



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5006



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



**C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; A
TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 55, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, , DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 54 y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 4° Quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, determinando así la obligación del municipio, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, en el artículo 27 de la misma Constitución, establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

SEGUNDO. - Con la reforma al artículo 2 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Asimismo, señala, que las autoridades instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental así mismo promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Por otra parte, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.

TERCERO. - Que, debido al desarrollo de las actividades económicas, de servicios, comerciales y al crecimiento de la población del municipio de Cárdenas, así como los cambios en los hábitos de consumo, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones a el equilibrio ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del marco normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al equilibrio ambiental.

CUARTO. - Que resulta necesario contar con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar el derecho de todo ciudadano del municipio, a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

QUINTO. - Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la contaminación originada en el municipio.

SEXTO.- Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por el sector agrícola, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los ecosistemas y el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el H. Ayuntamiento de Cárdenas, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas o que se encuentren de paso en el territorio municipal.

SÉPTIMO. - Que es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la protección, prevención, reducción, mitigación y restauración de los impactos ambientales cuando se realicen actividades de competencia municipal.

OCTAVO.- Que éste Ayuntamiento, tomando como fundamento lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8, 9, 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo del año dos mil veintiséis, he tenido a bien emitir el siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, teniendo por objeto regular todos los tipos de actividades para proteger el ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental elementales para mantener un sistema de control administrativo local de mejora ambiental, así como controlar, mitigar, prevenir y/o aplicar medidas precautorias frente a posibles afectaciones a dicho bien jurídico, y de los necesarios cuando el mismo ha sido dañado, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Son elementos base del ambiente el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica, los cuales pueden formar parte del dominio público, privado o común; de conformidad con lo que dispongan la Constitución Política y las Leyes del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad, orden público e interés social:

- I.- El Ordenamiento Ecológico Local;
- II.- El establecimiento de la política ambiental, los instrumentos de políticas públicas municipales y criterios particulares ambientales del municipio;
- III.- El establecimiento de las áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo, flora y fauna en el municipio;
- V.- La evaluación del impacto ambiental de obras y actividades públicas o privadas de competencia municipal, para prevenir, mitigar o controlar cualquier daño que se pudiese ocasionar al ambiente por la realización de estas;
- VI.- La regulación de establecimientos comerciales, de servicios e industriales para acreditar que no representan ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, a fin de mantener un registro de información ambiental, inventario de empresas por giro y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



competencia para que a través del principio de concurrencia ambiental se pueda tener un control encaminado a la mejora ambiental del municipio y desarrollo sustentable;

VII.- La adaptación y mitigación del fenómeno de cambio climático;

VIII.- La planeación y educación ambiental;

IX.- La aplicación de los principios ambientales de prevención, concurrencia, precaución, progresividad, de entorno adyacente, in dubio pro-natura, de equidad intergeneracional, principio de la primacía del interés general o principio del interés público y principio de sustentabilidad.

X.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos; Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su reglamento; Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; Código Civil del Estado de Tabasco; Código Penal para el Estado de Tabasco; la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco y su Reglamento; Bando de policía y Gobierno de Cárdenas, Tabasco; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que el presente Reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta o del contexto del propio Reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Abiótico: factor no biológico que es fundamental en un ecosistema e influye en los seres que viven en él;

II.- Actividad riesgosa: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en las normas ambientales estatales o en los criterios emitidos por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental y publicados en el Periódico Oficial del Estado;

III.- Afluente: tributario o corriente que vierte sus aguas a otro río, con el cual se une con un Lugar llamado confluencia;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



IV.- Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, de actividades agrícolas, domésticas, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como las mezcla de ellas;

V.- Aguas residuales domésticas: Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;

VI.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

VII.- Área de denuncias ambientales: Es el área de la Dirección ambiental donde se pueden presentar denuncias formales para su respectiva verificación e inspección correspondiente;

VIII.- Arresto administrativo: Corta privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto del destinado al cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas;

IX.- Año fiscal: Periodo de doce meses que comprende de inicio el día primero de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre;

X.- Asistente técnico o administrativo: Servidor público municipal que en el área ambiental podrá brindar asesoría jurídica de la normatividad ambiental, así como de índole civil o penal que se susciten en relación a la materia ambiental, desarrollar procedimientos jurídicos-administrativos de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

XI. - Auditoria ambiental: Es una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la calidad, cumplimiento legal y competencia técnica de los servicios, estudios y asesorías que el prestador de servicios ambientales entrega a sus clientes y a la Dirección;

XII.- Autorización: acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a una persona física o jurídica colectiva una cierta actuación que en otro caso estaría prohibida; Tales como: constancias, resolutivos, licencias, etc.;

XIII.- Autorización de volanteo: permiso para repartir volantes impresos de propaganda o promoción comercial;

XIV.- Bando: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Cárdenas, Tabasco;

XV.- Biocenosis: Conjunto de seres vivos que hay en un ecosistema;

XVI.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre de las especies y de los ecosistemas;

XVII.- Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la modificación o creación de productos o procesos para usos específicos;

XVIII.- Biótico: Pertenece a organismos vivos, componente del ecosistema;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- XIX.-** Biotopo: Espacio geográfico con unas condiciones ambientales determinadas (como suelo, agua, atmósfera, etc.) para el desarrollo de ciertas especies animales y vegetales;
- XX.-** Cadena comercial: Se denomina cadena comercial a los negocios o tiendas que comparten una misma marca, y una gestión centralizada;
- XXI.-** Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observado durante periodos de tiempos comparables;
- XXII.-** Caudal: Flujo volumétrico o volumen que pasa por unidad de tiempo. Para fines de esta norma flujo y gasto se consideran sinónimos de caudal;
- XXIII.-** Clausura: El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;
- XXIV.-** Clausura temporal: Suspensión de las actividades de un establecimiento comercial, industrial o de servicio de forma provisional debido a incumplimientos o irregularidades; Es una medida para obligar al establecimiento a corregir irregularidades y puede ser levantada una vez que se subsanen las faltas y se acredite el cumplimiento ante la autoridad competente.
- XXV.-** Clausura Definitiva o permanente: impide el funcionamiento del establecimiento de forma permanente y requiere la corrección de las irregularidades para su posible levantamiento. Se aplica ante incumplimientos graves, reincidencia o desobediencia a las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación y puede ir acompañada de multas económicas y la revocación de permisos;
- XXVI.-** Certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental municipal (CRECAM): documento a través del cual las personas físicas o jurídicas colectivas demuestran voluntariamente su ética, cumplimiento y responsabilidad ambiental respecto al ordenamiento jurídico ambiental municipal.
- XXVII.-** Citatorio para esperar a una hora fija del día hábil siguiente o Citatorio previo (CP): Es un documento oficial que comunica a una persona que debe esperar al día hábil siguiente en una fecha y hora específicas para un acto legal.
- XXVIII.-** Compensación: Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos;
- XXIX.-** Constancia de no alteración al medio ambiente: Documento a través del cual los establecimientos de giros comercial, industrial y de servicios acreditan que sus actividades no representan ninguna alteración al medio ambiente y que no contravienen lo establecido en el presente reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- XXX.-** CONAM: Constancia de no alteración al medio ambiente;
- XXXI.-** Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier contaminación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XXXII.-** Contaminación acústica: exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona;
- XXXIII.-** Contaminación lumínica: La cantidad de radiación lumínica o fotónica que incide en un área determinada;
- XXXIV.-** Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que la incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural;
- XXXV.-** Contingencia ambiental: Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan o puedan afectar la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o con aquellas normas ambientales estatales que se emitan al respecto;
- XXXVI.-** Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- XXXVII.-** Clausura parcial: es una medida administrativa que cierra solo una parte de un establecimiento, negocio, obra o instalación, cuando se detecta riesgo inminente, daño grave o afectación directa al medio ambiente dimanada de una fuente de contaminación específica en áreas o procesos específicos cuando el riesgo no afecta a toda la operación, permitiendo que el resto de las operaciones continúen si están en orden legal;
- XXXVIII.-** Clausura total: es una medida administrativa que ordena el cierre completo e inhabilitación de todo el establecimiento debido a falta de permisos, autorizaciones, constancias, resolutivos, registros y demás documentos fundamentales que establece el presente Reglamento. Aplica también en caso de riesgos generalizados impidiendo cualquier actividad operativa hasta que se subsanen las irregularidades;
- XXXIX.-** Criterios para determinar rango de cobro: se refieren a los parámetros que la autoridad ambiental municipal deberá utilizar para establecer las cantidades bajo las cuales los establecimientos industriales, comerciales y de servicios deben pagar sus obligaciones fiscales y/o derechos en materia ambiental, así como para determinar una sanción administrativa. Son supuestos de hecho expresados en fracciones que al demostrarse su cumplimiento activan consecuencias de derecho aplicables a los métodos de cobros del presente reglamento.
- XL.-** Cuerpo receptor: Son las corrientes, depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



terrenos donde se infiltran o inyectan dichas aguas y que pueden generar posible contaminación al suelo y los acuíferos;

XXI.- Cultura Ambiental: Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interactuar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos;

XXII.- Cuota: hace referencia a la porción o fracción de una determinada cantidad que se percibe de manera periódica o de forma fija según el caso concreto por el pago de un derecho.

XXIII.- DEF: Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco;

XXIV.- Denuncia Administrativa Ambiental: es la comunicación formal ante una autoridad competente sobre hechos presuntamente irregulares o faltas administrativas cometidas por particulares relacionados con la protección ambiental. Se presenta mediante un escrito o medio electrónico detallando los hechos, las circunstancias y aportando evidencia si es posible, con el fin de que la autoridad investigue y tome las acciones necesarias para sancionar la infracción.

XXV.- Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente, y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXVI.- Desobediencia: Es la negativa consciente e intencional de una persona física o Jurídica colectiva a obedecer un mandato de una autoridad competente (citorio y/o notificación).

XXVII.- Desobediencia reiterada: Para el caso de la negativa recurrente ante las diversas formas en que la autoridad ambiental municipal requiera al representante legal de una empresa de los diversos giros que establece el presente Reglamento, se considerará desobediencia reiterada;

XXVIII.- DNSIA: Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental;

XXIX.- Digitalización: convertir los documentos físicos en archivos digitales; para optimizar cuidando el ambiente los servicios o trámites públicos y eliminar a la medida de lo posible el uso de papel;

L.- Dirección: Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco (DPADS);

LI.- Dirección de Finanzas: Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



LII.- Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes a la salud pública de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

LIII.- Dictamen Técnico Ambiental: Opinión técnica-normativa emitido por personal profesional sea servidor o funcionario público o particular externo al ayuntamiento con conocimientos en la materia ambiental que cuente con cédula profesional; para proporcionar información clara y precisa sobre una situación o acontecimiento ambiental objeto de conflicto entre dos o más partes derivados de procedimientos administrativos de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental u otros asuntos normativos dispuestos en la presente norma jurídica.

LIV.- Ejercicio Fiscal: Se conoce como el año financiero o fiscal comprendido por doce meses.

LV.- Elemento natural: Elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;

LVI.- Emergencia Ambiental: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

LVII.- Emisión: Sustancia en cualquier estado físico, liberada en forma directa o indirecta al aire, agua, suelo y subsuelo;

LVIII.- Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

LIX.- Establecimiento Moroso: Es aquel que ha incumplido con una(s) obligación(es) indicadas en el presente reglamento en el plazo establecido;

LX.- Estado: Estado Libre y Soberano de Tabasco;

LXI.- Estímulos fiscales: Apoyos gubernamentales tales como la reducción de impuestos que se destinan a promover el desarrollo de actividades (ambientales o sociales) en regiones específicas y a incentivar a las personas físicas o jurídicas colectivas por su participación en el cuidado del medio ambiente del municipio de Cárdenas, Tabasco;

LXII.- Estudio de riesgo: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al entorno, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

LXIII.- Evaluación del Impacto Ambiental: Acto de la autoridad que consiste en evaluar y valorar las modificaciones que alguna obra o actividad pueda producir en el ambiente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



LXIV.- Fauna silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de sección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre;

LXV.- Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LXVI.- Fuente móvil: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LXVII.- Fuente semifija: Toda instalación que por sus características no se encuentra establecida en un solo lugar y tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LXVIII.- Gases de efecto invernadero: Gases integrantes de la atmósfera de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la tierra, la atmósfera, y las nubes;

LXIX.- Generador: Persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

LXX.- Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica desde su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades o circunstancias de cada localidad o región;

LXXI.- Gestor Ambiental: Persona física o jurídica colectiva autorizada en los términos del presente ordenamiento para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades contenidas en el presente Reglamento;

LXXII.- Gran generador: Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;

LXXIII.- Guía: Guía para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente;

LXXIV.- Huella ecológica: Impacto de una persona, ciudad o país sobre la tierra, para satisfacer lo que consume y absorber sus residuos generados;

LXXV.- Impacto ambiental acumulativo: el efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado que están ocurriendo en el presente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



LXXVI.- Impacto ambiental residual: el impacto que persiste después de la aplicación de las medidas de mitigación;

LXXVII.- Impacto ambiental significativo o relevante: aquel que resulta de las acciones del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

LXXVIII.- Impacto ambiental sinérgico: aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

LXXIX.- Infracción Ambiental: Es cualquier acción u omisión que viola las normas, leyes o reglamentos destinados a proteger, conservar o recuperar el medio ambiente. Constituye el incumplimiento de obligaciones administrativas que puede generar contaminación, degradación de recursos naturales o poner en riesgo ecosistemas y la salud humana;

LXXX.- Inspector de regulación, supervisión y verificación ambiental: Es un agente de autoridad o funcionario público de la administración pública municipal es un agente de autoridad o funcionario público encargado de regular, supervisar, investigar, ejercer actos de inspección y vigilancia ambiental, así como las demás funciones conferidas por el presente reglamento frente a obras y establecimientos de diversos giros de competencia municipal para verificar su debido cumplimiento;

LXXXI.- Inspector de atención ciudadana y denuncias ambientales: Es un agente de autoridad o funcionario público con competencias exclusivamente en atención a denuncias ciudadanas y emergencias ambientales emanadas por instancia de parte;

LXXXII.- Interesado: persona física o jurídica colectiva que tiene interés en algún asunto determinado de los que hace alusión el presente Reglamento;

LXXXIII.- Intervalo: Conjunto de los valores que toma una magnitud o cantidad entre dos límites dados (monto mínimo y monto máximo);

LXXXIV.- Instructivo: documento que imparte instrucciones en relación a temas en materia ambiental de los que hace referencia el presente Reglamento;

LXXXV.- Ley: Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco (LEPAET);

LXXXVI.- Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);

LXXXVII.- Licencia de funcionamiento de emisión de ruido: es una autorización basada en la regulación ambiental vigente que está dirigida al funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles de competencia municipal, que emitan o puedan emitir ruido en el ambiente;

LXXXVIII.- Licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera: es una autorización basada en la regulación ambiental vigente que está dirigida al funcionamiento de las fuentes



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



fijas, semifijas y móviles de competencia municipal, que emitan o puedan emitir malos olores, gases, vapores, humos o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera;

LXXXIX.- Límite máximo permisible: Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido;

XC.- Lixiviados: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o Percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;

XCI.- Manejo: Alguna de las actividades siguientes: producción, co-procesamiento, procesamiento, transporte, almacenamiento, acopio, uso, tratamiento o disposición final de un residuo;

XCII.- Manejo Integral: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XCIII.- Manifestación del impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XCIV.- Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos, que independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XCV.- Mecánica de cálculo: Es el método para calcular el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) en pesos mexicanos;

XCVI.- Medida de Apremio: Es una acción coerciva y de observancia que la autoridad ejerce para el cumplimiento de una obligación que no ha sido satisfecha voluntariamente;

XCVII.- Medidas correctivas o de urgente aplicación: Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación ambiental o a los actos administrativos que establece el presente reglamento, como autorizaciones, constancias, licencias, permisos, resolutivos en materia de evaluación de impacto ambiental (manifestación de impacto ambiental, informes preventivos, evaluación de daños u opiniones técnicas), licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósferas y de emisión de ruido;

XCVIII.- Mediana empresa: categoría en sector o tamaño cuantificable a determinadas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecida por el presente reglamento;

XCIX.- Medidas de prevención: conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos posibles de deterioro del ambiente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



C.- Patrulla Ecológica de Inspección y Vigilancia Ambiental: grupo de inspectores ambientales que realizan labores de atención a denuncias, emergencias ambientales, inspección, supervisión, verificación, regulación y vigilancia para salvaguardar el orden público e interés social en materia de protección ambiental.

CI.- Medida de Seguridad: Disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad ambiental municipal con el objeto de evitar que se pueda causar o se siga causando un daño al ambiente, a sus elementos naturales, así como para proteger el interés público;

CII.- Microempresa: categoría en sector o tamaño cuantificable a determinadas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecida por el presente reglamento;

CIII.- MIPYMES: micro, pequeña y medianas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecidas por el presente reglamento;

CIV.- Moneda Nacional: se refiere al peso mexicano;

CV.- Obra: es la actividad consistente tanto en la construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, como en la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo.

CVI.- Obra Privada: todos los trabajos de construcción, reconstrucción, modificación de fachada, remodelación, instalación de bienes inmuebles, Infraestructuras o edificación, promovidos por personas individuales o empresas ajenas al gobierno teniendo como objetivo el beneficio del promotor o de su comunidad;

CVII.- Obra Pública: La construcción, reconstrucción, modificación de fachada, remodelación, instalación de bienes inmuebles e Infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la misma, sean destinados a un servicio público o al uso común;

CVIII.- Opinión Técnica Ambiental municipal: resolutivo que emite la autoridad ambiental municipal respecto a las obras o actividades de competencia Estatal o Federal que se pretendan realizar en el municipio de Cárdenas, Tabasco;

CIX.- Ordenamiento ecológico: Instrumento de política ambiental que tiene por objeto contribuir a la definición de usos de suelo, de los recursos naturales y de las actividades productivas para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y del ambiente con el desarrollo regional, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

CX.- Pase de caja: documento Expedido por la Dirección de Finanzas por medio del Departamento de Ejecución Fiscal (DEF) a las personas físicas o jurídicas colectivas para que realicen las contribuciones fiscales de los derechos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley de Hacienda municipal.

CXI.- Periodo de Tolerancia: Lapso de tiempo permitido para realizar el trámite de la CONAM después del tiempo fijado;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



CXII.- Pequeña empresa: categoría en sector o tamaño cuantificable a determinadas empresas legalmente constituidas, con base en la estratificación por Número de Trabajadores establecida por el presente reglamento.

CXIII.- Pequeño generador: Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor de diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;

CXIV.- Persona física: Se entiende por persona física a todos los seres humanos con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunas legislaciones es posible encontrar esta misma figura jurídica denominada como persona natural o de existencia real;

CXV.- Persona moral o jurídica colectiva: es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro;

CXVI.- Potabilización: Conjunto de operaciones y procesos, físicos y/o químicos que se aplican al agua a fin de mejorar su calidad y hacerla apta para uso y consumo humano;

CXVII.- Procedimiento Jurídico-Administrativo Ambiental: es el conjunto de actos y trámites que la Administración Pública realiza a través de la Dirección de Protección Ambiental para emitir un acto administrativo, garantizando la legalidad, la eficiencia y el respeto a los derechos de los ciudadanos. Este proceso se rige por normas establecidas en el presente reglamento, busca la producción de un acto que tenga efectos jurídicos y se divide en fases como la iniciación, la instrucción, desarrollo y la terminación de procedimientos administrativos en materia de protección ambiental como es la inspección y vigilancia, asegurando que la administración actúe conforme al derecho y que los particulares puedan fiscalizarla.

CXVIII.- Prestador de servicios ambientales: Persona física o jurídica colectiva, también llamada consultor ambiental, que por su formación profesional es acreditada y autorizada por la Dirección de protección ambiental del municipio de Cárdenas, Tabasco; para realizar estudios ambientales en materia de Evaluación de Impacto Ambiental o en Materia de Constancia de no Alteración al Medio Ambiente, según sea el caso, conforme a los lineamientos establecidos para cada materia en el presente Reglamento;

CXIX.- Programas ambientales: conjunto de acciones encaminadas al cuidado, mejoramiento y/o conservación del bien jurídico denominado ambiente;

CXX.- Programas sociales ecológicos: son iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de una población y a su vez proteger el ambiente, por el uso de materiales, productos, sustancias, etc. Ecológicas;

CXXI.- Promovente: Persona física o personas jurídicas colectivas que someten a evaluación de la autoridad ambiental municipal, las manifestaciones de impacto ambiental, los informes preventivos, opiniones técnicas, evaluación de daños y constancias de no alteración al medio ambiente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



CXXII.- Rango de Cobro: monto específico en moneda nacional determinado entre monto máximo y monto mínimo;

CXXIII.- Rebeldía: Es la actitud de oponerse activamente a los actos de la autoridad ambiental frente a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia. También se refiere a la insubordinación, la indisciplina de quien se niega a obedecer reglas expresadas en la presente norma jurídica ambiental municipal. Es la oposición de un representante o apoderado legal o interesado a comparecer ante la autoridad ambiental después de haber sido requerido en más de dos ocasiones o en su caso negar el acceso al establecimiento o instalaciones ante una visita de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

CXXIV.- Recursos naturales: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

CXXV.- Regulación ambiental: verificar, medir, constatar y regular la situación jurídica de un establecimiento frente a los enunciados normativos de la norma ambiental.

CXXVI.- Regulación Voluntaria: Proceso voluntario mediante el cual, respetando la normatividad vigente que le aplique a las personas físicas o jurídicas colectivas, se someten a verificación por parte de la autoridad ambiental municipal para garantizar el cuidado del ambiente y su respectiva responsabilidad con el entorno ecológico del municipio de Cárdenas, Tabasco;

CXXVII.- Reinicio de Trámite: Se refiere a volver a comenzar un proceso administrativo desde cero, es decir, a repetir el trámite como si fuera la primera vez que se realiza, en lugar de continuar desde el punto donde se quedó suspendido, esto implica desde luego realizar también de nuevo los pagos inherentes establecidos por el presente reglamento al trámite correspondiente.

CXXVIII.- Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructuras adicionales, los impactos ambientales;

CXXIX.- Renovación de constancia de no alteración al medio ambiente: acción de volver a dar validez a la mencionada constancia cuando la fecha de su vigencia ha expirado;

CXXX.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

CXXXI.- Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



CXXXII.- Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

CXXXIII.- Residuos sólidos urbanos: Son los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por el presente Reglamento como residuos de otra índole;

CXXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

CXXXV.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

CXXXVI.- Riesgo Ambiental: La posibilidad inminente de daño ambiental;

CXXXVII.- Riesgo inminente de daño ambiental: amenaza presumible para el medio ambiente y la salud pública, causada por omisión o incumplimiento a la normatividad ambiental, y no existe certeza científica de los daños ambientales por lo que el riesgo es incierto y desconocido;

CXXXVIII.- Secretaría: Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;

CXXXIX.- Servicios ambientales: Son los bienes y servicios que las personas obtenemos a partir de nuestro entorno natural, es decir los servicios ambientales con los cuales estamos directamente vinculados como la protección ambiental, provisión de agua limpia, aire limpio, reforestación de árboles, manejo integral de residuos sólidos urbanos, abastecimiento de alimentos y regulación ambiental propiciando así una mejor calidad de vida de los habitantes;

CXL.- SEMADES: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tabasco;

CXLI.- Sistema de gestión ambiental: Medidas y acciones de carácter administrativo, tendientes a incorporar criterios ambientales en los procesos y estilos de trabajo de las organizaciones públicas o privadas, con el objeto de minimizar el impacto negativo sobre el ambiente;

CXLII.- Sitio contaminado: lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- CXLIII.- Sujeto obligado:** Toda persona física o Jurídica colectiva regulada por el presente reglamento, y que tiene la obligación de cumplir con las disposiciones dictadas por el mismo;
- CXLIV.- Sustancia peligrosa:** Aquélla que, por sus características de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica, puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes;
- CXLV.- Tabulador:** Tabla donde se presentan los valores de las cuotas en unidades de medida y actualización con máximos y mínimos para cada concepto de cobro estipulados por la presente norma jurídica ambiental municipal;
- CXLVI.- Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional;
- CXLVII.- Unidad de verificación:** Persona física o jurídica colectiva imparcial e independiente, que tiene la integridad e infraestructura (organización, personal y recursos económicos) para llevar a cabo los servicios de verificación;
- CXLVIII.- Unidad jurídica ambiental:** es la encargada de coordinar y aplicar el marco jurídico mexicano en las diversas ramas del derecho que son vinculatorias o en su caso de supletoriedad en los temas legales ambientales orientados a dirimir recursos de revisión, demandas, resoluciones administrativas, aplicación de sanciones pecuniarias.
- CXLIX.- Vía Pública:** es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos;
- CL.- Visitado:** persona que atiende las diligencias de la autoridad ambiental municipal y que tiene relación con el sitio o lugar objeto de las mismas, puede ser representante legal, gerente, administrador, encargado, propietario o apoderado legal;
- CLI.- Volanteo:** publicidad por medio de volantes impresos por el cual la mayoría de los negocios suele basar su estrategia publicitaria;
- CLII.- Zahúrda:** Sitio en donde se realiza cualquier etapa del ciclo reproductivo (reproducción, cría y engorda) de cerdos;
- CLIII.- Zonas críticas prioritarias:** Áreas o sitios que presenten graves problemas o riesgos de degradación, que afectan la calidad de los recursos como el aire, agua, suelo o biodiversidad y que representan peligro a largo plazo a la salud pública o al entorno ecológico;
- CLIV.- Zona de amortiguamiento:** Es aquella que se encuentra dentro de un área natural protegida, en la cual pueden ejecutarse diversas actividades productivas, pero moderadas por la administración; y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



CLV.- Zona núcleo: Es la superficie o superficies dentro de un área natural protegida, mejor conservada o no alterada, que alojan ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o especies de flora y fauna que requieran protección especial.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del municipio, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus reglamentos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Economía Circular, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su reglamento, Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código Civil para el Estado de Tabasco, Código Penal del Estado de Tabasco, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del municipio de Cárdenas, Tabasco, Bando de Policía y Gobierno del municipio de Cárdenas, Tabasco, y las demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen o puedan contaminar el ambiente, radicadas o se encuentren de paso en el municipio. Así como, aquellas que realicen las actividades industriales comerciales y/ o de servicios que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Los giros materia de regulación del presente Reglamento son: industriales, comerciales y de servicios. Y todas aquellas empresas o comercios en las materias que correspondan al municipio, dedicados a las siguientes actividades:

I.- ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería: Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas; Carnicerías, pollerías; rastros y matanzas;

II.- CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de Yeso;

III.- COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados y tiendas de autoservicio. Tiendas departamentales, Tiendas de conveniencia. Almacenes, bodegas y tiendas. Hoteles, moteles, Auto-Hoteles y casas de asistencia. Mercados y centrales de abasto; Restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y fondas. Servicios de comidas económicas. Centros nocturnos, casinos, discotecas y salones de baile. Bares, cantinas y cervecerías. Saneamientos. Transporte de agua. Cines. Circos, Terminal de autobuses, Venta de refacciones para automóviles. Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, venta de aparatos eléctricos y electrónicos. Transporte (servicio de autobuses,



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



camiones, Fletes y mudanzas, ferrocarriles, unidades móviles para perifoneo, servicio de limosinas, transporte escolar y de personal, alquiler de autobuses con chofer, alquiler de transporte terrestre o pasajeros). Transporte turístico (transporte turístico por tierra y servicios de agencias aduanales). Servicios profesionales, científicos y técnicos (notarías públicas, apoyo para efectuar trámites legales, contabilidad y auditoría “despachos contables”, bufetes jurídicos, arquitectura, arquitectura de paisaje y urbanismo, ingeniería, dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, diseño industrial, diseño gráfico, consultoría en computación, consultoría en administración, consultoría en medio ambiente, consultoría científica y técnica, publicidad, relaciones públicas, anuncios publicitarios, publicidad que operan por correo directo, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, despachos administrativos y asesorías). Educación (escuelas públicas y privadas, academias, institutos, servicios de apoyo a la educación). Salud (clínicas, laboratorios, consultorios médicos, hospitales, puestos de socorro). Comunicación (periódicos, tv, radio, tv de paga, telégrafos, telefonía, perifoneo). Farmacias. Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia. Tintorerías. Rosticerías. Lavado de vehículos. Salones de belleza. Confección de cortinas, blancos y similares. Oficinas (administrativas, sindicales, representaciones extranjeras, agencias comerciales, agencias de viajes y agencias privadas). Servicios relacionados con las actividades agropecuarias (Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales). Intermediación de comercios y servicios al por menor (venta al por menor por comisión y consignación “comercializadora”). Venta al por mayor o por menor de papelería, artículos de oficina y consumibles entre otros productos ya se a personas físicas o morales. Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera (asesoría en inversiones). Comercio al por mayor o por menor de abarrotes y ultramarinos, así como actos de comercio tales como venta, compra, adquisición, enajenación por cualquier título, abastecimiento, adaptación, adiestramiento, administración y demás actividades relacionadas con abarrotes y ultramarinos. Compañías de fianzas, seguros y pólizas (compañía afianzadora, agentes, ajustadores, y gestores de seguros y fianzas). Servicios de alquiler inmobiliario (inmobiliarias y corredores de bienes raíces y servicios de alquiler de inmuebles). Servicios de alquiler de bienes mueble (alquiler de automóviles con o sin chofer, alquiler de camiones de carga, autobuses y remolques con o sin chofer, alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar, alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, alquiler de transporte aéreo). Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias (alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias). Servicio de apoyo a los negocios (administración de negocios, servicios combinados de apoyo en instalaciones, colocación, empleo temporal, suministro de personal permanente, recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono, cobranza, despacho de investigación de solvencia financiera, viajes, reservaciones, organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales). Servicios de asistencia social (servicios generales de orientación y trabajo



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



social). Servicios de esparcimiento cultural, deportivos y recreativos (compañías de danza, cantantes y grupo musicales, compañía y grupos de espectáculos artísticos, promotores de espectáculos artísticos y deportivos, agentes y representantes de artistas y deportistas, artistas y técnicos independientes). Comercio al por mayor de abarrotes o actividades relacionadas con abarrotes y ultramarinos (expendio de ultramarinos, abarrotes y/o miscelánea, expendio de frutas y legumbres frescas, expendio de huevo, expendio de semillas y granos alimenticios, especias y chiles seco, expendio de productos lácteos, expendio de carnes frías y embutidos, expendio de dulces y materias primas para repostería, expendio de pan y pasteles, expendio de botanas y frituras, expendio de conservas alimenticias, depósito de refrescos, agua embotellada, hielo y bebidas embriagantes). Comercio al por mayor de productos textiles y de calzado (comercializadora de fibras, hilos y telas, comercializadora de blancos, comercializadora de textiles, comercializadora de prendas de vestir (ropa), distribuidora de calzado. Comercio al por mayor de productos de papelería, (venta de artículos de papelería u otros artículos propios de la actividad comercial), Librerías. Comercio al por menor de abarrotes o actividades relacionadas con abarrotes y ultramarinos (expendio de abarrotes y/o miscelánea, ultramarinos, expendio de frutas y legumbres frescas, expendio de huevo, expendio de semillas y granos alimenticios, especias y chiles seco, expendio de productos lácteos, expendio de carnes frías y embutidos, expendio de dulces y materias primas para repostería, expendio de pan y pasteles, expendio de botanas y frituras, expendio de conservas alimenticias, expendio de cervezas, depósito de refrescos, agua embotellada, hielo y bebidas embriagantes). Comercio al por menor de productos textiles y de calzado (boutique y/o venta de ropa nueva textil, boutique y/o venta de ropa nueva de cuero o piel, zapaterías, venta de productos farmacéuticos (farmacias), venta de medicamento homeópata, farmacia sin minisúper, venta de productos naturistas y complementos alimenticios). Comercio al por menor de productos de papelería (venta de artículos de papelería, librerías, venta de revistas, periódicos u otros relacionados con dicha actividad comercial). Industrias (áreas de oficina u otras actividades que operen como unidades o área de prestación de servicios administrativos o ejecutivos).

Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir y electrodomésticos (artículos de perfumería, artículos de joyería y accesorios de vestir, juguetes, artículos y aparatos deportivos, electrodoméstico menores y aparatos de línea blanca). Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y para la industria (materias primas agropecuarias, medicamentos veterinarios y alimentos para animales, materias primas para otras industrias, equipo y material eléctrico, vidrios y espejos). Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y actividades comerciales (equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía, artículos y accesorios para diseño y pintura artística, mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio,



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



maquinaria y equipo, para servicios y actividades del ramo comercial, maquinaria y equipo, para servicios y actividades para la industria restaurantera y alimenticia, maquinaria y equipo, para servicios, Equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de uso general). Comercio al por menor de productos textiles, accesorios de vestir y calzado (telas, blancos, artículos de mercería y bonetería, actividad de manualidades, ropa y accesorios de vestir, ropa nueva para ocasiones especiales, accesorios de vestir, pañales desechables, sombreros). Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud (lentes, aparatos ortopédicos). Comercio al por menor de artículos de papelería y de uso personal (artículos de perfumería, cosméticos, artículos de joyería y relojes, juguetes y bicicletas, equipo y material fotográfico, artículos y aparatos deportivos, instrumentos musicales, regalos, artículos religiosos, artesanías, tiendas importadoras, artículos de uso personal (compraventa de ataúdes y urnas). Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores (muebles para el hogar y enseres domésticos, muebles para el hogar, enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, cristalería, loza y utensilios de cocina, computadoras y sus accesorios, teléfonos y otros aparatos de comunicación, artículos para la decoración de interiores, alfombras, cortinas y tapices, antigüedades y obras de arte, lámparas ornamentales y candiles, artículos decorativos de interiores, artículos usados). Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrio (vidrios y espejos, artículos para la limpieza). Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación (Intermediación en medios masivos de comunicación). Servicios de alquiler de bienes muebles (alquiler de ropa, alquiler de videocasetes y discos originales, alquiler de mesas, sillas, vajillas y utensilios, alquiler de instrumentos musicales, alquiler de artículos médicos para el hogar, alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina, alquiler de maquinaria, equipo agropecuario y para la industria de la transformación, alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, Alquiler de equipo para el comercio y los servicios). Servicios de reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales (reparación y mantenimiento bicicletas, reparación y mantenimiento de motocicletas, reparación y mantenimiento de instrumentos musicales, reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales, reparación y mantenimiento de juguetes, reparación y mantenimiento de artículos de piel, reparación y mantenimiento de calzado, reparación y mantenimiento de prótesis, reparación y mantenimiento de equipo de rehabilitación, cerrajerías). Servicios personales (tintorerías). Comercio de materiales para la construcción (establecimientos dedicados a la venta en casas de materiales para la construcción de: pisos, recubrimientos cerámicos, azulejos y baños, pinturas, impermeabilizantes y materiales metálicos; puede incluir la renta de montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para diferentes usos). Comercio para la venta, depósito, servicio de vehículos y maquinaria en general (establecimientos dedicados a la compra-venta, depósito, servicio de vehículos automotores



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



en general, industrial y de servicios como: llanteras y refacciones). Educación física y artística (escuelas de música, baile, artes marciales, modelos, pintura, escultura, actuación, fotografía, educación física y manualidades). Instalaciones para la recreación y los deportes (boliches, billares, dominós, ajedrez, juegos de salón en general, gimnasios, canchas cubiertas y descubiertas, Centros de acondicionamiento físico). Asociaciones y organizaciones civiles. Oficinas, agencias de correos y mensajería (Servicios postales, Mensajería y paquetería foránea, Mensajería y paquetería local). Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura (veterinarias y despachos de agronomía, Veterinarias para mascotas).

En general las actividades mercantiles de competencia municipal. Si estos giros se encuentran ubicados en Zona Federal o sean de competencia Estatal, serán turnados para su atención a la instancia de Gobierno que corresponda para ser regulados según los ordenamientos jurídicos aplicables según la competencia. En lo cuanto a las industrias en lo que respecta a las áreas de oficina que operan como cualquier otro establecimiento comercial o de servicios deberán cumplir bajo el principio de concurrencia ambiental con el trámite de la CONAM de competencia municipal.

IV.- CONSTRUCCION: Fabricación de azulejos y losetas. Fabricación de blocs para construcción. Montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;

V.- CURTIDURÍA: Fabricación de calzado y artículos de piel. Si este giro emplea pieles exóticas o de animales en peligro de extinción, será competencia de la Federación;

VI.- FUNDICIÓN: Modelista;

VII.- TALLERES Y AUTOSERVICIO: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación). Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura). Servicio de reparación menor de llantas y cámaras. Herrerías;

VIII.- TEXTIL: Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamería. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña. Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres). Confección de prendas de vestir. Fabricación de gorras y estopas.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



IX.- TRANSPORTE: Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

X.- OTROS: a) Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de: edificios, centros de diversión, clubes deportivos, estadios, panteones y centrales de abasto, adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos urbanos; instalación y operación de transferencia y centros de acopio de residuos sólidos municipales. b) Construcción, ampliación, remodelación y operación de: condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones en la zona urbana; construcción, ampliación, remodelación y operación de hoteles o auto hoteles; construcción y remodelación de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices y restaurantes; construcción y operación de centrales de autobuses; áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco-turísticos; rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo; actividades agropecuarias y pesqueras; obras en áreas naturales protegidas municipales y programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales; obras privadas y sociales de competencia municipal ya sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción o modificación de fachada. c) zahúrdas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares.

Además de otros giros de empresas y actividades similares, y aquellos que le sean asignados por la Federación o el Estado para la prevención, precaución, protección y control de la contaminación.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos comerciales, de servicio e industriales de competencia Estatal o Federal que se encuentren en el municipio deberán tramitar la constancia de no alteración al medio ambiente que establece el presente reglamento para garantizar el cuidado al entorno ecológico en el ámbito municipal y verificar que sus actividades no se realicen en contravención a los conceptos materia de regularización de competencia municipal que establece el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 9.- De igual forma, serán sujetos de aplicación del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que, en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar realicen alguna de las actividades o conductas previstas.

CAPÍTULO II



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV.- La Dirección de Finanzas Municipal;
- V.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VI.- El Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental;
- VII.- Los Inspectores Ambientales Municipales;
- VIII.- Los Notificadores Ambientales Municipales;
- IX.- Delegados Municipales;
- X.- Las demás unidades o figuras administrativas a las que el presente Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad y les asigne facultades en las materias que regula.

ARTÍCULO 11.-Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.- Conformar la Comisión de Ecología para revisar, modificar y aprobar la Reglamentación Ambiental Municipal y otras disposiciones legales en la materia;
- III.- Verificar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento; y
- IV.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política Federal y Estatal;
- II.- Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política Estatal y Federal ambiental.
- III.- Vigilar y exigir el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes de la Federación y el Estado, en materia ambiental; y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



V.- Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.- Exigir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- II.- Las demás que le conceda el presente reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección de Finanzas municipal:

- I.- Recaudar los ingresos derivados de las posibles sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Recaudar los ingresos de los pagos de derechos y el cobro de los pases de caja derivados de las materias que regula el presente Reglamento;
- III.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco, es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la administración pública municipal, a quien corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- II.- Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionado por servicios municipales de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte y recolección de residuos sólidos urbanos;
- III.- Realizar el inventario de emisiones de jurisdicción municipal conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en materia de prevención y control de emisiones a la atmosfera.
- IV.- Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;
- V.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;
- VI.- Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

VII.- Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

VIII.- Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o de manera integral, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica, social y sustentablemente;

IX.- Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y malos olores, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción Estatal o Federal, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

X.- Controlar y expedir las licencias de uso de suelo y las licencias de cambio de uso de suelo y verificar su compatibilidad con el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco (POETAB);

XI.- Enviar copia de resoluciones administrativas a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que haga el cobro efectivo de la(s) multa(s) impuesta(s) a través del procedimiento administrativo de ejecución por tratarse de créditos fiscales;

XII.- Proponer y promover, la declaración de áreas naturales protegidas, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;

XIII.- Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XIV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas en bienes o aguas nacionales que tenga asignadas;

XV.- Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- XVI.-** Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el municipio;
- XVII.-** Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;
- XVIII.-** Ordenar la realización de medidas de apremio;
- XIX.-** Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del Estado de Tabasco;
- XX.-** Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el ordenamiento general del territorio y del Estado de Tabasco, así como controlar y vigilar lo establecido en dicho programa;
- XXI.-** Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, en la parte del territorio del municipio que le corresponda;
- XXII.-** Evaluar el impacto ambiental en los casos en que, de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII.-** Requerir opinión técnica a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que realicen obras o actividades, sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIV.-** Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en el presente reglamento;
- XXV.-** Participar en emergencias ambientales en coordinación con las autoridades Estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;
- XXVI.-** Formular y conducir la política municipal de protección, información y difusión en materia ambiental;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XXVII.- Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente en el municipio, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento; así como incentivar con estímulos fiscales a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen programas, proyectos y actividades apegados a los instrumentos de política ambiental municipal y que conlleven un beneficio ambiental y social;

XXVIII.- Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX.- Emitir recomendaciones a la administración pública Federal o Estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

XXX.- Revocar los permisos, licencias, resolutivos, constancias, estímulos fiscales y las autorizaciones de su competencia;

XXXI.- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos conforme a derecho que de ella emanen;

XXXII.- Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXIII.- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;

XXXIV.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento del presente reglamento;

XXXV.- Atender las denuncias y emergencias ambientales a través de la figura jurídica acreditada para tal fin, conforme al presente reglamento apegados a los más estrictos estándares de transparencia, certeza jurídica, ética profesional, ética jurídica, prontitud y honestidad.

XXXVI.- Autorizar las constancias, permisos, resolutivos, licencias de funcionamientos, autorizaciones de las que hace referencia el presente Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en el mismo, para obtener los documentos antes mencionados.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



XXXVII.- Autorizar y expedir los pases de caja correspondientes a los contribuyentes referente a los diversos conceptos ambientales que se preceptúan para el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

XXXVIII.- Recibir, atender e investigar emergencias ambientales y las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;

XXXIX.- Comisionar al personal actuante conforme a las figuras establecidas en el presente Reglamento para elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños ambientales ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas, así como para realizar procedimientos administrativos sancionadores del presente reglamento;

XL.- Gestionar ante el Ayuntamiento vehículo, materiales y equipos imprescindibles para la operatividad de las actividades propias del Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental, así como proponer la inspección y vigilancia de patrulla ambiental para recorridos normativos de incidencias ambientales detectadas en flagrancia;

XLI.- Ordenar, cuando se realicen obras y/o actividades públicas o privadas sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción, modificación de fachada de competencia municipal, sin contar con la autorización de evaluación de impacto ambiental correspondiente o cuando existan posibles daños al ambiente, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las sanciones administrativas y medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar, evitar o resarcir dicho daño;

XLII.- Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del municipio;

XLIII.- Promover y difundir en el ámbito de su competencia programas y proyectos de educación ambiental que generen una mayor conciencia ambiental;

XLIV.- Ejercer aquellas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;

XLV.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior;

XLVI.- Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;

XLVII.- Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XLVIII.- Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;

XLIX.- Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

L.- Realizar el cobro a personas físicas o jurídica colectivas por infracciones derivadas al presente Reglamento en los diversos temas que regula en materia de residuos sólidos urbanos;

LI.- Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

LII.- Vigilar la preservación de los recursos naturales y la protección ambiental en el territorio municipal y contar con un vehículo que opere como "patrulla ecológica de inspección y vigilancia ambiental" encargada de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales. Su función principal es detener con auxilio de tránsito y fuerza pública vehículos que transporten residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos sin autorización de autoridad competente, así como sujeto(s) en flagrancia que realicen tala de árbol clandestinamente, y aquellos que incumplen demás regulaciones legales establecidas en el presente Reglamento, su labor es vital para la protección del medio ambiente y la salud pública;

LIII.- Vigilar la preservación de los recursos naturales en el territorio municipal;

LIV.- Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación con otros municipios, el Estado y la Federación para la realización de acciones conjuntas de prevención y control de la contaminación cuando éstas se ejecuten en territorio municipal;

LV.- Supervisar que los habitantes y las personas que están de paso en el municipio cumplan con las disposiciones legales ambientales aplicables y las señaladas en el presente Reglamento;

LVI.- Supervisar que los giros empresariales señalados en el artículo 7 del presente Reglamento cumplan con lo dispuesto en el mismo;

LVII.- Elaborar y expedir los instructivos o guías correspondientes para la elaboración de opinión técnica, informes preventivos, manifestación de impacto ambiental y evaluación de daños; así como formatos, manuales y otros documentos para la adecuada observancia del presente reglamento.

LVIII.- Elaborar y expedir la guía o instructivo correspondiente para elaboración del informe (estudio técnico ambiental) para la obtención de la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



LIX.- Autorizar a personas físicas y jurídicas colectivas para prestar servicios ambientales en el municipio para la realización de estudios ambientales;

LX.- Autorizar a personas físicas y/o jurídicas colectivas de prestador de servicios ambientales para realizar auditorías ambientales a establecimientos de competencia municipal;

LXI.- Autorizar y expedir los certificados de cumplimiento ambiental y/o certificados de responsabilidad, ética y compromiso ambiental;

LXII.- Autorizar la expedición de la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico, licencias, resolutivos, autorizaciones, dictámenes, permisos y de más constancias que establece el presente Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

LXIII.- Atender y resolver las solicitudes de renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente con apego a lo señalado en el presente Reglamento;

LXIV. Atender las denuncias ciudadanas con apego a la competencia municipal en materia ambiental, se supervisará la aplicación a lo dispuesto en el presente Reglamento;

LXV.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación, coordinadas, inducidas y concertadas con otros municipios, el Estado y la Federación;

LXVI.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación con apoyo de otras instancias municipales, cuando así se requiera;

LXVII.- Supervisar establecimientos tales como zahúrdas y granjas de animales tales como: ganado bovino, porcino, caprino, equino, vino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano;

LXVIII.- Ordenar e instruir la realización de visitas de supervisión o investigaciones, así como recorridos para verificar denuncias ambientales y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

LXIX.- Resolver acerca de los procedimientos de inspección y vigilancia que inicie e imponer las sanciones y medidas de seguridad que conforme al presente reglamento y disposiciones aplicables resulten necesarias;

LXX.- Realizar los procedimientos administrativos que estime pertinentes a obras y actividades de competencia municipal que pretendan realizar las personas físicas o jurídicas colectivas, sin contar con el resolutivo de evaluación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente; así como de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no tramiten o en su caso realicen la renovación correspondiente de la



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



constancia de no alteración al medio ambiente en los términos que fija el presente reglamento;

LXXI.- Denunciar ante el ministerio público la comisión de delitos originados con motivo de la aplicación del presente Reglamento u otras disposiciones aplicables;

LXXII.- Resolver sobre la aprobación, modificación o rechazo de las obras y actividades que puedan ocasionar contaminación o deterioro ambiental; y

LXXIII.- Llevar a cabo el registro de prestadores de servicios en materia ambiental;

LXXIV.- Atender y resolver las solicitudes de renovación de constancia no alteración al medio ambiente;

LXXV.- Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

LXXVI.- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;

LXXVII.- Autorizar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

LXXVIII.- Establecer y mantener actualizado el Registro de los pequeños, medianos y Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

LXXIX.- Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, resolutivos, constancias, licencias, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, emisiones a la atmosfera, emisión de ruido, emisión de malos olores, evaluación de impacto ambiental, flora y fauna, constancias de no alteración al medio ambiente y certificados de cumplimiento ambiental, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

LXXX. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;

LXXXI.- Requerir a empresas o establecimientos industriales, comerciales y de servicios de competencia Federal y Estatal el cumplimiento de tramitar la constancia de no alteración al medio ambiente ante la Dirección con forme a lo establecido en el presente Reglamento, así como realizar o instaurar procedimientos de inspección y vigilancia para la protección ambiental, y en caso de detectar infracciones o posibles infracciones cuya competencia no sea municipal, se hará del conocimiento de la autoridad competente con la finalidad de garantizar entre los tres órdenes de Gobierno el derecho fundamental y humano que toda persona tiene a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



LXXXII.- Ordenar de forma fundada y motivada con auxilio de la fuerza pública clausura temporal o definitiva de zahúrdas de granja de animales tales como: ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano;

LXXXIII.- Expedir cotizaciones de las tarifas o montos establecidos y tabulados derivados de los conceptos materia de regularización referentes a las diferentes materias que regula el presente Reglamento.

LXXXIV.- Neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial, de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente para el transporte y disposición final de los mismos;

LXXXV.- Ordenar conforme a lo establecido en el presente Reglamento la realización de visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental de oficio o, a través de instancia de parte;

LXXXVI.- Solicitar auxilio de la fuerza pública para imponer medidas de apremio vinculada a mandatos de la autoridad;

LXXXVII.- Expedir constancias de prefactibilidad ambiental a obras y/o actividades de competencia municipal que se desarrollen dentro de la circunscripción territorial;

LXXXVIII.- Realizar inspecciones o auditorias a prestadores de servicios ambientales;

LXXXIX.- Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

XC.- Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;

XCI.- Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;

XCII.- Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

XCIII.- Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XCIV.- Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley; y,

XCV.- Las demás atribuciones que le conceda el presente Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 16.- Las atribuciones conferidas a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco por el presente Reglamento son también facultades expresamente atribuidas al Director o Titular de la misma, así como las demás conferidas por las disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental;

I.- Realizar recorridos normativos en las materias que regula el presente Reglamento;

II.- Instruir como jefe Inmediato al personal a su cargo todas aquellas actividades que sean necesarias para el buen desempeño del Departamento;

III.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento del presente Reglamento;

IV.- Gestionar vehículo, materiales y equipos imprescindibles para la operatividad de las actividades propias del Departamento;

V.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

VI.- Promover y difundir en el ámbito de su competencia programas y proyectos que generen una mayor conciencia ambiental;

VII.- Coordinar a los inspectores y notificadores ambientales en las diversas actividades propias del Departamento;

VIII.- Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

IX.- Vigilar la preservación de los recursos naturales en el territorio municipal;

X.- Supervisar que los habitantes y las personas que están de paso en el municipio cumplan con las disposiciones legales ambientales aplicables y las señaladas en el presente Reglamento;

XI.- Evaluar y revisar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico, licencias, resoluciones,



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



autorizaciones, dictámenes, permisos y de más documentos oficiales que establece el presente Reglamento;

XII.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación con apoyo de otras instancias municipales, cuando así se requiera;

XIII.- Gestionar el equipo de seguridad ambiental necesario para realizar inspecciones y demás material o equipo imprescindible para la operatividad propias del Departamento;

XIV.- Atender y resolver las solicitudes de renovación de constancia no alteración al medio ambiente;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (SEMADES) en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;

XVI.- Participar en la neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial, de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente para el transporte y disposición final de los mismos en coadyuvancia con las demás figuras administrativas de la Dirección y del Ayuntamiento;

XVII.- Las demás atribuciones que le conceda el presente Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de los Inspectores Ambientales Municipales;

- I. Realizar conforme al presente Reglamento las visitas de inspección, supervisión, regulación y verificación en materia de protección ambiental, así como aquellas actividades que forman parte de todo su desarrollo;
- II. Realizar la ejecución de clausuras temporal o definitiva;
- III. Con base en el acuerdo que emita el titular de la Dirección, el inspector realizará actos de colocación, verificación o levantamiento de sellos de clausura según corresponda;
- IV. Realizar citatorios, notificaciones, instructivos, actas circunstanciadas de hechos, reportes, y demás actividades derivadas de los procedimientos administrativos que emita la autoridad ambiental municipal;
- V. Levantar actas pormenorizada de actos de autoridad dimanados del presente Reglamento;
- VI. Realizar dictámenes técnicos cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- VII. Realizar el aseguramiento precautorio de bienes muebles e inmuebles establecidos en el presente Reglamento;
- VIII. Ejecutar medidas de apremio para garantizar el interés social en la materia;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- IX. Dictaminar amonestaciones con apercibimiento;
- X. Realizar verificaciones de control y auditorías establecidas en el presente Reglamento;
- XI. Realizar las funciones de carácter general que establece el presente Reglamento dentro de la circunscripción municipal;
- XII. Solicitar Auxilio de la Fuerza Pública;
- XIII. Realizar recorridos normativos en el territorio municipal;
- XIV. Supervisar que la ejecución de fraccionamientos, notificaciones, divisiones y fusiones de predios, cumplan con las disposiciones legales aplicadas en la presente norma jurídica ambiental municipal.
- XV. Supervisar que el ruido producido por los aparatos de sonido de los espectáculos públicos y de eventos masivos, establecimientos, eventos sociales y familiares, no exceda los decibeles reglamentarios en el presente Reglamento; y
- XVI. Las demás funciones que le sean asignadas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Notificadores Ambientales Municipales;

- I. Realizar conforme a lo previsto en el presente Reglamento, la notificación en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para que den cumplimiento con lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;
- II. Realizar reporte, bitácora de invitaciones, citatorios o notificaciones según corresponda, que les sean asignadas;
- III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial, industrial y de servicios;
- IV. Informar sobre los incidentes, hechos de rutina, supuesto de hechos presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para la solventación inmediata;
- V. Auxiliar y participar en las actividades que les sean encomendadas de manera diligente y responsable en los procedimientos administrativos en materia ambiental; y
- VI. Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, los Reglamentos y aquellas que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Protección Ambiental y las demás figuras administrativas a las que el presente Reglamento le atribuya jerarquía en funciones.

ARTÍCULO 20.- Son facultades del Dictaminador Técnico:

- I. Recabar muestras de campo para análisis y determinación de posibles efectos contaminantes al ambiente;
- II. Realizar conforme a lo previsto en el presente Reglamento, dictámenes técnicos de los diversos procedimientos jurídico-administrativos en materia de protección ambiental;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- III. Participar en peritajes vinculados a los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental emanados de la Dirección.
- IV. Coadyuvar con el jefe de la unidad jurídica ambiental en la integración de argumentaciones jurídicas de los actos de autoridad jurídicos-administrativos en materia de protección ambiental;
- V. Aplicar las normas técnicas y rigor científico en la medición acústica y de emisiones a la atmosfera;
- VI. Valorar, analizar, evaluar e identificar cada estudio ambiental presentado por el prestador de servicio ambiental, y,
- VII. Interpretar, fundar y motivar los dictámenes ambientales conforme a las normas oficiales mexicanas (NOM), norma ambiental Estatal (NAETAB), normas de referencia (NMX) y demás normas técnicas complementarias (NTC).

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los delegados Municipales:

- I.- Informar por escrito y con oportunidad a la autoridad ambiental municipal sobre cualquier irregularidad ambiental que se observe en su jurisdicción;
- II.- Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y vigilancia ambiental, así como en visitas de supervisión;
- III.- Colaborar en las diligencias necesarias que lleve a cabo la autoridad ambiental municipal en cumplimiento del presente reglamento;
- IV.- Colaborar con las autoridades competentes con motivo de o actos derivados de la aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental; y
- V.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 23.- La Federación, el Estado y los municipios tendrán como máxima universal la coordinación para el cumplimiento de mantener un ambiente sano para el desarrollo y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



bienestar de la población por medio de los instrumentos de políticas públicas con que cuente cada instancia de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como las municipales y demás disposiciones aplicables.
- III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV.- Asumir funciones que se trasfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V.- La atención y resolución de problemas ambientales comunes y;
- VI.- Regular cada una de las actividades que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, para prevenir posibles daños al ambiente, prevenir controlar, mitigar o resarcirlos en caso de ser ocasionados;
- VII.- Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 25.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el Estado en los siguientes ámbitos:

- I.- En la formulación de la política ambiental;
- II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III.- Para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;
- IV.- En la regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- V.- En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- VI.- Para el establecimiento de medidas restrictivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, así como para la contaminación visual;
- VII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;
- VIII.- En la aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- IX.- En la vigilancia, verificación y protección del entorno ecológico; y
- X.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 26.- Es competencia de la autoridad ambiental municipal requerir el cumplimiento de los conceptos materia de regularización establecidos en el presente Reglamento a todo establecimiento radicado dentro del territorio municipal, incluyendo las actividades Estatales o Federales dentro del marco jurídico ambiental municipal, tomando como base que los elementos naturales se encuentran tan íntimamente relacionados entre sí que la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno en la materia ambiental resulta muy útil y eficaz para cumplir las metas y objetivos fijados en los planes de desarrollo Federal, Estatal y municipal, los cuales no se contraponen, sino que, por el contrario se fortalecen en cuanto a la aplicación de los instrumentos de políticas públicas ambientales para garantizar el interés jurídico que los ciudadanos tienen referente al medio ambiente y al entorno adyacente, así como a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

TITULO SEGUNDO POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SUS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 27.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental. El municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 28.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable y para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio, del Estado y del País;
- II.- Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente y sus recursos naturales;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; por ello la prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con el municipio y la concertación con los habitantes y las organizaciones sociales, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, que tienen el propósito de orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza:

VIII.- Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales;

IX.- Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En los términos del presente Reglamento, se tomarán las medidas para preservar ese derecho;

X.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XI.- Es interés del municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de municipio, Estados o zonas de Jurisdicción Federal.

XII.- La implementación de políticas públicas municipales que deberán considerar medidas y estrategias de mitigación y adaptación ante el cambio climático;

XIII.- La planeación territorial como base para el desarrollo sustentable, la conservación de los ecosistemas, servicios ambientales y la disminución del riesgo de la población y su patrimonio;

XIV.- Atender las emergencias o contingencias ambientales para contrarrestar los efectos que se puedan provocar a los recursos naturales y ecosistemas;

XV.- Expedir constancia de no alteración al medio ambiente como documento oficial emitido por la autoridad ambiental municipal para confirmar que una actividad o establecimiento cumple con la normativa para no afectar el entorno ecológico y con los estándares ambientales requeridos;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XVI.- Contar con ordenamientos jurídicos que engloben la justicia distributiva, Justicia procesal, Justicia de reconocimiento que combatan el "racismo ambiental" y promuevan la ecojusticia, asegurando que la protección ambiental sea un derecho universal y no un privilegio de sectores acomodados; y,

XVII.- La actuaciones y procedimientos ambientales se sujetarán al Estado de Derecho;

XVIII.- La atención de las áreas deterioradas por diferentes actividades, así como la identificación, saneamiento y restauración de los pasivos ambientales.

ARTÍCULO 29.- La política ambiental para el desarrollo sustentable del municipio será elaborado y ejecutado a través de los siguientes instrumentos:

I.- La planeación ambiental;

II.- El ordenamiento ecológico local;

III.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales;

IV.- La evaluación del impacto ambiental;

V.- La constancia de no alteración al medio ambiente;

VI.- La autorregulación de responsabilidad, ética y compromiso ambiental;

VII.- La autorregulación y las auditorías ambientales;

VIII.- La investigación y educación ambiental;

IX.- La aplicación de principios jurídicos ambientales.

ARTÍCULO 30.- Los instrumentos de políticas públicas municipales se expresan de manera enunciativa mas no limitativa, pues la protección al ambiente comprende cada uno de los conceptos prescritos en el presente Reglamento, su enfoque es general no particular.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN AMBIENTAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 31.- La planeación ambiental municipal, es el proceso integral a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental, de conformidad con la política ambiental para el desarrollo sustentable Federal y Estatal.

ARTÍCULO 32.- El municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos generales y particulares y tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental del municipio y el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 33.- El municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 34.- El municipio en materia de planeación ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el medio ambiente de los diversos centros de población, de los efectos negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales;
- II.- Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y ejecutar las acciones y los proyectos relacionados al Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental, en coordinación con las instituciones educativas y los sectores representativos del municipio;
- IV.- Contar con información para integrar el sistema de gestión ambiental y requerir como parte de la gestión ambiental de la Dirección, la constancia de no alteración al medio ambiente a establecimientos radicados en el territorio municipal;
- V.- Participar en coordinación con las autoridades competentes en la reubicación de industrias que se encuentren en zonas habitacionales urbanas y que puedan afectar al ambiente del municipio.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

ARTÍCULO 35.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico locales, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. En ellos deberá considerarse lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco y en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

ARTÍCULO 36.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II.- El aprovechamiento de los recursos naturales en el municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



- III.- La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
- IV.- Los ordenamientos ecológicos comunitarios;
- V.- La expedición de la Licencia de Uso de Suelo y en la Licencia de Cambio de uso de suelo; y
- VI.- Los programas municipales de desarrollo urbano.

Los programas de ordenamiento ecológico local serán públicos y vinculantes, tendrá carácter de norma jurídica y prioridad sobre los usos urbanos. Corresponden al Municipio, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la LGEEPA y las leyes locales en la materia, el control y la vigilancia del uso de suelo y de cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

ARTÍCULO 37.- El municipio promoverá la formulación de programas de ordenamiento ecológico local, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I.- La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro del municipio;
- II.- La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales;
- III.- Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas;
- IV.- El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas;
- V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades;
- VI.- Los demás lineamientos que se acuerden por el propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Los programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el municipio tendrán por objeto:

- I.- Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II.- Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y;
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Los programas de ordenamiento ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva y de los servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

I.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales que implican el aprovechamiento de recursos naturales;
- b) Las autorizaciones o licencias relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
- c) El financiamiento a las actividades agropecuarias y en general, para inducir su adecuada localización.

II.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
- c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.

III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La creación nuevos centros de población, de reservas territoriales, Áreas Naturales Protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- b) La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y
- c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 40.- Los Programas de Ordenamiento Ecológicos Locales para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 43, considerando para ello las siguientes bases:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- I.- Deberá existir congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;
- II.- Las previsiones contenidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo;
- III.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico locales preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;
- IV.- Cuando un programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida de competencia estatal o federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo con su ámbito competencial;
- V.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;
- VI.- Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluya difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales; y
- VII.- La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 41.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente y, en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 42.- El municipio integrará y presidirá el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, el cual estará integrado por representantes de autoridades Federales, Estatales y Municipales, del sector privado, social e instituciones académicas de nivel superior. Su función será dar seguimiento al proceso de elaboración, instrumentación y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; así como al proceso de actualización referido en el artículo anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación de este.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 43.- Los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública estatal que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia Federal, Estatal o Municipal, en el territorio del municipio, deberán solicitar por escrito ante el mismo, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico local. Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de esta, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 44.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 45.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el municipio considerará, además de lo establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I.- La política ambiental de los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;
- II.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad ambiental municipal, evalúa y establece las condiciones a que se sujetará la realización de planes y programas de desarrollo, así como de obras y actividades de competencia municipal a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación ante la autoridad ambiental municipal de la manifestación de impacto ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal, además de cumplir con los requisitos exigidos por la guía o el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 47.- Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de competencia municipal, deberán presentar ante la Autoridad ambiental municipal la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Requerirán autorización en materia de evaluación de impacto ambiental las siguientes obras:

A) OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

- I.- obras o actividades públicas de competencia municipal en zonas delimitadas como urbanas en el programa de desarrollo urbano del municipio de Cárdenas y las declaratorias de uso del suelo correspondiente;
- II.- Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
- III.- Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
- IV.- Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- V.- Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
- VI.- Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- VII.- Construcción, remodelación y ampliación de edificios menores a 20,000 metros cuadrados; y
- VIII.- Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

B) VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES Y RURALES:

- I.- Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
- II.- Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
- III.- Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros; y
- IV.- Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

C) DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



I.- Construcción, ampliación y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

D) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE.

I.- Construcción, ampliación, remodelación y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 16,000 metros cuadrados;

II.- Construcción, ampliación, remodelación y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;

III.- Construcción, ampliación, remodelación de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;

IV.- Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;

V.- Construcción, ampliación, remodelación y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;

VI.- Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros ecoturísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados y;

VII.- Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia Federal y Estatal y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

E) ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

I.- Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

F) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS:

I.- Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;

II.- Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;

III.- Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



G) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES:

I.- Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los planes de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia; y
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

H) PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PREVEAN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES:

- I.- Programa municipal de desarrollo urbano;
- II. - Programa de ordenamiento ecológico Local;
- III.- Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el municipio; y
- IV.- Los programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

I) OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, YA SEAN DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN DE BIENES INMUEBLES O INFRAESTRUCTURA.

I.- Construcción, remodelación, reconstrucción, ampliación o modificación de fachada de obras públicas y de establecimientos comerciales, de servicios o industriales que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

J) LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; DE SERVICIO E INDUSTRIALES Y/O SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA O MODERNIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE OBRAS O ACTIVIDADES EN OPERACIÓN. Señaladas en el artículo 48 del presente reglamento, que hayan sido autorizadas en materia de impacto ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad ambiental municipal previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles de que tengan conocimiento, notifique si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental o presentar información adicional (informe preventivo) que justifique que su ejecución no causara impacto al ambiente.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 49.- Las obras o actividades públicas o privadas que no rebasen los límites máximos permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen desequilibrio ecológico o se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente, serán exceptuadas del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, pero deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- La autorización en materia de impacto ambiental, es independiente en su expedición, respecto de la licencia de construcción y de la factibilidad de uso de suelo.

La factibilidad de uso de suelo, deberá ser requisito previo para gestionar la autorización en materia de impacto ambiental y dicha autorización será exigida por las autoridades municipales para obtener la licencia de construcción, en los casos en que se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 48 del presente Reglamento.

De igual manera y de forma previa al otorgamiento de licencia o autorización para fraccionar, subdividir y/o lotificar un predio, las autoridades municipales requerirán al solicitante la autorización de evaluación de impacto ambiental en los casos en que se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 48 inciso C) fracción I, del presente Reglamento.

La autoridad que lleve a cabo cualesquiera de los actos a que se refieren los párrafos anteriores del presente artículo, deberá turnar al solicitante o interesado a la autoridad ambiental municipal, para que realice los trámites correspondientes en materia de evaluación de impacto ambiental establecidos en el presente Reglamento. La unidad jurídica ambiental podrá verificar y recabar los elementos fundamentales para constatar que se cumpla con lo establecido en el presente enunciado normativo.

La Autoridad ambiental municipal requerirá al promovente para que presente los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para integrar el expediente de la autorización en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 51.- En materia de impacto ambiental la autoridad ambiental municipal deberá:

I.- Establecer las medidas correctivas, términos y condicionantes a los que deben sujetarse la ejecución de obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- II.- Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en el instructivo o guía correspondiente;
- III.- Expedir las guías o instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente Reglamento;
- IV.- Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;
- V.- Autorizar y expedir a través del departamento de ejecución fiscal opinión técnica a obras o actividades públicas o privadas de competencia Estatal o Federal.
- VI.- Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de riesgo;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII.- Aplicar procedimiento administrativo cuando se requiera en materia ambiental, medidas correctivas y de seguridad y sanciones administrativas, de la que hace referencia el presente Reglamento.
- IX.- Las demás previstas del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento, los interesados, previo al inicio de la obra o actividad de que se trate, deberán presentar a la autoridad ambiental municipal un Manifiesto de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda dentro de la competencia municipal en los términos de la Ley, su reglamento en la materia y el presente Reglamento, acompañado del pago de derecho correspondiente.

La manifestación de impacto ambiental deberá entregarse conformé a la guía o instructivo que para tal efecto la Dirección elaboré, y la cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección.
- II.- Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.

III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.

IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente.

V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.

VI.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

VII.- Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental.

VIII.- La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

ARTÍCULO 53.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse a la evaluación del impacto ambiental involucre el uso del suelo, este trámite deberá desahogarse previamente a la presentación de la manifestación del impacto ambiental, siempre que no se trate de cambios de uso de suelo de terrenos forestales y preferentemente forestales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 54.- En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad Estatal o Federal, de acuerdo con sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente de conformidad con sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 55.- En materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental municipal emitirá opinión técnica respecto a las obras de competencia Estatal o Federal que se pretendan desarrollar en el municipio de Cárdenas, Tabasco, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; con la finalidad de analizar técnicamente el cumplimiento de los instrumentos normativos, de planeación y los lineamientos a los cuales debe de sujetarse su desarrollo en el marco jurídico ambiental de competencia municipal, así, como verificar el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 56.- Respecto a las obras o actividades Estatales o Federales que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la opinión técnica municipal, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan con motivo de las irregularidades de su competencia encontradas durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 57.- Para obtener la opinión técnica a la que hace referencia el presente Reglamento, los responsables en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberán de solicitarla por escrito a la autoridad ambiental municipal, acreditando su interés jurídico, acompañándola de la copia del pago de derecho correspondiente y de los documentos que establezca el instructivo o guía que para tal efecto emita la autoridad ambiental municipal, el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio;
- II.- Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;
- V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;
- VI.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas;
- VII.- Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- VIII.- La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
- IX.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido previo al inicio de la obra o actividad;
- X.- Documentos originales para cotejo.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 58.- Quienes estén obligados conforme al presente reglamento a realizar opinión técnica ante la autoridad ambiental municipal, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede lo siguiente:

- I. El estudio correspondiente, de forma digitalizada;
- II. Domicilio en el municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- III. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica.

Una vez recibida la información para obtener la opinión técnica, la autoridad ambiental municipal, evaluará si la información proporcionada se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Una vez presentada la información debidamente requisitada, la autoridad ambiental municipal expedirá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el resolutivo de opinión técnica ambiental municipal. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

En el caso de que la información requerida por la autoridad ambiental municipal no sea entregada por el interesado en el plazo que establece el párrafo anterior, el trámite será desechado y la opinión técnica será requerida a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la opinión técnica, es el siguiente:

Opinión Técnica Ambiental municipal	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Opinión Técnica Ambiental municipal	200 a 400 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 60.- La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA)



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);
- III.- Las condiciones económicas del infractor;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere;
- V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;
- VII.- La desobediencia;
- VIII.- La desobediencia reiterada;
- IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;
- X.- Si fue necesario realizar procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- XI.- Si fue necesario la aplicación de una medida de seguridad derivada de procedimiento jurídico de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental; y,
- XII.- El cumplimiento de medidas correctivas de carácter documental a través de acuerdo de emplazamiento.

ARTÍCULO 61.- Quien pretenda realizar una obra o actividad incluidas las que señala el artículo 48 del presente Reglamento que por su dimensión, característica o alcances no produzca impactos ambientales significativos o no cause desequilibrio ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental, pero el responsable antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, deberá presentar ante la autoridad ambiental municipal un informe preventivo.

ARTÍCULO 62.- Quienes presenten un informe preventivo ante la autoridad ambiental municipal, deberán entregar:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- I. Solicitud por escrito, acompañada del estudio ambiental correspondiente de manera digitalizada;
- II. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica;
- III. Copia de pago de derecho respectivo; y
- IV. Una vez recibida por parte de la Dirección esa información, se iniciará el procedimiento correspondiente para emitir resolutivo del informe preventivo.

ARTÍCULO 63.- El Informe preventivo deberá entregarse conforme al instructivo que para tal efecto la Dirección elaboré y el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente y en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II.- Descripción de la obra o actividad;
- III.- Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipos de residuos y procedimientos para su disposición final;
- IV.- Justificación de porque debe presentar informe preventivo;
- V.- La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
- VI.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad;
- VII.- Los demás que establezcan el instructivo que para ese efecto expida la autoridad municipal;

ARTÍCULO 64.- Una vez recibido el informe preventivo la autoridad ambiental municipal integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este Reglamento y en la guía o instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago los proyectos de obra pública. De resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Una vez presentada, la autoridad ambiental municipal resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesario o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental o que el proyecto se desarrollara en los términos presentados en dicho informe. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollará en los términos presentados en el informe preventivo.

En el caso de que la información requerida por la autoridad ambiental municipal no sea entregada por el interesado en el plazo que establece el párrafo anterior, el trámite será desechado, y se tendrá por no entregado; por lo que el interesado para obtener el informe preventivo deberá iniciar nuevamente con los trámites.

ARTÍCULO 65.- El monto del pago de derecho que deberán realizar los representantes legales de obras o actividades mencionadas en el artículo 48 y 61 del presente Reglamento, es el siguiente:

Pago de derechos por conceptos en materia de evaluación de impacto ambiental.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Pago de derecho por Evaluación de Impacto Ambiental de carácter municipal. (Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)	De 150 a 250 unidades de medida y actualización
Pago de derecho por Informe Preventivo de carácter ambiental municipal	De 100 a 150 unidades de medida y actualización
Pago de derecho por Evaluación de Daño Ambiental de carácter municipal.	De 300 a 500 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);

III.- Las condiciones económicas del infractor;

IV.- La reincidencia, si la hubiere;

V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;

VII.- La desobediencia;

VIII.- La desobediencia reiterada;

IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;

X.- Si fue necesario realizar procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

XI.- Si fue necesario la aplicación de una medida de seguridad derivada de procedimiento jurídico de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental; y,

XII.- El cumplimiento de medidas correctivas de carácter documental dictadas a través de acuerdo de emplazamiento.

ARTÍCULO 66.- Los Informes Preventivos, Manifiestos de Impacto Ambiental y Evaluación de Daño Ambiental podrán ser elaborados por personas físicas o jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen elaborar estudios de impacto ambiental de competencia municipal en sus diversas modalidades, deberán cumplir con los requisitos que se indican en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;

II.- Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines a la materia para la realización de los estudios correspondientes; el conocimiento y la capacidad técnica; se acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad en toda la información presentada es verídica;

III.- Copia del título y de la cedula profesional; y

IV.- Copia del registro federal de contribuyentes;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 69.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud dirigida al Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio, donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal y, el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II.- Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental, señalados en el presente Reglamento;
- III.- Copia del documento donde se acredita ser el representante legal;
- IV.- Curriculum vitae de la empresa;
- V.- Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa.

ARTÍCULO 70.- Una vez ingresada la solicitud con el pago de derecho correspondiente, y de haber cumplido totalmente con los requisitos indicados con anterioridad, según sea el caso. La autoridad ambiental municipal tendrá treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la misma para emitir la resolución respectiva.

ARTÍCULO 71.- Quienes se encuentren autorizados como responsables del contenido de los informes preventivos, manifestaciones de evaluación de impacto ambiental, opiniones técnicas y evaluación de daños, están obligados junto con al promovente a firmar una carta responsiva en cada uno de los estudios que realicen.

ARTÍCULO 72.- En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente de los estudios mencionados en el presente artículo, y del representante legal de la empresa, deberá suscribir la carta responsiva el profesionista o profesionistas facultados en dicha empresa para la elaboración del estudio.

ARTÍCULO 73.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la autoridad ambiental municipal integrará el expediente respectivo, evaluará si la Manifestación de impacto ambiental se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derecho respectivo.

ARTÍCULO 74.- La autoridad ambiental municipal podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta sea insuficiente, sin el nivel de detalle requerido para su evaluación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información solicitada sea entregada por el promovente, éste deberá entregar por escrito y en forma detallada a la autoridad ambiental municipal en un plazo de cinco días hábiles la información requerida. Pero además se podrá solicitar los elementos técnicos que sirvieron como fundamento para determinar, tanto los impactos



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ambientales que generaría la obra o actividad de que se trate, como las medidas de prevención y mitigación previstas.

ARTÍCULO 75.- Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la autoridad ambiental municipal, para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La autoridad ambiental municipal notificará dicha resolución a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La autoridad ambiental municipal podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 76.- Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en el caso de obras o actividades, que por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar opinión técnica a dependencias Federales, Estatales o municipales, o en su caso a universidades, colegios de profesionistas o centros de investigación, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 77.- La autoridad ambiental municipal, a solicitud de cualquier persona que considere que se están viendo afectados sus derechos humanos y garantías individuales se le proporcionará copia del expediente respectivo; siempre y cuando la solicitud se haga por escrito, de manera respetuosa, pacífica, acreditando jurídicamente el motivo y su representación.

ARTÍCULO 78.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán:

- I.- El ordenamiento ecológico del territorio y del Estado de Tabasco;
- II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano;
- III.- Las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos;
- V.- La demás regulación en las materias relacionadas con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79.- La autoridad ambiental municipal deberá emitir por escrito la resolución fundada y motivada que corresponda, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Excepcionalmente cuando por la complejidad y las dimensiones de una



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco

2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Dirección deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos naturales que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la autoridad ambiental municipal notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación de impacto ambiental correspondiente;
- II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada a la adecuación del proyecto en los términos que establezca la autoridad ambiental municipal; o
- III.- Negar dicha autorización cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
 - b) La obra o actividad de que se trate pueda afectar una o más especies de flora y fauna silvestre de competencia municipal;
 - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes en la manifestación de impacto ambiental;
 - d) Cuando por el desarrollo del proyecto se provoque daño al ambiente;
 - e) Cuando exista incompatibilidad para con las actividades que se realicen, en sitios aledaños al proyecto; y
 - f) Cuando la obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas incompatibles, es decir que se desarrolle en desacuerdo al programa de ordenamiento ecológico.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la autoridad ambiental municipal precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes deberán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución. Lo mismo aplicará para los informes preventivos y opiniones técnicas.

ARTÍCULO 80.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, con base a la magnitud, ubicación y aprovechamiento de los recursos naturales



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



e impactos al ambiente, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 81.- En los casos en que, una vez otorgada la autorización de impacto ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la autoridad ambiental municipal a través del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La autoridad ambiental municipal resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones imprevistas en el ambiente.

ARTÍCULO 82.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún termino o condicionantes previstas en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Los contratistas o responsables conforme a derecho de realizar proyectos de obras públicas municipales deberán realizar previo al inicio de las mismas la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente, según sea el caso, para considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme al presente reglamento y a las leyes en la materia, restituyendo en la medida de lo posible y en cada caso, las condiciones originales.

ARTÍCULO 84.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental municipal durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

Antes de dar inicio a una obra o actividad de competencia municipal el interesado deberá contar con constancia de prefactibilidad ambiental emitida por parte de la autoridad



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ambiental municipal quien realizará la visita correspondiente para verificar el sitio que pretenda ser utilizado para tal fin y constatar su viabilidad relativo al entorno ecológico. La aducida constancia solo es aplicable a proyectos de construcción de obra nueva, es decir, a la construcción inicial de un edificio. El interesado deberá realizar pago único de la siguiente manera:

Pago único por constancia de prefactibilidad ambiental	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Constancia de prefactibilidad ambiental	40 a 200 unidades de medida y actualización

Si el interesado realiza el trámite de la constancia de prefactibilidad ambiental previo al inicio de la obra o proyecto a realizar, la autoridad ambiental municipal considerará tal acción como un gesto responsable en virtud del cuidado ambiental, en dicho supuesto la autoridad ambiental municipal deberá aplicar el monto mínimo en la aducida constancia, además de aplicar un descuento del treinta por ciento en el pago del valor aplicable a la normalización de la evaluación del impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

ARTÍCULO 85.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección para que ésta proceda a:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- II. Dejar sin efectos la autorización, cuando la comunicación se realice después de que aquélla se hubiere otorgado, sin haberse iniciado la obra o actividad; y
- III. Cuando se hubiere iniciado la obra o actividad, se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental municipal.

ARTÍCULO 86.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la autoridad ambiental municipal, podrán ser transferidas a terceros.

ARTÍCULO 87.- En los casos que se pretenda transferir la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental de una obra o actividad, será necesario se notifique previamente a la Dirección, a fin de que esta autorice o no dicha transferencia, para tal caso, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud del promovente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- II. Instrumento jurídico, por el que se acredita la transferencia de los derechos y obligaciones derivadas de la autorización en materia de impacto ambiental;
- III. Acta constitutiva de las personas jurídicas colectivas que participen en la transferencia;
- IV. Documento que acredite la personalidad jurídica de los representantes legales; y
- V. Carta responsiva, donde se establezca el compromiso de cumplir con los derechos y obligaciones derivados de la autorización en materia de impacto ambiental, por parte del beneficiario de la transferencia.

ARTÍCULO 88.- Las resoluciones que expida la Dirección sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución y operación de éstas.

ARTÍCULO 89.- Los promoventes deberán dar aviso por escrito a la autoridad ambiental municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes del inicio de la preparación del terreno y de la conclusión de las actividades de construcción del proyecto, para que ésta pueda verificar el cumplimiento de las condicionantes del resolutivo, en materia de impacto ambiental.

En el caso de cese de operaciones y/o previo de la etapa de abandono de obras o actividades autorizadas, los promoventes deberán dar aviso por escrito con setenta días hábiles de anticipación, para que la Dirección determine lo conducente conforme a la Ley y su reglamento, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 90.- Respecto a las obras o actividades públicas y privadas de competencia municipal que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción, reconstrucción, remodelación de fachada, sin contar con la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo correspondiente, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia ambiental establecido en el presente Reglamento, podrá requerir la evaluación de daños ambientales con el propósito de regularizar sus actividades y con la finalidad de conocer los impactos ocasionados y a la vez dictar las medidas correctivas que considere pertinentes, debiendo contener como mínimo, además de lo requerido para la presentación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, la siguiente información:

I. Generalidades:

- a) Nombre o razón social de la empresa;
- b) Domicilio fiscal y de la ubicación de la obra;
- e) Localización del proyecto;
- d) Giro Industrial o empresarial;
- e) Actividad específica;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



f) Representante legal; y

g) Designación de persona para la gestión.

II. Caracterización ambiental del sitio y su entorno que incluya planos de ubicación regional y local, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco;

III. Descripción de las obras y actividades del proyecto:

a) Descripción General del proyecto; y

b) Descripción de las etapas del proyecto que iniciaron sin someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IV. Descripción de los procesos y medidas de prevención o control que haya implantado la empresa para las obras que iniciaron:

a) Medidas de control para la contaminación ambiental;

b) Medidas de prevención de accidentes o identificación de riesgos;

c) Medidas de emergencia o de contingencias; y

d) Identificación o Jerarquización de riesgos.

V. Evaluación de daños, legislación y normatividad aplicable:

a) Descripción de los métodos de evaluación de daños;

b) Incluir la identificación y jerarquización de los impactos ambientales negativos o adversos, así como la descripción de los daños ocasionados:

c) Análisis y estimación del área de afectación;

d) Descripción de permisos, licencias, autorizaciones, estudios, registros, pagos de derechos, cédulas de operación, manifiestos o cualquier otro documento oficial que aplique para las etapas del proyecto de acuerdo con las actividades; y

e) Incumplimiento normativo.

VI. Conclusiones:

a) Dictamen; y

b) Recomendaciones.

c) Plan de acción correctivo propuesto y medidas de mitigación o correctivas para los impactos generados.

ARTÍCULO 91.- Cuando como consecuencia de la realización de las obras o actividades autorizadas por la resolución de impacto ambiental emitida por la autoridad ambiental municipal, se produzcan daños al ambiente, el responsable estará obligado a la reparación de los daños, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la Dirección podrá verificar el cumplimiento de los términos y condiciones.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 92.- Los responsables de la ejecución de las obras y actividades, podrán contar con un responsable ambiental que verifique el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la resolución que se emita, con la facultad suficiente para suspender las actividades del proyecto si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la salud de la población.

ARTÍCULO 93.- Cuando de los Manifiestos de Impacto Ambiental, Informes Preventivos, Opiniones Técnicas o Evaluación de Daños Ambientales, se compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad como el profesionista que elaboró el estudio, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo con la normatividad que corresponda.

ARTÍCULO 94. Los promoventes podrán solicitar a la Dirección que su autorización en materia de evaluación de impacto ambiental continúe vigente, ingresando solicitud por escrito con treinta días naturales previos a la conclusión de la vigencia, para lo cual deberán presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en la autorización, así como de las medidas de mitigación de los impactos ambientales planteados en la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente de la obra o actividad de que se trate.

CAPITULO VI CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 95.- La constancia de no alteración al medio ambiente, es la forma a través del cual bajo el principio de precaución y prevención la autoridad ambiental municipal, como medida para la protección al ambiente y conservación del mismo, establece las condiciones a que se sujetará la operación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales ubicados dentro del territorio municipal para acreditar que no representan ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico en la competencia municipal, a fin de que prevalezca el principio de indubio pro natura, que a su vez permita a la autoridad ambiental municipal tener elementos sólidos para construir o ser pioneros de un municipio sustentado en el principio del desarrollo sustentable o sostenible apegados en el marco del derecho ambiental y en el principio de progresividad ambiental.

Por lo que, para garantizar la protección más amplia al medio ambiente, la constancia funge en dos sentidos, el primero como mero trámite de control administrativo local para contar con información actualizada en la zona para generar proyectos y/o programas municipales orientados al desarrollo sustentable y estrategias para garantizar en la población



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Cardenense un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y el segundo en sentido estricto, para hacer cumplir el presente Reglamento.

La constancia de no alteración al medio ambiente es un documento emitido por la autoridad ambiental municipal que confirma que una actividad o establecimiento cumple con la normativa ambiental municipal y por tanto no representa un riesgo o posible efecto negativo al entorno ecológico, en caso de existir poder atenuarlo, controlarlo o compensarlo a través de proyectos o programas ambientales municipales. Este documento es imprescindible para cumplir con obligaciones legales en la materia ambiental de carácter municipal y acreditar que un negocio o empresa no representa un riesgo o alteración para el medio ambiente. La constancia antes aducida es un instrumento clave para contar con información que permitan a la autoridad ambiental municipal ser pioneros en proyectos o actividades para contrarrestar el cambio climático.

ARTÍCULO 96.- La constancia de no alteración al medio ambiente es un documento obligatorio con el que deberán contar los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en lo referente al ámbito y competencia exclusiva y delimitadamente a la esfera normativa municipal expresada en el presente Reglamento, así como los giros comerciales de los que hace mención el Artículo 7 del presente Reglamento. Las empresas de nueva creación tienen el término de dos meses a partir de que se hayan constituidos como tal, para tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco, la constancia de no alteración al medio ambiente. Las que ya cuenten con la mencionada constancia deberán tramitar su renovación con diez días hábiles de anticipación o a posteriori a su vigencia.

Por lo que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, para iniciar el trámite que les permitirá obtener o en su caso renovar, según corresponda, la constancia de la que hace referencia el párrafo que antecede deberán de solicitarla por escrito con exposición de motivos, ante la autoridad ambiental municipal, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica;
- II. Domicilio en el municipio de Cárdenas, para oír o recibir citas y notificaciones; y,
- III. Deberán presentar para revisión un estudio ambiental de forma digital en formato (pdf) o en su caso, el Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso Ambiental municipal.

Artículo 97.- El estudio ambiental digitalizado para obtener la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



1. Nombre, denominación o razón social de la empresa (nombre comercial si es el caso);
2. Nombre del representante legal. La Dirección sólo atenderá los asuntos firmados por el representante legal y sus comunicaciones serán dirigidas a éste durante la evaluación (se anexará: copia del acta constitutiva si se trata de personas jurídico-colectivas. Documento que acredite debidamente la representación legal del promovente del establecimiento y copia de identificación oficial (INE);
3. Nacionalidad de la empresa;
4. Giro comercial;
5. Manifiestar por escrito si la empresa es nacional o transnacional; o si es cadena comercial;
6. Copia de la cedula Registro Fiscal o constancia de situación Fiscal de la Empresa o persona física responsable de la actividad;
7. Domicilio en el municipio de Cárdenas, Tabasco para oír y/o recibir citas y notificaciones. En el cual especificará calle, número o bien nombre del lugar y/o rasgo geográfico de referencia, en caso de carecer de dirección postal. Especificar también colonia, fraccionamiento, ranchería; código postal; municipio; teléfono, fax y correo electrónico. Los datos deben ser correctos, actualizados y suficientes, toda vez que a esa dirección se remitirán las comunicaciones oficiales materia de cualquier acto jurídico durante la revisión, evaluación y dictaminación de la información contenida en el estudio ambiental citado en el presente artículo;
8. Persona (s) autorizadas por la persona moral para oír y/o recibir citas y notificaciones;
9. En caso de cambio de dirección y teléfono, durante el proceso de revisión, evaluación y dictaminación el promovente deberá notificarlo a la autoridad ambiental municipal por escrito y en un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya realizado el cambio de domicilio.

II. DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS AMBIENTALES:

1. Nombre, denominación o razón social del responsable de la elaboración del estudio;
2. Domicilio fiscal;
3. Domicilio en el municipio de Cárdenas, Tabasco; para recibir y oír toda clase de citatorios y notificaciones ((oficina(s));
4. Persona (as) autorizadas para recibir citatorios y notificaciones;
5. Cedula y Título profesional del responsable de la elaboración del estudio;
6. Registro o autorización vigente que lo acredite como prestador de servicio ambiental en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

III. DATOS DEL INMUEBLE UTILIZADO POR EL PROMOVENTE:

1. Ubicación física del establecimiento en coordenadas geográficas y vértices del polígono en UTM con Datum ITRF92 o WGS84 de la propiedad.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



2. Anexar documentación de acreditación de propiedad del suelo a nombre de la persona física o moral responsable de la actividad; en caso de arrendamiento Anexar contrato correspondiente.
3. Dirección del establecimiento, anexar croquis de localización y en su caso, anexar plano de conjunto de plaza o condominio a escala 1:200 o 1:500, ubicando en él, el local comercial, por medio de técnicas de representación gráfica que permitan diferenciar el espacio del establecimiento del resto de la edificación o contexto urbano. Incluir croquis o plano de la empresa respecto a la distribución de las áreas y usos (por ejemplo: cocina, almacenamiento de material y materias prima, baños, equipo utilizado, área de atención a clientes, ubicación del almacén temporal de residuos sólidos urbanos, ubicación de aparatos o equipos para las emisiones a la atmosfera, etc.). Así como el contrato correspondiente de conjunto plaza comercial del establecimiento.
4. En el caso de que el proyecto fue sujeto a evaluación de impacto ambiental por autoridades Municipales, Estatales o Federales, anexar el resolutivo de autorización ambiental e informe del avance de las medidas de mitigación propuestas por el promovente, así como las condicionantes impuestas en los términos del resolutivo. Así mismo deberá presentar la Opinión Técnica Ambiental Municipal (en caso de ser procedente).
5. Factibilidad o Licencia de uso de suelo a nombre de la persona física o moral.
6. Licencia de cambio de uso de suelo (de ser el caso).
7. Distribución detallada de las instalaciones existentes o proyectadas, incluyendo áreas de producción, almacenamiento, oficinas, y áreas verdes.
8. Aspectos legales, urbanísticos y situación ambiental histórica;

IV. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL NEGOCIO.

1. Dimensión del local (m²).
 - a. Área de la superficie del terreno requerido para la instalación proyectada (m²).
 - b. Área para las actividades propias de resguardo de personal, material, equipo, y almacenamiento.
 - c. Área y ubicación del almacén temporal de residuos sólidos urbanos.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO U ACTIVIDADES PROYECTADAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE: OPERACIÓN DE INSTALACIONES O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, EN LOS SIGUIENTES TEMAS:

1. Programa general de trabajo y descripción de las actividades por desarrollar.
2. Número de empleados por turno y horas de operación.
3. Materiales y sustancias utilizadas por actividad mensuales.
4. Maquinaria y Equipo.
5. Normas Oficiales Mexicanas y legislación ambiental vigente que rigen cada actividad.
6. Fuente de suministro mensual de energía eléctrica y/o combustible y la cantidad a empleada por actividad.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



7. Requerimientos mensuales de agua cruda y potable, fuente de suministro y cantidad a empleada por actividad.

a. Residuo sólidos urbanos, describiendo:

(1) Dimensionamiento y ubicación del almacén temporal de residuos, cantidad de residuos en general que genera la empresa año, tipo de residuos y propiedades (aplicación de la(s) norma(s) oficial(es) mexicana(s) aplicable). (incluir método de medición y su fundamento técnico y normativo) y evidencia fotográfica;

(2). Determinación de generación y clasificación por tipo de residuos, por actividad, indicando el criterio empleado para la determinación (fundamento técnico-normativo);

(3) Determinación de generación de residuos por (día/mes/año) en peso bruto, peso neto, peso tara. En cuanto a los vehículos donde se transportan los residuos indicar peso en vacío y peso máximo autorizado de carga (PMAC), indicando el criterio empleado para la determinación (fundamento técnico-normativo);

(4) Especificación de contenedores conforme a las normas técnicas Nacionales y Estatales aplicables;

(5) Necesidad de frecuencia de recolección de residuos composteables y no reciclables;

(6) Necesidad de frecuencia de recolección de los residuos;

(7) Autorización emitida por autoridad competente para cada una de las actividades que comprenden el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

(8) Autorización emitida por autoridad competente para actividad de volantaje o volanteo.

(9) Plan de manejo de residuos sólidos urbanos.

(10) Registro como generador de residuos sólidos urbanos.

(11) Registro al padrón único de prestadores de servicios relacionados al manejo integral de residuos.

(12) Evidencia fotográfica.

b. Emisiones a la atmósfera, describiendo para cada actividad

Así como también describir:

(1) Las características y dimensiones de los equipos utilizados para la conducción y control de emisiones (número de equipos).

(2) Presentar copia de la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera expedida por la autoridad ambiental municipal.

(3) Indicar el tiempo en que se efectuara la emisión y si ésta es controlada y conducida por chimenea.

(4) Describir las características de las áreas colindantes de influencia de la fuente emisora a un radio no menor de 1Km., representado en un plano de escala 1:25,000.

(5) Señalar la dirección de los vientos predominantes en la zona.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



(6) Croquis de ubicación del (los) punto(s) de emisión en la empresa, incluyendo la localización de las áreas de almacenamiento de las sustancias químicas y de los residuos peligrosos.

(7) Si alguna (s) emisión (es) no es (son) conducida (s) y/o controlada (s), señalar las razones técnicas de tal situación.

(8) Aplicación y análisis detallado de la Norma Oficial Mexicana correspondiente(s);

(9) Evidencia fotográfica.

c. Residuos líquidos, describiendo para cada etapa y actividad.

(1) Describir las características y dimensiones de los conductos y equipos de tratamiento antes de la descarga al sistema receptor.

(2) Describir si existe generación de grasas y/o aceites, actividad de origen, cantidad y permisos o autorizaciones correspondientes;

(3) Diagrama de flujo que muestre las tomas de agua potable, el consumo, y la red de drenaje para descargas de aguas residuales, incluyendo la ubicación de plantas de tratamiento o cárcamos de bombeo.

(4) Evidencia fotográfica.

d. Emisión de ruido, describiendo para cada etapa.

(1) Origen, decibeles (método de medición y normatividad aplicable);

(2) Aparatos, equipos o instrumentos de emisión de ruido (describir y determinar los puntos donde se encuentran ubicados);

(3) Presentar copia de la licencia de funcionamiento de emisión de ruido expedida por la autoridad ambiental.

(4) Evidencia fotográfica.

e. Otras emisiones.

f. En materia de flora urbana:

(1) Describir el tipo y número de árboles y áreas verdes con los que cuenta el establecimiento;

(2) Presentar permiso de derribo o poda de árbol (de ser el caso);

(4) Evidencia fotográfica.

g. Descripción de impactos ambientales directos o indirectos, negativos y positivos, y las medidas correctivas a implementar (incluir cronograma de actividades de medidas correctivas);

VI.- CONCLUSIONES

VII.- REFERENCIAS DE LA INFORMACIÓN

VIII.- ANEXOS.

IX.- Carta responsiva del promovente y del responsable o responsables de la elaboración del estudio ambiental donde declaran como interpartes bajo protesta de decir verdad, respecto a la certeza de la información que presentan ante la Dirección.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Los sujetos obligados por la presente norma jurídica para tramitar la constancia de no alteración al medio ambiente deberán realizar el pago de derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco. Es obligatorio por razones legales, técnicas y de sostenibilidad en temas del ámbito de aplicación de los estudios ambientales, la utilización de normas técnicas que procedan en lo que a derecho corresponda. Una vez recibida por parte de la Dirección la información establecida en las fracciones del I al III predichas en el enunciado normativo retropróximo al presente precepto legal acompañada de la copia del pago de derecho correspondiente; La Dirección dará apertura a las etapas procesales administrativas establecidas en los enunciados normativos subsiguientes.

Para el caso de industrias petroleras, la autoridad ambiental municipal no revisará aspectos técnicos relacionados con la materia de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, almacenamiento y refinación), cuya verificación corresponde de manera exclusiva a las autoridades Federales respectivas. La verificación será a las áreas de oficina u otras actividades contempladas en el presente Reglamento. Las industrias que no generen residuos sólidos urbanos dentro sus instalaciones administrativas (oficinas) o no contravengan la normativa ambiental municipal, la CONAM será aplicable como mero trámite de control administrativo local para la mejora ambiental, sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.- Una vez presentada la información requerida en el instructivo o guía junto con la copia(s) del o los pago(s) de derecho(s) correspondientes, la autoridad ambiental municipal debe valorar, analizar, evaluar e identificar cada estudio técnico, dentro de los primeros 30 días hábiles el cumplimiento técnico y normativo. La evaluación técnica por parte de la autoridad es un paso legal indispensable para obtener la CONAM. Si la Dirección solicita al promovente información adicional, correcciones técnicas, adecuaciones u otra acción emanada de la información presentada, el plazo de revisión se suspende (se "pausa") y continúa una vez recibida la información acompañada de escrito de cumplimiento. Empero, La Dirección a través de su DNSIA notificará al interesado para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la autoridad ambiental municipal considere necesarias; en tanto, no se acordará la admisión de la información solicitada, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste y demuestre haber dado cumplimiento a lo requerido por la autoridad ambiental municipal, en caso contrario, o que la información nuevamente entregada no cumpla con lo requerido por la autoridad en la notificación antes citada, se tendrá por no concluido el trámite y tendrá que reiniciar el mismo.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto al vencimiento del plazo señalado para entregar la documentación faltante, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado. El interesado podrá solicitar aplazamiento por escrito durante los dos últimos días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado. En caso de omisión a la realización del trámite en los plazos fijados en el presente Reglamento, la constancia de no alteración al medio ambiente podrá ser requerida por la autoridad ambiental municipal a través del derecho administrativo sancionador.

Operativamente el consultor ambiental es quien elabora el documento técnico de la empresa, empero, esta última es la obligada y responsable de entregar ante la autoridad ambiental el o los estudios correspondientes, a través de personal que acredite la representación legal. Dicho estudio(s) podrán ser requeridos por la Dirección a través del DNSIA de forma digital, física o (ambas formas).

Los plazos contados a partir de que el expediente está completo, varían según la magnitud de la información del estudio, el tiempo puede ser ampliado por la autoridad hasta por 30 días hábiles si el proyecto es complejo, o incluso 60 días hábiles debido a la magnitud de los impactos o riesgos ambientales.

Si resultare que una industria o establecimiento (nacional o extranjera) no transgrede las disposiciones normativas establecidas en el presente Reglamento, en tal caso, además de expedirle la CONAM será considerada como una empresa totalmente responsable para con las obligaciones de competencia municipal y medio ambiente del municipio de Cárdenas, Tabasco, por su compromiso ambiental y contribución con el control administrativo local en la materia, el cual se basa en el manejo de la información a través de un ciclo continuo de la autoridad ambiental municipal de actualización, planificación e implementación de estrategias y acciones para ser pioneros en el desarrollo sustentable del municipio, haciéndose acreedora a un estímulo fiscal de reducción del 40% en el monto fijado para la constancia de no alteración al medio ambiente.

ARTÍCULO 99.- La Autoridad ambiental municipal requerirá al promovente para que presente los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para integrar el expediente de la constancia de no alteración al medio ambiente. Así mismo, podrá ordenar visitas de inspección para cotejar la información presentada en el estudio ambiental presentando ante la Dirección.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Por cada carpeta o estudio ambiental que se pretenda ingresar a la Dirección, se deberá cumplir con el pago de derecho de ingreso de estudio bajo los siguientes términos:

Por cada estudio a ingresar	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Pago de derecho por ingreso de estudio ambiental.	05 a 20 unidades de medida y actualización

Una vez otorgada la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes o términos establecidos en ella por omisión del interesado y/o cualesquiera que altere el medio ambiente o contravenga enunciados normativos del presente Reglamento, la Constancia será cancelada y/o revocada por la autoridad ambiental municipal, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 100.- La constancia de no alteración al medio ambiente, es un documento distinto a los manifiestos de impacto ambiental o al informe preventivo, ya que la mencionada constancia es un documento que se expide de manera anual y va dirigida a establecimientos de giros comerciales, industriales y de servicios que se encuentran en funcionamiento a diferencia del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que va dirigido a obras y actividades públicas y privadas.

ARTÍCULO 101.- Como periodo de tolerancia para los sujetos obligados respecto al deber de tramitar la constancia de no alteración al medio ambiente se otorgarán los dos primeros meses de cada año (enero y febrero). Con excepción de las empresas de nueva creación que se ajustaran al plazo fijado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 102.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que el establecimiento del que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la Constancia de no alteración al medio ambiente y con lo asentado en el estudio ambiental correspondiente, de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 103.- La constancia de no alteración al medio ambiente tendrá vigencia de un año calendario (contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



año en curso en que se realice el trámite), por lo que los establecimientos industriales, comerciales y de servicios deberán renovarla en los términos y plazos fijados en el presente Reglamento. La autoridad ambiental municipal, además, de requerir la constancia mencionada, podrá imponer las sanciones administrativas y/o medidas de seguridad correspondientes al sujeto obligado que incurra en realizar el trámite respectivo establecido en la presente norma jurídica.

ARTÍCULO 104.- En materia de constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico la autoridad ambiental municipal deberá:

- I.- Establecer los términos y condicionantes a los que deben sujetarse la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, y los citados en el artículo 7 del presente Reglamento;
- II.- Elaborar y expedir las guías o instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente Reglamento;
- III.- Expedir pases de caja a las empresas sujetas a pagos de derechos establecidos en el presente Reglamento.
- IV.- Evaluar los establecimientos para verificar su cumplimiento y regularidad conforme a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico;
- V.- Promover el principio de concurrencia, prevención y precaución para garantizar que prevalezca siempre la protección más amplia al medio ambiente en el municipio de Cárdenas, Tabasco;
- VI.- Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la verificación de la no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e instaurar procedimientos administrativos de inspección y vigilancia, imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII.- Incentivar con los beneficios tipificados en los preceptos legales establecidos en la presente norma jurídica a las personas jurídicas colectivas que participen responsablemente en el cuidado y protección al ambiente.
- IX.- Instaurar procedimientos jurídicos-administrativos de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- X.- Realizar inspecciones y auditorías ambientales a los consultores ambientales respecto de la información contenida en los estudios ambientales y aplicar las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento en caso de encontrarse falsedades u omisiones en la documentación e información presentada;
- XI.- Expedir la CONAM a industrias, con solo realizar de forma previa el pago de derecho correspondiente, de manera excepcional a las reglas establecidas en el presente capítulo,



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



cuando en sus instalaciones no contravenga las disposiciones normativas del presente Reglamento, y,

XII.- Las demás previstas en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Cuando se susciten situaciones de hechos en las que, por la dimensión del tema, sea imprescindible, la Dirección podrá enviar copia de resoluciones administrativas a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que haga el cobro efectivo de la multa(s) impuesta(s), a través del procedimiento administrativo de ejecución por tratarse de un crédito fiscal; en dicho caso se deberán cumplir las formalidades jurídicas y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 105.- Los estudios ambientales necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en el instructivo o guía correspondiente expedida por la autoridad ambiental municipal, deberán ser elaborados por prestadores de servicios ambientales llamados también (consultores ambientales) con la salvedad de las excepciones estipuladas en el presente Reglamento. Dichos consultores deberán estar acreditados y autorizados en la materia aludida por la Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 106.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen obtener la autorización como prestadores de servicios ambientales para realizar los estudios técnicos y documentales correspondientes a la constancia de no alteración al medio ambiente deberán solicitarla por escrito ante la autoridad ambiental municipal, así como realizar el pago de derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas del municipio de Cárdenas, Tabasco; y deberán cumplir con los requisitos que se indican en el artículo 107 y 108 del presente Reglamento según corresponda.

ARTÍCULO 107.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio Fiscal;

III.- Constancia de Registro Fiscal;

IV.- Domicilio en el municipio de Cárdenas, Tabasco para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones (presentar un comprobante de domicilio de una oficina local);

V.- Persona(s) designadas para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones;

VI.- Nómina de profesionales que laboran para la consultoría;

VII.- Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines a la materia para la realización de los estudios correspondientes; el conocimiento y la capacidad técnica; se acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad en toda la información presentada es verídica;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- VIII.- Copia del título y de la cedula profesional; y
- IX.- Copia del registro federal de contribuyentes;
- X.- Copia de pago de derecho;

ARTÍCULO 108.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal, y domicilio Fiscal;
- II.- Domicilio en el municipio de Cárdenas, Tabasco para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones (presentar un comprobante de domicilio de una oficina local);
- III.- Persona(s) designadas para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones;
- IV.- Nómina de profesionales que laboran para la consultoría;
- V.- Copia del acta constitutiva de la empresa;
- VI.- Copia del documento donde se acredita ser el representante legal;
- VII.- Curriculum vitae de la empresa;
- VIII.- Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa; y
- IX.- La plantilla del personal con que cuenta la empresa, debiendo contar con un responsable técnico que cumpla el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar los estudios anteriormente señalados, anexando copia de las cédulas profesionales y curriculum vitae del personal con su debido soporte documental, así como comprobar una experiencia laboral de por lo menos dos años en la empresa y manifestar bajo protesta de decir verdad que toma la información presentada es verídica;
- X.- Copia de pago de derecho.

La Autoridad Ambiental Municipal podrá requerir al solicitante sea persona física o moral la presentación de documentos originales para su cotejo. El domicilio donde el interesado tenga sus oficinas será inspeccionado por la autoridad ambiental municipal quien constatará que cumpla con las obligaciones normativas municipales correspondientes, tanto ambientales como de otras dependencias, en caso, de presentar inconsistencias o incumplimientos de materias distinta a la de protección ambiental, se podrá hacer el turno de competencia ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Una vez ingresada la solicitud con la copia legible del pago de derecho correspondiente y después de haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 107 y 108 según corresponda, la autoridad ambiental municipal tendrá treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la misma, para emitir la resolución respectiva.

ARTÍCULO 110.- En este sentido, quienes se encuentren autorizados como responsables de la elaboración de estudio ambiental para obtener la constancia de no alteración al medio



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ambiente, están obligados junto con el promovente a firmar una carta responsiva ya que ambos son corresponsables de la información presentada ante la Dirección y frente a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal. Los prestadores de servicios ambientales también podrán ser sujetos en cualquier tiempo de auditorías o inspecciones, así mismo podrán ser requeridos por parte de la Dirección para efectos de determinar que sus actividades, operaciones, política interna, procedimientos y actuaciones cumplen con las regulaciones establecidas por el presente ordenamiento jurídico. Si derivado de la auditoría o inspección correspondiente se encuentran infracciones al presente reglamento o falsedad en la información proporcionada podrán ser acreedores a una(s) de las sanciones que el aludido reglamento establece según sea el caso. De las infracciones, negligencias u omisiones detectadas en las actuaciones o estudios presentados por los prestadores de servicios serán corresponsables estos y la empresa que lo haya contratado para brindarle el servicio ambiental.

Los principales motivos de revocación de autorización de prestador de servicios ambientales, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar, son:

- Información Falsa o Inexacta: Presentar datos falsos, inexactos o incompletos en los estudios ambientales, estudios técnicos, reportes de cumplimiento o trámites vinculados al presente capítulo.
- Incumplimiento de términos y condicionantes: No seguir las medidas establecidas en la constancia o autorización emitida por la autoridad ambiental municipal.
- Negligencia Profesional: Realizar estudios ambientales sin rigor técnico, omitiendo riesgos ambientales o no identificando posibles daños ambientales por falta de aplicación normativa, normas oficiales mexicanas.
- Incumplimiento de la Legislación municipal: Violar el presente Reglamento, realizar plagio de información o entregar información cruzada en los estudios ambientales.
- No Actualizar Datos: presentar información técnica, normativa o de otra índole que ya no este vigente.
- Daño al Medio Ambiente: La acción u omisión del consultor provoque, directa o indirectamente, un daño ambiental o el incumplimiento de la normatividad.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- **Bibliografía:** cuando la fuente utilizada no corresponda a la realidad del municipio y de la información presentada. La bibliografía debe ser actual, veraz, y directamente aplicable al sitio y/o tipo de proyecto, o al giro del establecimiento en evaluación.
- **Resultados de Verificación:** Cuando la autoridad detecta, que los estudios avalados por el consultor incumplen con enunciados normativos prescritos en el presente reglamento.
- **Deficiencia técnica:** Cuando no se apliquen a como corresponde las normas oficiales mexicanas, normas técnicas complementarias, normas de referencia y/o normas ambientales estatales correspondientes.

ARTÍCULO 111.- En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente y del representante legal de la empresa, deberá suscribir la carta responsiva el profesionista o profesionistas facultados en dicha empresa para elaborar el estudio ambiental.

ARTÍCULO 112.- El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la Autorización para la prestación de servicios ambientales (realización de estudios para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico), es el siguiente:

Renovación de autorización/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Pago de derecho de para renovar autorización como prestador de servicios ambientales para la realización de estudios para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente.	600 a 800 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 113.- La Autorización para la prestación de servicios ambientales tendrá vigencia de un año (contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso en que se realice el trámite).

ARTÍCULO 114.- La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 115.- La autorización de la que hace referencia el artículo 113 podrá ser renovada con sesenta días de anticipación a su vencimiento, durante este periodo se aplicará el monto mínimo de renovación con un descuento adicional del treinta y cinco por ciento, transcurrido el plazo antes aducido el monto a pagar por la autorización será de la siguiente manera:

autorización/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Pago de derecho para obtener autorización como prestador de servicios ambientales para la realización de estudios para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente.	800 a 1000 unidades de medida y actualización

Para lo cual el interesado deberá solicitarla por escrito y deberá cumplir con las formalidades y los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 116.- El monto que deberán pagar por la constancia de no alteración al medio ambiente los establecimientos industriales, mercantiles y/o de servicios será tomando en cuenta el sector y/o tamaño conforme a lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores		
Sector/Tamaño	Comercio	Servicios
Microempresa	0-10	0-10

El monto que deberán pagar las microempresas por la constancia de no alteración al medio ambiente será de manera anual, y es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	100 a 150 unidades de medida y actualización

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por la constancia de no alteración al medio ambiente, será tomando en cuenta el sector y/o tamaño conforme a lo siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Pequeña empresa	11-20	11-20	11-20

El monto que deberán pagar las pequeñas empresas será de manera anual, y es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	200 a 300 unidades de medida y actualización

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, por la constancia de no alteración al medio ambiente, será tomando en cuenta el sector y/o tamaño conforme a lo siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Mediana empresa	20-100	20-100	20-100

El monto que deberán pagar las medianas empresas será de manera anual, y es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	300 a 500 unidades de medida y actualización
Este tabulador aplica también para empresas transnacionales y tiendas de conveniencia, las cuales estarán sujetas a pago de derecho de la citada constancia como medianas empresas. Por lo que, quedarán exceptuadas de la estratificación por número de trabajadores de las micro y pequeñas empresas, es decir, no aplicará para estas empresas tales estratificaciones. El mismo razonamiento será aplicable para comercio al por menor o por mayor de gasolina y/o Diesel (GASOLINERAS).	



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Las compañías extranjeras que dentro de la circunscripción territorial del municipio de Cárdenas, deberán tramitar la CONAM ante la autoridad ambiental municipal para garantizar su cumplimiento y regularidad frente a las disposiciones dictadas y contenidas en la presente norma jurídica ambiental municipal que permitan garantizar el desarrollo sustentable y un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población en el municipio de Cárdenas, Tabasco en lo que respecta a la competencia dentro de la esfera municipal. Por lo que deberán pagar por la constancia de no alteración al medio ambiente de manera anual lo siguiente:

Constancias para industrias extranjeras/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente para industrias extranjeras	500 a 1000 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción conforme a la valoración y clasificación de la misma establecida en la presente norma jurídica ambiental municipal, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);

III.- Las condiciones económicas del infractor;

IV.- La reincidencia, si la hubiere;

V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- VII.- La desobediencia;
- VIII.- La desobediencia reiterada;
- IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;
- X.- Si fue necesario realizar procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- XI.- Si fue necesario la aplicación por parte de la autoridad ambiental municipal de una de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;
- XII.- El incumplimiento a las medidas correctivas documentales señalados en acuerdo de emplazamiento; y,
- XIII.- Las demás conductas observables por el ordenamiento jurídico ambiental municipal de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 117.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que en coordinación con la autoridad ambiental realicen algún programa, adquieran sistemas, equipos o realicen acciones en beneficio del ambiente, la autoridad ambiental los podrá hacer acreedores a estímulos fiscales tales como reducción de impuestos por la mencionada Constancia, Así como a exceptuación del estudio ambiental, tomando en cuenta y fundando tal decisión en el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, justicia fiscal en la materia ambiental, el valor positivo de la justicia social y cuidado ambiental en referencia a las condiciones económicas del interesado y acorde a los programas (ambientales o sociales ecológicos) que realicen y sistemas, acciones o equipos que pretendan adoptar.

Los interesados en ser beneficiados con lo establecido por el párrafo que antecede deberán realizar ante la autoridad ambiental municipal solicitud por escrito, con exposición de motivos acreditando su interés jurídico y condición económica, así como la documentación soporte que respalde la propuesta del programa o acción que pretendan realizar en beneficio del ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser solicitada por la Dirección con el fin de evaluar los programas, acciones y adopción de sistemas y equipos para la mejora ambiental. En todo caso la Dirección podrá aceptar o rechazar la solicitud de participación en el mencionado estímulo. Para poder participar en los apoyos gubernamentales los establecimientos comerciales, industriales y de servicios interesados deberán demostrar ante la autoridad ambiental municipal haber realizado el trámite de la CONAM dentro del tiempo de tolerancia y/o haber renovado según corresponda la constancia en mencionado término cuando menos con el antecedente del año anterior a la fecha de la gestión del trámite.

ARTÍCULO 118.- La persona física o jurídica colectiva que realice el trámite o la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente dentro de los dos primeros meses del año y se someta ante la autoridad ambiental municipal a la autorregulación de



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



responsabilidad ambiental como parte de su ética ambiental y compromiso con el entorno ecológico del municipio de Cárdenas, Tabasco; y que así mismo, presente ante el Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental de la Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable el “Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso Ambiental Municipal”; el monto a pagar por el año será el siguiente:

Para establecimientos comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como microempresas será:

Constancia/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Constancia de no alteración al medio ambiente	30 a 60 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como pequeñas empresas el monto será:

Constancia/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Constancia de no alteración al medio ambiente	60 a 90 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como medianas empresas el monto será:

Constancia/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Constancia de no alteración al medio ambiente	90 a 150 unidades de medida y actualización

Para la realización de la autorregulación ambiental de la que hace alusión el presente Reglamento, el interesado deberá solicitarla por escrito a la Dirección, acreditando su personalidad jurídica y presentando copia del pago de derecho por el “certificado de



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



responsabilidad, ética y compromiso ambiental municipal”. El monto que deberán pagar las empresas ambientalmente responsables por el citado certificado será el siguiente:

Para establecimientos comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como como microempresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental municipal.	15 a 40 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como pequeñas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental municipal.	25 a 60 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como medianas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental municipal.	80 a 120 unidades de medida y actualización

Este tabulador aplica también para empresas multinacionales o trasnacionales y tiendas de conveniencia. A tales empresas no aplica la estratificación por número de trabajadores establecidos por el presente reglamento a las microempresas y medianas empresas. Por tanto, el monto a pagar será el estipulado en el presente tabulador. El mismo razonamiento será aplicable para comercio al por menor o por mayor de gasolina y/o Diesel (GASOLINERAS).



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Para el caso de una cadena comercial, la tarifa o monto a pagar aplicará de manera unitaria por cada uno de los establecimientos o tiendas que la conforman y que se encuentren dentro del territorio municipal de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 119.- Una vez transcurrido los primeros dos meses de cada año, los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que realicen el trámite de solicitud de la Constancia de no alteración al medio ambiente o de renovación según sea el caso, se sujetarán a la estratificación por número de trabajadores según corresponda y al monto establecido en *UMAS* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del presente Reglamento. Empero, si el interesado de forma a posteriori al tiempo antes aludido presenta ante la Dirección el certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental municipal, la autoridad ambiental municipal podrá realizar la exoneración respecto al estudio ambiental requerido para la obtención de la mencionada constancia. De igual forma, la persona física o jurídico colectiva que durante el periodo constitucional de la Administración Pública municipal en turno, en los primeros dos años se haya sometido voluntariamente al proceso de autorregulación ambiental y cuente con sus dos Certificados de Responsabilidad, Ética y Compromiso Ambiental Municipal y lo presente en el tercer año del periodo constitucional en los meses establecidos para el debido trámite, si el interesado manifiesta su voluntad y solicita someterse a la autorregulación ambiental el monto a pagar será de la siguiente manera: Para establecimientos comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como microempresas será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental municipal.	2 a 4 unidades de medida y actualización

Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como pequeñas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	5 a 10 unidades de medida y actualización



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Para establecimientos industriales, comerciales y de servicios considerados por el presente reglamento como medianas empresas el monto será:

Certificado/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Certificado de Responsabilidad, Ética y Compromiso ambiental.	12 a 20 unidades de medida y actualización
Este tabulador aplica también para empresas multinacionales o transnacionales y tiendas de conveniencia o Gasolineras. A tales empresas no aplica la estratificación por número de trabajadores establecidos por el presente reglamento a las microempresas y medianas empresas. Por tanto, el monto a pagar será el estipulado en el presente tabulador.	

Además, de que el promovente podrá ser acreedor, sin importar la consideración asignada de estratificación por número de trabajadores, aun veinte por ciento de descuento en el monto de la CONAM. Empero, tal estímulo fiscal solo será válido exclusivamente para el último año del periodo constitucional de la administración pública que corresponda, siempre que el interesado lo haga del conocimiento de la autoridad en tiempo y forma a través de escrito donde se demuestre el hecho que ostenta el promovente. El apoyo gubernamental respecto a la CONAM no tendrá validez y se desechará cuando se realice fuera del periodo de tolerancia para el debido tramite.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que tramiten el certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental municipal quedaran exento de la entrega del estudio ambiental digital, por lo que la Dirección les expedirá la constancia de no alteración al medio ambiente conforme a lo referido en la presente norma jurídica ambiental municipal.

**CAPÍTULO VII
AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 121.- La autoridad ambiental municipal impulsara programas voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, a través de los cuales las personas jurídicas colectivas o empresas mejoren su desempeño ambiental y certificar ambientalmente sus procesos y productos, para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 122.- La autoridad ambiental municipal fomentará:

- I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;
- II.- El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en materia ambiental más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas;
- III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y
- IV.- Las demás acciones que induzcan a las personas jurídicas colectivas o empresas a alcanzar e incrementar los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 123.- La autorregulación y la auditoría ambiental son de carácter voluntario y no limita las facultades que el presente reglamento confiere a la autoridad ambiental municipal en las materias de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 124.- La autoridad ambiental municipal desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como la expedición de certificados de cumplimiento ambiental. Así mismo formulará los instructivos que precisen los contenidos específicos, lineamientos, requisitos y procedimientos para desarrollar actividades del sector productivo, que se sometan a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental.

Para tal efecto, las personas jurídicas colectivas o empresas podrán celebrar convenios o acuerdos con el municipio, para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

Los convenios o acuerdos que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgadas, independientemente de las sanciones aplicables por los incumplimientos al presente reglamento.

Una vez firmado el convenio o acuerdo referido y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la autoridad ambiental municipal y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita a la persona jurídica colectiva o empresa respectiva.

ARTÍCULO 125.- Integrado el expediente, la autoridad ambiental municipal revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita realizada,



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



considerando el cumplimiento de la normatividad ambiental; en caso de que se cumpla totalmente, se expedirá el certificado de cumplimiento ambiental y si su cumplimiento es parcial, se convendrá el plan de acción a seguir. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el Certificado de Cumplimiento Ambiental, será de manera anual, y es el siguiente:

Certificados/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Certificados de Cumplimiento Ambiental	10 a 20 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 126.- La autoridad ambiental municipal elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I.- Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales,
- II.- Promover programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III.- Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de cumplimiento ambiental para las personas jurídicas colectivas o empresas; y
- IV.- Promover mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 127.- La autoridad ambiental municipal podrá a disposición de quien solicite de manera fundada y motivada, mostrar los resultados de las auditorías ambientales, observándose las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

ARTÍCULO 128.- A cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de cumplimiento ambiental y que, aun estando vigente, se le detecte, mediante visita de inspección, violaciones al presente Reglamento, se le podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 129.- La protección ambiental municipal engloba y comprende la regulación y verificación de todos (conjunta o separadamente) los conceptos normativos ambientales materia de regularización establecidos en el presente Reglamento según el caso en particular. La interconexión entre nosotros y la naturaleza en las actividades antropogénicas



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



hacen que el Estado mexicano a través de sus distintos niveles de Gobierno atiendan de forma junta y coordinada el reto de cuidar el medio ambiente cada uno conforme a sus legislaciones aportando bajo los principios de la indivisibilidad, concurrencia e interdependencia instrumentos de políticas públicas en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 130.- La autoridad ambiental municipal en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, establecerá el Programa Municipal de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 131.- En coordinación la autoridad ambiental municipal con las autoridades Estatales y Federales promoverá la formulación e incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencias en los diversos niveles educativos, para contribuir en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así como la formulación de programas educativos, de reforestación y de cultura ambiental para los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 132.- La autoridad ambiental municipal podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos ambientales a fin de prevenir, controlar abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales o proteger los ecosistemas, así como para la formación de especialistas en materia ambiental en el territorio municipal.

ARTÍCULO 133.- La autoridad ambiental municipal expedirá reconocimientos a las personas físicas o morales de la sociedad que se identifiquen por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio del municipio.

TÍTULO TERCERO



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



**DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y LOS
RECURSOS NATURALES**

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 134.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del H. Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 135.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 136.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

- I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;
- III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y
- IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

CAPÍTULO II

**DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN
Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 137.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 138.- Para los efectos del artículo anterior, la autoridad ambiental municipal, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 140.- La autoridad ambiental municipal formulará los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y administrará las mismas.

ARTÍCULO 141.- La autoridad ambiental municipal elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 142.- El municipio, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del municipio en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 143.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren en listados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 144.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I.- Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
- II.- Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación y del Estado;
- III.- Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- IV.- Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- V.- Plazas cívicas con áreas verdes municipales;
- VI.- Espacios libres en vía pública; y
- VII.- Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 145.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad ambiental municipal desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 146.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la autoridad ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

De igual manera para el acondicionamiento de áreas verdes o jardines a personas particulares o del sector privado, la autoridad ambiental podrá brindar el servicio, el cual será por un monto de:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Servicio ambiental municipal	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Servicio de acondicionamiento de áreas verdes o jardines del sector particular o privado	De 20 a 150 unidades de medida y actualización

La autoridad ambiental municipal podrá realizar la venta de plantas frutales, de ornato o de otra variedad que sean producidas en el vivero municipal, el monto por planta oscilará y se aplicará de la siguiente manera:

Servicio ambiental municipal	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Servicio de venta de plantas municipales	De 01 a 50 unidades de medida y actualización

**CAPÍTULO IV
DE LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA**

ARTÍCULO 147.- El municipio podrá promover y apoyar el manejo de la vida silvestre nativa, con base en el conocimiento biológico tradicional y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Así mismo, promoverá el estudio e investigación de dichas especies.

ARTÍCULO 148.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana, se observarán los siguientes criterios:

- I.- La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- II.- La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e investigación;
- III.- La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;
- IV.- El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
- V.- El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



- VI.-** La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;
- VII.-** El repoblamiento de las especies de la flora del municipio y
- VIII.-** Los demás que determine el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 149.- Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I.-** En las acciones de sanidad fitopecuaria;
- II.-** En la protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- III.-** En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran; y
- IV.-** En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 150.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

- I.-** Apoyar a la Federación para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal;
- II.-** Apoyar a la Federación en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio;
- III.-** Apoyar a la Federación en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- IV.-** Denunciar ante la Federación la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- V.-** Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo;
- VI.-** Apoyar a la Federación y al Estado en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 151.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la autoridad ambiental municipal vigilará que se eviten o atenúen los daños a



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 152.- La autoridad ambiental municipal vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 153.- La autoridad ambiental municipal promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- Para todos los efectos legales, en el municipio, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 155.- La autoridad ambiental municipal vigilará y controlará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, en las áreas verdes y en las áreas urbanas en general, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I.- Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar;
- II.- Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III.- Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 156.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

- I.- Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II.- Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- III.- Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV.- Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda;
- V.- Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 157.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la autoridad ambiental municipal un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

El monto que deberán pagar las personas físicas por el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal, permisos de derribo de árbol en vía pública, permisos de derribo de árbol en propiedad privada y transporte de especies maderables de competencia municipal, es el siguiente:

Autorización por El derribo, transporte, extracción, trasplante, remoción de vegetación y aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Autorización para el Aprovechamientos de recursos naturales de competencia municipal	De 05 a 08 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en vía pública (por árbol)	De 02 a 08 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en propiedad privada (por árbol)	De 03 a 10 unidades de medida y actualización
Autorización para poda de árbol en propiedad pública o privada (por árbol)	De 02 a 05 unidades de medida y actualización
Autorización para el transporte de especies maderable o restos orgánicos provenientes de la poda o tumba de árboles de competencia municipal.	De 05 a 20 unidades de medida y actualización

El concepto de poda de árbol aplicará solo cuando se haya realizado la poda sin haber solicitado autorización a la autoridad ambiental municipal. En caso contrario la autorización se expedirá sin costo alguno.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



La Dirección podrá a petición del interesado realizar servicios ambientales en materia de protección, cuidado, preservación y conservación ambiental, cada servicio generará al beneficiado o interesado un costo que deberá pagar ante la Dirección de Finanzas municipal de Cárdenas, Tabasco. El costo aplicará de manera individual (por cada servicio) de las diversas materias que regula el mencionado reglamento, y por los cuales se cobrarán los montos o tarifas según el tipo de servicio y conforme al rango mínimo y máximo establecidos en el siguiente tabulador:

Servicio por el derribo, transporte, extracción, trasplante, poda, remoción de vegetación, limpieza de predios particulares y aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal o de otros servicios ambientales.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Servicio ambiental municipal	De 10 a 120 unidades de medida y actualización

Se consideran arboles de competencia municipal todos aquellos, que no sean considerados de competencia Estatal o Federal por los ordenamientos jurídicos ambientales.

ARTÍCULO 158.- El monto que deberán pagar las personas jurídico colectivas por el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal, Permisos de derribo de árbol en vía pública, Permisos de derribo de árbol en propiedad privada y transporte de especies maderables de competencia municipal, es el siguiente:

Autorización por El derribo, transporte, extracción, trasplante, remoción de vegetación y aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Autorización para el Aprovechamientos de recursos naturales de competencia municipal	De 30 a 70 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en vía pública (por árbol)	De 50 a 100 unidades de medida y actualización



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Autorización de derribo de árbol en propiedad privada (por árbol)	De 40 a 100 unidades de medida y actualización
Autorización para el transporte de especies maderable o restos orgánicos provenientes de la poda o tumba de árboles de competencia municipal.	De 20 a 100 unidades de medida y actualización
Autorización para la poda de árboles en propiedad pública o privada (por árbol).	De 10 a 30 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en propiedad pública o privada por realización de obras públicas u obras de particulares (por árbol).	De 60 a 180 unidades de medida y actualización
Autorización por el derribo, transporte, extracción, trasplante, poda, aprovechamiento de recursos naturales, remoción de vegetación para limpieza de predios particulares de uso habitacional y de desarrollo integral de la familia de competencia municipal.	De 10 a 50 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- El tipo de servicio ambiental;
- II.- Número de árboles a derribar o para aprovechamiento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- El número de viajes a realizar para el transporte de especies maderable o restos orgánicos provenientes de la poda o tumba de árboles de competencia municipal, así como la cantidad en metros cúbicos.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- V.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);
- VI.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VII.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;
- VIII.- La desobediencia;
- IX.- La desobediencia reiterada;
- X.- La rebeldía ante los actos de autoridad; y,
- XI.- Demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 159.- En el caso de las fracciones I, II, IV Y V del artículo 156 del presente Reglamento, las personas físicas deberán ser exceptuadas del pago de derecho establecido en el artículo 157 antes citado, empero, la autorización será condicionada por la autoridad ambiental municipal a la entrega previa de un número determinado de plántulas de árboles no menores a medio metro de longitud en el tallo, de conformidad a lo siguiente:

- I.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 1 a 3 metros, se entregarán 2 plántulas de árbol;
- II.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 4 a 5 metros, se entregarán 4 plántulas de árbol;
- III.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 6 a 7 metros, se entregarán 8 plántulas de árbol;
- IV.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 8 a 9 metros, se entregarán 12 plántulas de árbol;
- V.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 10 a 11 metros, se entregarán 16 plántulas de árbol; y
- VI.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 12 a 14 metros, se entregarán 20 plántulas de árbol.

Si la persona física fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, bastará con que entregue una plántula de árbol.

En los casos de árboles de especies con valor comercial, se fijará un número adicional de árboles, no mayor al doble de los señalados en las fracciones anteriores. Las especies para reposición serán determinadas por la autoridad ambiental municipal.

El personal de la autoridad ambiental municipal realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza y determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Como excepción a la regla general del presente reglamento en lo referente a la fracción V del artículo 156 antes invocado, Cuando las ramas o raíces de uno o varios árboles que se encuentren en propiedad privada afecten la construcción, bien inmueble ajeno o equipo urbano, el responsable legal o autor del daño previo a la poda o derribo, deberá solicitar ante la autoridad ambiental municipal la autorización correspondiente presentando escrito, con exposición de motivos, la acreditación jurídica e identificación personal (INE), y deberá realizar el pago de derecho de la siguiente manera:

PAGO ÚNICO EN MATERIA DE FLORA URBANA.	TARIFA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO.
Autorización para la poda de árboles en propiedad privada por afectación a la construcción, bien inmueble ajeno o equipo urbano (por árbol).	De 02 a 12 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en propiedad privada por afectación a la construcción, bien inmueble ajeno o equipo urbano (por árbol).	De 03 a 30 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 160.- En atención a lo dispuesto por el artículo 155 del presente Reglamento, queda prohibido:

- I.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II.- La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV.- Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de estos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI.- El derribo de árboles en la vía pública y aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; sin la autorización municipal correspondiente.
- VII.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de estos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y
- VIII.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Cuando se realice una poda de árboles en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, además de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, se entregarán tres plántulas de árbol con tallo no menor a medio metro de longitud, al municipio.

ARTÍCULO 161.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida. Previa autorización de la autoridad ambiental municipal, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 162.- La autoridad ambiental municipal vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como desprendimiento de la cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 163.- La autoridad ambiental municipal podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 164.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la autoridad ambiental municipal vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie y los que por causa justificada tengan que derribarse, sean compensados conforme a los dispuesto en el artículo 159 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 165.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 166.- Cuando las personas no cumplan con las disposiciones del presente capítulo, después de ser legalmente notificados para ello, la Dirección procederá a efectuar las diligencias correspondientes conforme a derecho.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en contenedores dispuestos para tal fin o en sitios autorizados.

ARTÍCULO 168.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la autoridad ambiental municipal.

Cuando por infracción a las disposiciones del presente Reglamento se hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán actuar conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 169.- La autoridad ambiental municipal podrá marcar con algún código de identificación y realizar la cuantificación y clasificación de los árboles de competencia municipal con el fin de tener un inventario de estos, que permita establecer medidas estratégicas para su protección y conservación. De igual manera, se sancionará conforme a lo establecido en el presente reglamento a la persona física o jurídica colectiva que sin la autorización correspondiente derribe o dañe arboles de competencia municipal.

Se consideran arboles de competencia municipal todas aquellas plantas, arbustos, grandes plantas perennes, árboles frutales y en general todos aquellos que no sean competencia del Estado o la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 170.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la Federación o al Estado, pero que requieren de protección.

ARTÍCULO 171.- La autoridad ambiental municipal llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 172.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares dentro del perímetro urbano (cabecera municipal), pudiendo la autoridad ambiental municipal



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente en la zona urbana, deberán contar con las instalaciones y regulaciones adecuadas para su correcto manejo, en caso contrario se aplicará lo conducente en la esfera jurídica ambiental municipal.

No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, ni establos dentro de las poblaciones ubicadas en la cabecera municipal, ni a una distancia menor de 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos radiantes de la población.

ARTÍCULO 173.- Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de zahúrdas y/o establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares que se encuentren actualmente en funcionamiento dentro de la cabecera municipal o ciudad capital del municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Estar a cuando menos 100 metros de las casas habitaciones más próximas y fuera de los vientos predominantes en el municipio;
- II.- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje;
- III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- IV.- Tener abrevaderos para los animales;
- V.- Tener muros y columnas de edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- VI.- Tener una pieza dedicada especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- VII.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales que se tenga.
- VIII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;
- IX.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- X.- Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda; y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XI.- En caso de tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, se prohíbe depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;

XII.- En caso de no contar con sistema de drenaje y alcantarillado, las aguas residuales deberán ser dispuestas en fosas sépticas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones que establezca la autoridad ambiental municipal.

174.- Respecto de los establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares que se encuentren actualmente en funcionamiento en contravención del presente reglamento, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan con motivo de las irregularidades de su competencia encontradas durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 175.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal, tales hechos serán sancionados por las instancias correspondientes bajo las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento al contar con el organismo operador, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 178.- La autoridad ambiental municipal podrá coadyuvar con la autoridad federal competente, para la observancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones entorno al uso y aprovechamiento del agua:

- I.- Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reúso;
- II.- Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio reciban el adecuado tratamiento de potabilización;
- III.- Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y
- IV.- Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

ARTÍCULO 180.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse cercanos a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades o andadores entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de predios, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

ARTÍCULO 181.- Se prohíben las descargas de aguas residuales en la vía pública, terrenos o instalaciones no autorizadas por el municipio.

ARTÍCULO 182.- Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros comerciales o actividades de competencia municipal, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar que cumpla con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997.

ARTÍCULO 183.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o del medio rural, deberán cumplir los límites máximos permisibles de contaminantes que se señala la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

ARTÍCULO 184.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 185.- Las personas físicas o jurídicas colectivas incluidas las que menciona el artículo 7 del presente reglamento que generen descargas de aguas residuales a los



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

ARTÍCULO 186.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

CAPÍTULO VII DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

ARTÍCULO 187.- La autoridad ambiental municipal, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTÍCULO 188.- La autoridad ambiental municipal promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 189.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe de alterar el equilibrio de los ecosistemas, conforme al ordenamiento ecológico del territorio estatal;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas y la contaminación con efectos ecológicos adversos;
- IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;
- V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
- VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 190.- La autoridad ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 191.- La autoridad ambiental municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 192.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 193.- La autoridad ambiental municipal, promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, así como en las actividades de reducción, reúso y reciclaje.

ARTÍCULO 194.- La autoridad ambiental municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales; y
- III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 195.- La autoridad ambiental municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 196.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos. Las fosas sépticas deberán estar en buen estado de conservación para evitar la filtración de líquidos directamente al suelo.

ARTÍCULO 197.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I.- Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- II.- Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III.- La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- IV.- Verter al suelo aceite lubricante usado; y
- V.- Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 198.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la autoridad ambiental municipal realizará las siguientes acciones:

- I.- Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales;
- II.- Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;
- III.- Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal;
- IV.- Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- V.- Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos urbanos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;
- VI.- Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos sólidos urbanos en establecimientos mercantiles y de servicio;
- VII.- Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales;
- VIII.- Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reúso y reciclaje de residuos y propondrá al H. Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos;
- IX.- Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, reúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos urbanos;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- X.-** Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;
- XI.-** Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento;
- XII.-** Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso;
- XIII.-** Coadyuvará con la autoridad ambiental estatal en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida;
- XIV.-** Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar el aviso de cualquier irregularidad que se encuentre;
- XV.-** Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y
- XVI.-** Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 199.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por contaminación ambiental, la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere o modifique o daño su composición y condición natural.

ARTÍCULO 200.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, constancias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 201.- Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La autoridad ambiental municipal permitirá el acceso a dicha información en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y la difundirá de manera proactiva.

Para la protección, prevención y control de daños al ambiente, la Dirección a través del departamento de la unidad jurídica ambiental, el departamento de normatividad, seguridad e impacto ambiental y el departamento de educación ambiental deberán coadyuvar desde sus respectivas atribuciones y competencias en el cumplimiento del objeto materia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 202.- Se entenderá por daño ambiental el que ocurra sobre el bien jurídico denominado ambiente, como consecuencia de:

- I. La contaminación;
- II. La realización de actividades de establecimientos industriales, comerciales o de servicios sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente establecida en el presente Reglamento;
- III. El manejo inadecuado de residuos de manejo especial;
- IV. El manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos;
- V. La realización de obras o actividades sin la autorización o resolutive correspondiente en materia de evaluación de impacto ambiental previsto en el presente Reglamento; y
- VI. El uso inadecuado de la sobreexplotación de los recursos naturales. Si como consecuencia de la ocurrencia de un daño ambiental se producen daños a las personas o sus patrimonios, serán aplicables las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 203.- Para la prevención de daños y el beneficio al ambiente, la sociedad y la autoridad ambiental municipal dispondrán de los siguientes instrumentos:

- I. La planeación ambiental;
- II. El proceso y programa de ordenamiento ecológico;
- III. Las áreas naturales protegidas;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- IV. Los reglamentos de carácter ambiental;
- V. Las normas ambientales estatales;
- VI. La evaluación del impacto ambiental;
- VII. El control integrado de la contaminación;
- VIII. La constancia de no alteración al medio ambiente;
- IX. La educación ambiental e investigación;
- X. El sistema de información ambiental;
- XI. La participación ciudadana en la gestión ambiental;
- XII. Los económicos;
- XIII. La autorregulación y auditoría ambiental;
- XIV. El certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental; y
- XIV. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO I PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 204.- El H. Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I.- Por conducto de la autoridad ambiental municipal:

- a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas correspondientes y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
- b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
- c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas;
- d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II.- Por conducto del organismo operador:

- a) Prevendrá la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
- b) Prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 205.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y
- IV.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 206.- La autoridad ambiental municipal, en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTÍCULO 207.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el organismo operador, en coordinación con la autoridad ambiental municipal, solicitará la ejecución de las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

ARTÍCULO 208.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento, por conducto del organismo operador, requerirá a las empresas o industrias, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua descargada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros o actividades señalados en el ARTÍCULO 7 del presente Reglamento, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco,
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas o de actividades ubicadas en áreas rurales y aquellas ubicadas en zonas urbanas donde no exista sistema de drenaje y alcantarillado deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar.

No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

ARTÍCULO 210.- La autoridad ambiental municipal se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de residuos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 211.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el municipio en la esfera de su competencia tendrá las siguientes facultades:

- I.- Requerir a los responsables de fuentes emisoras de partículas suspendidas, malos olores, humos, gases, vapores y polvos, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y sus reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
- III.- Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IV.- Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- V.- Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen y sancionar a quien no cumpla con la disposición;
- VI.- Expedir las licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera a establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal que generen dichas emisiones; y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



VII.- Autorizar el funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles de competencia municipal, que emitan o puedan emitir malos olores, gases, vapores, humos o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 212.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas, semifijas o móviles resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad ambiental municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 213.- Los establecimientos o giros empresariales señalados en el ARTÍCULO 7 del presente Reglamento que en sus procesos generen emisiones a la atmósfera tales como gases, humos, vapores, polvos, malos olores o partículas sólidas o líquidas, que puedan provocar daños al ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 214.- Las emisiones atmosféricas que se generen por las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

ARTÍCULO 215.- Los ductos o chimeneas mencionados deberán tener las especificaciones físicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y otras disposiciones que determinen las autoridades competentes. En los casos que, por razones de índole técnica, no pueda cumplirse con lo dispuesto por el presente artículo, el responsable de la fuente de emisiones a la atmósfera deberá presentar a la autoridad ambiental municipal un estudio que fundamente dicha circunstancia para que ésta, determine lo conducente.

ARTÍCULO 216.- Los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, humos, vapores o partículas sólidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, deberán contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera expedida por la autoridad ambiental municipal y cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 217.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- I.- Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud (dos copias de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite);
- II.- En el caso de las personas jurídicas colectivas presentar acta constitutiva;
- III.- Datos de Registro Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copia del registro, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
- IV.- Horario de operación al día;
- V.- Descripción del o los procesos;
- VI.- Materias primas y combustibles utilizados en los procesos y su forma de almacenamiento;
- VII.- Datos físicos de puntos de emisión, chimeneas y ductos;
- VIII.- Copia del Pago de derecho.
- IX.- Documentos originales para cotejo.

ARTÍCULO 218.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la información mencionada en el presente artículo, la autoridad ambiental municipal en el caso de que la documentación se encuentre incompleta, podrá prevenir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a partir del día hábil en que haya surtido efecto la notificación, presente la información faltante, en tanto no se cumpla con la citada prevención, el trámite quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado entregue la información faltante.

Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para entregar la documentación faltante, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 219.- En el supuesto de prevención, el plazo para que la autoridad ambiental municipal resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado entregue la información solicitada. De no cumplir con el requerimiento notificado por la autoridad ambiental municipal en el plazo correspondiente, se tendrá por no concluido el trámite y la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera será requerida por la autoridad ambiental municipal a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

La información a que se refiere el presente artículo se presentará en el formato que determine la autoridad ambiental municipal; quien verificará en cualquier momento la



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



veracidad de esta. Además, deberá presentar una copia sellada de la constancia del pago de derecho correspondiente.

ARTÍCULO 220.- La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable del municipio otorgará la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información debidamente requisitada conforme a las fracciones de las que hace referencia el artículo 217 del presente Reglamento.

Cuando por la complejidad del proceso o actividad de donde se generen las emisiones a la atmósfera, sujetas a la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, se requiera por parte de la autoridad ambiental municipal un plazo mayor para evaluarlas, se podrá de manera fundada y motivada ampliar el plazo hasta por treinta días hábiles adicionales, debiendo notificar al interesado su determinación.

ARTÍCULO 221.- La autoridad ambiental municipal, podrá expedir conforme al procedimiento y previa satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporales, para aquellas fuentes semifijas de competencia municipal que permanezcan en operación en un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.

Por ningún motivo, estas fuentes semifijas podrán iniciar operaciones sin haber obtenido la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporal respectiva.

Como requisito previo para la expedición de licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporal, en los casos que proceda, se deberá presentar la autorización en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 222.- En caso de que permanezcan en operación en un término mayor al señalado, deberá tramitar ante la autoridad ambiental municipal la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera a que se refiere el artículo 217 del presente Reglamento.

Las tarifas que deberán pagar las fuentes semifijas de competencia municipal que generen emisiones a la atmósfera y que permanezcan en operación en un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio, será la siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Licencias de funcionamiento de fuente temporal de emisiones a la atmósfera	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Establecimientos comerciales o de servicios de (fuentes semifijas).	De 05 a 40 unidades de medida y actualización.

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización será conforme a lo prescrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 223.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 224.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, el responsable de la fuente fija deberá remitir a la autoridad ambiental municipal, en los dos primeros meses de cada año y en el formato que ésta determine, una cedula de operación anual que contenga la información relativa a la cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera.

ARTÍCULO 225.- Cualquier cambio en el proceso de producción o de prestación de servicios en aquellos establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera y que implique modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirán de actualización de la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera expedida por la autoridad ambiental municipal.

Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal que emitan contaminantes a la atmósfera en el municipio, será de manera anual, y son las siguientes:

Licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
---	---



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Establecimientos comerciales o de servicios de fuentes fijas y móviles.	De 05 a 50 unidades de medida y actualización
---	---

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización será conforme a lo prescrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 226.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

ARTÍCULO 227.- La autoridad ambiental municipal mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 228.- La autoridad ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 229.- Además de lo ya dispuesto, la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I.- Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II.- Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III.- Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados;
- IV.- Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 230.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 231.- Las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 232.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 233.- Todas las actividades comerciales y de servicios de competencia municipal que generen partículas y polvos, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 234.- La autoridad ambiental municipal ejercerá sus atribuciones en materia de prevención y control de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como en la prevención y control de la contaminación de sitios por estos residuos y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 235.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II.- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;

III.- Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

IV.- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad respectiva;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- V.-** Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; para este caso los interesados deberán presentar la solicitud por escrito respectiva, así como la información requerida en los instructivos que para tal efecto emita la autoridad ambiental municipal;
- VI.-** Establecer y mantener actualizado el Registro de los pequeños, medianos y Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII.-** Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII.-** Coadyuvar con la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- IX.-** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de estos;
- X.-** establecer especificaciones para el debido almacenamiento de los residuos sólidos urbanos generados por los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- XI.** Establecer sanciones referentes a la materia de residuos sólidos urbanos por infracciones al presente reglamento;
- XII.** Establecer los instrumentos y mecanismos elementales para fomentar la simbiosis industrial en polígonos empresariales, sensibilizar a la ciudadanía sobre las 5Rs, y crear redes para gestionar residuos como nuevos recursos, generando empleo local; y
- XIII.-** Las demás que se establezcan en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 236.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la autoridad ambiental municipal realizará las siguientes acciones:

- I.-** Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;
- II.-** Regulará las actividades relacionadas con la generación de los residuos sólidos urbanos en los servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios; y
- III.-** Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 237.- Las industrias, comercios, actividades de servicio, domésticas y agropecuarias que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables de los



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



residuos sólidos que generen en sus establecimientos, así como del almacenamiento temporal y disposición final, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico. El depósito en los sitios de disposición final que para tal efecto tenga el municipio, implicará el pago de derechos correspondientes.

El hecho de que una empresa no cuente con los permisos, autorizaciones o registros requeridos para el manejo de sus residuos, específicamente residuos sólidos urbanos, se considera un riesgo ambiental y una infracción grave. La autoridad ambiental municipal puede catalogarlo como un riesgo inminente, lo que faculta a la Dirección a imponer medidas de seguridad severas, incluyendo la clausura de las instalaciones.

La falta de autorización o permiso por parte de la Dirección para acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente residuos sólidos urbanos es una trasgresión al presente Reglamento que constituye un riesgo al equilibrio ecológico. La ausencia de permisos no solo es un incumplimiento normativo, sino que representa una amenaza latente de daño ambiental. La autoridad ambiental municipal tiene la facultad de actuar de inmediato imponiendo medida de seguridad que corresponda al caso concreto si detectan irregularidades normativas.

ARTÍCULO 238.- Serán corresponsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, los generadores y la empresa transportadora de los mismos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización municipal para transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que a través de los recorridos de inspección y vigilancia realizados por la autoridad ambiental municipal, realicen el transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos sin contar con el permiso, registro o autorización correspondiente emitido por la autoridad competente, para el transporte y disposición final de los mismos, podrán ser retenidos con el apoyo de seguridad pública y policía vial, en tanto presenten ante la autoridad ambiental municipal las anuencias correspondientes.

ARTÍCULO 239.- En caso de que el vehículo transporte residuos cuya competencia corresponda al Estado o a la Federación, la autoridad ambiental municipal, turnara a la autoridad competente las infracciones detectadas a efecto de dar atención al asunto de referencia y de manera coordinada entre los órdenes de gobierno que tengan facultades acordes a sus ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, prevenir, controlar o mitigar posibles daños al ambiente o en su caso resarcirlos si ya han sido ocasionados.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 240.- Para tener un control de los generadores de residuos, la cantidad de residuos que se generan en el municipio, y de las empresas particulares que prestan servicio de recolección de residuos a empresas o actividades del municipio de Cárdenas, Tabasco; Los prestadores de servicios particulares deberán tramitar ante la autoridad ambiental municipal el registro al padrón único de prestadores de servicios relacionados al manejo integral de residuos.

ARTÍCULO 241.- Las empresas obligadas a realizar el trámite de registro antes mencionado deberán realizar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco; con exposición de motivos, 1 copia de la identificación oficial del promovente (INE) y, en su caso, del representante legal, acompañándola de la acreditación jurídica a través de instrumento público.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Copia del registro fiscal de la empresa;
- II. Acta constitutiva de la empresa prestadora de servicios;
- III. Autorización vigente expedida por la SEMADES;
- IV. Manifiestos de reportes de los residuos (kg/mes/día/semana);
- V. Autorización para cada uno de los servicios que presta en relación con el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- VI. Lista de empresas a las que les recolecta los residuos en el municipio de Cárdenas.

ARTÍCULO 242.- La empresa o persona física que no cuente con su registro al padrón único de prestadores de servicio de recolección o de actividades relacionadas con el manejo integral de residuos y que a través de procedimiento administrativo de inspección y vigilancia ambiental o a través de tránsito municipal se encuentre realizando actividades en el territorio municipal, la unidad vehicular transportadora de residuos podrá ser retenida por la unidad de tránsito municipal y sancionada por la autoridad .

El monto a pagar por el registro antes citado será de manera anual de la siguiente manera:

Registro municipal / año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Registro al padrón único de prestadores de servicios relacionados al manejo integral de residuos.	80 a 200 unidades de medida y actualización



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente tabulador, se tomará en cuenta:

- I.- La cantidad de residuo reportada por el interesado;
- II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);
- III.- Las condiciones económicas del prestador de servicios y/o infractor;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere;
- V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;
- VII.- La desobediencia;
- VIII.- La desobediencia reiterada;
- IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;
- X.- Si fue necesario realizar procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- XI.- Si fue necesario la aplicación de una medida de seguridad derivada de procedimiento jurídico-administrativo de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- XII.- El número de empresas en el municipio a las que les brinda el servicio.

Si la cantidad (kg/mes) que recolecta el promovente supera las tres toneladas de residuos y/o la lista de empresa a quienes presta el servicio es de mayor a cinco clientes el monto aplicable en (uma) será el máximo establecido para el registro.

ARTÍCULO 243.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal, regular cada una de las actividades que conforman el manejo integral de residuos sólidos urbanos, así también, regular el cuidado de los espacios públicos, disuadir la creación de tiraderos clandestinos y endurecer la responsabilidad ciudadana, obligando a separar y disponer correctamente los residuos e imponer sanciones administrativa según corresponda a cada caso específico, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

- I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.
- III.- Realizar el cobro y expedir pases de caja por el registro al padrón único de prestadores de servicios relacionados al manejo integral de residuos;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- IV. Regular y empadronar a los prestadores de servicios que realicen alguna(s) de las actividades que comprenden el manejo integral de residuos;
- V. Establecer mecanismos de sanción administrativa de carácter económico o correctivo, con enfoque comunitario y ambiental aplicables a quienes incurran en conductas que afecten el espacio público, la disposición adecuada de residuos sólidos o el equilibrio ecológico en el ámbito municipal.
- VI. Imponer a través de la unidad jurídica sanciones administrativas a las personas físicas que incurran en conductas que impliquen la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en la vía pública o en sitios no autorizados;
- VII. Realizar, Firmar y formalizar acuerdo(s), convenio de colaboración, acuerdo o protocolo específico con la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. La protección del entorno urbano, la salud pública y la seguridad comunitaria mediante la aplicación del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IX. Garantizar la competencia y capacitación del personal actuante de la Dirección para no incurrir en ilegalidades;
- X. Imponer sanciones administrativas a las personas físicas o jurídicas colectivas que sean sorprendidas flagrantemente tirando o depositando residuos sólidos urbanos en la vía pública o en sitios no autorizados;
- XI. Asignar al Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental vehículo para los diversos recorridos de verificación de cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 244.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 245.- El acopio y/o almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, estará sujeto a la opinión técnica municipal de la que hace referencia el presente reglamento, para lo cual el propietario del centro de acopio y/ o almacenamiento deberá cumplir con el instructivo que para tal efecto tenga la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 246.- La autoridad ambiental municipal elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos se integran al Sistema Estatal y Nacional de Información Ambiental.

ARTÍCULO 247.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, transporte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos o preste servicio sobre el manejo integral de residuos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás Normatividad aplicable. Así como



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



realizar sus trámites correspondientes en la materia en los dos primeros meses de cada año calendario o ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 248.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTÍCULO 249.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transporte, y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 250.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y son las siguientes:

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Menor o igual a 830 kg.	De 20 a 50 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 400 kg.	De 14 a 19 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 200 kg.	De 11 a 13 unidades de medida y actualización
Mayor a 50 kg y menor o igual a 100 kg.	De 07 a 10 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 50kg	De 02 a 06 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 251.- Cuando las personas físicas o los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios deseen ingresar al sitio de disposición final municipal de residuos sólidos urbanos y la cantidad de residuos supere los 830 kilogramos por mes; El monto que deberán pagar por la autorización de ingreso al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y será el siguiente:



“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Mayor a 830 y menor o igual a 990 kilogramos.	60 a 75 días de unidades de medida y actualización

El mismo razonamiento normativo y tabulador aplica para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 252.- Cuando las personas físicas o los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios deseen ingresar al sitio de disposición final municipal de residuos sólidos urbanos y la cantidad de residuos supere los novecientos noventa kilogramos, el monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por la autorización de ingreso al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y será de la siguiente manera:

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Por cada 1000 kilogramos.	80 a 250 días de unidades de medida y actualización

El mismo razonamiento normativo y tabulador aplica para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 253.- el monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por la autorización de ingreso al sitio de disposición final municipal de residuos sólidos urbanos, será de manera mensual, y será de la siguiente manera:

KILOGRAMOS A INGRESAR/MES	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Menor o Igual a 830 kg.	De 33 a 55 unidades de medida y actualización
Menor o Igual a 400 kg.	De 28 a 32 unidades de medida y actualización
Menor o Igual a 200 kg.	De 21 a 27 unidades de medida y actualización



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



Mayor a 50 kg y menor o igual a 100 kg.	De 17 a 20 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 50kg	De 08 a 16 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 30 kg	De 03 a 05 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 254.- Las obras o actividades realizadas por personas físicas o personas jurídicas colectivas que en algunos de sus procesos generen escombros, deberán disponerlos en el sitio de disposición final municipal o ser utilizados para relleno u otra actividad de beneficio social, previa autorización de la autoridad ambiental municipal.

El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por autorización de disposición final de escombros en sitio autorizado dentro de la competencia municipal será:

KILOGRAMOS/DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA O ACTIVIDAD (DE INICIO A TERMINACIÓN DE TRABAJOS)	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Menor o igual a 80 m ³	De 50 a 120 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 255.- Cuando se demuestre que los residuos de escombros serán utilizados para acciones de beneficio social y no producen daños al ambiente, la persona física o jurídica colectiva podrá hacerse acreedora a un estímulo fiscal de reducción no mayor al sesenta por ciento en el monto mínimo de pago de derecho del que hace alusión el tabulador que antecede al presente enunciado normativo. Tal demostración deberá realizarse ante la autoridad ambiental municipal de forma a priori a la realización del hecho antes mencionado, y previo a la obtención de la autorización de disposición final.

Quando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente o sin contar con ella, así como en contravención a este ordenamiento, la Dirección ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 256.- La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La cantidad de residuo reportada por el interesado y los días que requiere el servicio de recolección o en su caso los días en que va a ingresar al sitio de disposición final municipal.
- II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);
- III.- Las condiciones económicas del infractor;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere;
- V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;
- VII.- La desobediencia;
- VIII.- La desobediencia reiterada;
- IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;
- X.- Si fue necesario realizar procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;
- XI.- Si fue necesario la aplicación de una medida de seguridad derivada de procedimiento jurídico de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 257.- para el caso de los establecimientos Industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal que realicen actividades a través de su personal o un particular el reparto de volantes para realizar publicidad en la vía pública, deberán contar con el documento correspondiente expedido por la autoridad ambiental municipal para la actividad de volanteo o volantaje, el cual deberá ser solicitado por escrito, acreditando su interés jurídico y acampándola de los siguientes documentos:

I. DATOS DEL PROMOVENTE:

1. Nombre o Razón social, (en caso de ser solicitado por terceros, presentar carta poder y copia de la identificación oficial (INE).
2. En caso de tratarse de persona moral presentar acta constitutiva.
3. Copia del Registro Fiscal de la Empresa o persona física responsable de la actividad.
4. Teléfono, E-mail y/o Fax.
5. Dirección en el municipio; para recibir y oír notificaciones.
6. numero de volantes.
7. Tiempo que se realizará la actividad (día/mes/año).
8. puntos de ubicación donde se realizará la actividad.
9. Copia de pago de derecho.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 258.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios por la actividad de volanteo, son las siguientes:

Numero de volantes	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
De 401 o mayor a 800 volantes	De 24 a 30 unidades de medida y actualización
De 201 a 400 volantes	De 14 a 20 unidades de medida y actualización
Mayor a 100 y menor o igual a 200 volantes	De 05 a 12 unidades de medida y actualización
Menor o igual a 100 volantes	De 01 a 04 unidades de medida y actualización

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Se prohíbe el abondo de folletos en la vía pública, siendo responsable el repartidor sorprendido en flagrancia y la empresa generadora. La autoridad regula esta actividad para asegurar el orden público y proteger el medio ambiente urbano, evitando la contaminación visual. La propaganda impresa debe ser fabricada con materiales reciclables, degradables y no tóxicos.

ARTÍCULO 259.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 260.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

I.- Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



- II.- Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III.- Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV.- Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 261.- Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de estos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia o empresa particular.

ARTÍCULO 262.- Todas aquellas empresas, establecimientos, Instituciones públicas u otros que generen residuos sólidos urbanos, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o a empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, además de contar con plan de manejo, con la finalidad de facilitar su reuso, reciclaje o su disposición final adecuada.

ARTÍCULO 263. Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 264.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo con lo señalado en el artículo 260 del presente Reglamento, para lo cual, la autoridad ambiental municipal colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 265.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I.- Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II.- Incorporar a los suelos materiales que lo deterioren;
- III.- Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la autoridad ambiental municipal;
- IV.- La extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente;
- V.- La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



VI.- Transportar residuos sólidos urbanos en áreas del vehículo que no sean aptas para su movilización segura y que no cuenten con lonas para evitar la dispersión del material por el viento, prevenir derrames en la carretera, proteger la carga de la humedad y evitar la generación de lixiviados;

VII.- Quemar residuos a cielo abierto;

VIII.- Verter residuos sólidos urbanos en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la vía pública, en carreteras del municipio, predios baldíos, barrancas, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas, caminos rurales, suelos o predios agrícolas o pecuarios y en los demás sitios que sean considerados de jurisdicción estatal;

IX.- Establecer y operar sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sin autorización emitida por la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 266.- La autoridad ambiental municipal podrá integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá información, por lo menos sobre la situación local, inventario de residuos generados, la infraestructura para su manejo, las tecnologías utilizadas y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos del presente reglamento, basándose en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos de competencia municipal.

ARTÍCULO 267.- Los establecimientos, comerciales, industriales o de servicios deberán obtener el registro como generador de residuos sólidos urbanos y deberán realizar el trámite en los primeros dos meses de cada año fiscal.

ARTÍCULO 268.- El monto a pagar por establecimientos comerciales, industriales y de servicios por el registro como generador de residuos sólidos urbanos es de manera anual y será de la forma siguiente:

Registro de Generador/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Registro como Generador de residuos sólidos urbanos municipales	De 70 a 120 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 269.- Cuando el interesado o sujeto obligado conforme al presente Reglamento demuestre haber obtenido el certificado de responsabilidad, ética y compromiso ambiental municipal durante los primeros dos ejercicios fiscales del periodo constitucional de la administración en turno y realice el trámite en tiempo y forma, a petición de parte, la autoridad ambiental municipal deberá hacerlo acreedor al estímulo fiscal de reducción en el monto mínimo aplicable en un porcentaje no menor al sesenta por ciento ni mayor al ochenta



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



y cinco. El porcentaje mayor concerniente al estímulo fiscal antes citado, será aplicable a quien ante la autoridad ambiental municipal solicite y demuestre estar debidamente en regla y al corriente conforme a lo prescrito en el presente enunciado normativo.

Los establecimientos considerados por el presente Reglamento acorde a la estratificación por número de trabajadores como microempresas pagaran conforme al razonamiento antes señalado (menos el 95%) sobre el monto mínimo al realizar sus trámites en los plazos establecidos por el presente Reglamento, para quedar de la siguiente manera:

Registro de Generador/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Registro como Generador de residuos sólidos urbanos municipales	De 3.50 unidades de medida y actualización

El interesado deberá ser primero en tiempo para aportar ante la autoridad ambiental municipal la carga de la prueba de lo antes planteado, de no hacerlo, se tendrá sin validez, para obtener el estímulo fiscal. Si después de haber realizado los trámites y haber realizado el pago de derecho para obtener registro como Generador de residuos sólidos urbanos municipales, el interesado pretende obtener el estímulo fiscal aludido, ya no tendrá validez y la autoridad deberá desechar el trámite y negar el apoyo gubernamental del que alude el presente enunciado normativo.

ARTÍCULO 270.- La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 271.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de residuos sólidos urbanos provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 272.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 273.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sin la autorización de las dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo con sus ámbitos de



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



competencia. Las obras y/o actividades que se desarrollen dentro de la circunscripción territorial deberán realizar cualesquiera de las actividades que comprenden el manejo integral de residuos conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia según el caso concreto, la competencia por tipo de residuos de conformidad con el aspecto formal de la norma Jurídica ambiental municipal y normas técnicas complementarias.

Artículo 273 Bis.- En materia de residuos sólidos urbanos la autoridad ambiental municipal podrá imponer sanciones administrativas a través de la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales a las personas físicas que incurran en conductas que impliquen la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en la vía pública o en sitios no autorizados, consistentes en: I. Multa, determinada conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable; II. Arresto hasta por 36 horas; III. Trabajo a favor de la comunidad; y, IV. Medidas correctivas con enfoque comunitario y ambiental, en sustitución total o parcial de la multa. Estas sanciones tendrán como finalidad disuasiva la protección del entorno urbano y como objetivo restaurativo la reparación simbólica o material del daño causado. Su imposición deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, reincidencia y respeto a los derechos humanos.

La Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales coadyuvará en apoyo a la Dirección con I. Los acuerdos de coordinación o convenios ambientales; II. Los procedimientos estándar de imposición, supervisión y acreditación; III. Clasificación de infracciones leves, graves, muy graves y la reincidencia; IV. Catálogo de medidas correctivas sugeridas; V. Bitácoras de cumplimiento y formatos de constancia; VI. Mecanismos de evaluación del impacto comunitario; VII. La vinculación y creación de área a fin de que en coordinación con seguridad pública se haya asignado para la aplicación de sanciones ambientales en materia de R.S.U; VIII. Los procedimientos específicos para arrestos conforme a derecho; IX. Capacitaciones correspondientes; X. La formatería legal (incluyendo las de infracciones), XI. estrategias operativas amplias y generalizadas; y XII. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 273 Ter. - Las medidas correctivas podrán consistir en: I. Limpieza de espacios públicos afectados; II. Recolección y clasificación de residuos en campañas municipales; III. Participación en jornadas de reforestación o restauración ambiental; IV. Apoyo a programas de reciclaje comunitario; y V. Asistencia a talleres de educación ambiental impartidos por la autoridad ambiental municipal competente. Dichas medidas serán determinadas y supervisadas por la autoridad correspondiente en coordinación con las direcciones municipales respectivas que tengan vínculos o acuerdos de coordinación con la Dirección.

La persona infractora deberá cumplir la medida en el plazo fijado. Una vez concluida, se emitirá constancia de cumplimiento. En caso de incumplimiento injustificado, se impondrá



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



la sanción supletoria conforme a la normatividad aplicable. Estas medidas buscan la reparación del daño, por lo que la duración depende de la magnitud de la infracción y el programa de rehabilitación diseñado por la autoridad. Empero, no podrá ser mayor de tres días y la duración será de 4 a 6 horas por día.

Las conductas de incumplimiento normativo en materia de residuos se clasifican de la siguiente manera: a) Infracción leve: Son aquellas conductas que tienen un impacto menor en el entorno, generalmente realizadas por particulares en pequeñas cantidades y sin intención de causar un daño mayor. Tirar basura pequeña ((papeles, envolturas, colillas de cigarro, pet u otros residuos análogos) en la vía pública; Sacar la basura fuera del horario establecido o antes de que pase el camión recolector; No limpiar la acera correspondiente al frente de su casa o negocio y mantenerlo con (residuos líquidos o sólidos)). Sanción típica: Amonestación verbal/escrita, multa baja o arresto administrativo de 13 horas. b) Infracción grave: Conductas que generan riesgos sanitarios significativos, volumen considerable de basura o que afectan áreas comunes. Arrojar basura en (terrenos baldíos, parques, ríos o calles; Abandono de muebles, electrodomésticos o escombros en la vía pública; Arrojar basura desde un vehículo en movimiento; No recoger las heces de las mascotas en espacios públicos, no separación de los residuos y clasificación por parte de negocios). Sanción típica: Multa administrativa elevada o trabajo comunitario o arresto administrativo de hasta 24 horas. c) Infracción muy grave: Acciones que suponen un peligro inminente o representan un riesgo para la salud pública, daños graves al ecosistema, o reincidencia. Quema de (basura, llantas o materiales tóxicos al aire libre; Arrojar desechos biológico-infecciosos (agujas, restos hospitalarios) o sustancias químicas tóxicas en la basura municipal; Arrojar cadáveres de animales en la vía pública; Verter escombros o basura industrial en grandes cantidades en lugares no autorizados; Contratar servicios de recolección de basura clandestinos). Sanción típica: Multa económica severa, arresto administrativo de hasta 36 horas o clausura de negocios.

Se impondrá infracción ambiental (multa) a los tutores jurídicamente acreditados como tal, de personas menores de edad (de 15 hasta menos de 18 años) que contravengan el presente Reglamento.

Artículo 273 Quáter. - Las sanciones administrativas consistirán en multa económica a quienes incurran en disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, conforme a los siguientes rangos:

- I. Infracción leve: de diez (10) a cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Infracción grave: de cincuenta y uno (51) a cien (100) UMA;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



III. Infracción muy grave de ciento uno (101) a doscientas (200) UMA; y

IV. Reincidencia el doble de cualquiera de las anteriores conforme al tipo de infracción.

Estas sanciones podrán ser conmutables por medidas correctivas comunitarias, conforme a criterios de proporcionalidad, reincidencia y gravedad, en los términos previstos en la presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 273 Quintus. - Las personas sujetas a una sanción o medida correctiva podrán inconformarse en los términos previstos por el presente Reglamento o las disposiciones que resulten aplicables. La impugnación de que se trate, no suspenderá los efectos de la medida, salvo que así lo determine la autoridad competente. Para la imposición de sanciones no contenidas en la presente Ley, por infracciones a la misma, se estará a lo dispuesto en la LPAET y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 274.- La Dirección podrá vigilar el cumplimiento de normas ambientales estatales o lineamientos que conlleven al desarrollo de buenas prácticas de producción y consumo, para promover la producción de productos, de estilos de vida, compras públicas, turismo, construcción de edificios, obra pública y educación, con base en políticas sustentables, y en los casos que corresponda se tomará como base el concepto de ciclo de vida de productos, procesos o servicios, para evaluar y comparar los impactos al ambiente de éstos.

La Dirección, con la participación de los demás órdenes de gobierno, las universidades, centros de investigación, las organizaciones sociales, empresariales, de mujeres indígenas y en general toda la sociedad, promoverán y serán parte de las acciones para lograr una producción y consumo sustentable.

ARTÍCULO 275.- Para lograr una producción y consumo sustentable, la autoridad ambiental municipal podrá en el ámbito de su competencia promover lo siguiente:

- I. El diseño de políticas y estrategias de desarrollo sustentable municipal para atender la problemática derivada de la forma de producción y consumo vigente;
- II. Los programas de difusión que influyan positivamente en la forma de consumir y producir de la sociedad;
- III. El desarrollo de programas de producción y consumos sustentables;
- IV. En el sector público, social y privado del municipio, las inversiones en producción limpia y eficiencia ecológica;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- V. La producción orgánica e inorgánica y las redes de comercio sustentables;
- VI. El enfoque integrado de la elaboración de políticas de sistemas destinados a promover el desarrollo sustentable en el municipio;
- VII. El desarrollo de mecanismos que induzcan el uso racional y diversificado de recursos naturales;
- VIII. La reducción y minimización en la generación de residuos y emisión de contaminantes;
- IX. Vigilar que no se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;
- X. vigilar que, en los sitios de venta de alimentos y bebidas, no se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico;
- XI. vigilar que, en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas no se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel;
- XII. Vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unicel al ser desechados.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 276.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir ruido, energía lumínica, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera. Para la operación y funcionamiento de éstas, se requerirá autorización de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 277.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La autoridad ambiental municipal, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 278.- La Dirección, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales vigentes a través de su departamento de normatividad, seguridad e impacto ambiental, inspectores, dictaminador técnico, para tener elementos objetivos, que permitan un análisis sistemático a la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales conforme a sus respectivas facultades. La autoridad ambiental municipal realizará los análisis, estudios, investigaciones, inspecciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes; esta actividad será realizada conjuntamente con la Secretaría de Salud, en los casos en que se produzcan daños a la Salud.

La autoridad ambiental municipal, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 279.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y malos olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 280.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 281.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

Se consideran fuentes fijas generadoras de ruido:

- I.- Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II.- Comercios fijos y semifijos;
- III.- Mercados públicos, tiendas de autoservicio y tianguis;
- IV.- Terminales de transporte público foráneo, urbano y suburbano;
- V.- Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI.- Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías;
- VII.- Los señalados en el artículo 7 del presente Reglamento; y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



VIII.- Otros similares o que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 282.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas (establecimientos comerciales, industriales y de servicio) es de 68 decibeles durante el día, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles en el horario nocturno, de las 22:00 a las 6:00 horas; (zona residencial (exteriores)) es de 55 decibeles durante el día, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles en el horario nocturno, de las 22:00 a las 6:00 horas; (escuelas (áreas exteriores de juego)) es de 55 decibeles durante el juego; (ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento) es de 100 decibeles durante 4 horas, de conformidad a los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; cuya medición se realizará en apego al método establecido en la propia Norma.

ARTÍCULO 283.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, produzcan malos olores y sustancias desagradables, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 284.- La autoridad ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones o energía lumínica, observará los siguientes criterios:

- I.- Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también antropogénicas. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II.- Cuando ambas fuentes, naturales y antropogénicas, son alteradas, incrementadas o generadas sin control y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas; y
- III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 285.- Las fuentes fijas generadoras de ruido ubicado en centros hospitalarios, de asistencia social, de culto religioso y bibliotecas no deberán sobrepasar los 65 dB en el horario nocturno (de las 22:00 a las 6:00 horas) y de 68 dB en el horario diurno (de las 6:00 a las 22:00 horas).



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 286.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia de emisión de ruido municipal respectiva.

ARTÍCULO 287.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales y de servicios de fuentes fijas, semifijas y móviles que emitan ruido en el municipio, será de manera anual, y es la siguiente:

Licencia de funcionamiento de Emisión de Ruido/año.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, y en general aquellas actividades de establecimientos que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares.	De 10 a 30 unidades de medida y actualización.

Si el interesado o responsable de la emisión de ruido desea realizar la emisión de ruido por un periodo determinado, deberá solicitar la licencia de funcionamiento respectiva previo al inicio de la actividad, en caso contrario, si este es sorprendido emitiendo ruido sin contar con la licencia aludida por parte de la autoridad ambiental municipal, además de la sanción administrativa, deberá pagar la licencia de emisión de ruido por el año fiscal en el que se haya cometido la infracción.

El periodo mínimo para tramitar la licencia de funcionamiento de ruido municipal será mensual y el monto aplicable se fijará de la siguiente manera:

Licencia de funcionamiento de Emisión de Ruido/mes.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, y en general aquellas actividades de establecimientos que produzcan ruido en la vía pública o en el	De 04 unidades de medida y actualización.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ambiente de la comunidad mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares.	
---	--

La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- el interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere;
- V.- Los demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 288.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I.- Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud; En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite);
- II.- Datos de Registro Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copia del registro, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
- III.- Horario de operación al día;
- IV.- Descripción del o los procesos de emisión;
- V.- Descripción y punto de ubicación de la maquinaria y/o del equipo;
- VI.- Cantidad total de equipos o aparatos de emisión;
- VII.- Datos físicos de puntos de emisión;
- VIII.- Carta responsiva firmada por el solicitante.

ARTÍCULO 289.- Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



superiores a los 75 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el documento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 290.- Los responsables de actividades de perifoneo deberán tramitar la licencia de funcionamiento de ruido ante la autoridad ambiental municipal previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 291.- Las personas jurídicas colectivas que requieran contratar el servicio de perifoneo o volantaje con una empresa particular, deberán verificar que la misma cuente con la licencia de funcionamiento que expide la autoridad ambiental municipal. Serán corresponsable ambas partes por la omisión de la mencionada licencia.

ARTÍCULO 292.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la autoridad ambiental municipal formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 293.- Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

ARTÍCULO 294.- Se prohíbe a los propietarios o representantes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin contar con la licencia de funcionamiento que emite la autoridad ambiental municipal:

- I.- Silbatos de fábricas;
- II.- Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas, talleres situada en zonas habitacionales;
- III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electrónicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; Instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV.- Utilizar en lugares públicos, claxon escapes sin silenciadores, bocinas, timbres silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- V.- Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- VI.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción;
- VII.- el uso cornetas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo de ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial;
- VIII.- Los demás ruidos molestos o peligrosos de competencia municipal, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre.

ARTÍCULO 295.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica, mismas que causen molestias a la población, la autoridad ambiental municipal fijara un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, la autoridad ambiental municipal evaluará la solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma.

ARTÍCULO 296.- En caso de dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante 2 certificaciones expedidas por Instituciones del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por las Instituciones educativas relacionado con el problema, la autoridad ambiental municipal podrá emitir la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o solicitar la cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento.

ARTÍCULO 297.- La autoridad ambiental municipal condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 298.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 299.- Todos los establecimientos comerciales, de servicio de competencia municipal y/o personas físicas responsables de actividades que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos, dicha información deberá ser proporcionada dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 300.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la autoridad ambiental municipal deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 301.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la autoridad ambiental municipal dará aviso a la autoridad Estatal o Federal según corresponda, para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 302.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

ARTÍCULO 303.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

CAPÍTULO VI REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 304.- Para la protección al ambiente, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo de materiales y residuos peligrosos, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables, previo acuerdo delegatorio, la Dirección podrá establecer medidas o restricciones complementarias a las que emita la Federación, en los siguientes aspectos:

- I. Generación, manejo y disposición final de residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores;
- II. Características de las edificaciones que alberguen dichas instalaciones;
- III. Tránsito dentro de las zonas urbanas y centros de población; y
- IV. Aquellas necesarias para evitar o prevenir contingencias o emergencias



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ambientales.

La vigilancia y aplicación de dichas medidas o restricciones corresponderá a la Secretaría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 305.- Los municipios establecerán en los programas de desarrollo urbano, las zonas donde se podrán desarrollar las actividades dispuestas por la Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 306.- Para la protección al ambiente, con motivo de la operación de sistemas destinados al manejo residuos de manejo especial, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables, previo acuerdo delegatorio, la Dirección podrá establecer convenios con la secretaria, en los siguientes aspectos:

- I. Regulación de las actividades de generación, manejo y disposición final de residuos de manejo especial generados por establecimientos radicados en el municipio de Cárdenas, Tabasco;
- II. Características de las edificaciones que alberguen dichas instalaciones;
- III. Tránsito dentro de las zonas urbanas del municipio de Cárdenas y centros de población;
- IV. Proyectos de coordinación para mejorar la regularización y protección del medio ambiente; y
- V. Aquellas necesarias para atender emergencias ambientales.

CAPÍTULO VII PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 307.- La autoridad ambiental municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando por la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad Estatal o Federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 308.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas riesgosas y puedan generar daños en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la autoridad ambiental municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con la autoridad estatal y las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 309.- Todo establecimiento de competencia municipal cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de riesgo ambiental, que deberá hacer del conocimiento de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 310.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

ARTÍCULO 311.- Los recipientes de gas licuado o petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 312.- Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 313.- Las empresas de servicios y comercios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo prácticas contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 314.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal el estudio de riesgo respectivo. Lo que, a tal objeto, deberá ser evaluado por la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales, al igual que las partes del proceso sancionador atribuidas al departamento en el aspecto material del presente Reglamento, tanto en el ámbito regulatorio como de denuncia popular.

ARTÍCULO 315.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan flamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 316.- A efecto de prevenir y contrarrestar situaciones de peligro en las zonas de riesgo, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad ambiental municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



**CAPÍTULO VIII
DE LA REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO**

ARTÍCULO 317.- queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, salvo en los siguientes casos:

- I.- para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II.- cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
- III.- cuando no se causen daños graves al medio ambiente o la atmósfera, a juicio del municipio.

ARTÍCULO 318.- El municipio otorgará la autorización respectiva, en las que se establecerán las condicionantes y medidas de seguridad que deberán observarse.

La autorización para quema a cielo abierto se expedirá por el periodo en que se llevará a cabo la actividad y a cantidad de residuos a quemar. El monto será de la siguiente manera:

AUTORIZACIÓN DE QUEMA A CIELO ABIERTO	UNIDAD DE MEDIDAD Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
Autorización de Quema a Cielo Abierto	04 a 100 unidades de medida y actualización

**CAPÍTULO IX
DE LA GESTIÓN DE TRÁMITES, MECÁNICA DE CÁLCULO Y MÉTODO DE COBROS**

ARTÍCULO 319.- El promovente deberá pagar previamente los derechos conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda municipal, presentando copia del pago ante la autoridad ambiental municipal y mostrando original para su cotejo, para poder ingresar los trámites correspondientes señalados en el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 320.- Cuando en la legislación fiscal aplicable se establezcan contribuciones de carácter ambiental, los recursos provenientes de las mismas serán integrados en una parte al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos administrativos a que se refiere este ordenamiento. Dichas contribuciones tendrán por objeto gravar las actividades potencialmente generadoras de daños al ambiente o, en su caso, por el aprovechamiento de recursos naturales de jurisdicción municipal a través del fondo ambiental público municipal encaminados al principio de progresividad y desarrollo sostenible.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 321.- El ejercicio fiscal en el presente Reglamento es equivalente al año calendario, que comprende del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Salvo, las excepciones enmarcadas en la misma norma jurídica. Los contribuyentes (tanto personas físicas como morales) deberán realizar sus trámites conforme a los plazos dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 322.- En cuanto a los tramites derivados de la aplicación del presente reglamento respecto de los archivos resguardados en la Dirección generados por los mismos, tendrán la misma validez ya sea que obren en forma física o de forma digitalizada. De preferencia la información para la Conam respecto a estudios ambientales deberá requerirse en formato digital, como parte de las estrategias en la reducción del uso de papel y disminución en la generación de residuos de la Dirección, empero, esto no limita a que la autoridad ambiental municipal pueda requerir la información en forma física al sujeto obligado.

ARTÍCULO 323.- Toda persona tendrá derecho a que la Dirección, ponga a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 324.- Cuando las empresas soliciten reposición de documentos por extravío o en su caso no hayan acudido a la Dirección a recoger en un periodo de 90 días naturales su constancia, permiso, licencia u otro documento de los que establece el presente reglamento después de a ver realizado el pago correspondiente en la Dirección de finanzas municipal, deberán pagar por extravío, reposición y/o expedición la cantidad de:

REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
Por extravío y/o reposición de documento ambiental	2 a 5 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 325.- Para la aplicación de las cuotas o tarifas de unidades de medidas y actualización (entre rango mínimo y máximo) previstas en los tabuladores del presente Reglamento respecto a los conceptos materia de regularización, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal para su debido cumplimiento);

III.- Las condiciones económicas del infractor;

IV.- La reincidencia, si la hubiere;

V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;

VII.- La desobediencia;

VIII.- La desobediencia reiterada;

IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;

X.- Si fue necesario realizar procedimiento de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

XI.- Si fue necesario la aplicación por parte de la autoridad ambiental municipal de una de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;

XII.- El incumplimiento a las medidas correctivas documentales señaladas en acuerdo de emplazamiento; y,

XIII.- Las demás conductas observables por el ordenamiento jurídico ambiental municipal de Cárdenas, Tabasco.

Para el caso de determinar multas o pago de montos o tarifas establecidas en el presente reglamento, la autoridad ambiental municipal en lo que respecta al criterio expresado en la fracción III del presente enunciado normativo, podrá solicitar información financiera que permitan determinar dicho criterio, la cual será resguardada con estricta confidencialidad a excepción de solicitud judicial.

ARTÍCULO 326.- La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional de las unidades de medida y actualización derivadas por los diversos conceptos materia de regularización que establece el presente reglamento es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 327.- La aplicación de la cuota entre los montos mínimos y máximos expresados en unidades de medida y actualización establecidos en los tabuladores para cada concepto materia de regularización del presente Reglamento, el método de aplicación del monto de



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



cobro que deberá seguir la autoridad ambiental municipal al momento de fijar o aplicar el criterio para elegir el rango de cobro será de la siguiente manera:

- a) Para el caso de demostrarse juntas o de forma separada cualesquiera de las fracciones I, II, IV Y VI según el caso concreto del que se trate, se deberán convertir la cantidad mínima de unidades de medida y actualización en pesos mexicanos conforme a la mecánica de cálculo establecida en el presente Reglamento, seguidamente el rango aplicar para establecer el monto en pesos mexicanos será sumando de forma separada por cada fracción aplicable, el diez por ciento (10%) al monto mínimo previamente convertido de unidad de medida y actualización a pesos mexicanos.
- b) Para el caso de las fracciones III, V, VII, VIII Y IX al demostrase (juntas o de forma separadas indistintamente) se deberán convertir las unidades de medida y actualización de los montos mínimos y máximos en moneda nacional conforme a la mecánica de cálculo establecida en el presente Reglamento, y de forma a posterior se sumarán el monto mínimo más el monto máximo, el resultado se dividirá entre dos, el producto obtenido será el rango de cobro.
- c) Para el caso de demostrase la fracción X se deberán convertir las unidades de medida y actualización de los montos mínimos y máximos en moneda nacional conforme a la mecánica de cálculo establecida en el presente Reglamento, y de forma a posterior se sumarán el monto mínimo más el monto máximo, el resultado se dividirá entre dos, al producto obtenido se le sumará el (20%), el producto final será el rango de cobro.
- d) Para el caso de demostrase el supuesto de hecho expresado en las fracciones XI Y XII sea de manera conjunta o separada, se deberá aplicar el monto máximo de unidades de medida y actualización establecido en los tabuladores del presente Reglamento.

ARTÍCULO 328.- Cuando el sujeto obligado se encuentre enmarcado en algún(os) supuesto(s) señalado(s) en la(s) fracción(es) que contemplan los incisos a) y b) se podrán aplicar de manera simultánea según corresponda. Empero, para los incisos c) y d) se deberá optar sólo por el que genera mayor consecuencia jurídica respecto al monto de cobro; El mismo razonamiento aplicará cuando el sujeto se encuentre encuadrado frente a los incisos [a), c) y d)]; [b), c) y d)]; [a), b) y c)]; [a), b) y d)].

CAPITULO X DE LA SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 329.- La autoridad ambiental municipal suspenderá las autorizaciones que emita en los siguientes casos:

- I. Por ordenamiento, mediante acuerdo o proveído, de autoridad judicial o jurisdiccional competente;
- II. Cuando exista conflicto respecto de la propiedad o posesión del predio donde se están desarrollando las actividades autorizadas ante alguna autoridad o instancia competente;
- III. Cuando se detecten irregularidades graves en el cumplimiento de términos y condiciones que pongan en riesgo a la salud y al ambiente;
- IV. Irregularidades técnicas, omisiones graves o incumplimiento de la normatividad vigente durante el ejercicio de sus funciones.
- V. Presentar datos falsos, inexactos o incompletos en los estudios o documentación establecidas en el presente Reglamento; y
- VI. En los demás casos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La suspensión se hará en los términos y condiciones que se establezcan en el presente reglamento o en los que determine la Dirección.

ARTÍCULO 330.- Las autorizaciones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia o desistimiento del titular;
- III. Muerte del titular, salvo que exista designación expresa de beneficiarios o, en caso de persona jurídica colectiva, por disolución o liquidación;
- IV. Desaparición de su finalidad o del objeto de la autorización;
- V. Nulidad, revocación y caducidad; y
- VI. Cualquier otra causa prevista en las leyes o en la autorización misma que hagan imposible o inconveniente su continuación.

ARTÍCULO 331.- Son causas de nulidad de las autorizaciones:

- I. Cuando el objeto de la autorización se ejecute en contravención a disposiciones de orden público o las contenidas en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
- II. Cuando se haya otorgado sustentándose en datos falsos o erróneos proporcionados por el titular;
- III. Cuando se hayan expedido en violación a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, o cuando una vez otorgadas, se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento; y
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento o las establecidas en las propias autorizaciones.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 332.- Cuando la nulidad se funde en error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas y no en la violación del presente Reglamento o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la autorización, ésta podrá ser confirmada por la Dirección tan pronto como cese tal circunstancia.

ARTÍCULO 333.- Las autorizaciones serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero, sin autorización expresa de la Dirección;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar actividades no autorizadas y que requieran de autorización expresa conforme al presente Reglamento;
- IV. La persistencia de las causas que motivaron la suspensión de la autorización, cuando haya vencido el término que se hubiere fijado para corregirlas;
- V. Por presentar falsedad en información y documentación en los diversos trámites que establece el presente Reglamento para los diversos conceptos materia de regularización;
- VI. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente; y
- VII. Los demás casos previstos en este Reglamento o en las propias autorizaciones.

ARTÍCULO 334.- Las autorizaciones caducan cuando no se ejerzan durante el término de su vigencia y en los demás casos previstos en este Reglamento o en las propias autorizaciones.

ARTÍCULO 335.- La suspensión, la extinción, la nulidad, la revocación y la caducidad de las autorizaciones se dictarán por la autoridad que otorgó la autorización, conforme a los términos siguientes:

- I. Notificará al titular de la autorización la causa que motive el inicio del procedimiento y le concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación para que comparezca por escrito, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las constancias o documentos que estime pertinentes; y
- II. Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya recibido el escrito de comparecencia o, en su caso, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I antes citada, sin que dicho titular haya presentado su escrito de comparecencia, la Dirección resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 336.- Cuando la Dirección solicite información a cualquier otra autoridad para la determinación, comprobación o conocimiento de los hechos, en virtud de los cuales deba



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



pronunciar su resolución, le otorgará un plazo de quince días hábiles para que emita su respuesta. Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

ARTÍCULO 337.- Tratándose de la suspensión referida en la fracción I y II del artículo 335, la autoridad ambiental municipal levantará la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el titular de la autorización exhiba copia certificada de la resolución o sentencia definitiva y del acuerdo que la haya declarado ejecutoriada.

CAPITULO XI DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE

Artículo 338.- La Secretaría podrá emitir normas ambientales estatales o lineamientos que conlleven al desarrollo de buenas prácticas de producción y consumo, para promover la producción de productos, de estilos de vida, compras públicas, turismo, construcción de edificios, obra pública y educación, con base en políticas sustentables, y en los casos que corresponda se tomará como base el concepto de ciclo de vida de productos, procesos o servicios, para evaluar y comparar los impactos al ambiente de éstos.

La Secretaría, con la participación de los demás órdenes de gobierno, las universidades, centros de investigación, las organizaciones sociales, empresariales, de mujeres, indígenas y en general toda la sociedad, promoverán y serán parte de las acciones para lograr una producción y consumo sustentable.

Artículo 339.- Para lograr una producción y consumo sustentable, la Dirección podrá en el ámbito de su competencia promover lo siguiente:

- I. El diseño de políticas y estrategias de desarrollo sustentable para atender la problemática derivada de la forma de producción y consumo vigente;
- II. Los programas de difusión que influyan positivamente en la forma de consumir y producir de la sociedad;
- III. El desarrollo de programas de producción y consumos sustentables;
- IV. En el sector público, social y privado, las inversiones en producción limpia y eficiencia ecológica;
- V. La producción orgánica e inorgánica y las redes de comercio sustentables;
- VI. El enfoque integrado de la elaboración de políticas a nivel municipal de sistemas destinados a promover el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- VII. El desarrollo de mecanismos que induzcan el uso racional y diversificado de recursos naturales;
- VIII. La reducción y minimización en la generación de residuos y emisión de contaminantes, así como en el uso de materias tóxicas y energía proveniente de combustibles fósiles;
- IX. Prohibir se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;
- X. Prohibir que, en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico;
- XI. Prohibir que, en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel; y
- XII. Vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unicel al ser desechados.

Artículo 340.- La Dirección a través de la Constancia de no alteración al medio ambiente promoverá la producción y el consumo sustentable en el municipio de Cárdenas, Tabasco, coadyuvando con la secretaria en el tema del desarrollo sustentable. Los sujetos obligados que no cumplan con lo señalado en el presente Reglamento y demás normatividad correspondiente serán sancionados de conformidad con la presente norma jurídica.

TITULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I DEL FONDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 341.- Se crea el Fondo Ambiental Público, el cual se instrumentará como un fideicomiso de la Administración Pública municipal de Cárdenas, Tabasco, que contará con un Comité Técnico, quien fungirá como órgano de gobierno del referido Fondo y cuyos recursos se destinarán a cuáles quiera (de forma conjunta o separadamente) de las siguientes fracciones:

- I. Las acciones necesarias para la restauración y saneamiento del ambiente;
- II. El manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. Las acciones compensatorias por servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas;
- V. La promoción o estímulo para la creación o aplicación de tecnologías y mecanismos de desarrollo limpio;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



- VI. El desarrollo de programas de educación, diagnósticos e investigación en materia ambiental;
- VII. Los esquemas que incentiven el consumo responsable, la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos, la separación, acopio y reúso o reciclaje de los mismos, así como su tratamiento y disposición final;
- VIII. La creación de proyectos para mejorar la regulación ambiental y protección del medio ambiente;
- IX. El fortalecimiento de la gestión ambiental de la Dirección en las materias a que se refiere el presente Reglamento; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 342.- Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Los fondos provenientes de los impuestos ambientales (de ser el caso);
- II. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento,
- III. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, Constancias, Registros, aprovechamientos y licencias a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- V. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Los recursos provenientes del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas;
- VII. Aquellos que provengan de fondos, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
- VIII. Otras aportaciones.

**CAPÍTULO II
DEL SEGURO AMBIENTAL Y FIANZAS**

ARTÍCULO 343.- La Dirección podrá exigir a quienes realicen las siguientes actividades, contar con un seguro ambiental:

- I. La realización de actividades consideradas como riesgosas;
- II. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- III. Los responsables de realizar la evaluación de daños ambientales; y
- III. Los que transporten y realicen el tratamiento de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 344.- La Dirección con base en la magnitud, ubicación, aprovechamiento de recursos naturales e impactos al ambiente que se señalen en los proyectos, podrá exigir



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



para la realización de obras y actividades el otorgamiento de fianzas, para garantizar el cumplimiento de la o las condiciones establecidas en la autorización que en su caso emita.

ARTÍCULO 345.- En ningún caso, deberá entenderse que el otorgamiento de las garantías señaladas en los artículos anteriores exime al promovente de la responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de causar daños ambientales a las personas o sus propiedades.

CAPITULO III DE LAS CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 346.- Para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al presente Reglamento, se considerarán las actividades prioritarias relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- V. La regulación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios en lo referente a la Constancia de no alteración al medio ambiente;
- V. El manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;
- VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente; y
- VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente consideradas en el presente Reglamento.

Los inspectores ambientales realizarán para el buen desempeño del marco normativo ambiental funciones de inspección, supervisión, auditoría, vigilancia, fiscalización y verificación de carácter general para asegurar el cumplimiento de la normativa ecológica, proteger recursos naturales y evaluar el impacto ambiental de industrias. Llevarán a cabo visitas in situ (inspecciones), revisarán documentación técnica, tomarán muestras de contaminación y participarán en la imposición de medidas de seguridad o sanciones administrativas.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DENUNCIA POPULAR

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 347.- La autoridad ambiental municipal promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental.

ARTÍCULO 348.- Para efectos del artículo anterior, la autoridad ambiental municipal:

- I.- Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II.- Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de acciones de preservación y protección al ambiente;
- III.- Promoverá la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación en temas ambientales;
- IV.- Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, sustancias riesgosas y emisiones. Para ello, podrán en forma coordinada, celebrar los acuerdos respectivos; y
- V.- Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente.

ARTÍCULO 349.- La autoridad ambiental municipal en términos del artículo 108 del presente Reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental que estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de Protección Ambiental y desarrollo sustentable del Municipio;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general;
- IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas; y
- V.- Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 350.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención de los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la autoridad ambiental municipal.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 351.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la autoridad ambiental municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Cuando la denuncia popular fuese presentada ante la autoridad Federal o Estatal, ésta la deberá remitir a la autoridad ambiental municipal para su atención y seguimiento.

ARTÍCULO 352.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono o correo electrónico si lo tiene, identificación oficial del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, ni aquéllas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, por lo que se notificará al denunciante la no admisión de su denuncia en un plazo de diez días hábiles siguientes a la del día de la recepción de la misma en la Dirección.

ARTÍCULO 353.- Si el denunciante solicita por escrito a la autoridad ambiental municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular,



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia como (anónima) según el caso concreto, conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan. Empero, podrá darse a conocer ante requerimiento judicial o Tribunal competente. El anonimato aplicará a denuncias donde el denunciante no se ve directamente afectado en su haber del halo jurídico.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad ambiental municipal investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 354.- La autoridad ambiental municipal, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

ARTÍCULO 355.- La verificación de los hechos denunciados, se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden de verificación de hechos escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

ARTÍCULO 356.- Al iniciar la verificación, el personal actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada, acto seguido se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

ARTÍCULO 357.- En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se dará parte a la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales y se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 358.- Si la denuncia presentada es de competencia de otra autoridad, la autoridad ambiental municipal acusará de recibo al denunciante, pero no la admitirá la denuncia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 359.- Una vez verificados los hechos denunciados, la autoridad ambiental municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 360.- El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad ambiental municipal aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La autoridad ambiental municipal deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 361.- La Dirección efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Asimismo, en los casos previstos en el presente reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

A la Dirección le corresponde:

- I. Recibir, dar trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia jurídica que la población presente;
- II. Hacer del conocimiento al denunciante, ante su solicitud, sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, y en su caso, el resultado de la misma;
- III. Respetar el derecho petitorio de los ciudadanos que se realicen ante la Dirección, de forma escrita y conforme a derecho;
- IV. Orientar en coordinación con la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales y el DNSIA a la ciudadanía para que de manera organizada se busque la mejor solución a la problemática ambiental;
- V. Hacer del conocimiento de la Autoridad Estatal, Federal, según corresponda, cuando se trate de asuntos que sean competencia de las instancias señaladas;
- VI. Solicitar a la Federación o el Estado la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal.
- VII. Investigar, inspeccionar, sancionar y, en su caso, canalizar ante otras instancias los hechos, actos u omisiones que puedan causar daños al ambiente o contravengan la normativa aplicable.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 362.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Las demás áreas del municipio deberán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 363.- En caso de que se admita la denuncia por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá proceder conforme a derecho respecto al aspecto formal y material de la norma jurídica ambiental municipal a través del(os) inspector(es) de atención ciudadana y denuncias ambientales.

ARTÍCULO 364.- Si del resultado de la investigación realizada por la autoridad ambiental municipal, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades Federales, Estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la autoridad ambiental municipal serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 365.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia la autoridad ambiental municipal resolverá y se pronunciará legalmente sobre el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 366.- Los expedientes derivados de las denuncias populares que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia del municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, Estatales o Municipales involucradas;
- III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI.- Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- VII.- Por la realización de procedimiento jurídico en materia ambiental;
- VIII.- Por desistimiento del denunciante; y
- IX.- Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto legal ambiental.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 367.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Dirección, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la autoridad ambiental municipal les formule en tal sentido.

ARTÍCULO 368.- Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad ambiental municipal. En este supuesto, la autoridad ambiental municipal deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 369.- En asuntos de denuncias ciudadanas, cuando el asunto a tratar implique la participación del inspector de regulación, supervisión y verificación ambiental, ambos podrán actuar en conjunto conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, pudiendo hacer uso de las herramientas, métodos y estrategias que a derecho convengan conforme al la función de carácter general que desempeñan.

ARTÍCULO 370.- La autoridad ambiental municipal en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 371.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil y penal aplicable.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 372.- La autoridad ambiental municipal integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio del municipio; de las áreas naturales protegidas; del Ordenamiento Ecológico Local; del monitoreo de la calidad del aire y agua, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo la situación local, el inventario



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; programas y acciones que realice la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 373.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 374.- Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 375.- Las peticiones de información ambiental, se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la autoridad, dependencia o entidad destinataria;
- II.- Nombre completo, nacionalidad e identificación, en su caso, del o de los solicitantes, así como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- III.- Nombre del representante común cuando fueran varios los solicitantes;
- IV.- Causa o motivo de la petición, especificando claramente la información que se solicita;
- y
- V.- Firma o huella del o los peticionarios.

ARTÍCULO 376.- Cuando la petición sea formulada por varias personas, deberán designar a un representante común y en caso de no hacerlo, la autoridad ambiental municipal hará la designación conforme a los que estén interesados.

De igual manera, cuando los peticionarios no señalen domicilio para oír citas y notificaciones en el lugar donde radique la autoridad ambiental municipal, las notificaciones se le harán por los estrados de la misma.

ARTÍCULO 377.- Si la petición no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, la autoridad ambiental municipal deberá hacérselo saber al solicitante, a fin de que corrija y complete los datos dentro de los cinco días hábiles



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, advertido de que si no lo hiciera se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.

El solicitante puede desistirse de la petición presentada en cualquier momento, previo a la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 378.- La autoridad ambiental municipal negará la información solicitada cuando:

- I.- Se considere por disposición legal, que la información es confidencial, preservada o que por su propia naturaleza constituye un riesgo para los fines tutelados por alguna Ley; y se pruebe que el riesgo, y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información sean superiores al interés de facilitar al público dicha información;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III.- Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV.- Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- V.- Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del
- VI.- municipio o suponga un riesgo para su realización; y
- VII.- Se trate de información correspondiente a documentos o trámites que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa.

ARTÍCULO 379.- Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva.

ARTÍCULO 380.- Los afectados por actos de la Dirección podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 381.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

TITULO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 382.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sus sanciones y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 383.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las que de él deriven, la autoridad ambiental municipal realizará visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnará a la autoridad competente.

La autoridad ambiental municipal podrá solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden Federal o Estatal, cuando alguna de éstas deba intervenir por ser de su competencia y jurisdicción.

ARTÍCULO 384.- La autoridad ambiental municipal, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con el representante legal o persona responsable que atienda la visita de inspección, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía vigente) que lo acredite o autorice a practicar visitas de inspección, así como orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará original de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 385.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, conforme a los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la autoridad ambiental municipal mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 386.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar. Así también, se podrá solicitar para el acompañamiento del personal actuante de la Dirección en el ejercicio de sus actividades. Esta medida se toma para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y permitir que los inspectores realicen su labor de verificar el cumplimiento normativo y detectar posibles infracciones o afectos negativos al medio ambiente.

ARTÍCULO 387.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, sin perjuicio de que pueda ejercer estos derechos en el plazo de cinco días hábiles posteriores al día en que surta efecto el acta de inspección.

Posteriormente y una vez leída el acta de inspección, se procederá a firmar el acta en todas y cada una de sus fojas por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, entregándose copia de la misma al interesado.

Si la persona con quien se entendió la visita de inspección o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio de la misma, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrará persona alguna para efectuar la visita de inspección, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 388.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

I.- Datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del establecimiento.
- b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento.
- c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
- d) Giro comercial, si lo hubiere.
- e) Capital social.
- f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento.
- g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.

II.- El fundamento legal del acta de inspección:

- a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta de inspección.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta de inspección.
- c) Número y fecha de la credencial con que se acredita el personal actuante.
- d) Numero de orden de inspección y fecha.
- e) El objeto de la diligencia.
- f) El nombre de la persona que atiende la diligencia.
- g) El fundamento jurídico del acta de inspección.

III.- Nombre y domicilio de los testigos;

IV.- Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;

V.- El derecho de audiencia al visitado;

VI.- Observaciones del inspector;

VII.- Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección; y

VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTÍCULO 389.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Una visita de inspección iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar visitas de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán levantar actas de inspección complementarias cumpliendo con las mismas formalidades que para las visitas de inspección y vigilancia, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una visita previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 390.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la autoridad ambiental municipal competente podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 391.- Recibida el acta de inspección, por la autoridad ordenadora, en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables la autoridad ambiental municipal emitirá un dictamen técnico en el cual se señalarán las presuntas infracciones detectadas y se considerarán las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse, posteriormente se requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento, debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que implemente de inmediato las medidas señaladas, necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, según sea la materia, con los permisos, licencias, autorizaciones, constancias, resolutivos o registros respectivos, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento.

En el término de los cinco días hábiles que siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ambiental municipal, de haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 392.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado. Igualmente, mediante el Acuerdo de emplazamiento se le hará saber al presunto responsable que cuenta con un término de diez días hábiles contados conforme a derecho a partir de que se realice la notificación de dicho proveído, para que haga uso de su garantía de audiencia, presentando pruebas y/o realizando manifestaciones.

ARTÍCULO 393.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad ambiental municipal, que no se admitirá.

ARTÍCULO 394.- La autoridad ambiental municipal podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades Federales o Estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 395.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la autoridad ambiental municipal emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 396.- Los promoventes o interesados con capacidad de ejercicio, podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas jurídicas colectivas ante la autoridad ambiental municipal, para formular solicitudes, participar en el procedimiento de inspección y vigilancia, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, para lo cual se deberá entregar copia y original (para cotejo); y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades, notario o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la autoridad ambiental municipal deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación personal; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor conteste; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito. Si se presenta después de la notificación del emplazamiento y no se acredita la representación legal, se desechará de plano.

En el supuesto de prevención, el plazo para que la autoridad ambiental municipal resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste o haya transcurrido el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 397.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia se tendrá por precluido y se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 398.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales; se realizarán conforme a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y cuando del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 399.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo otorgado en el acuerdo de emplazamiento, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 400.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, en el segundo caso, se hará el acuerdo de trámite de preclusión, acto continuo la autoridad ambiental municipal procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la autoridad ambiental municipal, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 401.- La autoridad ambiental municipal previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán técnicamente las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

ARTÍCULO 402.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 403.- En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad ambiental municipal, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

ARTÍCULO 404.- Si la autoridad ambiental municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

ARTÍCULO 405.- El dictaminador Técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para evaluar y señalar las posibles infracciones al presente reglamento, las acciones, medidas correctivas o de urgente



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



aplicación de los procedimientos jurídico-administrativos que la autoridad ambiental municipal realice en el ejercicio de sus funciones, en los casos en que se requiera, según lo establecido por el presente reglamento. El dictaminador deberá contar con estudios superiores de ingeniería, biología, Derecho o carrera afín, o en su caso, experto acreditado en temas ambientales y ecología.

ARTÍCULO 406.- Todo dictaminador técnico deberá contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, por instructor o capacitador registrado ante la secretaria del Trabajo y Prevención Social en materia ambiental o de seguridad industrial u ocupacional.

ARTÍCULO 407.- Todo dictaminador técnico deberá contar con la credencial vigente emitida por la autoridad que lo acredite como servidor público. Entre las diversas funciones están tomar muestras para estudios técnicos, supervisiones de campo, y proporcionar elementos de juicio para la toma de decisiones y resolución de conflictos en diversas materias ambientales conforme al marco jurídico ambiental aplicable a cada caso.

ARTÍCULO 408.- Cuando se trate de posteriori inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la autoridad ambiental municipal deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 409.- Cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. La Dirección con apoyo de la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales determinará lo conducente conforme a derecho de acuerdo al caso concreto, así mismo, será quien lleve la integración de la sanción administrativa, recursos de revisión y/o atención a litigios o amparos en la materia promovidos ante Tribunales administrativos, en los demás casos, la Dirección en conjunto con el DNSIA resolverá lo conducente a las etapas de procedimientos jurídicos administrativos.

Si después de una resolución administrativa la autoridad ambiental municipal constata que la empresa no ha corregido las irregularidades que motivaron el procedimiento, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva, parcial o total como medida de seguridad para salvaguardar el medio ambiente y hacer valer el presente Reglamento.

CAPÍTULO III



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 410.- Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento de inspección y vigilancia y de las denuncias populares, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la autoridad ambiental municipal, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por rotuló colocado en los estrados de la unidad administrativa competente de la autoridad ambiental, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos;
Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I del presente artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la autoridad ambiental municipal. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y
- IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 411.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la autoridad ambiental municipal, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 412.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 413.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que hubieren sido realizadas.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, Siendo la última fecha de publicación de cualquiera de los dos.

Las notificaciones por rotuló, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación de este.

ARTÍCULO 414.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 415.- Son medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad municipal para proteger el interés público, cuando: A) se desarrollen obras y/o actividades públicas o privadas sin contar con la constancia, resolutivo o autorización correspondiente según el caso del que se trate en materia de Evaluación de impacto ambiental. B) se encuentren en funcionamiento dentro de la demarcación municipal establecimientos comerciales, industriales y de servicios sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente, C) cuando se generen impactos negativos al ambiente, desequilibrio ecológico o la alteración o modificación de las condiciones naturales de los elementos ambientales, D) se encuentren en funcionamiento actividades o zahúrdas en contravención de lo establecido en el presente Reglamento, en estos casos, la autoridad ambiental municipal para evitar que se sigan provocando, en el ámbito de su competencia, de manera fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del territorio municipal y que no cuenten con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente.

II.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del territorio municipal y que no cuenten con la licencia de funcionamiento de ruido o la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera según corresponda al caso concreto.

III.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones o establecimientos en que se manejen residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización o constancia correspondiente.

IV.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de obras y actividades públicas o privadas o fuentes contaminantes que se desarrollen en contravención de lo que establece el presente Reglamento que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

La clausura respectiva se efectuará expresando los motivos y el fundamento por los cuales se aplica dicha medida de seguridad.

V.- La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas que pudiesen afectar el ambiente.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



VI.- El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;

VII.- La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad pública o privada que no cuente con la autorización de evaluación de impacto ambiental;

VIII.- La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la operatividad o funcionamiento de obras o actividades, establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro de la circunscripción municipal que produzcan o representen un riesgo al medio ambiente del municipio.

IX.- Clausura temporal o definitiva de granjas de animales tales como: ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares dentro del perímetro urbano;

X.- Neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente para el transporte y disposición final de los mismos.

Asimismo, la autoridad ambiental municipal podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

ARTÍCULO 416.- Las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad ambiental municipal, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas. Para el caso de la ejecución de clausura temporal se impondrá por un plazo de sesenta días naturales, empero, deberá iniciarse en día hábil.

ARTÍCULO 417.- El término de la clausura se computa de momento a momento, es decir el primer día se toma por veinticuatro horas, en consecuencia, al vencimiento del plazo fijado y al razonamiento antes señalado se deberán quitar los sellos impuestos. Siempre será recomendable que se calcule que el vencimiento sea en un día hábil.

ARTÍCULO 418.- Cuando la autoridad ambiental municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al interesado en la orden de clausura, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



motivaron la imposición de dicha medida de seguridad, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a la medida(s) correctivas, la autoridad ambiental municipal, ordenara el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 419.- En el caso de vehículos que transporten residuos sólidos urbanos o de manejo especial dentro del territorio municipal y no cuenten con la autorización para el transporte y disposición final de los mismos, se procederá el aseguramiento de estos, previa orden debidamente fundada y motivada de la autoridad ambiental municipal, quienes para el ejercicio de sus atribuciones se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 420.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 421.- La autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 422.- A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la autoridad ambiental municipal, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de estos.

Dentro del proceso de ejecución de la medida de seguridad de clausura temporal o definitiva, parcial o total, se puede dar el caso de que la parte interesada ofrezca dar satisfacción o cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección, para lo que se debe atender a lo siguiente:

1. Que se lleve a cabo la comparecencia voluntaria del interesado en la que exhiba comprobante de depósito, garantizando el monto de lo reclamado, caso en el que se dictará un acuerdo suspendiendo la clausura de manera provisional hasta que se



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



haya cumplido con los requisitos y documentación relativa a la(s) obligación(es) correspondiente(s).

2. Que el interesado acuda a la oficina de la unidad administrativa que ordenó la ejecución y celebre un convenio para dar cumplimiento a lo reclamado en el plazo acordado, mismo que no será mayor al otorgado para la emisión de resolución administrativa, en tal caso, se acordará la suspensión definitiva de la medida impuesta.
3. Cuando el interesado se oponga a la clausura y ésta no se lleve a cabo y pretenda, en el transcurso de que la autoridad ambiental municipal solicite el auxilio de la fuerza pública, dar satisfacción a los requerido en las medidas correctivas o de urgente aplicación, forzosamente se deberá ejecutar la clausura correspondiente y posteriormente se procederá a levantar los sellos, siempre y cuando exista en el expediente la acreditación de que se dio satisfacción a lo reclamado.

Para que proceda la petición del interesado o promovente de levantar los sellos de clausura temporal o definitiva, deberá emitirse un acuerdo de comparecencia ante la autoridad que emitió el acto, quien asentará que ya fue satisfecho el interés demandado por la autoridad ambiental municipal y que se resuelve la suspensión de la sanción de clausura aun cuando no se haya vencido el plazo de esta.

CAPÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 423.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad ambiental municipal, con una o varias de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento.

- a) cuando existe una infracción ambiental leve;

II.- Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de imponer la sanción;

III.- Clausura temporal, parcial o total cuando:

- a) Cuando las infracciones o medidas correctivas de carácter documental no se han corregido tras una medida de seguridad de clausura temporal;
- b) Por incumplimiento a las medidas correctivas de carácter documental establecida por la autoridad ambiental municipal a través de acuerdo de emplazamiento.

IV.- Clausura definitiva, parcial o total cuando:

- a) En los casos de reincidencia;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



b) infracciones graves o daño irreversible al medio ambiente.

V.- Suspensión, revocación o cancelación de la autorización, constancia, resolutive, licencia o permiso expedido por la autoridad ambiental municipal, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido.

VI.- Demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el presente Reglamento, cuando se haya comprobado que repercuten al ambiente y a la salud pública;

VII.- Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

VIII.- Retención de vehículos con apoyo de tránsito municipal de quienes en flagrancia sean sorprendidos transportando residuos sin la autorización expedida por autoridad competente, o sin contar con el registro municipal al padrón único de prestadores de servicios relacionados al manejo integral de residuos.

IX.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

X.- Inhabilitación de prestador de servicio ambiental (consultor) para ejercer dicha actividad hasta por 2 años.

ARTÍCULO 424.- Si después de una amonestación con apercibimiento no se corrige la conducta o no se da cumplimiento al supuesto de hecho observado conforme a la presente norma jurídica ambiental municipal, el requerimiento o cumplimiento de lo preceptuado se hará conforme a las formalidades establecidas en el presente Reglamento. sin menoscabo, que la autoridad ambiental municipal podrá aplicar una o más de las sanciones antes aludidas.

ARTÍCULO 425.- Cuando la autoridad ambiental municipal ordene alguna de las sanciones administrativas (clausura temporal o definitiva, parcial o total) previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al infractor en la orden de clausura, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la sanción correspondiente. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a la medida(s) correctivas, la autoridad ambiental municipal, ordenará el retiro de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 426.- El tiempo de una sanción de clausura por parte de la autoridad ambiental municipal no es un plazo fijo, sino que depende de la gravedad de las irregularidades y del tiempo que tome al responsable subsanarlas. La sanción se impone como una suspensión provisional de actividades hasta que se corrijan las causas que la motivaron. La duración depende enteramente de la diligencia del infractor para cumplir con la normativa ambiental y corregir la problemática que originó la sanción.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 427.- Una clausura definitiva se aplicará como sanción administrativa al término de un procedimiento sancionador, si se comprueba que las irregularidades persisten o que se han cometido otras infracciones.

ARTÍCULO 428.- Para la imposición de sanciones (multa) por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción en grave, leve o muy grave, considerando el cumplimiento de la normativa ambiental, los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse; tomando en cuenta principalmente los siguientes criterios: a) Infracción leve: Son aquellas conductas que tienen un impacto menor en el entorno, generalmente realizadas sin intención de causar un daño. b) Infracción grave: no contar con las autorizaciones, constancias y demás anuencias que establece el presente Reglamento, una vez vencido el plazo correspondiente para su debido trámite. c) Infracción muy grave: Acciones que suponen un peligro inminente o representan un riesgo para la salud pública, daños graves al ecosistema, o reincidencia.

II.- La fecha en que fue requerido el pago del concepto correspondiente de los que hace alusión el presente Reglamento (si esta fuera o dentro de los plazos fijados por la presente norma jurídica ambiental municipal en la que el infractor debió haber dado debido cumplimiento);

III.- Las condiciones económicas del infractor;

IV.- La reincidencia, si la hubiere;

V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

VI.- El beneficio económico que obtuvo el infractor;

VII.- La desobediencia;

VIII.- La desobediencia reiterada;

IX.- La rebeldía ante los actos de autoridad;

X.- Si fue necesario la realización de procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

XI.- La aplicación por parte de la autoridad ambiental municipal de una de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento;

XII.- El incumplimiento a las medidas correctivas documentales señalados en acuerdo de emplazamiento;

XIII.- El incumplimiento de términos y condicionantes de resolutivos, permisos, constancias, registros, autorizaciones y demás documentos oficiales que establece el presente Reglamento;

XIV.- Ultrajes a la autoridad u ofrecimiento de información falsa en trámites o inspecciones establecidos en el presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XV.- El incumplimiento a la normativa ambiental en estudios ambientales elaborados por prestador(es) de servicio(s) ambiental(es) en lo referente a la constancia de no alteración al medio ambiente;

XVI.- Acumulación de residuos sólidos urbanos por superficie ocupada en (m²), y,

XVII.- Las demás conductas observables por el ordenamiento jurídico ambiental municipal de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 429.- La mecánica de cálculo para obtener el monto en moneda nacional de las multas derivadas por infracciones al presente reglamento es el siguiente: Deberá multiplicarse el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Tabasco; por el monto de la obligación o supuesto, expresado en unidades de medida y actualización, establecidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 430.- Entre los montos mínimos y máximos expresados en unidades de medida y actualización establecidos para las infracciones y aplicación de las sanciones administrativas del presente Reglamento el método de aplicación que deberá seguir la autoridad ambiental municipal al momento de fijar o aplicar el criterio para elegir el rango de cobro de multa será de la siguiente manera:

- a) Para el caso de demostrarse cualquiera de las fracciones I inciso a), II, V, VI, VII, XIII Y XI según el caso concreto del que se trate, se deberán convertir la cantidad mínima de unidades de medida y actualización en pesos mexicanos conforme a la mecánica de cálculo establecida en el presente Reglamento, seguidamente de forma separada, el rango aplicar para establecer el monto en pesos mexicanos será sumando (separadamente) por cada fracción aplicable, el ochocientos por ciento (800%) al monto mínimo previamente convertido de unidad de medida y actualización a pesos mexicanos.
- b) Para el caso de las fracciones I inciso b), III, IV, VIII, IX Y XV al demostrarse (juntas o de forma separadas indistintamente) se deberán convertir las unidades de medida y actualización de los montos mínimos y máximos en moneda nacional conforme a la mecánica de cálculo establecida en el presente Reglamento, y de forma posterior se sumarán el monto mínimo más el monto máximo, el resultado se dividirá entre dos, el producto obtenido será el rango de cobro.
- c) Para el caso de demostrarse las fracciones I inciso c), X, XIII Y XIV (conjunta o separadamente) se deberán convertir las unidades de medida y actualización de los montos mínimos y máximos en moneda nacional conforme a la mecánica de cálculo establecida en el presente Reglamento, y de forma posterior se sumarán el monto mínimo más el monto máximo, el resultado se dividirá entre dos, al producto obtenido se le sumará el (20%), el producto final será el rango de cobro.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- d) Para el caso de demostrarse el supuesto de hecho expresado en las fracciones XI y XII de manera conjunta o separada, se aplicará el monto máximo de unidades de medida y actualización establecidos para sanciones (multas) en el presente Reglamento.
- e) Para el caso de demostrarse la fracción XVI, el monto aplicable será de la siguiente manera:

Fórmula Conceptual de la Multa por acumulación en sitios no autorizados de residuos:

Multa: $(SOM^2) \times (FG) \times (UMA)$.

- Superficie ocupada en metros cuadrados (SOM^2): Medida del área ocupada por los residuos.
- Factor de Gravedad (FG): Determinado por la unidad jurídica ambiental y el Dictaminador técnico, tomando en cuenta las características y propiedades del residuo, el impacto ambiental y el tiempo de ocupación.
- UMA (Unidad de Medida y Actualización): Valor diario utilizado para calcular sanciones en México.

Para personas físicas o jurídicas colectivas:

Superficie Ocupada/m ²	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Mayor a 4m ² y menor o igual a 8m ² .	De 100 a 170 unidades de medida y actualización
Mayor a 8m ² y menor o igual a 45m ² .	De 200 a 400 unidades de medida y actualización
Mayor a 45m ² y menor o igual a 100m ² .	De 600 a 800 unidades de medida y actualización
Mayor a 100m ² .	1,000 a 2,000 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 430 Bis. - Cuando en el precepto normativo que antecede, el trasgresor se encuentre enmarcado, en algún(os) de lo(s) supuesto(s) señalado(s) en la(s) fracción(es) contenidas y contempladas en los incisos a) y b) se podrán aplicar de manera simultánea según corresponda a cada caso determinado. Empero, para los incisos c) y d) se deberá optar sólo por el que genera mayor consecuencia jurídica respecto al monto de cobro; El mismo razonamiento aplicará cuando el sujeto se encuentre encuadrado frente a los incisos [a), c) y d)]; [b), c) y d)]; [a), b) y c)]; [a), b) y d)].

ARTÍCULO 430 Ter. - En el supuesto normativo de inhabilitación se aplicará cuando:

- a) se demuestre la mala praxis profesional (falsedad en información o entrega de información incompleta realizada con dolo) en los estudios correspondientes; o,
- b) cuando después de haberle realizado observaciones a corregir, sigan subsistiendo las mismas en los trabajos técnicos entregados a la Dirección o en caso de reincidencia.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



En el inciso a) la inhabilitación será de dos años calendario, y para el caso del inciso b) será por un año, ambos ciclos deberán ser computados dentro del periodo constitucional de la administración en turno. La inhabilitación podrá ajustarse por la autoridad ambiental en cuanto a los plazos referidos al cierre de gestión o administración. El mismo razonamiento será aplicable para las revocaciones/cancelaciones estipuladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 432.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

ARTÍCULO 433.- Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al presente Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 434.- Cuando se haya incurrido en infracción al presente reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la autoridad ambiental municipal no impondrá sanción.

ARTÍCULO 435.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a desarrollar programas y proyectos vinculados con la protección ambiental y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 436.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente reglamento, debiéndose emitir la orden de clausura y levantar el acta de clausura respectiva.

Además, el acta de clausura temporal o definitiva, total o parcial deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha, lugar y hora de la clausura;
- II. Identificación del establecimiento (nombre, dirección);
- III. Identificación de la autoridad (nombre, cargo, organismo);
- IV. Identificación del representante legal o administrado;
- V. Fundamentos de la clausura;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- VI. Descripción de las acciones realizadas, como la colocación de sellos;
- VII. Espacio para que el administrado y el inspector hagan sus observaciones;
- VIII. Cierre y firmas;
- IX. Firma del inspector y de quien atienda la diligencia.

ARTÍCULO 437.- La autoridad ambiental municipal a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutarla multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 438.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

- I.- Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- II.- El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- III.- El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- IV.- Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo;
- V.- La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto;
- VI.- No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 439.- La sanción impuesta por la autoridad ambiental municipal, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la autoridad ambiental municipal realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso de que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 440.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a cinco mil unidades y medidas de actualización vigente en el Estado de Tabasco, al momento de imponer la sanción, a la persona física o jurídica colectiva que:

I.- Arrojen, abandonen, depositen, derramen o quemén residuos sólidos urbanos (orgánicos, inorgánicos) y/o sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada y, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;

II.- No proporcionen la información requerida por el municipio para integrar los inventarios de residuos sólidos urbanos y el de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

III.- Destinen bajo cualquier régimen de propiedad, terrenos para la disposición final de residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal;

IV.- Operen centros de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, rehúso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin la autorización municipal correspondiente;

V.- No cuenten con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de giros comerciales o de servicios de competencia municipal que emitan humos, vapores y/ o partículas sólidas a la atmósfera;

VI.- No cuente con plan de manejo de residuos sólidos urbanos;

VII.-Cometa infracciones al presente Reglamento derivadas de la autorización como prestadores de servicios ambientales;

VIII.- Causen daños a la salud pública o molestias o rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las emisiones de ruido de las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- IX.- Poden o derriben arboles de competencia municipal ya sea que se encuentren en área pública o privada, sin la autorización que para tal efecto expida la autoridad ambiental municipal;
- X.- Causen daños a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines;
- XI.- No respeten las regulaciones emitidas sobre el trato digno a los animales; y
- XII.- No cumplan con los requisitos para el funcionamiento de zahúrdas y establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares;
- XII.- Sea sorprendida depositando y/o tirando residuos en la vía pública o sitios no autorizados por el municipio de Cárdenas, Tabasco;
- XIII.- No cumpla con las condicionantes y términos establecidos en las constancias, licencias u otros conceptos materia de regularización establecidos en el presente reglamento;
- XIV.- No cumplan con los requisitos y autorizaciones para la compraventa de animales de compañía;
- XV.- Realicen servicio de recolección particular a empresas radicadas en el municipio de Cárdenas, Tabasco; sin contar con el registro al padrón único de prestadores de servicios relacionados al manejo integral de residuos;
- XVII.- Opere dentro o fuera de sus instalaciones aparatos amplificadores y emisores de sonido sin contar con la licencia de funcionamiento de ruido correspondiente;
- XVIII.- Entreguen o proporcionen falsedad en información vinculada a los diversos trámites o inspecciones que contempla el presente Reglamento; y,
- XIX.- Entregue información falsa en los estudios ambientales para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente;
- XX.- No cumpla con la obligación de tramitar el registro como generador de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 441.- Se sancionará con multa por el equivalente de cincuenta a diez mil unidades y medidas de actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I.- Impidan al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujetos a visita de inspección, en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la autoridad ambiental municipal;
- II.- Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal, sin presentar ante la Autoridad Ambiental Municipal el Manifiesto de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente;
- III.- Incumplan con su obligación de presentar los informes previstos en los casos previstos por el presente Reglamento;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- IV.-** Realice sin contar con la autorización o constancia expedida por la autoridad ambiental municipal el almacenamiento, transporte y disposición final de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad menor o igual a 80 m³;
- V.-** No presenten el estudio de evaluación de daños ambientales (en el caso de ser requerido por la autoridad ambiental municipal);
- VI.-** No den aviso a la Dirección, de la no ejecución de la obra autorizada en materia de impacto ambiental;
- VII.-** No den cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas por la Autoridad ambiental municipal;
- VIII.-** No cumplan con los términos y condicionantes establecidos en los resolutivos de evaluación de impacto ambiental emitido por la autoridad ambiental municipal;
- IX.-** No cuenten con la autorización municipal para transportar aguas residuales y lodos, o bien, sean depositados en lugares no autorizados por el municipio;
- X.-** No cuenten con la autorización o constancia correspondiente para llevar al cabo el manejo, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados por establecimientos industriales, comerciales, de servicios y agropecuarios o bien, no se sujeten a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XI.-** No disponga de la autorización municipal para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XII.-** Contaminen el suelo, aire o agua, por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XIII.-** Descarguen, depositen o infiltren residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados sin contar con autorización de la autoridad ambiental municipal;
- XIV.-** No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la autoridad ambiental municipal para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efectos nocivos por la descarga, depósito, almacenamiento o infiltración de residuos sólidos urbanos;
- XV.-** A los propietarios de terrenos baldíos, edificaciones en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso que mantengan con residuos sólidos urbanos los predios o los inmuebles;
- XVI.-** No cumplan con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XVII.-** Realicen actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo y subsuelo, así como descarguen residuos sólidos urbanos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



- XVIII.-** Destinen predios bajo cualquier régimen de propiedad para el almacenamiento, depósito o relleno con residuos provenientes de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas (escombros) o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad menor o igual a 80 m³;
- XIX.-** Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire;
- XX.-** Transporten sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental municipal, especies maderables o restos orgánicos provenientes del derribo o poda de flora urbana municipal o de la limpieza de predios particulares o en su caso la limpieza de predios destinados para la realización de obras del dominio privado;
- XXI.-** Descarguen las aguas residuales directamente al ambiente y/ o a la vía pública, a pesar de contar con sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XXII.-** Descarguen aguas residuales en vía pública, caminos, terrenos o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;
- XXIII.-** Descarguen aguas residuales contaminadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XXIV.-** Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;
- XXV.-** Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;
- XXVI.-** No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de estas;
- XXVII.-** No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal y municipal; y
- XXVIII.-** Derriben árboles de competencia municipal en las áreas urbanas del territorio municipal, sin la autorización correspondiente, y dañen o pongan en peligro la existencia de estos;
- XXIX.-** No cuenten con la autorización de volantaje o volanteo de folletos o cualquier otro tipo de material impreso para difusión y propaganda comercial;
- XXX.-** No cumplan con los términos y condicionantes establecidos en las licencias de funcionamiento de ruido y de emisiones a la atmósfera, así como los establecidos en la constancia de no alteración al medio ambiente;
- XXXI.-** sea sorprendido ingresando residuos al basurero, relleno sanitario o al sitio que para tal efecto tenga el municipio sin autorización correspondiente;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



XXXII.- Incumplan con su obligación de tramitar la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente de la que hace referencia el presente Reglamento; y

XXXIII.- Realicen o pretendan realizar obras o actividades de competencia estatal o federal, sin contar con la opinión Técnica municipal;

XXXIV.- No cuente con autorización de quema a cielo abierto;

XXXV.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación, reconstrucción, ampliación, modificación de fachada o demolición, sin contar con la autorización o resolutivo en materia de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 442.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 443.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y que resulten de competencia municipal, así como en el presente Reglamento y que no se contemplen en los artículos 440 y 441, se sancionarán con multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de unidades de medida y actualización general vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 444.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 445.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad ambiental solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 446.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal y desarrollo de procedimientos jurídicos-administrativos de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental, preferentemente dentro de la estrategia de prevención, vigilancia y control de la



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



contaminación y denuncias ciudadanas dimanadas del Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 447.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 448.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción al presente Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, pero deberán cumplir espontáneamente con las obligaciones respectivas y reparar los daños causados al ambiente, así como tramitar ante la autoridad ambiental municipal las autorizaciones, constancias, permisos o licencias correspondientes, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con la acción que dio lugar a la infracción o infracciones cometidas.

ARTÍCULO 449.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 450.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la autoridad ambiental municipal podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

- I.- Realicen obras o actividades públicas, privadas y sociales sin contar con la autorización o resolutive de evaluación de impacto ambiental correspondiente;
- II.- Incumplan los requerimientos que la autoridad ambiental municipal haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;
- III.- lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente;
- IV.- lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la licencia de funcionamiento de ruido;
- V.- lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



VI.- lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos;

VII.- A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto en lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o al informe preventivo de impacto ambiental;

VIII.- Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones de contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;

IX.- Rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes de emisiones de contaminantes a la atmosfera y descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;

X.- Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control;

XI.- Incumplan las normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y

XII.- Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XIII.- Realicen obras o actividades estatales o federales sin contar con la opinión técnica ambiental correspondiente;

XIV.- Realicen algunas de las actividades que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización o constancia correspondiente.

ARTÍCULO 451.- La clausura ordenada de las obras o actividades, establecimientos comerciales, de servicios e industriales, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad ambiental municipal o cuando exista termino fijado por el presente Reglamento según el caso específico y tipo de clausura.

ARTÍCULO 452.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

ARTÍCULO 453.- La Dirección a través de la unidad jurídica ambiental analizará y evaluará las bases y razonamientos jurídicos para emitir resoluciones administrativas, atender y dirimir los recursos de revisión, determinar la responsabilidad(es) del infractor e imponer



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



sanciones definitivas (como multas o clausura) y ordenar medidas correctivas, de seguridad o urgente aplicación. Así como establecer la independencia de procesos y sanciones.

CAPÍTULO VI RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 454.- Las resoluciones administrativas que dicte la autoridad ambiental municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 455.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la autoridad ambiental municipal que la emitió. El escrito en que se interponga el recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de este;
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI.- Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuente, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VII.- La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTÍCULO 456.- Una vez interpuesto, la autoridad ambiental municipal que emitió la resolución recurrida verificará a través de la Subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 457.- En caso de que lo admita, la autoridad decretará la suspensión de la ejecución del acto impugnado si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 458.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
- y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 459.- El recurso se desechará por improcedente:

- I.- Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;
- II.- Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra resoluciones consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra resoluciones consentidos expresamente; y
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 460.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V.- Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 461.- La autoridad ambiental municipal en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- Sea procedente el recurso;
- III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V.- Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 462.- Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente al ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 463.- La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 464.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la autoridad ambiental municipal; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 465.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 466.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de treinta días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

ARTÍCULO 467.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

**“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”**



ARTÍCULO 468.- La autoridad ambiental municipal, en beneficio del recurrente (DEMANDANTE), podrá corregir los errores que advierta (INDIQUE O SEÑALE) en la cita de los preceptos (NORMAS, MANDATOS O MEDIDAS) que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 469.- Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

ARTÍCULO 470.- La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 471.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 472.- La autoridad ambiental municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 473.- La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La subdirección de control, asuntos jurídicos y sanciones ambientales será la facultada para atender los recursos de revisión, sanciones administrativas y litigios iniciados por infractores ante Tribunal correspondiente en las diversas materias que regula el presente Reglamento, y cuantificar las multas, métodos de cobro conforme a derecho, así como implementar el fondo económico ambiental. También auxiliará al titular de la Dirección en coordinar, planear y organizar los programas y proyectos de regulaciones ambientales en coadyuvancia con las demás áreas relacionadas.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



ARTÍCULO 474.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, los programas de Ordenamiento Ecológico Locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente capítulo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. - Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 18 de junio del año 2025 y demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento jurídico.

Tercero. - Los instructivos o guías mencionadas en el presente Reglamento, se encuentran plasmados dentro del mismo ordenamiento legal, por lo que, serán publicados de forma integrada en el aspecto formal de la norma jurídica ambiental.

Cuarto. - Todos los procedimientos y recursos administrativos relacionado con las materias del presente Reglamento, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este, se terminarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

Quinto. - Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; para los efectos legales correspondientes.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco 2024-2027

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO”



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.

REGIDORES

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO

PRIMER REGIDOR

[Signature of C. Saira Hernández Córdova]

C. SAIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA

SEGUNDO REGIDOR

[Signature of C. Sonia López González]

C. SONIA LÓPEZ GONZÁLEZ

TERCER REGIDOR

[Signature of C. Miguelina Ovando López]

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ

CUARTO REGIDOR

[Signature of C. Humberto Lazo Córdova]

C. HUMBERTO LAZO CÓRDOVA

QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 54 Y 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026, PARA SU PUBLICACIÓN.

LIC. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



No.- 5007



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA No. 55, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 64, Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 4, 29 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

ANTECEDENTES

I. Mediante la adición de la fracción V al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, en vías del fortalecimiento de la autonomía del Municipio, le reservó la potestad sobre el manejo de su suelo; reforma a través de la cual, le otorga, entre otras facultades, la de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones; dotándolo de autoridad para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de estos fines, conforme lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo las citadas reformas constitucionales, el Congreso del Estado de Tabasco aprobó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, otorgando a los ayuntamientos el control en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de sus municipios; destacando dentro de las facultades que le fueron otorgadas para tales efectos, la de controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de sus territorios; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos para efectuar construcciones dentro de sus territorios; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos para efectuar fraccionamientos y condominios dentro de sus territorios; y, además la de expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias para cumplir satisfactoriamente con sus atribuciones en la materia,

III. Sin embargo, el crecimiento urbano se ha acrecentado a pasos acelerados, aunado al surgimiento de zonas vulnerables en el Estado, en razón de sus condiciones climatológicas, obligando a los órganos legislativos a realizar reformas constitucionales en la materia y expedir normas reglamentarias que permitan a los tres órdenes de gobierno atender esta problemática, en virtud de lo cual, el Congreso de la Unión, sigue fortaleciendo al municipio, y reforma nuevamente el artículo 115 de nuestra Carta Magna, mediante Decreto publicado el 23 de diciembre del año 1999 en el Diario Oficial de la Federación y, el Congreso Local hace lo suyo, a fin de homologar las disposiciones constitucionales del Estado a los nuevos criterios establecidos a través de la citada reforma, aprobando el Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6144 de fecha 25 de julio de 2001.

IV. En función de las citadas reformas constitucionales, el Congreso del Estado, de un análisis a la legislación entonces vigente en materia de desarrollo y ordenamiento territorial, para efectos de lograr una sistematización funcional que le permitiera realizar un ordenamiento congruente a las exigencias de los tiempos, que estuviera en armonía y fuera funcional en el conjunto del marco jurídico del Estado de Tabasco, expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; ordenamiento que respetó en su mayoría las atribuciones que le fueran otorgadas a los ayuntamientos en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco, abrogada, adicionándoles la facultad de impedir los

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

asentamientos humanos en área no urbanizables o de riesgos, en coordinación con el Gobierno del Estado, así como la facultad de emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran conforme a lo dispuesto en dicha Ley y expedir las certificaciones o permisos correspondientes en coadyuvancia con las autoridades competentes en la protección ambiental.

V. En razón de las reformas constitucionales, de la expedición de la vigente Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco y a la problemática existente en la dinámica del desarrollo de nuestro municipio, es imprescindible expedir el Reglamento de Construcciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

VI. Por lo que se realizó un estudio y análisis del marco jurídico y normativo que regula el sector de construcción en el Municipio de Cárdenas, en el cual se implementarán formas estratégicas para la aplicación del proceso simplificado de obtención de Licencia de Construcción, que señalen sobre cada trámite: su origen, responsable de expedición, información requerida, plazos de respuesta, vigencia, costos, condicionantes de respuestas, proceso y medio de tramitación.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; facultan al Municipio, para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno; los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47 fracción II, 51, 52, 53 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, facultan a las Comisiones de Cabildo para presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal y 65, fracción I, de la Constitución Local; estableciendo los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, dentro de las cuales se prevé la materia de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

TERCERO. Que por su parte, los artículos 115 fracción V párrafo, primero incisos d) y f) y párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 fracción VIII, incisos d) y f) y párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen que a los municipios le corresponde autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de sus competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones, así como, para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con estas atribuciones, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

CUARTO. Que en armonía con las citadas disposiciones, la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 párrafo primero fracciones X y XIII y párrafo último establece que, a los Ayuntamientos les corresponde expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; así como, imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; atribuciones que ejercerán a través de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

QUINTO. Que por su parte, la vigente Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco faculta a los Ayuntamientos, para otorgar, cancelar o negar, en su caso, las licencias y permisos de construcción; otorgar, cancelar o negar, en su caso, las autorizaciones de fraccionamientos, en los contextos integrados de la ventanilla única; impedir los asentamientos humanos en áreas no urbanizables o de riesgos; emitir la factibilidad de usos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran conforme a lo dispuesto en dicha Ley y expedir las certificaciones correspondientes, así como, para supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos y condominios autorizados, conforme a la legislación y los programas materia de la Ley. Para efectos de cumplir con las atribuciones que les son conferidas por dicho ordenamiento, está facultado para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias, en los que determinará las infracciones e imponer en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad y sanciones administrativas por la no observancia de las normas en la materia.

SEXTO: Que encontrándose facultado el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución del Estado libre y Soberano del Estado de Tabasco; 29 fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir disposiciones reglamentarias se somete a la consideración y análisis de este Honorable Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

Base Legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 y 115, fracción V.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 65, fracción I.
- Ley de la Industria Eléctrica.
- Ley de Transición Energética.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley de Condominios del Estado de Tabasco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
- Ley de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Estado de Tabasco.
- Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.
- Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
- Ley de Salud del Estado de Tabasco.
- Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco.
- Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco vigente.
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.
- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cárdenas.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, ATRIBUCIONES Y TIPOLOGÍA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE VALIDEZ.

El presente Reglamento es de aplicación general en todo el territorio del Municipio de Cárdenas, Tabasco; y se aplica a toda obra de construcción, reconstrucción, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, modificación, ampliación, reparación y demolición, pública o privada, que se ejecute dentro de éste; Así como también a la utilización o uso de predios, estructuras, y los servicios relacionados con las obras públicas y privadas.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las reglas para:

- I. Garantizar que las construcciones cumplan con sus objetivos en beneficio de los propietarios y de los usuarios, mediante las disposiciones para la construcción, instalación, remodelación, ampliación, conservación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas;
- II. La utilización de la vía pública para trabajos de construcción;
- III. La prevención de incendios y la seguridad en las edificaciones;
- IV. Las obras de todo tipo, públicas y privadas ya sean que se ejecuten en predios privados o en la vía pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y
- V. Clasificar las edificaciones y construcciones, en géneros y rangos de magnitud, por su tipo y por su uso.
- VI. Zonas de alto riesgo ambiental y climático

Así mismo, tiene por objeto regular y simplificar los trámites y procedimientos para la atención, tramitación y resolución integral de solicitudes, licencias permisos, autorizaciones, concesiones o procedimientos administrativos materias del presente Reglamento y que se realizan a través de la oficina denominada Ventanilla

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Única, que será la instancia responsable de brindar la verificación, orientación e información de todos los trámites municipales en materia de construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2. AUTORIDADES.

Corresponde hacer cumplir las disposiciones dictadas en la presente norma jurídica municipal, al Ayuntamiento o Concejo Municipal.

La aplicación e interpretación del presente Reglamento, en los términos que establece, corresponderá a las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal o de Concejo Municipal;
- II. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- III. Jefe del Departamento De Ventanilla Única De La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- IV. Notificador de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- V. Inspector Municipal De Obra; y
- VI. A quien la presente norma jurídica le atribuya tales facultades.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ALINEAMIENTO:** El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados, o cualquier restricción señalada en los Planes Parciales respectivos.
- II. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco o Concejo Municipal; Cuerpo Colegiado, deliberante integrado por: Presidente Municipal o Presidente de Concejo, Regidores y Síndico.
- III. **CANADEV:** Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- IV. **CONSTANCIA DE USO DE SUELO:** Es el documento que emite el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales como autorización, para los diferentes tipos de usos de suelo, los cuales pueden ser casa habitación, comercio, servicios, industria, mixtos, etc.
- V. **CONSTRUCCIÓN:** Instalación, edificación u obra de cualquier tipo que se realiza mediante la movillización y organización de personas, maquinaria y materiales.
- VI. **CONSTRUCCIÓN RIESGOSA:** Toda estructura u obra que, por su inestabilidad, posición o falla esté en condiciones de provocar daños a personas o instalaciones.
- VII. **COMISIÓN:** La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, que es el Órgano Colegiado encargado de la evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual funcionará de conformidad con la normativa que al efecto se expida.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

VIII. COMPROBANTE DE PAGO: Es la constancia del pago de derechos emitida por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

IX. CORRESPONSABLE: Es la persona física con registro vigente ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, con el DRO y DROE, en lo relativo a la seguridad estructural, vías terrestres, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

X. DIRECCIÓN DE OBRAS: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

XI. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO): Es la persona física auxiliar de la Administración Pública Municipal, con registro vigente otorgado por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, encargada de vigilar la observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en las obras por las que otorgue su responsiva.

XII. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ELECTROMECÁNICA, (DROE): Es la persona física con registro vigente ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras electromecánicas por las que otorgue su responsiva. Únicamente podrán ejercer sus facultades como DROE en las obras de TIPO 6 OBRAS ELECTROMECÁNICAS, mencionadas en el artículo 14 de este Reglamento.

XIII. EDIFICACIÓN: Las construcciones sobre un predio sin dividir o fraccionar o sobre un lote producto de una división o fraccionamiento.

XIV. ESTACIÓN DE SERVICIO: Instalación para el almacenamiento, abastecimiento y expendio de gasolinas, diésel y/o gas.

XV. FACTIBILIDAD PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE: Es el dictamen en el que se determina si existen o no las condiciones necesarias para suministrar los servicios de agua y alcantarillado que requerirá el proyecto a desarrollar, en caso de no existir, señalará las características infraestructurales que se deberán cumplir para dicho objeto.

XVI. FALLA: Agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella.

XVII. INSPECTOR MUNICIPAL DE OBRA: Es la persona a quien el Ayuntamiento designa para llevar a cabo las clausuras de obra, inspección y vigilancia, para constatar el cabal cumplimiento del presente Reglamento en las construcciones.

XVIII. INMUEBLE: Al terreno y/o construcciones que en él se encuentran.

XIX. RPPC: Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XX. LEY: vigente Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.

XXI. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

XXII. NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (NTC): Son todas las normas expedidas por este Ayuntamiento y aquellas emitidas por otros organismos oficiales en el ámbito de la construcción. Las Normas Técnicas Complementarias serán de observancia general y obligatoria para las construcciones a las que se refiere este Reglamento.

XXIII. NOTIFICADORES: Servidor público o personal autorizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Cárdenas, Tabasco, encargado de realizar la entrega física o electrónica de documentos, notificaciones, citaciones y requerimientos emitidos por la autoridad, asegurando la debida constancia de recepción, lugar, fecha y hora de la diligencia.

XXIV. NÚMERO OFICIAL: Es el número asignado por la autoridad municipal a cada predio con frente a la vía pública.

XXV. OBRA: Toda construcción, instalación, ampliación, adecuación, reconstrucción, restauración, conservación, modificación, remodelación o demolición de bienes inmuebles e infraestructura.

XXVI. OBRA PÚBLICA: Aquella obra a la cual le han sido asignados recursos públicos y que realicen, directa o indirectamente, las dependencias u órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sea destinada a un servicio público o al uso común.

XXVII. OBRA PRIVADA: Aquellos trabajos de construcción, ya sean infraestructura o edificación, promovidos por personas individuales o empresas ajenas al gobierno teniendo como objetivo el beneficio del promotor o de su comunidad.

XXVIII. PREDIO O LOTE URBANO: Es la superficie de suelo urbanizado o no debidamente deslindado e incorporado al sistema municipal, en los términos de la Ley.

XXIX. PROGRAMA: Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas, Tabasco.

XXX. PROPIETARIO O POSEEDOR: Es el titular o titulares de los derechos de propiedad o posesión jurídica que se tengan sobre un determinado bien inmueble, de conformidad con el Código Civil del Estado de Tabasco.

XXXI. PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Es el proyecto que presenta el usuario con el plan de manejo de residuos y el plano de infraestructura para poder brindar el servicio de limpia y recolección.

XXXII. LA REVALIDACIÓN: constituye el acto administrativo de carácter obligatorio mediante el cual la autoridad municipal competente renueva la vigencia de la constancia de alineamiento, uso de suelo y número oficial previamente otorgada. A través de dicho procedimiento, se verifica la subsistencia de las condiciones normativas y fácticas bajo las cuales fue emitida, corroborando que el predio continúa cumpliendo con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano.

Asimismo, la revalidación implica la constatación de que el destino o giro autorizado, ya sea comercial o habitacional, no ha sido modificado, y que permanece conforme a lo previsto en los instrumentos de planeación urbana vigentes

XXXIII. REGLAMENTO: El Reglamento de Construcciones del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

XXXIV. SOTOP: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



XXXV. USO DE SUELO: El uso de suelo predominante es habitacional y habitacional con comercio. En las zonas centrales también se observa el uso mixto, sobre todo en algunos corredores comerciales constituidos en diferentes localidades en lo que es posible observar algunas plantas activas. También es posible identificar uso de suelo industrial.

XXXVI. USO PÚBLICO: Es la característica por la cual se define el uso intensivo o masivo de cualquier instalación, por la cual se deben de cumplir previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios.

XXXVII. USUARIO: Es la persona física o jurídica que promueve el trámite.

XXXVIII. VISTO BUENO: Es la validación de los estudios especiales por parte de la autoridad competente, y

XXXIX. VIVIENDA PROGRESIVA: La vivienda unifamiliar que tenga como mínimo una pieza habitable que cumpla con las dimensiones establecidas para una estancia comedor integrados y cuente con sus servicios completos de cocina, baño y patio de servicio.

CAPÍTULO II
DE LA VENTANILLA ÚNICA
Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN.

La Ventanilla Única es del departamento en el cual se realizan el conjunto de trámites y procedimientos de los cuales, la Administración Pública Municipal, con la finalidad de coordinar y supervisar en un solo espacio físico la gestión y actividad administrativa, para la atención, tramitación y resolución integral de solicitudes, licencias, permisos, constancias, revalidaciones de constancias, autorizaciones o concesiones en materia de construcción y de desarrollo urbano se lleven a cabo de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento, las Normas, los Planes o Programas vigentes en materia de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES.

El personal de Ventanilla Única de Construcción y Desarrollo Urbano, es el responsable de atender al ciudadano para recepcionar y otorgar información del proceso, avisos sobre inconsistencias en el proceso de entrega de resoluciones finales y organización del reparto de requisitos a cada uno de los jefes de departamento de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Protección Civil, Dirección de Protección Ambiental y demás relacionados al presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. FUNCIONAMIENTO.

Para el funcionamiento de la Ventanilla Única, los servidores públicos participantes deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Coordinarse con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en lo relativo a requerimientos ambientales que deban observar en las obras que se

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

realicen en el territorio municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; Reglamentó de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Municipal y demás leyes aplicables a la materia. De igual manera con la participación de la Coordinación de Protección Civil Municipal, establecerá las acciones correspondientes a control de riesgos y con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien dará el visto bueno para el Proyecto de Disposición Temporal de Residuos Sólidos Urbanos.

Corresponde a la Contraloría Municipal la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 Fracción XV de la vigente Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7. ESTUDIOS ESPECIALES.

Los estudios especiales definidos en el presente Reglamento serán considerados como vistos buenos exclusivamente en el caso de la tramitación de la licencia de construcción en la Ventanilla Única, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del presente Reglamento. En lo no previsto por este ordenamiento los estudios especiales estarán a lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco, Tabasco así como a la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cárdenas, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas, Tabasco, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8. SOLICITUDES ADICIONALES.

De acuerdo a las disposiciones de la Ventanilla Única y a la licencia de construcción establecidas en el presente Reglamento, no podrá solicitarse a los ciudadanos ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se cumpla con sus disposiciones y no se trate de un caso extraordinario.

ARTÍCULO 9. CONCEPTOS NO PREVISTOS.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas y conforme a las Políticas de Ordenamiento Territorial y artículo quinto que reglamenta las zonas primarias y secundarias mencionadas en el citado reglamento y demás Ordenamientos Estatales y Municipales, así también las demás disposiciones del derecho común que resulten aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, Presidente municipal o Concejo Municipal, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin que esto impida la intervención directa de otras dependencias y órganos municipales.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para la aplicación del presente Reglamento quedan definidas las siguientes atribuciones del personal de la Ventanilla Única:

I. Coordinar las visitas de inspección requeridas para verificar el cumplimiento del alineamiento de las construcciones con respecto a las restricciones establecidas para cada vialidad, así como vigilar que la numeración oficial cumpla con la normatividad aplicable. Será el encargado de elaborar las revalidaciones y certificaciones de alineamiento, y asignación de número oficial;

II. Analizar y determinar la factibilidad de uso de suelo señalando en ella los estudios especiales que se deberán presentar para la licencia de construcción, así como de autorizar los permisos y licencias de construcción, proyectos de autorizaciones para la colocación de anuncios, toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, revalidaciones de uso de suelo, permisos y licencias, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, excavaciones, rellenos y nivelaciones, construcción de rampas conforme a la normatividad aplicable;

III. Revisar y validar los trámites para autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación y fraccionamiento de predios, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio, solicitando el visto bueno de protección ambiental en las tres primeras autorizaciones antes aludidas, y

IV. Turnar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable municipal al usuario o interesado para realizar sus trámites correspondientes a la materia previo a la entrega de la licencia de construcción o de uso suelo. Debiendo también turnar ante la autoridad ambiental municipal los interesados o promotores que pretendan realizar actividades de subdivisión, lotificación, relotificación o fraccionamiento de predios;

V. Coordinar las inspecciones de obras y anuncios para verificar que cumplan con los lineamientos que marca el presente Reglamento de establecimientos del municipio de Cárdenas y de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Tabasco, respectivamente. De igual forma será responsable de revisar órdenes de inspección, infracción, clausuras de obras o anuncios y en su caso, turnar la documentación para su cobro a la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 11. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Para la aplicación del presente Reglamento, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones, estructuras e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto;

II. Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a que deberán sujetarse las edificaciones y sus componentes tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

III. Dictaminar de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su respectivo Reglamento, así como el Programas Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas y de aquellos que resulten aplicables.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

- IV. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento y llevar un registro de ellas;
- V. Llevar un registro clasificado y vigente de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las autorizaciones, permisos o licencias de construcción otorgadas;
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas;
- VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones y construcciones en general, peligrosas, malsanas, inseguras, o que causen molestias;
- IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- X. Realizar a través del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas y de aquellos Programas que resulten aplicables a los que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su respectivo Reglamento, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles;
- XI. Ejecutar, con cargo a los propietarios, las obras y demoliciones que hubiere ordenado realizar;
- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento;
- XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;
- XIV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento;
- XV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que fuera necesario y conforme al procedimiento legal correspondiente para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVII. Emitir informes de factibilidad y constancias de uso de suelo en los términos establecidos en el programa de desarrollo urbano de la cabecera municipal vigente como así también en Reglamentos administrativos aplicables del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco;
- XVIII. Emitir la constancia y/o la revalidación de constancia del alineamiento y número oficial;
- XIX. Emitir la constancia y/o la revalidación de la constancia del uso de suelo
- XX. Autorizar la prórroga de la vigencia de la licencia de construcción;
- XXI. Validar el proyecto de disposición temporal de residuos sólidos según sea el caso en Coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio, conforme a la distribución de competencia expresada en las normas jurídicas correspondientes;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



XXII. Emitir la constancia de término de obra y dar aviso a Catastro de la misma;

XXIII. Crear y administrar un archivo general de toda la documentación que es ingresada y generada durante la tramitación del alineamiento y número oficial, factibilidad de uso de suelo, licencia de construcción, permiso de construcción, revalidación de vigencia de licencia de construcción y aviso de terminación de obra;

XXIV. Establecer y operar la Ventanilla Única;

XXV. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES DE LA VENTANILLA ÚNICA.

La Ventanilla Única, será responsable de realizar las siguientes actividades:

I. Brindar información al usuario sobre cualquier trámite que pueda gestionar mediante esta Ventanilla;

II. Recibir la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación insuficiente;

III. Dirigir al usuario o interesado a las áreas competentes de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación General de Servicios Municipales, Coordinación Municipal de Protección Civil, Policía Municipal, Estatal y Federal de Caminos, conforme a la jurisdicción correspondiente con la información correcta y completa para la emisión de sus resolutivos y vistos buenos;

IV. Recibir los resolutivos emitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, relativos al proceso de obtención de permisos y licencias de construcción;

V. Recibir los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Coordinación Municipal de Protección Civil, Coordinación General de Servicios Municipales, Coordinación General de Sistema de Agua y Saneamiento y la Policía Municipal, Estatal, Federal de Caminos, y demás dependencias necesarias relativos al proceso de obtención de los permisos y licencias de construcción;

VI. Remitir al Departamento de Proyectos, los Dictamen de Riesgo y Seguridad e Impacto Vial, emitidos por las autoridades competentes;

VII. Proporcionar y difundir y en su caso actualizar los Procesos y/o requisitos para la Obtención de los permisos revalidaciones, certificaciones y de las licencias de Construcción del Municipio de Cárdenas, y

VIII. Las demás que le sean encomendadas en el presente Reglamento o bien conforme al Programa Municipal de Desarrollo urbano de Cárdenas, Tabasco y de aquellas disposiciones legales y reglamentarios que resulten aplicables.

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento será la que señalan la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades, podrá concertar convenios con las autoridades Estatales, Federales, Municipales, colegios, universidades, organismos y asociaciones legalmente constituidos tanto Nacionales como Internacionales, con la finalidad de que sean asesorados en la aplicación del presente Reglamento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO III
TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 14. TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES.

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Municipio de Cárdenas, se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud.

TIPO 1. OBRAS QUE NO REQUIEREN LICENCIA O PERMISO: Obras que podrán ser ejecutadas por los propietarios o poseedores sin requerir de trámite de autorización de licencia o permiso de construcción. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias a terceros.

- a) Resanes y aplanados;
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- c) Pintura y revestimiento de interiores;
- d) Reparación y/o mantenimiento de albañales al interior del predio o edificación.
- e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales;
- f) Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales;
- g) Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- h) Limpieza y pintura;
- i) Apertura de claros de 1.50 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- j) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- k) Demoliciones, de un cuarto aislado de hasta 16.00 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia;
- l) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- m) Construcción, previo aviso por escrito al Ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 9.00 m² como máximo y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio, y
- n) obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

TIPO 2. LIGERAS: Obras que requieren de permiso de construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de este reglamento, en el que se autoriza a los propietarios o poseedores para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m², o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m².





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Por sus características no requieren de Director Responsable de Obra ni de Corresponsables en ninguna especialidad.

Podrán ejecutarse contando con permiso de construcción, los siguientes tipos de obra:

- a) Construcciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones de hasta 60.00 m², para una vivienda individual, con máximo 2.70 m de altura y no exceda claros de 4.00 m;
- b) Remodelaciones con superficie máxima de 150.00m², siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente;
- c) Demoliciones, cuando la superficie a demoler sea menor de 60.00m² y no afecte estructuralmente a edificios colindantes, y
- d) Bardas no mayores de 2.00 m de altura y de hasta 15.00 m de longitud.

1. Las bardas sólo se podrán construir dentro de los límites del predio.

Para superficies mayores, se requerirá la licencia de construcción correspondiente.

El inciso a), no será aplicable en el caso de los permisos solicitados para la ejecución de hasta cinco construcciones que formen parte de una lotificación, un conjunto habitacional o fraccionamiento cuando se trate de un mismo propietario o poseedor.

TIPO 3. MEDIANAS: Obras que requieren de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento y deberán contar con la participación solidaria de un Director Responsable de Obra, pero no requieren de Corresponsables.

Dentro de este grupo se considera el siguiente tipo de obras:

- a) Construcciones, ampliaciones, modificaciones o reparaciones de más de 60.00 m² o con más de 2.70 m de altura, en las que la suma de superficies no exceda los 200.00 m² en total, en un mismo predio, y que
 1. La estructura es a base de muros de carga;
 2. Los claros de la estructura no exceden de 4.00 m;
 3. Los voladizos no sean mayores de un metro;
 4. La altura de la construcción incluyendo los servicios, no excede de 10.00 m sobre el nivel de la banqueta;
 5. La construcción no tenga más de 3 niveles;
 6. La estructura no cuenta con elementos laminares curvos de concreto armado;
- b) Remodelaciones con superficie de más de 200.00 m², o que afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente;
- c) Demoliciones, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m², de tres o más niveles de altura o afecte estructuralmente a edificios colindantes, y
- d) Bardas de más de 2.00 m de altura y más de 15.00 m de longitud.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

e) Para este tipo de obras se deberá presentar el proyecto eléctrico y memoria técnica descriptiva correspondiente, firmada por un responsable con cédula profesional en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecánica o Ingeniero Eléctrico y Electrónico, quedan exentos los incisos c y d, de este tipo de obras.

TIPO 4. COMPLEJAS: Obras que requieren de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento y deberán contar con la participación solidaria de un Director Responsable de Obra y de Corresponsables de Obra en ambos casos estos deberá contar con nivel licenciatura de Ingeniero Civil o Ingeniero Constructor Militar y serán aquellos edificios destinados a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles, edificios de refugio en casos de desastre (escuelas y hospitales), estaciones de servicios, tanques para agua, puentes, anuncios espectaculares, estructuras metálicas para antenas de telecomunicaciones, obras hidráulicas y obras de vías terrestres, cuyas características rebasen cualquiera de las consideraciones incluidas en la clasificación anterior.

- a) Construcción con alto grado de complejidad y que en caso de falla ocasionaría una catástrofe;
- b) Centros de reunión para más de doscientos personas (cines, teatros, centros de culto, estadios, salones de baile).
- c) Edificaciones o estructuras con materiales no tradicionales, plazas de toros, lienzos charros, palenques, montaje y construcción de ferias con aparatos mecánicos y similares.
- d) Construcciones con características diferentes a las enunciadas anteriormente que por su grado de dificultad ameritan atención profesional especial, tales como: Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Deberán contar además de un Director Responsable de Obra, con un Corresponsable por especialidad de acuerdo a los requerimientos propios de la obra.

TIPO 5. OBRAS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DESARROLLO URBANO: en el caso de proyectos de urbanización, diseño arquitectónico u obras artísticas, se deberá contara con un DRO el cual acredite licenciatura de Arquitecto o Ingeniero Arquitecto, estos no podrán ser DRO de las obras tipo 4 COMPLEJAS de acuerdo a la magnitud de la obra y si se requiere se apoyará con los profesionistas que cumpla como corresponsal de la especialidad que se requiera.

Deberán contar además de un Director Responsable de Obra, con un Corresponsable por especialidad de acuerdo a los requerimientos propios de la obra.

TIPO 6. OBRAS ELECTROMECAÑICAS: Solamente en el caso de líneas de transmisión y distribución aéreas y subterráneas de energía eléctrica, operación y mantenimiento eléctrico de ferias con aparatos mecánicos y similares, mantenimiento eléctrico para: plantas de emergencia, plantas de energía y sus arreglos mecánicos, contarán con un Director Responsable de Obra Electromecánica (DROE).

Las subestaciones que suministrarán energía a fraccionamientos, edificios o conjuntos habitacionales, Edificaciones y construcciones industriales deberán contar con un DROE.

Deberán cumplir con las normas de construcción de la Comisión Federal de Electricidad, así como la NOM-001-SEDE 2012, relativa a Instalaciones eléctricas (utilización) y estar bajo la responsabilidad de un Director Responsable de Obra Electromecánica (DROE) y deberán contar con un Corresponsable para otras ramas de acuerdo a los requerimientos propios de la obra.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 15. ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o de aquellas que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, licencias y permisos de construcción, que se expidan.

A. Son zonas de riesgo y no se otorgarán licencia o permisos para la construcción de edificaciones en aquellas establecidas en la Ley y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas, tales como:

- I. Cauces de ríos o arroyos;
- II. Derechos de vía de carreteras Federales, Estatales o Municipales, vías de ferrocarril, líneas de conducción de Hidrocarburos y Energía Eléctrica;
- III. Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos;
- IV. Cauces de drenes o canales y la correspondiente franja para su adecuado mantenimiento;
- V. Áreas colindantes a instalaciones industriales;
- VI. Áreas entre cuerpos de agua y bordos de defensa;
- VII. Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que lo conforman;
- VIII. Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas, y
- IX. Todas aquellas zonas contempladas en el Atlas de Riesgo del Estado de Tabasco y municipal.

B. Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y ductos de alto riesgo los 200.00m colindantes con las edificaciones siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Educativo;
- III. Recreación;
- IV. Abasto,
- V. Religioso, y
- VI. De concentración humana.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus declaratorias, la zonificación de usos, reservas y destinos, sus parámetros de densidad y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CORRESPONSABLES Y PROPIETARIOS O POSEEDORES
CAPÍTULO IV
PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

ARTÍCULO 16. EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

El Ayuntamiento contará con un padrón de los Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, con registro vigente autorizados por la Comisión, al que pertenecerán aquellos profesionistas que, como auxiliares de la Administración Pública Municipal, asesorarán al propietario en la dirección y vigilancia de la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vigentes, Normas Mexicanas (NMX) vigentes y las demás disposiciones aplicables, otorgando su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.

El Padrón de Directores Responsables de Obra y los Corresponsables, será de consulta pública.

CAPÍTULO V
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 17. RESPONSABLES DE LA OBRA.

El propietario de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este Reglamento de forma solidaria con el Director Responsable de Obra.

Para su protección y asesoramiento, tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para la ejecución de las obras, para la autorización de fraccionamiento.

El propietario podrá contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, a otros profesionistas que, en su calidad de Corresponsables, serán solidarios con el DRO en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otras, de las especialidades siguientes:

- I. Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano;
- II. Seguridad Estructural;
- III. Obras Hidráulicas;
- IV. Vías Terrestres, y
- V. Instalaciones Electromecánicas y ramas afines.

ARTÍCULO 18. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

Es la persona física auxiliar de la Administración Pública Municipal, con registro vigente otorgado por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



encargado de vigilar la observancia de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en las obras por las que otorgue su responsiva.

El número de registro del Director Responsable de Obra se adquiere con la autorización otorgada por la Comisión.

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando se cumpla con cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, siendo éste el encargado de vigilar la construcción del proyecto de acuerdo a lo autorizado.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- I. Suscribe solicitudes de licencia de construcción, de demolición, de licencia de urbanización, permisos especiales y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento;
- II. Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones;
- III. Suscribe una constancia de seguridad estructural;
- IV. Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra, y
- V. Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

Lo anterior sujetándose a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS.

Para obtener el registro de Director Responsable de Obra o Director Responsable de Obra Electromecánica, se deberá acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee cédula profesional a nivel Licenciatura de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar, o profesión equivalente cuyo perfil y planes de estudio proporcionen la capacitación necesaria para ejercer la función de DRO;
- II. Para Director Responsable de Obra Electromecánica, acreditar que posee cédula profesional a nivel de cualquiera de las siguientes profesiones, Licenciatura de Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Eléctrico y Electrónico, cuyo perfil y planes de estudio proporcionen la capacitación necesaria para ejercer la función de DROE;
- III. Acreditar como mínimo tres años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional (registrada en la dirección de profesiones), y contar con tres años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco;
- IV. Ser miembro activo con una antigüedad mínima, interrumpida de dos años del Colegio de profesionales respectivo en el Estado integrante de la Comisión y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación, y





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

V. Acreditar ante la Comisión, con una carta responsiva del Colegio respectivo que establezca el procedimiento mediante el cual se otorga dicha acreditación, así como que conoce la Ley y su Reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales y disposiciones reglamentarias aplicables con el diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas, vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable municipal y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Suscribir la solicitud de licencia de construcción;
- II. Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, o cuando lo determine la Comisión, por modificaciones al presente Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias (NTC);
- III. Ser responsable de vigilar el cumplimiento de las acciones que impliquen los documentos que contengan su firma de conformidad con lo establecido en este Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativo al personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicables a la obra, relativo a los trámites correspondientes en materia de protección ambiental, de obras públicas y privadas, previo al inicio de las mismas y durante su ejecución;
- VI. Instruir al propietario o poseedor la colocación en un lugar visible en la obra un letrero con el número de registro del DRO y en su caso, el del Corresponsable, número de la licencia de construcción, uso de suelo y el oficio de alineamiento;
- VII. Dar aviso al propietario o poseedor, en caso de requerir renovación de la licencia de construcción;
- VIII. Una vez otorgada la Licencia de Construcción, deberá dar seguimiento a los trámites y vistos buenos en los cuales otorgo su responsiva según lo establecido en el presente Reglamento;
- IX. Dar aviso de Inicio de Obra a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Vigilar que la obra y el proyecto, así como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren este Reglamento y demás Normas Oficiales aplicables;
- XI. Contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, en los casos que ese mismo artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



XII. Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, que no hayan sido debidamente observadas en la bitácora. En el caso de que el propietario o poseedor no atienda las observaciones realizadas, el Director Responsable de Obra deberá de dar aviso a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respecto a dichos incumplimientos.

XIII. Llevar un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables si los hubiera y de la persona física o moral designada por el propietario o poseedor para llevar a cabo la construcción, así como los generales de ésta;
- b) Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, si los hubiera;
- c) Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción;
- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponda en la obra a cada espécimen ensayado, en caso de fraccionamientos y obras TIPO 4 COMPLEJAS;
- e) Cambios ordenados por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, en la ejecución del proyecto, si los hubiera y sus causas;
- f) Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra;
- g) Descripción de los detalles de importancia durante la ejecución de la obra.

XIV. Todas las anotaciones e indicaciones que se encuentren ingresadas en la bitácora se tomarán como debidamente notificadas al propietario.

XV. Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción (Trazos, cimentación, muros de carga y elementos estructurales, colados de losas) y firmar en la bitácora cada vez que la visite;

XVI. Tramitar la Constancia de Terminación de Obra y entregar una copia al Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental.

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables para el Director Responsable de Obra.

CAPÍTULO VI
CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 22. CORRESPONSABLES DE OBRA.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



II. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Se entenderá como Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos al Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano, Seguridad Estructural, Obras Hidráulicas, Vías Terrestres y de Instalaciones Electromecánicas y ramas afines, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables de Obra para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLE EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DESARROLLO URBANO, para:

- a) Fraccionamientos de cualquier magnitud;
- b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Municipio de Cárdenas, y

II. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, para:

- a) Las obras de los TIPOS 4 COMPLEJAS y 6 OBRAS ELÉCTRICAS previstas en el artículo 14 de este Reglamento;
- b) Los dictámenes de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones;
- c) Las constancias de seguridad estructural, y
- d) Otorgar visto bueno de seguridad y operación de una obra.
- e) Otorgar constancia de seguridad en juegos mecánicos de diversión.

III. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRÁULICAS, para:

- a) Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 ha, sistema de drenaje agrícola de más de 50 ha y estructuras de control;
- b) Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural, en costas y rectificación de cauces;
- c) Sistema de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes y plantas de tratamiento de aguas residuales, y
- d) Infraestructura para fraccionamientos incluido drenaje pluvial y estudio de la cuenca, con su interacción pluvial al resto de la infraestructura.
- e) Instalación Hidrosanitaria (Aguas residuales en edificaciones);
- f) Instalación Hidráulica (Agua potable en edificaciones);
- g) Instalación de Gas (Gas combustible);
- h) Instalación Pluvial (Agua de lluvia en edificaciones);

IV. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES, para:

- a) Carreteras, libramientos y entronques, con Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) mayor a 500 vehículos;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



- b) Accesos a puentes y paradores turísticos;
- c) Vías férreas;
- d) Pistas de aterrizaje y accesos;
- e) Patios de maniobras en terminales de carga;
- f) Puentes y
- g) Plataformas y terraplenes para Instalaciones Industriales.

V. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y RAMAS AFINES, para:

- a) Las obras de TIPO 4 COMPLEJAS en los términos del artículo 14 de este Reglamento;
- b) Media y baja tensión, sistema de tierra, pararrayos, subestaciones, redes eléctricas interiores y exteriores;
- c) Instalación de Aire Acondicionado y Extracción (Área de confort);
- d) Instalaciones de Telecomunicaciones, voz y datos (Teléfono, voceo y video);
- e) Instalación de Contra Incendio (Alarma, detección y extinción de incendio);
- f) Instalación de Gases Medicinales (Hospitales y clínicas), y
- g) Instalación de Elevadores y Escaleras Eléctricas (En edificios).

ARTÍCULO 23. RESPONSIVA DE LOS CORRESPONSABLES.

Los Corresponsables otorgan su responsiva en los siguientes casos.

I. El Corresponsable en Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción, y
- b) Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico o ejecutivo de un fraccionamiento y/o arquitectónico de una edificación.

II. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;
- b) Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- d) Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación, y
- e) Suscribe una constancia de seguridad estructural.

III. El Corresponsable en Obras Hidráulicas, cuando:

- a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción;

"AÑO DEL PBR. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico, y
 - c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.
- IV. El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:
- a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción;
 - b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos, y
 - c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.
- V. El Corresponsable en Instalaciones electromecánicas y ramas afines, cuando:
- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;
 - b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, y
 - c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLE DE OBRA.

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se deberá acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que se posee Cédula Profesional de nivel Licenciatura, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:
 - a) Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
 - b) Para Diseño Arquitectónico o Urbano: Licenciado en Arquitectura, Arquitecto o Ingeniero Arquitecto.
 - c) Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres: Ingeniero Civil.
 - d) Para Instalaciones Electromecánicas y ramas afines: Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.
- II. Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, en cualquier especialidad, todo Director Responsable de Obra, previa solicitud y su aceptación por la Comisión;
- III. Acreditar como mínimo tres años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y tres años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco;
- IV. Ser miembro activo con una antigüedad mínima, interrumpida de dos años del Colegio de profesionales respectivo en el Estado integrante de la Comisión y registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, y
- V. Acreditar ante la Comisión, con una carta responsiva del Colegio respectivo que establezca el procedimiento mediante el cual se otorga dicha acreditación, que conoce la Ley y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas, vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES.

I. Del Corresponsable en Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 22, fracción I de este Reglamento;

b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico, y

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

1. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas de aquellas que resulten aplicables;

2. Las condiciones que se exijan en la autorización de uso del suelo y conservación, a que se refieren la Ley y su Reglamento, así también conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano el presente reglamento, y con los Lineamientos del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

3. Las autorizaciones y medidas cautelares, de mitigación, precaución o prevención en materia de protección ambiental, a que se refieren la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus Reglamentos y el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco;

4. Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento, y

5. Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora;

f) En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión;

g) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, y

h) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

II. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras de los TIPOS 4 COMPLEJAS y 6 OBRAS ELÉCTRICAS aludidas en el artículo 22, fracción II de este Reglamento;
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento;
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento;
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto;
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora;
- f) En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión;
- g) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad, y
- h) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

III. Del Corresponsable en Obras Hidráulicas:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el artículo 22, fracción III de este Reglamento;
- b) Verificar que, en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica;
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigente;
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora;
- e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.
- f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

IV. Del Corresponsable en Vías Terrestres:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el artículo 22, fracción IV del presente Reglamento;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- b) Verificar que, en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres;
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes;
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora;
- e) En caso de no ser atendida dicha modificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia o entidad normativa de la Administración Pública Federal o Estatal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión;
- f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad,
- e
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V. Del Corresponsable en Instalaciones Electromecánicas y ramas afines:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en este Reglamento;
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones;
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora;
- e) En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión;
- f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, y
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

CAPÍTULO VII
INICIO Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 26. INICIO Y TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ELECTROMECAÁNICA Y DE LOS CORRESPONSABLES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

a) Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra, Directores Responsables de Obra Electromecánica y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, iniciarán cuando:

I. Cuando el Director Responsable de Obra o Director Responsable de Obra Electromecánica de aviso de fecha de inicio de obra por escrito al Ayuntamiento.

b) Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra, Directores Responsables de Obra Electromecánica y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable;

II. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, levantará constancia del estado del avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable;

III. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva;

IV. Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento;

V. El Ayuntamiento deberá comunicar en cinco días naturales y por escrito la autorización de la ocupación o las causas fundadas en este Reglamento para su negativa si la hubiere, en caso contrario y de no recibirse respuesta en el plazo mencionado anteriormente, se considerará autorizada la ocupación, y

VI. Cuando transcurra un año después del vencimiento de la licencia de construcción siempre y cuando haya dado aviso a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de la terminación de la misma.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

Para los efectos del presente reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará un año después de que se reciba por la autoridad municipal correspondiente el aviso de terminación de obra firmado por el propietario y por el Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 28. SANCIONES A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

El Ayuntamiento solicitará a la Comisión, aplique las sanciones y que ésta ratifique y/o notifique a los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que determine, independientemente de las sanciones previstas en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

I. En caso del incumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracciones I al IX, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de tres meses de sus facultades;

II. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracciones del X al XXIII, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de seis meses de sus facultades;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



III. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 21, fracciones del XIV y XVII, el Director Responsable de Obra será sancionado con la suspensión de doce meses de sus facultades;

IV. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsanen las irregularidades en que haya ocurrido;

V. El Director Responsable de Obra será suspendido de forma definitiva de sus facultades como Director Responsable de Obra, cuando el Ayuntamiento compruebe que:

a) Ha obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presentado documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos;

b) No cumplió con sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva, y

c) Ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha supervisado y/o dirigido.

VI. Las suspensiones de las facultades del Director Responsable de Obra serán publicadas por la Comisión. En caso de acumular más de treinta y seis meses de suspensión, sea continua o discontinua, podrá ser definitiva sin liberar de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido e independientemente de las sanciones legales que procedan.

CAPÍTULO VIII

PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 29. PROPIETARIOS O POSEEDORES.

El propietario o poseedor del inmueble será el responsable por las acciones u omisiones que tengan como consecuencia alguna afectación a patrimonios de terceros de conformidad a este Reglamento y demás disposiciones aplicables. De igual forma el propietario o poseedor será responsable de la información proporcionada para la emisión de licencia de construcción, de los estudios requeridos, así como del proyecto ejecutivo de la obra, del cumplimiento de las acciones que en estos se señalen, o por la autoridad responsable en la materia.

Las obligaciones de los propietarios o poseedores serán:

I. Contratar a un Director Responsable de Obra y en su caso, a los Corresponsables que se requieran, para la ejecución de las obras, en los términos establecidos en este Reglamento, así como también para la autorización de fraccionamientos.

II. Cumplir con todas las indicaciones y observaciones emitidas por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, en el entendido que de no hacerlo la responsabilidad por cualquier incumplimiento a la normatividad aplicable será única y exclusivamente del propietario y/o poseedor.

III. Colocar en lugar visible en la obra un letrero con el número de registro del DRO y en su caso, el del Corresponsable, número de la licencia de construcción, factibilidad de uso de suelo y el del oficio de alineamiento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

- IV. Dar aviso al Director Responsable de Obra de la fecha de inicio de cada etapa de la obra; haciendo énfasis antes de las etapas de colado de cimentación y de cada losa.
- V. Mantener en la obra el libro de bitácora, foliado y encuadernado, que deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables correspondientes.
- VI. Iniciar la obra con previa autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. Mantener en la obra, la licencia y/o permiso de construcción y los planos autorizados, así como cualquier otra autorización.
- VIII. Cumplir con lo autorizado en la licencia de construcción y/o permiso correspondiente y
- IX. Facilitar la ejecución de las inspecciones que realice la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

TÍTULO SEGUNDO
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Toda licencia, permiso y autorización de ejecución de obras públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas Municipal de Desarrollo Urbano vigentes, conforme a lo señalado en la Ley y su Reglamento, así como en lo dispuesto en la normatividad ambiental aplicable y de aquellas resulten aplicables en la materia.

Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en el Programas Municipal de Desarrollo Urbano, así como del presente reglamento y normas que resulten aplicables, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en los mismos.

ARTÍCULO 31. OBRAS QUE NO REQUIEREN LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN.

Por su naturaleza, no requieren de licencia, permiso o autorización y podrán ser ejecutadas libremente por el propietario y/o poseedor, observando las condiciones de estabilidad y servicios establecidos en el presente Reglamento. Las consideradas como TIPO 1 OBRAS QUE NO REQUIEREN LICENCIA O PERMISO, en la tipología establecida en el artículo 14 del presente Reglamento, y aquellas obras que con carácter de urgente tengan que realizarse para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso y con la anuencia del Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas, a partir de su inicio.

ARTÍCULO 32. CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN.

Es el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para la ocupación o para realizar obras específicas en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para su obtención, se requiere llenar un formato de solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:

- I. Ejecución de obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Demolición de pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- III. Construcción de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública;
- IV. Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública;
- V. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción;
- VI. Ocupación de la vía pública con tapiales de protección;
- VII. Ocupación de la vía pública con instalaciones de servicio público, construcciones o estructuras provisionales o mobiliario urbano, y
- VIII. Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.

En el caso de obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública, deberán contar con un Director Responsable de Obra, y cumplir con los requisitos establecidos en el 49 del presente Reglamento.

El Ayuntamiento, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse y deberán coordinarse con el Jefe de Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental para que se señalen las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios y el lugar en que deban efectuarse.

En caso de autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo. De igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normativa de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

Los responsables del deterioro de la vía pública, áreas verdes o flora urbana, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurarla o volver al estado original, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

La licencia de construcción, es el documento expedido por el Ayuntamiento o Concejo Municipal, en donde se autoriza a los propietarios o poseedores de los inmuebles, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler, una edificación o instalación y deberá contar con la participación solidaria de un Director Responsable de Obra

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



y/o Corresponsable, según se requiera cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 del presente Reglamento.

Deberán contar con licencia de construcción, todas las construcciones clasificadas como TIPO 3 MEDIANAS, 4 COMPLEJAS y 5 OBRAS ELÉCTRICAS, de acuerdo a la tipología establecida en el artículo 14 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

El permiso de construcción, es el documento expedido por el Ayuntamiento o Concejo Municipal, en donde se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m², o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m².

Podrán ejecutarse contando con permiso de construcción, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, las obras clasificadas como TIPO 2 LIGERAS según la tipología establecida en el artículo 14 del presente Reglamento.

Para superficies mayores, se requerirá la licencia correspondiente.

No será aplicable en el caso de que los permisos solicitados para la ejecución de dos o más construcciones que formen parte de un conjunto habitacional o fraccionamiento cuando se trate de un solo propietario o poseedor.

Una vez concluida la obra, para otorgar otro permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de doce meses; en caso contrario, se requerirá de una licencia.

No se concederá permiso cuando el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y servicios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS.

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m², o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra y la licencia correspondiente, salvo que en la documentación requerida no se le pedirá la autorización del uso del suelo.

Con la solicitud de licencia se deberá presentar el plano de la zona a demoler con respecto a la construcción existente y un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción.

El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Los desmantelamientos de obra de TIPO 2 LIGERAS, 3 MEDIANAS y 4 COMPLEJAS, se sujetarán a los mismos términos que las demoliciones.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan el Undécimo del presente Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 36. DEMOLICIONES EN ZONAS DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUEOLÓGICO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico dentro del territorio municipal o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano, requerirá, previo a la licencia de construcción para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 37. OBRAS DE AMPLIACIÓN QUE MODIFIQUEN LA DENSIDAD O INTENSIDAD DE OCUPACIÓN DEL SUELO.

Las obras de ampliación sólo podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y los Programas Parciales, permiten el uso del suelo y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo y, además, cumplen con los requerimientos que establecen la Ley y este Reglamento.

En las obras de ampliación no se podrán sobrepasar los límites de resistencia estructural, las capacidades de servicio de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de las edificaciones en uso, excepto en los casos que exista la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio, previa solicitud y aprobación de la Dirección de Obras.

ARTÍCULO 38. OBRA PÚBLICA.

La obra pública Federal, Estatal o Municipal obtendrá la licencia de construcción, una vez que la dependencia ejecutora de la misma, registre la obra ante el Ayuntamiento presentando los planos respectivos firmados por el Director Responsable de Obra y hay dado cumplimiento a las normatividades jurídicas municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 39. PERMISOS ESPECIALES.

Es el documento expedido por el Ayuntamiento, y se otorgarán para aquellas obras o instalaciones que por su naturaleza y riesgo necesitan de atención específica. Deberá contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra y los Corresponsables que se requieran según la naturaleza de la obra.

- I. Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares;
- II. La instalación, modificación reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad;
- III. Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emitirá las disposiciones que amerite cada caso;
- IV. Para la instalación de antenas de telecomunicaciones, estructuras para anuncios, espectaculares;
- V. Rellenos y excavaciones, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 50, fracción XIII de este Reglamento; y
- VI. Así también las obras que lo requieran en el ámbito de gobierno Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 40. INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTÍCULO 41. CONSTRUCCIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS O PATRIMONIO HISTÓRICO.

En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas de preservación del patrimonio cultural por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, no podrá autorizarse la ejecución de nuevas construcciones, obras, estructuras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin previa autorización Municipal, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o autoridad competente.

ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS QUE SE OTORGUEN.

La licencia y el permiso de construcción deberán señalar:

- I. El número de folio e identificación del predio.
- II. La descripción específica de la obra que se autorizó.
- III. Las medidas de la construcción.
- IV. Usos o destinos de áreas y predios permitidos condicionados o prohibidos.
- V. Ubicación, medidas y colindancias del área o predio.
- VI. El alineamiento y número oficial.
- VII. Restricciones de urbanización y construcción que corresponda.
- VIII. Los datos del Director Responsable de Obra y Corresponsables en caso de ser requeridos.
- IX. La vigencia.
- X. La fecha de expedición.

La licencia y permiso de construcción serán expedidos por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, rubricados por el Jefe Del Departamento De Ventanilla Única con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

La vigencia de las licencias y permisos de construcción dependerá de los metros cuadrados de construcción de la obra, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Hasta 1,000 m² de construcción, será de doce meses;
- II. De más de 1,000 m² de construcción, será de doce meses;
- III. Cuando la obra no rebase de 60.00 m², será de seis meses, y
- IV. Las que por su magnitud o complejidad requieran un plazo mayor deberán presentar justificación y programa, para la aprobación correspondiente.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en las fracciones anteriores, se deberá solicitar una revalidación y en caso de que el proyecto sufra alguna modificación o cambien las Normas Técnicas Complementarias (NTC) vigentes, dichas modificaciones deberán ser señaladas en el proyecto presentado para revalidación. De igual forma deberán cubrirse los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como la descripción de los trabajos faltantes.

En el caso de que los Directores Responsables de Obra no presenten el aviso de inicio de obra correspondiente dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la expedición de la licencia de construcción, esta se suspenderá hasta que se cumpla con dicho requisito.

La suspensión mencionada en el párrafo anterior, de ninguna manera amplia y/o modifica la vigencia de la licencia de construcción y cualquier trabajo que sea ejecutado durante el tiempo de suspensión será considerado como una infracción al presente Reglamento, equivalentes a realizar trabajo sin autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 44. REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS.

La revalidación de la vigencia de la licencia o del permiso de construcción, es la autorización para ampliar el plazo autorizado inicialmente; será otorgada por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con la rúbrica del Subdirector de Regulación y Gestión Urbana. La revalidación se deberá apegar a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

I. Para la expedición de la revalidación de la vigencia de la licencia o permiso de construcción, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, requerirá la siguiente información;

- a) Número de folio asignado en la factibilidad de uso de suelo, y
- b) Boleta predial al corriente de pago.

II. La revalidación de la vigencia de la licencia o permiso de construcción, deberá señalar la siguiente información:

- a) Número de folio respecto al predio en cuestión;
- b) Licencia de construcción a la cual hace referencia;
- c) Vigencia de la misma, y
- d) Fecha de expedición.

ARTÍCULO 45. CADUCIDAD.

La caducidad de los expedientes formados con motivo de trámites no concluidos se hará efectiva a los treinta días calendario de iniciado.

ARTÍCULO 46. REVOCACIÓN.

El Ayuntamiento revocará de manera inmediata toda licencia, permiso, autorización o constancia, cuando se haya:

- I. Emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



II. Expedido en contravención a las disposiciones de este Reglamento.

III. Expedido por una autoridad incompetente.

IV. Modificado el proyecto autorizado en más de un veinte por ciento del proyecto original.

La revocación será notificada al solicitante por el Ayuntamiento en el domicilio señalado.

ARTÍCULO 47. PAGOS.

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos y estarán fijados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 48. ALCANCES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS.

Toda obra en el Municipio de Cárdenas debe contar con licencia o permiso de construcción vigente. La Dirección de Obras otorgará licencias y/o permisos de construcción sólo en predios, lotes o fracciones que hayan resultado de la incorporación efectuada con autorización de la autoridad competente, así como en los lotes con las dimensiones mínimas que marca la Ley.

Las licencias y/o permisos de construcción otorgados no significa aprobación técnica del método de construcción ni de los materiales a emplear, esto será responsabilidad del propietario, su relación contractual con el Director Responsable de Obra y el constructor en su caso. La facultad del Ayuntamiento únicamente será la de otorgar el documento que contiene la autorización para la ejecución de la obra, pero el interesado o promovente deberá acatar las disposiciones reglamentarias de las demás dependencias de Gobierno con injerencia en el tema.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y TRÁMITES

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS SUBTERRÁNEAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Municipio de Cárdenas, se sujetan a las siguientes disposiciones:

I. Solicitud debidamente llenada e ingresada a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en donde se localice la obra, en el formato establecido, suscrita por el interesado, en la que se señale el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra;

II. Comprobante de pago de derechos;

III. Un juego de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones aplicables en la materia;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- IV. Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior;
- V. Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso III anterior;
- VI. Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el cual debe conservarse en la obra, y
- VIII. Responsiva del Director Responsable de Obra correspondiente.

Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico, se exigirá el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIAS O PERMISOS (TODOS LOS CASOS).

Para la obtención de licencias o permisos de construcción, se requiere que el propietario o poseedor, cumpla con los siguientes requisitos y entregar los planos indicados en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento según sea el caso:

- I. Comprobar la propiedad del predio mediante la presentación de:
 - a) Escritura pública, constancia notarial o documento que demuestre fehacientemente que cuente con la propiedad o posesión del predio, con los puntos de ubicación y expediente catastral que identifique plenamente el lote en cuestión.
 - b) En los casos de contrato de promesa de compra venta, de venta a plazos, de arrendamiento, de donación, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza civil, que en su caso deberá acompañar copia del contrato respectivo, autorización expresa del propietario otorgada ante Notario Público para tales efectos.
- II. Copia de la identificación oficial con fotografía del propietario;
- III. En caso de persona jurídica, presentar copia del Acta Constitutiva;
- IV. En caso de que quien trámite no sea el propietario presentar copia de la identificación oficial del apoderado y carta poder simple;
- V. Constancia de factibilidad de uso del suelo;
- VI. Permisos o Constancias de Protección Ambiental;
- VII. Constancia de alineamiento y número oficial;
- VIII. Boleta predial al corriente de pago;
- IX. Pagar los derechos municipales y las multas si las hubiere;
- X. Para condominios deberá presentar la escritura que deberá traer incorporado el régimen de condominio para su desglose catastral;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



XI. Para ampliaciones en régimen de condominio, el solicitante deberá anexar a la documentación requerida, copia notariada del acta de asamblea de condóminos en donde dicha asamblea lo autoriza a solicitar el permiso correspondiente para la eventual modificación de las áreas privativas y comunes;

XII. El acta de asamblea a la que se refiere el párrafo anterior, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Condominios del Estado de Tabasco; y

XIII. El estudio hidrológico e hidráulico serán requisitos para tramitar la autorización en un relleno, siempre y cuando así lo considere la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento. Así como también los demás estudios establecidos a que se refiere para la factibilidad de usos de suelos de este reglamento, que podrán ser:

- a) Certificación de predio;
- b) Resolutivo en materia de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por la dependencia correspondiente según el caso;
- c) Dictamen de análisis de riesgo emitida por la Coordinación de Protección Civil Municipal;
- d) Responsiva del DRO y Corresponsable en la materia;
- e) Memoria descriptiva y calendarización del relleno o excavación, y
- f) Estudio de mecánica de suelos.

ARTÍCULO 51. PLANOS PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario presente junto con la documentación solicitada en el artículo anterior, los siguientes planos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

a) Una impresión del plano arquitectónico, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio; planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedida anteriormente:

a) Permiso y planos registrados anteriormente, si no los hay, se hará inspección ocular por parte del Municipio.

b) Una impresión del plano arquitectónico. Se incluirá croquis de la obra a realizar, haciendo mención de la obra actual y de la ampliación, para efectos del pago de derechos.

El presente artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

ARTÍCULO 52. PLANOS, BITÁCORA Y MEMORIAS PARA TRÁMITE DE LICENCIAS.

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito el formato de solicitud correspondiente, debidamente llenado por el propietario o poseedor, que deberá contener la firma de un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, así como de estar acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



a) Un juego del proyecto arquitectónico y de instalaciones de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo:

1. Croquis de localización del predio, Levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes;
2. Planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores;
3. Plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera;
4. Cortes y fachadas;
5. Cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, y
6. Plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones.

b) Un juego del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales.

1. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

2. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

3. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

4. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

c) Libro de bitácora foliado para ser sellado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



d) En los casos de las construcciones correspondientes a los TIPOS 4 COMPLEJAS, TIPO 5 DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DESARROLLO URBANO y TIPO 6 ELECTROMECAÑICAS del artículo 14 de este Reglamento, los planos señalados en los incisos anteriores (a y b), serán acompañados de las siguientes Memorias:

1. Descriptiva del Proyecto Arquitectónico; la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; debidamente firmada por el Director Responsable de Obra, y por el Corresponsable correspondiente en su caso.

2. De cálculo y descriptivas de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra, Corresponsable.

3. De cálculo y descriptivas del proyecto de instalaciones; que contendrá la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran, debidamente firmadas por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable correspondiente.

4. Los planos y memorias técnicas y descriptivas de las obras eléctricas del TIPO 6 OBRAS ELECTROMECAÑICAS deberán ser firmadas por un Director Responsable de Obras Electromecánicas (DROE).

e) La carta emitida por la Comisión donde autoriza al DRO para ejercer durante el periodo correspondiente, y

f) La validación de asignación de la obra, emitido por el Colegio correspondiente.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

a) Licencia y planos registrados anteriormente, y

b) Un juego del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmado por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

III. Cuando se trate de demolición:

a) El plano de la zona a demoler con respecto a la construcción existente y un programa de demolición, en el que se indicará el orden aproximado en que se demolerán los elementos de la construcción y memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, y

b) Deberá cumplirse con los requerimientos del artículo 37 de este Reglamento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



ARTÍCULO 53. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

Para la tramitación y aprobación de las solicitudes de alineamiento, asignación de número oficial, licencias y permisos de construcción, se atenderá lo siguiente:

- I. En todos los casos la oficina receptora, previa revisión de los documentos, entregará un recibo de la documentación presentada, haciendo una relación de ella en el citado recibo, el cual deberá estar debidamente foliado, fechado y firmado por la persona que recibió, y el cargo en la dependencia;
- II. El Municipio estará obligado a recibir cualquier solicitud siempre que cumpla con todos los requisitos;
- III. En un término de siete días hábiles, contados a partir de que recibió la solicitud, el Ayuntamiento, en los casos de que falte alguna documentación o se encuentre mal algún dato, deberá prevenir al solicitante para que, en un plazo máximo de cinco días naturales, las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Una vez subsanado, la omisión, está no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente;
- IV. En los casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes. En caso de que la solicitud vaya a ser negada, se le dará vista antes al interesado para que haga valer sus derechos en tiempo;
- V. Las resoluciones que se nieguen estarán debidamente fundadas y motivadas, es decir, deberá la autoridad explicar los motivos que tuvo para negar tal solicitud, y el fundamento legal en que basa su negativa;
- VI. En un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Dirección de Finanzas, se expedirá la licencia o el permiso de construcción;
- VII. Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso, y
- VIII. Para los efectos legales correspondientes, el Municipio deberá responder a las solicitudes en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Dirección de Finanzas. En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras, Ordenamiento Servicios Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se considerará positiva ficta.

ARTÍCULO 54. LA LICENCIA DE USO DE SUELO.

Es un requisito previo para tramitar la licencia de construcción, pero esta segunda no deberá entregarse hasta que no se cumpla y acredite por parte del interesado haber obtenido las resoluciones, permisos o visto bueno por parte de la autoridad ambiental municipal a través del Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 55. OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA O PERMISO.

La autoridad municipal estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento independientemente de las sanciones económicas o, las que procedan cuando haga valer esta disposición ante autoridad judicial competente.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la autoridad municipal concederá la regularización mediante el siguiente procedimiento:

- I. Para las obras que hubieran requerido permiso simple: Regularización directa mediante pago de los derechos en la Dirección de Finanzas, y
- II. Para las demás, regularización vía planos, mediante la presentación de la misma documentación requerida para el permiso o licencia de construcción, aclarando que se trata de una regularización, se requerirá en este último caso la firma de Director Responsable de Obra.

CAPÍTULO III NEGATIVA DE LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 56. NEGATIVA DE LICENCIAS O PERMISOS.

El Ayuntamiento no expedirá licencias o permisos de construcción:

- I. En áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el artículo 15 del presente Reglamento, y
- II. Para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobados legalmente, o que no estén inscritos en el RPPC.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la subdivisión por la citada dependencia, y anexar la constancia de alineamiento y asignación del número oficial y se hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten, no tiene por lo menos, una superficie de 105.00 m² y un frente de 7.00 m a la vía pública, tampoco a fracciones que no cumplan con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Se exceptúan de cumplir lo establecido en el párrafo anterior, los casos de:

- a) Remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m² en los de forma irregular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 6.00 m, y
- b) Lotes de 6.00 m de frente y un fondo de 15.00 m en fraccionamientos sociales progresivos que cumplan con lo establecido en el artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

TÍTULO TERCERO OCUPACIÓN DE LAS OBRAS CAPÍTULO I AVISO TERMINACIÓN DE OBRA Y PERMISOS DE OCUPACIÓN

ARTÍCULO 57. AVISO Y CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los Directores Responsables de Obra y/o propietarios o poseedores, están obligados a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, mediante un aviso de terminación de obras que deberá ser acompañada del o los planos finales de la obra, avalados por el Ayuntamiento, en caso de que hayan sufrido modificaciones sustanciales, firmados por el propietario y el Director Responsable de Obra, junto con las copias de los documentos señalados en el formato oficial.

ARTÍCULO 58. VERIFICACIÓN.

Recibido el aviso de terminación de obra, en un plazo de no mayor de quince días hábiles la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de construcción respectiva, así como en la licencia sanitaria y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia; asimismo, para las edificaciones e instalaciones verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- a) El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.
- b) Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado, o se excedieron los límites a que se refiere el presente artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 59. OBRAS QUE INCUMPLEN CON EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.

El Ayuntamiento está facultado para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento independientemente de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 60. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

El Ayuntamiento expedirá la constancia de terminación de obra una vez verificado el cumplimiento de las condiciones con las que fue autorizada la obra de acuerdo a lo indicado en el artículo 58 del presente Reglamento.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia o permiso de construcción correspondiente. El Ayuntamiento expedirá en un plazo no mayor a quince días hábiles la constancia de terminación respectiva.

La constancia de terminación de obra es el documento oficial con el cual el Ayuntamiento acepta que la obra autorizada cumplió con los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias y servirá para:

- I. Iniciar el cómputo de tiempo de un año para que cese la responsabilidad del Director Responsable de Obra, o antes si el propietario hiciere cambios, reformas, agregados, cambie el uso del suelo, o someta la estructura a cargas distintas a las de diseño, sin consentimiento del profesionista, y

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



II. Para autorizar el uso u ocupación de la obra.

ARTÍCULO 61. PERMISO DE OCUPACIÓN.

Para las obras correspondientes al TIPO 4 COMPLEJAS, en la tipología establecida en el artículo 14 del presente Reglamento y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado de Tabasco en los casos considerados en dicha Ley, se otorgará la autorización de uso y ocupación constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá el permiso de ocupación respectivo, que tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o quien resulte responsable se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Es obligatorio para cada propietario o poseedor, colocar en lugar visible la placa metálica de control de uso y ocupación en todo tipo de construcción que requiera licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

I. Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y municipio.

II. Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.

III. Uso del suelo autorizado.

IV. La siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de Construcciones del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

ARTÍCULO 62. USO U OCUPACIÓN DE OBRAS.

Para autorizar el uso u ocupación de la obra en los casos de construcciones TIPO 4 COMPLEJAS, de acuerdo a la tipología establecida en el artículo 14 del presente ordenamiento, se exigirá el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 63. VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN.

El propietario o poseedor de una instalación o edificación recién construida, referidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes relativas a las edificaciones de riesgo alto y las correspondientes al TIPO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



4 COMPLEJAS en el presente Reglamento, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 40.00m², debe presentar junto con la solicitud del aviso de terminación de obra, el visto bueno de seguridad y operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

El visto bueno de seguridad y operación, debe contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del inmueble de que se trate;
- IV. El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra;
- V. La declaración bajo protesta de decir verdad del Director Responsable de Obra de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad previstas por este Reglamento para su operación y funcionamiento;
- VI. En el caso de giros industriales, debe acompañarse de la responsiva de un Director Responsable de Obra Electromecánica;
- VII. En su caso, los resultados de las pruebas de carga a las que se refieren el artículo 419 de este Reglamento;
- VIII. La declaración del propietario y del Director Responsable de Obra de que en la construcción que se trate se cuenta con los equipos y sistemas de seguridad para situaciones de emergencia, cumpliendo con las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y
- IX. Visto bueno de seguridad y operación debe incluir la constancia de seguridad estructural, en su caso.

La renovación del visto bueno de seguridad y operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra. Cuando se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, debe renovarse el visto bueno de seguridad y operación dentro de los sesenta días hábiles siguientes al cambio realizado.

ARTÍCULO 64. EDIFICACIONES QUE REQUIEREN VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN.

Requieren el visto bueno de seguridad y operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



IV. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas y cualesquier otro con usos semejantes. En estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación, y

V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

ARTÍCULO 65. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN.

Recibido el aviso de terminación de obra, así como el visto bueno de seguridad y operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

I. El Municipio otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 64 del presente Reglamento, con el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

II. El Municipio autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de factibilidad de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la licencia, permiso o autorización de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 66. DE LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

Para las construcciones del TIPO 4 COMPLEJAS, a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, se debe registrar ante el Municipio, una constancia de seguridad estructural, renovada cada cinco años o después de un sismo cuando el Ayuntamiento así lo determine, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si la constancia del Corresponsable determina que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, ésta debe reforzarse o modificarse para satisfacerlas.

ARTÍCULO 67. REGULARIZACIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA O PERMISO.

Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia de construcción o permiso, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud de registro de obra ejecutada, con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y

II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, certificado de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de manifestación de construcción o para la expedición de licencia de construcción especial, con la responsiva de un Director Responsable de Obra.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Recibida la documentación, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales procederá a su revisión y practicará una visita a la obra de que se trate, para constatar que cumple con los requisitos legales aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de registro de obra ejecutada. El Municipio autorizará su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establecen, respectivamente, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 68. CAMBIO DE USO EN EDIFICACIONES.

Para cambiar el uso de edificaciones para ser destinadas a alguno de los supuestos señalados en los artículos 14 y 65, fracciones I y II, correspondientes al TIPO 4 COMPLEJAS y referentes a las edificaciones de riesgo alto en este Reglamento, o a algún giro industrial, en las que excedan la ocupación de 40.00 m², el propietario o poseedor debe presentar ante el Municipio los siguientes documentos:

- I. El visto bueno de seguridad y operación;
- II. La constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualesquiera de los documentos siguientes: constancia de factibilidad de uso de suelo, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o, en su caso, licencia de uso del suelo o dictamen favorable de impacto urbano o impacto urbano-ambiental;
- III. La licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción, y
- IV. En su caso, la constancia de seguridad estructural.

Las edificaciones pertenecientes al TIPO 4 COMPLEJAS a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, deben cumplir además de los requisitos antes descritos, con memoria de cálculo que contenga los criterios de diseño estructural adoptados y los resultados de las pruebas necesarias y suficientes que garanticen la seguridad estructural de la edificación cumpliendo con este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto.

CAPÍTULO III USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

El Ayuntamiento establecerá, conforme a su competencia, las medidas de protección que, deberán cubrir las edificaciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.
- II. Acumulen escombros o residuos.
- III. Se trate de excavaciones profundas.
- IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 70. MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

ARTÍCULO 71. CAMBIOS DE USO DEL SUELO APROBADO.

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado.

Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTÍCULO 72. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTÍCULO 73. PLANOS Y MEMORIAS ACTUALIZADOS.

Los propietarios o poseedores de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y PREDIOS.

Los propietarios y/o poseedores de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes; reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y observar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza;
- II. Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de residuos.
- III. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- IV. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y residuos, y drenados adecuadamente, y





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



V. Quedan prohibidas las estructuras, instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, independientemente del uso que pretenda dárseles.

TÍTULO CUARTO
VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 75. VÍA PÚBLICA.

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la autoridad administrativa, se encuentra destinado a libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia. Es también característico de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA.

Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, son bienes del dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables, e imprescriptibles. Sólo podrá cambiarse su destino con las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO 77. PRESUNCIÓN DE VÍA PÚBLICA.

Todo inmueble destinado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del Municipio, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial o que se esté usando de hecho, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio.

ARTÍCULO 78. VÍAS PÚBLICAS NUEVAS.

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc.

Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el RPPC.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano a Catastro y al RPPC, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 79. COLINDANCIA CON LA VÍA PÚBLICA.

Los Notarios Públicos, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa, de igual manera harán





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



constar si existe alguna restricción de construcción hacia la vía pública, señalada en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

CAPÍTULO II
NOMENCLATURA

ARTÍCULO 80. DENOMINACIONES.

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres honorarios de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común o de los bienes afectos a un servicio público dentro del Municipio de Cárdenas y deberá observar los siguientes requerimientos:

I. La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios de cada asentamiento humano. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura y sólo el Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial;

II. Ningún terreno o calle de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales;

III. Es obligación del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial en el Municipio de Cárdenas, así como, el mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos, y

IV. Los fraccionadores tendrán la obligación de colocar la nomenclatura oficial en las calles de los fraccionamientos de nueva creación. Dicha nomenclatura deberá ser colocada a una altura mínima de 2.50 m, en postes metálicos pintados utilizando láminas galvanizadas y pintadas de 20 x 80 cm rotuladas por ambas vistas y cumplir con las características que dicte la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 81. NÚMERO OFICIAL.

La numeración de los predios, será fijada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; las dimensiones mínimas para la nomenclatura de los predios son de 15 cm de largo y 7.5 cm de alto para ser identificadas fácilmente; la colocación de la nomenclatura será obligación del propietario del predio, y deberá situarse en un lugar visible, desde el exterior, precisamente en el frente del predio y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

El Ayuntamiento considerará números oficiales suficientes en función del frente mínimo de lote establecido en este Reglamento con el objeto de prever números por asignar en posibles subdivisiones.

ARTÍCULO 82. CAMBIO DE NÚMERO.

El Municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario quedando este obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más. Dicho cambio deberá ser notificado a Catastro a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en el registro correspondiente. Los contribuyentes podrán solicitar cambio de número oficial si justifican legalmente dicha solicitud.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



CAPÍTULO III
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 83. VÍA PÚBLICA, ESPACIOS ABIERTOS, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.

El proyecto, las obras y las concesiones en la vía pública, en los espacios abiertos, en las áreas verdes, parques y jardines o en los exteriores de conjuntos habitacionales deben satisfacer lo siguiente:

- I. Las obras o trabajos que se realicen en guarniciones y banquetas no deben obstaculizar la libre circulación de las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad;
- II. Las concesiones en vía pública no deben, impedir el paso a las personas con discapacidad;
- III. Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas, y
- IV. Tanto postes como el mobiliario urbano y los puestos fijos y semifijos previamente autorizados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deben ubicarse en la banqueta, de manera que no se impida el libre uso de la misma a las personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establece en las NTC.

ARTÍCULO 84. PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Ningún particular ni autoridad podrá ejecutar construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento, para lo que deberán de haberse satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

Las licencias, permisos, concesiones de construcción especial o autorizaciones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

En los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que el Ayuntamiento expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras, estructuras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Las licencias, permisos, concesiones, de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que esté destinada la vía pública y los bienes mencionados.

Toda persona física o jurídica que por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al Ayuntamiento, un plano detallado de la localización de las estructuras o instalaciones a ejecutar, su procedimiento constructivo y en todo caso restituir el área afectada y apegarse a lo establecido en el presente Reglamento. Deberá presentar un aviso de inicio del mismo y al término deberá solicitar la recepción de los trabajos en un plazo no mayor de siete días hábiles por parte del Ayuntamiento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 85. PROHIBICIONES.

No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.
- III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Estructuras o soportes, o parte de anuncios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento de anuncios y publicidad del municipio de Cárdenas.
- V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 m.
- VI. Derramar o conducir líquidos en la superficie de la vía pública.
- VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que obstruyan el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.
- VIII. Utilizar la vía pública como depósito de residuos y otros desechos.
- IX. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- X. Para construir o instalar sin autorización del Ayuntamiento, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes.
- XI. Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 86. REGULARIZACIÓN.

Toda persona física o jurídica que ocupe con obras, estructuras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En el caso de que las construcciones, estructuras o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia del presente Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87. OBRAS DE EMERGENCIA.

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento por escrito y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 88. OBSTÁCULOS.

El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, así como para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, estructuras o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, el Ayuntamiento las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en uso de las facultades que se le confieren en este artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 89. BANQUETAS Y RAMPAS.

Deben tener un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán antiderrapantes, sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicarán puestos fijos o semifijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano.

En ningún caso, las obras, reparaciones y ocupación de las banquetas serán obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

Para la ubicación de mobiliario urbano, se observarán las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

En el caso de pendientes, se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondiente a rampas.

ARTÍCULO 90. RAMPAS PARA ACCESO A VEHÍCULOS.

Cuando existan desniveles para las entradas de autos, se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas móviles o autorizar la construcción de las mismas.

Las rampas de servicio para personas con capacidades diferentes, se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 91. RAMPAS ENTRE BANQUETAS Y ARROYO.

Se colocarán rampas en los extremos de las banquetas y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.20 m, así como cambio de textura para identificación de ciegos y débiles visuales. En todos los casos deberán sujetarse a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a Accesibilidad.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

CAPÍTULO IV OBRAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 92. PERMISO Y OBLIGACIÓN.

La ocupación de la vía pública por las personas físicas y jurídicas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen dichas vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios públicos, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento.

A los ejecutores de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra; en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Título, aunque no se exprese.

ARTÍCULO 93. MATERIALES Y ESCOMBRO.

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras estructuras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras, estructuras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del propietario o poseionario correspondiente.

ARTÍCULO 94. SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN DE OBRAS.

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por el propietario, poseionario o por los encargados de la obra.

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública serán protegidos con barreras y cambio de texturas o bordes en piso a una distancia mínima de 100 cm para ser percibidos por personas ciegas y débiles visuales.

ARTÍCULO 95. HORARIO DE VEHÍCULOS.

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito Municipal.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 96. DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del propietario de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que haya otorgado el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTÍCULO 97. RUPTURA DE PAVIMENTO.

La ruptura de pavimento y corte de banqueta y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas requerirá permiso previo del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales.

Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

- I. El horario en que deberá efectuarse el trabajo, y
- II. La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal, durante el tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 98. REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

Los propietarios o poseedores están obligados a reparar con el mismo tipo de material por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 99. EQUIPOS PROVISIONALES.

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 100. INSTALACIONES PROVISIONALES.

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que pueda durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

CAPÍTULO V INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN LA VÍA PÚBLICA

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 101. GENERALIDADES.

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predio o construcciones particulares.

En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la autoridad municipal correspondiente el trazo de la guarnición.

ARTÍCULO 102. VÍAS CON INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones, y se conducirán en ductos construidos para este fin de acuerdo a los requisitos y localización establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Todas las instalaciones anteriores, se autorizarán siempre y cuando se realicen de manera subterránea.

ARTÍCULO 103. VÍAS CON INSTALACIONES AÉREAS.

Las instalaciones aéreas en la vía pública se autorizarán únicamente previas al análisis de imagen urbana que justifique y solvente su colocación.

En tal caso, éstas deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 104. REMOCIÓN DE POSTES.

El Ayuntamiento podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios por razón de seguridad o porque se modifique el ancho de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el Municipio lo ejecutará a costa de dicho propietario.

No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 105. DELIMITACIONES.

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán retirar determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará personalmente la determinación respectiva a los propietarios, que deben cumplirla concediéndoles un término de treinta días para que manifiesten lo que a sus intereses convenga; si esta gestión resultara infundada o improcedente, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo hagan por su cuenta, y si no lo hicieren dentro del plazo otorgado, a costa de ellos lo hará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. ZONAS DE PROTECCIÓN.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



El Ayuntamiento determinará las zonas de protección necesarias en los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial del Ayuntamiento, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o jurídica, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

TÍTULO QUINTO
USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y ESTUDIOS ESPECIALES
CAPÍTULO I
USO DEL SUELO

ARTÍCULO 107. USO DEL SUELO; GENERALIDADES.

El Municipio, ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo urbano y de conservación ecológica, en lo relativo a las modalidades y restricciones de usos y destinos, en los términos establecidos en el artículo quinto del programa Municipal de Desarrollo urbano de Cárdenas, Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 108. CONTROL DE USO Y DESTINO DEL SUELO.

Para el control del uso y destino del suelo, se establece lo relativo a:

- I. Informes de factibilidad de uso del suelo;
- II. Definición de constancia de uso del suelo;
- III. Modalidades de las constancias de uso, y
- IV. Y los actos notariales relativos a los a predios para la ejecución de obras y la legal posesión de los mismos.

ARTÍCULO 109. NORMAS DE CONTROL DE USO DEL SUELO.

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas indicadas en los Programas Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas o los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y los que se deriven de estos, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del Programa Municipal de Desarrollo urbano de Cárdenas, Tabasco.

El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) se refiere y se calcula dividiendo la superficie de construcción de la planta baja entre la superficie total del predio.

El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) se refiere y se calcula dividiendo la superficie de construcción total entre la superficie total del predio.

Para efectos de este artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



ARTÍCULO 110. EXPEDICIÓN DE LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

El Ayuntamiento expedirá, a solicitud del propietario o poseedor, la factibilidad de uso del suelo, en los términos que establecen el artículo quinto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas, Estado de Tabasco.

La factibilidad de uso de suelo se deberá expedir en un plazo máximo de tres días hábiles y se apegará a los criterios establecidos en el Plan municipal de Desarrollo Urbano vigente, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cárdenas, Estado de Tabasco.

Para la expedición de la constancia de uso de suelo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, requerirá el formato único de construcción, que deberá contener:

I. Datos del contribuyente: Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Nombre o Razón Social y Correo Electrónico.

II. Datos del Proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie de la construcción, destino de la construcción y superficie a construir.

III. Croquis de ubicación y plano simple.

IV. Boleta predial vigente

En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se acerque a la Ventanilla Única.

ARTÍCULO 111. CONSTANCIA DE USO DEL SUELO, VIGENCIA.

La constancia de uso de suelo tendrá vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal en que sea expedida, por lo que deberá revalidarse en cada ejercicio fiscal subsecuente para continuar surtiendo efectos legales. En caso de no realizarse la revalidación correspondiente, la constancia quedará sin efectos administrativos. Esta disposición será aplicable únicamente a las constancias de uso de suelo para actividades de comercio, servicios e industria, así como para proyectos de desarrollo urbano, infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional e infraestructura de telecomunicaciones.

La constancia de uso de suelo tendrá la vigencia, esta constancia no constituye apeo y deslinde respecto del Inmueble, ni acredita la propiedad o posesión del mismo.

Si entre la expedición de las constancias de uso de suelo a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la licencia o permiso de construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO II
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 112. ALINEAMIENTO.

El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 113. RESTRICCIONES.

El Ayuntamiento hará constar en las licencias, permisos de construcción, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, en lugares o en predios específicos, que establecen los Programas de Desarrollo Urbano aplicables vigentes que correspondan.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas.

ARTÍCULO 114. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá una constancia con los datos de alineamiento y número oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o en las Programas Parciales vigentes.

La constancia de Alineamiento y Número Oficial tendrá vigencia únicamente durante el ejercicio fiscal en que sea expedida, por lo que deberá revalidarse en cada ejercicio fiscal subsecuente para continuar surtiendo efectos legales. En caso de no realizarse la revalidación correspondiente, la constancia quedará sin efectos administrativos. Esta disposición será aplicable únicamente a las constancias de Alineamiento y Número Oficial para actividades de comercio, servicios e industria, así como para proyectos de desarrollo urbano, infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional e infraestructura de telecomunicaciones.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a las Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 115. MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

Si las determinaciones en el Programas Municipales de Desarrollo Urbano o de los Planes Parciales derivados de ellos, modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o ampliación a las edificaciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento o Concejo Municipal.

ARTÍCULO 116. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; TRÁMITE.

La constancia de alineamiento y número oficial, será expedida por el Jefe De Ventanilla Única quien tendrá la facultad de validarla a través de su firma, y entregarla en un plazo máximo de cinco días hábiles.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla Única.

ARTÍCULO 117. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; REQUISITOS.

Para dar solución al alineamiento y número oficial, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales requerirá la siguiente información:

- I. Formato de alineamiento y asignación de número Oficial;
- II. Datos del contribuyente: Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, nombre o razón social y correo electrónico;
- III. Datos del proyecto: Dirección, superficie del terreno, superficie de la construcción, destino de la construcción y superficie a construir;
- IV. Croquis de ubicación y plano simple;
- V. Escritura o título de propiedad, y
- VI. Boleta predial vigente.

CAPÍTULO III ESTUDIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 118. ESTUDIOS ESPECIALES.

En la factibilidad de uso del suelo, se especificará la zona, densidad e intensidad de uso en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano, de igual forma se especificarán los estudios especiales que se requerirán en caso de tramitar la licencia de construcción y se identificará respecto al número de folio respecto al predio en cuestión.

De acuerdo a la ubicación del predio y a las características de la zona, se podrán pedir estudios especiales emitidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 119. ESTUDIOS ESPECIALES FEDERALES.

En relación con el uso o destino de la construcción se podrán requerir los siguientes estudios especiales Federales para darle solución a la licencia de construcción:

	Dictamen Técnico favorable vigente, expedido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)
--	--





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En caso de construcciones destinadas a almacenamiento, distribución de gasolina o gas natural	Planos autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)
En caso de instalación de antenas	Dictamen favorable vigente emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

ARTÍCULO 120. ESTUDIOS ESPECIALES, CASOS DE REQUERIMIENTO.

En relación al uso general y específico del proyecto, se podrán pedir estudios especiales emitidos por autoridades estatales y/o municipales para darle validez a la factibilidad de uso de suelo:

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
01 HABITACIONAL	01.01 Vivienda aislada (campestre)	01.01.01 Casa habitación no integrada a un asentamiento humano.			•	
	01.02 Vivienda unifamiliar	01.02.01 Casa habitación para una sola familia en un solo lote.			•	
	01.03 Vivienda plurifamiliar horizontal	01.03.01 Conjunto de dos o más casas dentro de un mismo lote común	•	•	•	X
	01.04 Vivienda plurifamiliar vertical	01.04.01 Dos o más unidades de vivienda agrupadas en edificios verticales.	X	X	X	X
02 ALOJAMIENTO TEMPORAL	02.01 Alojamiento temporal restringido	02.01.01 Casas de Huéspedes, Mesones, Albergues, Pensiones, Posadas, Casa de Asistencia	X	X	X	X
		02.01.02 Moteles	X	X	X	X
		02.01.03 Tráiler Parks y Áreas para Campamento	X	X	X	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO. 2024 - 2027



II. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

	02.02. Alojamiento temporal mixto	02.02.01 Hoteles con restaurantes-bares, centros nocturnos y comercios	x	x	x	X
		02.02.02 Villas hoteleras y Condominios, hoteles	x	x	x	X
		02.02.03 Cabañas, Bungalows y similares	x	x	x	X
		02.02.04 Departamentos con servicio de hotelería	x	x	x	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
03 COMERCIOS Y SERVICIOS	03.01 Comercios y servicios básicos	COMERCIOS BÁSICOS				
		03.01.01 Abarrotes, Minisúper y Misceláneas				
		03.01.02 Carnicerías, Fruterías, Panaderías y Tortillerías				
		03.01.03 Cafeterías y Restaurantes Familiares	x	x	•	X
		03.01.04 Cenadurías, Taquerías, Torterías, Loncherías, Cocinas Económicas			•	
		03.01.05 Dulcerías, Neverías.			•	
		03.01.06 Farmacias, Boticas y Droguerías			•	
		03.01.07 Ferreterías				

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



		03.01.08 Papelerías, Expendio Revistas y Periódicos			•	
		03.01.09 Supermercados y Tiendas de Autoservicios	x	x	x	X
		03.01.10 Venta de Agua Purificada-Autoservicio			•	
		03.01.11 Bancos (sucursales)	x	x	•	X
		03.01.12 Carpinterías, Tapicerías y Reparación de Muebles		x	•	X
		03.01.13 Cibercafés			•	
		03.01.14 Lavanderías, Tintorerías y Sastrerías				
		03.01.15 Peluquerías y Salones de Belleza			•	
		03.01.16 Reparaciones Domésticas y de Artículos del Hogar			•	
		03.01.17 Servicios de Limpieza y Mantenimiento			•	
	03.02 Comercios y servicios especializados	COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
		03.02.01 Alfombras, Pisos, Telas y Cortinas			•	
		03.02.02 Artesanías, Antigüedades y Regalos			•	
		03.02.03 Artículos de Decoración, Deportivos y de Oficina			•	
		03.02.04 Artículos eróticos, venta de			•	
		03.02.05 Automóviles venta de			•	X
		03.02.06 Boneterías y Mercaderías			•	

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		03.02.07 Bicicletas y Motocicletas, venta			•	
		03.02.08 Florerías y Artículos de Jardinería			•	
		03.02.09 Galerías de Arte y Artículos de Dibujo y Fotografía			•	
		03.02.10 Instrumentos Musicales y Discos			•	
		03.02.11 Joyerías, Relojerías y Ópticas			•	
		03.02.12 Jugueterías y Venta de Mascotas			•	
		03.02.13 Línea Blanca y Aparatos Eléctricos			•	
		03.02.14 Librerías y Papelerías			•	
		03.02.15 Licorerías, venta en botella cerrada, Depósitos de Cerveza y Tabaquerías			•	
		03.02.16 Mueblerías, Muebles y Accesorios de Baños	x		•	X
		03.02.17 Ropa, Calzado y Accesorios de Vestir			•	

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



		03.02.18 Refacciones y Accesorios de Vestir			•	
		03.02.19 Talabarterías			•	
		03.02.20 Tlapalerías y Pinturas, Vidrierías y Espejos				
		SERVICIOS ESPECIALIZADOS				
		03.02.21 Agencias de Viajes			•	
		03.02.22 Salas de Masajes y Spas			•	
		03.02.23 Cajas de Ahorro, Empeño y Préstamo			•	
		03.02.24 Estacionamientos Públicos	x		•	
		03.02.25 Imprentas			•	
		03.02.26 Laboratorios Médicos y Dentales	x	x	•	X
		03.02.27 Renta de Vehículos			•	
		03.02.28 Renta y Alquiler de artículos en general			•	
	03.03 Centros de diversión	03.03.01 Billares y Boliches			•	
		03.03.02 Cines y Teatros	x	x		X
		03.03.03 Salones de Banquetes y Fiestas	x	x		X
	03.04 Alimentos c/ bebidas alcohólicas	03.04.01 Restaurantes-Bares	x	x		X
		03.04.02 Centros Botaneros y Coctelerías			•	

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

		03.04.03 Cantinas, Bares y Video Bares	x	x		X
		03.04.04 Cervezas Preparada, venta de	x		•	
03.05 Centros de espectáculos	03.05.01 Centros de Espectáculos		x	x	x	X
	03.05.02 Centros Nocturnos y Cabarets		x	x	x	X
	03.05.03 Discotecas y Salones de Baile		x	x	x	X
03.06 Centros comerciales	03.06.01 Centro Comerciales		x	x	x	X
	03.06.02 Mercados		x	x	x	X
	03.06.03 Tiendas de departamentos		x	x	x	X
	03.06.04 Tiendas Institucionales		x	x	x	X
03.07 Comercio y servicios de impacto mayor	03.07.01 Auto baños, Llanteras y Servicios de Lubricación Vehicular		x	x	•	X
	03.07.02 Materiales de Construcción en local cerrado		x	x	•	X
	03.07.03 Mudanzas				•	
	03.07.04 Peleterías				•	
	03.07.05 Talleres mecánicos y lámina Vehicular		x	x		
	03.07.06 Gasolineras		x	x	x	X
03.08 Venta de vehículos y maquinaria	03.08.01 Agencias de vehículos pesados con taller en local cerrado		x	x	•	X
	03.08.02 Venta y Renta de Maquinaria Pesada y Semipesada		x	x	•	
	03.08.03 Depósitos de Vehículos			x	•	

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



	03.09 Comercio temporal	03.09.01 Tianguis			•	
04 OFICINAS ADMINISTRATIVAS	04.01 Oficinas de pequeña escala	04.01.01 Oficinas Privadas Individuales, en edificaciones no mayores a 250.00 m².			•	X
	04.02 Oficinas en general	04.02.01 Edificios de Despachos de Oficinas Privadas	x	x	x	X
		04.02.02 Oficinas Públicas	x	x	x	X
		04.02.03 Oficinas Corporativas Privadas	x	x	x	X
05 ABASTO ALMACENAMIENTO Y TALLERES ESPECIALES	05.01 Talleres de servicios y ventas especializadas	05.01.01 Fabricación y venta al público de hielo y agua purificada	x	x	x	X
		05.01.02 Madererías y Carpinterías de proceso industrial	x	x	x	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		05.01.03 Materiales de Construcción, Almacén al Aire Libre	x	x	x	X
		05.01.04 Patios de Almacenamiento de Contratistas	x	x	•	
		05.01.05 Reparación de Maquinaria de Construcción	x	x	x	
		05.01.06 Talleres de Herrería y Ventanería		x	•	
		05.02.01 Centrales de Abastos	x	x	x	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

	05.02 Almacenes, bodegas y ventas al mayoreo	05.02.02 Bodegas de Productos que no impliquen alto riesgo	x	x	x	X	
		05.02.03 Distribuidora de Insumos Agropecuarios	x	x	x	X	
		05.02.04 Rastros, Frigoríficos y Obradores	x	x	x	X	
		05.02.05 Viveros			•		
06 MANUFACTURAS E INDUSTRIA	06.01 Manufacturas domiciliarias	06.01.01 Elaboración de dulces, mermeladas, salsas, pasteles y similares		x	•		
		06.01.02 Bordados y costuras			•		
		06.01.03 Cerámica en pequeña escala		x	•		
		06.01.04 Calzado y artículos de cuero, pequeña escala		x	•		
		06.01.05 Joyería y orfebrería, talleres		x	•		
	06.02 Manufacturas menores	06.02.01 Costurerías y Talleres de Ropa				•	
		06.02.02 Encuadernación de libros				•	
		06.02.03 Panificadoras		x			
		06.02.04 Imprentas				•	
	06.03 Industria de bajo impacto	ESTABLECIMIENTOS FABRILES DE					
		06.03.01 Acero, Ensamblaje de productos: Gabinetes, Puertas, Mallas	x	x	x	X	
		06.03.02 Aceites Vegetales	x	x	x	X	
		06.03.03 Adhesivo, excepto la Manufactura de los Componentes Básicos.	x	x		x	
06.03.04 Alfombras y Tapetes		x	x	x	X		

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



	06.03.05 Alimenticios, Productos	x	x	x	X
	06.03.06 Aluminio, Ensamblaje de Productos	x	x	x	X
	06.03.07 Calcetería	x	x	x	X
	06.03.08 Cera, Productos	x	x	x	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.03.09 Corcho	x	x	x	X
		06.03.10 Cosméticos	x	x	x	X
		06.03.11 Deportivos, Artículos, Pelotas, Guantes, Raquetas	x	x	x	X
		06.03.12 Artefactos Eléctricos, Lámparas, Ventiladores, Planchas.	x	x	x	X
		06.03.13 Eléctricos, Equipos: Radios, Televisores, excluyendo Maquinaria eléctrica	x	x	x	X
		06.03.14 Electrónica, equipos de	x	x	x	X
		06.03.15 Farmacéuticos, productos	x	x	x	X
		06.03.16 Hule, productos: Globos, Guantes, Suelas	x	x	x	X
		06.03.17 Imprentas Rotativas	x	x	x	
		06.03.18 Instrumentos de precisión, Ópticos, Relojes	x	x	x	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

	06.03.19 Instrumentos Musicales	x	x	x	X
	06.03.20 Jabón o Detergente, Empacadoras únicamente	x	x	x	X
	06.03.21 Juguetes	x	x	x	X
	06.03.22 Laboratorios de Investigación Experimentales o de Pruebas	x	x	x	x
	06.03.23 Madera, productos: Muebles, Cajas, Lápices y Similares.	x	x	x	X
	06.03.24 Maletas y Equipajes	x	x	x	X
	06.03.25 Máquina de Escribir, Calculadoras	x	x	x	X
	06.03.26 Motocicletas y Partes, armado únicamente	x	x	x	X
	06.03.27 Muebles y Puertas de Madera	x	x	x	X
	06.03.28 Panificadoras a escala industrial	x	x	x	X
	06.03.29 Papel y Cartón, únicamente productos como: Sobres, Hojas, Bolsas, Cajas.	x	x	x	X
	06.03.30 Paraguas	x	x	x	X
	06.03.31 Perfumes	x	x	x	X
	06.03.32 Persianas, Toldos	x	x	x	X

USO Y DESTINO ESTUDIOS ESPECIALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco 2024 - 2027

GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.03.33 Piel, Artículos: Zapatos, Cinturones, incluyendo Tenerías proceso seco	x	x	x	X
		06.03.34 Plástico, Productos: Vajillas, Discos, Botones	x	x	x	X
		06.03.35 Refrigeradores, Lavadoras, Secadoras	x	x	x	X
		06.03.36 Rolado y Doblado de Metales: Clavos, Navajas, Utensilios de Cocina	x	x	x	X
		06.03.37 Ropa General	x	x	x	X
		06.03.38 Ventanas y Similares de Herrería	x	x	x	X
		06.03.39 Yute, Sisal o cáñamo, únicamente productos	x	x	x	X
		06.03.40 Embotelladores de Bebidas no Alcohólicas	x	x	x	X
	06.04 Almacenamiento de bajo impacto	06.04.01 Bodegas de Granos y Silos	x	x	x	X
		06.04.02 Bodegas o almacenes de madera	x	x	x	X
	06.05 Industria de mediano impacto	06.05.01 Acabados Metálicos, Excepto Manufactura de Componentes básicos	x	x	x	X
		06.05.02 Aire Acondicionado, Fabricación de Equipos	x	x	x	X
		06.05.03 Bicicletas, Carriolas o Similares	x	x	x	X
		06.05.04 Canteras y Productos de Piedra: Corte de	x	x	x	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



		Cantera, quebradores de Piedra				
		06.05.05 Carbón	x	x	x	X
		06.05.06 Cervezas y otras Bebidas Alcohólicas	x	x	x	X
		06.05.07 Colchones	x	x	x	X
		06.05.08 Grafito o productos de Grafito	x	x	x	X
		06.05.09 Eléctricos, implementos: Conductores, Apagadores, Focos, Baterías	x	x	x	X
		06.05.10 Herramientas, Herrajes y Accesorios	x	x	x	X
		06.05.11 Hielo Seco (Dióxido de Carbono) o natural	x	x	x	X
		06.05.12 Jabones y Detergentes (Fabricación)	x	x	x	X
		06.05.13 Ladrillos y Tabiques	x	x	x	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.05.14 Maquinaria pesada eléctrica, agrícola y para Construcción	x	x	x	X
		06.05.15 Molinos de Granos y procesamiento	x	x	x	X
		06.05.16 Tabaco, Productos	x	x	x	X
		06.05.17 Telas y Otros Productos Textiles	x	x	x	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



06.06. Almacenamiento de mediano impacto	06.06.01 Depósitos de Camiones y Maquinaria Pesada	x	x	x	X
	06.06.02 Estiércol y Abonos Orgánicos y Vegetales, Almacenamiento	x	x	x	X
	06.06.03 Tiraderos de Chatarra	x	x	x	X
06.07 Industria de Alto Impacto	ESTABLECIMIENTO FABRILES DE				
	06.07.01 Acero, Productos Estructurales: Varilla, Vigas, Rieles, Alambres.	x	x	x	X
	06.07.02 Asbestos	x	x	x	X
	06.07.03 Asfalto o Productos Asfálticos	x	x	x	X
	06.07.04 Azúcar, Proceso de Refinado	x	x	x	X
	06.07.05 Cemento	x	x	x	X
	06.07.06 Cerillos	x	x	x	X
	06.07.07 Cerámica: vajillas, losetas de recubrimiento	x	x	x	X
	06.07.08 Fertilizantes	x	x	x	X
	06.07.09 Fundición, Aleación o Reducción de Metales	x	x	x	X
	06.07.10 Gelatinas, Cola y Apresto	x	x	x	X
	06.07.11 Hule Natural y Sintético, Incluyendo Llantas y Cámaras	x	x	x	X
	06.07.12 Incineración de Basura	x	x	x	X
06.07.13 Insecticidas, Fungicidas, desinfectantes o	x	x	x	X	

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



		componentes químicos relacionados				
		06.07.14 Linóleos	x	x	x	X
		06.07.15 Madera, Procesamiento Triplay, Pulpas o aglomerados	x	x	x	x
		06.07.16 Metal Fundido o Productos de Tipo Pesado: Rejas de Fierro Forjado	x	x	x	X

USO Y DESTINO		ESTUDIOS ESPECIALES				
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.07.17 Metal o Productos de Metal, Procesos de Esmaltado, Laqueado, Galvanizado.	x	x	x	X
		06.07.18 Monumentos, sin límite de procesamiento	x	x	x	X
		06.07.19 Partes de Automóviles y Camiones	x	x	x	X
		06.07.20 Películas Fotográficas	x	x	x	X
		06.07.21 Petróleo o Productos de Petróleo Refinado	x	x	x	X
		06.07.22 Pinturas, Barnices	x	x	x	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

		06.07.23 Plásticos, Procesamiento de Productos	x	x	x	X
		06.07.24 Porcelanizados, Incluyendo Muebles de Baño y Cocinas	x	x	x	X
		06.07.25 Químicos: Acetileno, Anilinas, Amoniaco, Carburos, Sosa Caustica, Celulosa, Cloro, Carbón Negro, Creosota, Agentes Exterminadoras, Hidrógeno, Alcohol, Industrial, Potasio, Resinas Sintéticas y Materiales y Plásticos, Fibras Sintéticas.	x	x	x	X
		06.07.26 Químicos: Ácido Hidroclorídico, Picrico, Sulfúrico y Derivados.	x	x	x	X
		06.07.27 Radioactivos: Manejo y Almacenamiento de desechos radioactivos	x	x	x	x
		06.07.28 Solventes, Extracción	x	x	x	x
		06.07.29 Tenerías, Proceso Húmedo	x	x	x	x
		06.07.30 Tintas	x	x	x	x
		06.07.31 Vidrio o Cristal de Vidrio	x	x	x	x
		06.07.32 Yeso	x	x	x	x
06.08	Almacenamiento de alto impacto	06.08.01 Explosivos, almacenamiento: Cumpliendo las Disposiciones de la Materia	x	x	x	x
		06.08.02 Fertilizantes	x	x	x	x

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

		06.08.03 Gas L.P. Almacenamiento y Distribución	X	X	X	X
--	--	---	---	---	---	---

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		06.08.04 Insecticidas, Fungicidas, Desinfectantes o componentes químicos relacionados	X	X	X	X
		06.08.05 Petróleo o Productos de Petróleo, Almacenamiento y Manejo	X	X	X	X
		06.08.06 Plantas Frigoríficas	X	X	X	X
07 EQUIPAMIENTO URBANO	07.01 Equipamiento urbano de barrio	EDUCACIÓN				
		07.01.01 Jardín de Niños y CENDI	X	X	X	X
		07.01.02 Escuelas Primarias	X	X	X	X
		07.01.03 Escuelas para Atípicos	X	X	X	X
		07.01.04 Escuelas de Capacitación Laboral	X	X	X	X
		07.01.05 Escuelas Secundaria Técnicas	X	X	X	X
		CULTURA				
		07.01.06 Bibliotecas	X	X	X	X
		07.01.07 Centros de Promoción Social	X	X	X	X
		SALUD				
		07.01.08 Unidad Médica de Primer Contacto	X	X	X	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



		07.01.09 Consultorios Médicos y Dentales	X	X	X	X
		07.01.10 Clínicas con un Máximo de Consultorios	X	X	X	X
		07.01.11 Sanatorios	X	X	X	X
		ASISTENCIA PUBLICA				
		07.01.12 Guarderías, Estancias Infantiles, y Casas Cuna	X	X	X	X
		07.01.13 Orfanatorios	X	X	X	X
		07.01.14 Hogar de Ancianos	X	X	X	X
		RECREACIÓN				
		07.01.15 Juegos Infantiles				
		DEPORTE				
		07.01.16 Canchas Deportivas	X	X	X	X
		07.01.17 Clubes Deportivos Públicos y Privados	X	X	X	X
		07.01.18 Gimnasios	X	X	X	X
		SERVICIOS URBANOS				
		07.01.19 Vigilancia de Policía				

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		CULTO				
		07.01.20 Centros de Culto	X	X	X	X
		07.01.21 Seminarios Y Conventos	X	X	X	X
		EDUCACIÓN				

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cardenas, Tabasco
2024 - 2027

07.02 Equipamiento urbano general	07.02.01 Escuelas Preparatorias	x	x	x	x
	07.02.02 Universidad e Institutos de Educación Superior	x	x	x	x
	CULTURA				
	07.02.03 Auditorios y Salas de Reunión	x	x	x	x
	07.02.04 Casas de la Cultura	x	x	x	x
	07.02.05 Museos	x	x	x	x
	SALUD				
	07.02.06 Clínica-Hospital	x	x	x	x
	07.02.07 Hospital General	x	x	x	x
	07.02.08 Hospital de Especialidades	x	x	x	x
	07.02.09 Unidad de Urgencias	x	x	x	x
	ASISTENCIA PÚBLICA				
	07.02.10 Centros e Integración Juvenil	x	x	x	x
	07.02.11 Crematorios, Velatorios y Funerarias	x	x	x	x
	DEPORTE Y ESPECTÁCULOS				
	07.02.12 Unidades Deportivas	x	x	x	x
07.02.13 Albercas Públicas	x	x	x	x	
07.02.14 Estadios, Arenas y Plazas de Toros	x	x	x	x	
COMUNICACIONES					
07.02.15 Oficinas y Administración de Correos	x	x	x	x	
07.02.16 Oficinas y Administración de Telégrafos	x	x	x	x	

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



		TRANSPORTE				
		07.02.17 Estación de Autobuses Urbano	X	X	X	X
		07.02.18 Sitios de Taxis	X			
		SERVICIOS URBANOS				
		07.02.19 Comandancia de Policía				
		07.02.20 Estaciones de bomberos	X	X	X	X

USO Y DESTINO			ESTUDIOS ESPECIALES			
GENÉRICO	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
		ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
		07.02.21 Agencias Municipales				
		07.02.22 Delegaciones Municipales				
	07.03 Equipamiento Regional	07.03.01 Aeropuertos Civiles y Militares	X	X	X	X
		07.03.02 Terminales de Autobuses Foráneos	X	X	X	X
		07.03.03 Terminales de Carga	X	X	X	X
		07.03.04 Estaciones de Ferrocarril, Carga y Pasajeros	X	X	X	X
		07.03.05 Instalaciones Portuarias	X	X	X	X
08 ÁREAS DE ALTO RIESGO	08.01 Equipamiento Especial	08.01.01 Depósito de Combustible	X	X	X	X
		08.01.02 Depósito de Desechos Industriales	X	X	X	X

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

		08.01.03 Actividades Industria Petrolera	X	X	X	X
		08.01.04 Rellenos Sanitarios	X	X	X	X
		08.01.05 Instalaciones Militares y Cuarteles	X	X	X	X
		08.02.06 Panteones y Cementerios	X	X	X	X
		08.01.07 Centros de Readaptación Social	X	X	X	X
		08.01.08 Tribunales y Juzgados	X	X	X	X
09 INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	09.01 Instalaciones de infraestructura	09.01.01 Plantas Potabilizadoras	X	X	X	X
		09.01.02 Plantas de Tratamiento	X	X	X	X
		09.01.03 Plantas Termoeléctricas	X	X	X	X
		09.01.04 Estaciones de Bombeo	X	X	X	X
		09.01.05 Estructuras para Equipamiento de Telecomunicación	X	X	X	X
		09.01.06 Subestaciones Eléctricas	X	X	X	X
		09.01.07 Tanques de almacenamientos de Agua	X	X	X	X
		09.01.08 Gasoductos, oleoductos y similares	X	X	X	X
		09.01.09 Estructuras para Publicidad		X	X	
10 ESPACIOS ABIERTOS	10.01 Espacios Abiertos	10.01.01 Parques Urbanos			X	
		10.01.02 Jardines				
		10.01.03 Plazas				
		10.01.04 Parque Regional	X	X	X	X
	10.02 Áreas de Valor Ambiental	10.02.01 Áreas de Conservación Ecológica				

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



GENÉRICO	USO Y DESTINO		ESTUDIOS ESPECIALES			
	GRUPOS	ACTIVIDADES O GIROS	Impacto Vial	Impacto Ambiental	Análisis de Riesgo y Seguridad	Proyecto de Residuos Sólidos
11 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES	11.01 Explotación forestal	11.01.01 Silvicultura, Viveros Forestales, Tala de Árboles y Aserraderos	x	x	x	x
	11.02 Explotación piscícola	11.02.01 Acuicultura		x	•	
	11.03 Actividades extractivas	11.03.01 Bancos de Materiales, Extracción de Minerales no Metálicos	x	x	x	X
12 ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	12.01 Agropecuarios extensivo	12.01.01 Todo Tipo de Cultivos, Pastizales y Agostaderos				
	12.02 Establos y zahúrdas	12.02.01 Acopio y Cría de Ganado Mayor y Menor		x	•	
	12.03 Granjas y Huertos	12.03.01 Cultivo de Frutales, Hortalizas y Flores				
		12.03.02 Granjas Avícolas y Apiarios.		x	•	X

•El análisis de riesgo será cuando el predio este en zonas de riesgo de acuerdo a la carta de usos de suelo y a los atlas de riesgos vigentes.

ARTÍCULO 121. VISTO BUENO DEL ESTUDIO DE RIESGO Y SEGURIDAD.

Estudio en el que se expone al proyecto cumpliendo con la normatividad de seguridad en materia de Protección Civil, con el fin de mitigar el riesgo a la integridad física que la obra pudiera significar para la sociedad.

El visto bueno del estudio de riesgo y seguridad se requerirá cuando la constancia de uso de suelo lo señale de acuerdo a las condicionantes establecidas en el artículo 122 del presente Reglamento.

Este visto bueno será expedido en un plazo máximo de seis días hábiles, por el Jefe de Departamento de Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y tendrá la facultad de validarlo a través de su firma, sólo para construcciones menores a 1,500 m2, con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos competentes.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En caso de que la información de la documentación entregada sea insuficiente para resolver el trámite, el plazo de respuesta señalado se detendrá y el usuario dispondrá de tres días para subsanarla. El proceso continuará de manera regular una vez entregada la Información nuevamente y el plazo de respuesta se reiniciará.

Se avisará al usuario sobre los puntos a aclarar o modificar en su documentación ingresada vía telefónica o cuando se presente a la Ventanilla Única de Construcción y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 122. ESTUDIO DE RIESGO Y SEGURIDAD; REQUISITOS.

Para dar solución al visto bueno del estudio de riesgo y seguridad, la Coordinación Municipal de Protección Civil requerirá el estudio de riesgo y seguridad que deberá contener como mínimo:

I. Plano arquitectónico con una propuesta de señalización (según NOM-003-SEGOB vigente):

- a) Rutas de evacuación (según NOM-026-STPS vigente);
- b) Informativas en caso de sismo/ incendio;
- c) Puntos de reunión;
- d) Zonas de menor riesgo;
- e) Escaleras y salidas de emergencia;
- f) Ubicación de extintores;
- g) Botiquín de primeros auxilios (según NOM-020-STPS vigente);
- h) Lámparas de luz: de emergencia (según NOM-002-STPS vigente);
- i) Condiciones de seguridad (según NOM-002-STPS vigente);
- j) Localización de equipo de seguridad, y
- k) Ruta de evacuación.

II. Ubicación:

- a) Datos topográficos, y

III. Áreas de restricciones por derechos de vías.

IV. Aspectos físicos naturales:

- a) Geografía física, y
- b) Regionalización sísmica.

V. Medidas de prevención a posibles riesgos ocasionados por los aspectos físicos naturales.

El visto bueno del estudio de riesgo y seguridad, será válido para la construcción del proyecto presentado.

ARTÍCULO 123. EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Es el estudio especial que expone el potencial de modificación al ambiente que pudiera ser ocasionado al realizar alguna actividad del proyecto y da alternativas de solución para tratar de mitigarlo o remediarlo. En este



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

sentido todo promovente, usuario o interesado deberá cumplir con lo señalado en el vigente Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y no deberá iniciar actividad alguna del proyecto sin antes contar con las autorizaciones, constancias, permisos o resolutivos en materia de evaluación de impacto ambiental expresada en el presente Reglamento de forma enunciativa mas no limitativa.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, turnara a través de la ventanilla única al interesado o responsable de obra al Departamento de normatividad, Seguridad e impacto Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco; para dar seguimiento al cumplimiento del presente enunciado normativo del presente reglamento.

ARTÍCULO 124. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Los estudios de impacto ambiental de obras o actividades de competencia del municipio deberán ser elaborados conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, así como las que estén exentas del mismo, se deberán desarrollar conforme a las especificaciones señaladas en la norma jurídica ambiental municipal antes citada. Las obras Estatales o Federales deberán tramitar ante la autoridad ambiental municipal la opinión técnica ambiental municipal o la constancia de prefactibilidad ambiental según corresponda acorde al diseño, magnitud, ubicación, y demás características de la misma.

Toda obra pública o privada y actividades de relotificación, lotificación, fraccionamientos, rellenos de terrenos con material pétreo y excavación de predios para extracción de material pétreo o material similar deberá ser redireccionada turnando al responsable o promovente de la obra o actividad que corresponda ante la autoridad ambiental municipal para su visto bueno.

ARTÍCULO 125. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO.

Para la obtención de la autorización municipal en materia de impacto ambiental, en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, el interesado o su representante legal, deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la solicitud correspondiente, anexando el informe preventivo, referido en el vigente Reglamento de Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Esta solicitud será resuelta en los plazos y términos establecidos en la norma legal citada con anterioridad.

ARTÍCULO 126. GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En caso de ser requerida la autorización de transporte y disposición final de residuos o de ingreso al sitio de disposición final municipal se sujetará a los términos fijados por el vigente Reglamento de Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el procedimiento será el indicado por el mismo.

ARTÍCULO 127. VISTO BUENO DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos que generen, según lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas según corresponda.

El visto bueno del proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos, será expedido por la autoridad ambiental municipal con apego a los criterios establecidos en el presente Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

El visto bueno del proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos, será válido para la construcción del proyecto presentado. El visto bueno será realizado en coordinación entre la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Coordinación de Protección Civil y Protección Ambiental ambas bajo sus respectivas competencias y ordenamiento legales de cada materia.

ARTÍCULO 128. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Para dar solución al visto bueno del proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos, la Coordinación General de Servicios Municipales, requerirá el proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos que contendrá:

- I. Plano con la localización del contenedor de residuos sólidos urbanos y las vías para el camión recolector, y
- II. Plan de manejo.

TÍTULO SEXTO PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 129. CONTENIDO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA.

Un proyecto arquitectónico, es un conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y con lo que ha de constar una obra de arquitectura e ingeniería.

Todo proyecto de una edificación, deberá contar con los indispensables espacios y elementos constructivos, necesarios para su correcto desempeño, de acuerdo al programa arquitectónico y de ingeniería, específico avalado por los responsables, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 130. AUTORÍA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA.

Será requisito indispensable para la solicitud de la licencia de construcción que todo proyecto arquitectónico y de ingeniería, cuente con la firma autógrafa y la cédula profesional de los siguientes profesionistas para acreditar deberán contar con licenciatura de arquitecto, Ing. civil o Ing. constructor militar, responsable de su elaboración, misma que deberá referirse en los planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto.

Este requisito no hace obligatorio el registro de la obra ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 131. NORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO APLICABLES.

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes debe cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Título, adicionalmente de las indicadas en el Título Décimo del presente Reglamento "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo", sus Normas Técnicas Complementarias, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

Las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo, comprendidas en el Título Décimo del presente Reglamento, a que se refiere el párrafo anterior corresponden a los siguientes tipos de edificaciones:

- I. Edificios para usos habitacionales;
- II. Edificios para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas;
- III. Edificios para la educación y cultura;
- IV. Salud: Hospitales, Clínicas, Centros de salud, Consultorios, Dispensarios médicos y para la Asistencia social;
- V. Reunión: Restaurantes, Cafeterías, Discotecas, Centros Nocturnos, Bares, Salones de fiesta, Centros comunitarios y sociales;
- VI. Deportivos: Clubes Deportivos, Gimnasios, Albercas, Spas, Clubes Campestres y Baños de servicio público;
- VII. Deportivos: Estadios, Plazas de toros, Arenas, Hipódromos, Galgódromos, Autódromos, Pistas de patinaje, Lienzos charros, Palenques, Teatros al aire libre, Circos y Ferias o similares;
- VIII. Espectáculos: Auditorios, Teatros, Cines, Salas de concierto, salas de conferencias, centros de convenciones, estaciones de televisión con auditorio;
- IX. Visibilidad en espectáculos;
- X. Edificios destinados al culto: Templos, Sinagogas y cualquier otro con usos semejantes;
- XI. Edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, terminales de transporte, agencias o talleres de reparación;
- XII. Edificios destinados a la seguridad;
- XIII. Estaciones de policía y bomberos, centros de readaptación social, centros de integración familiar, reformatorios, cuarteles y similares;
- XIV. Inmuebles destinados a estacionamiento;
- XV. Funerarios: Cementerios, Crematorios, Agencias funerarias y de inhumación;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVI. Depósitos para explosivos;





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



XVII. Ferias con aparatos mecánicos, y

XVIII. Abiertos: Plazas, Explanadas, Parques y Jardines.

ARTÍCULO 132. CARACTERÍSTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS.

El mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, tratamiento de colindancias y deberá observar lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendedores, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

En toda edificación se deberá considerar el acceso a las azoteas a través de circulaciones comunes, evitando los pasos de servidumbre y considerando las normas estructurales vigentes.

ARTÍCULO 133. ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.

Las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y los que se deriven de estos y lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 134. SEPARACIÓN A COLINDANCIAS.

Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala el artículo 407 del presente Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias correspondientes, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTÍCULO 135. FACHADAS.

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada a la vía pública, tales como pilastras, sardineles, balcones, voladizos, salientes, marquesinas, marcos de puertas y ventanas, deben cumplir con lo establecido en las Norma Técnicas Complementarias correspondientes.

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTÍCULO 136. ELEMENTOS QUE SOBRESALEN DEL PARAMENTO.

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 m sobre el nivel de la banquetta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetaran a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias aplicables.

ARTÍCULO 137. ALBAÑILERÍA, ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS EN FACHADAS.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en seguridad estructural, en su caso.

Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto, y los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

En todo caso deberán observarse los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias que correspondan de acuerdo a la actividad.

ARTÍCULO 138. PORTALES.

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa del Ayuntamiento. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser analizada por el Ayuntamiento, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública.

ARTÍCULO 139. ANUNCIOS.

Los anuncios deberán ser objeto de diseño estructural en los términos del Título Undécimo referente a Normas de la Seguridad Estructural de las Construcciones, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en seguridad estructural, y deberá cumplir con el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 140. PROHIBICIÓN DE DERRIBO DE ÁRBOLES Y REFORESTACIÓN.

Está prohibido el derribo de árboles en el municipio, por lo que se deberá observar y cumplir, en tal caso, con lo establecido por el vigente Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como las demás disposiciones legales que resultaren aplicables en la materia.

En todo fraccionamiento deberán plantar por lo menos un árbol de la región por vivienda y con altura mínima de 1.80 m. o especies de flora urbana que no dañen la infraestructura de viviendas o áreas públicas.

Todo fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de fraccionamiento y conforme a las recomendaciones y visto bueno de la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable del municipio de Cárdenas, Tabasco; a través de su Departamento de Normatividad, Seguridad e Impacto ambiental.

ARTÍCULO 141. MOBILIARIO Y SEÑALIZACIÓN.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

El mobiliario y señalización que sobresale de los paramentos debe contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura; así mismo deberá observarse lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias que correspondan de acuerdo a la actividad.

CAPÍTULO II HABITABILIDAD, DIMENSIONES MÍNIMAS ACEPTABLES

ARTÍCULO 142. REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

Los locales de las edificaciones, de acuerdo a la clasificación del artículo 14 del presente Reglamento, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se señalen para edificaciones según su tipo, así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad, establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 143. LOCALES HABITABLES COMPLEMENTARIOS Y NO HABITABLES.

Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

I. Locales habitables: Los que se destinen a recámaras, alcobas, salas, comedores, estancias o espacios únicos, salas de televisión y de costura, locales de alojamiento, cuartos para encamados de hospitales, clínicas y similares, aulas de educación básica y media, vestíbulos, locales de trabajo y de reunión.

II. Se consideran locales complementarios: Los baños, cocinas, cuartos de lavado y planchado doméstico, las circulaciones, los servicios y los estacionamientos.

III. Se consideran locales no habitables: Los destinados al almacenamiento como bodegas, closets, despensas, roperías.

El destino de cada espacio, será el que resulte de su uso y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente, por consiguiente, en los planos deberá indicarse con precisión el destino y mobiliario de cada local, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.

ARTÍCULO 144. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico de edificaciones según su tipo.

En los casos no especificados, el Director Responsable de Obra debe fundamentar expresamente las dimensiones de los locales característicos que definen el uso principal del inmueble, consignando su razonamiento en la memoria descriptiva a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso d) del presente Reglamento.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS DE HIGIENE Y SERVICIOS SANITARIOS

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 145. DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE.

Las edificaciones deben estar provistas de servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones a que se refiere el Título Décimo del presente Reglamento "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo", sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas.

Se tomarán como población y dotación de proyecto, en caso de edificios o unidades habitacionales, el número de recámaras con dos ocupantes por recámara, y en los casos de edificios comerciales o de servicios e industrias las indicadas en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo, Volumen B.

La provisión de agua potable en las edificaciones no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo.

ARTÍCULO 146. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Las edificaciones se proyectarán en cuanto a instalaciones hidráulica y sanitaria, con la capacidad suficiente para almacenar y distribuir la dotación que le corresponda según el tipo, categoría, uso o aplicación de acuerdo a la tabla de dotaciones señalada en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Toda edificación deberá contar con un almacenamiento de agua potable, que tenga como mínimo un volumen, equivalente a 2 veces la demanda diaria de la misma; para calcular la demanda diaria, dependiendo del tipo de edificación, su uso, su tamaño y número de habitantes. Si la edificación es pública, se debe elaborar y presentar una memoria técnica descriptiva del cálculo de la demanda diaria.

Los equipos de bombeo empleados en el sistema de Distribución de Agua Potable, deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, para lo cual el Director Responsable de Obra deberá solicitar los Certificados de Conformidad del Producto emitidos por un Organismo de Certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y organismos de normalización.

Los tinacos deben cumplir con lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 147. CISTERNAS.

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipadas con sistemas de bombeo.

Cuando una edificación cuente con Cisternas para almacenamiento de agua potable, el tinaco de la azotea podrá contener solamente el ochenta por ciento de dicha demanda, siempre redondeando al volumen del tamaño comercial inmediato superior al calculado.

Las cisternas para agua potable deben cumplir con lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias.

La capacidad de almacenamiento de agua potable, será independiente a la correspondiente al sistema contra incendios, para lo cual, deberá observarse lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 148. MUEBLES SANITARIOS MÍNIMOS EXIGIBLES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Las edificaciones deben estar provistas de servicios sanitarios con el número, tipo de muebles y características que se establecen en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Los servicios sanitarios deben cumplir con lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 149. RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Toda edificación deberá contar con un sistema de recolección de aguas residuales propio y exclusivo, que deberá estar conectado al sistema de alcantarillado en las zonas en que éste exista. El sistema de recolección de Aguas Residuales se sujetará a lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias que correspondan, y serán conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales previo a su descarga o reúso.

En caso de que la edificación se encuentre fuera del perímetro de las redes de alcantarillado, las aguas residuales deberán ser conducidas a un sistema de tratamiento con las características que se indica en las Normas Técnicas Complementarias aplicables a la actividad correspondiente. En ningún caso, las aguas residuales sin tratamiento podrán ser descargadas en los ríos, lagunas o pozos que lleguen al nivel freático y en general en ningún elemento que tenga comunicación directa con el nivel freático.

ARTÍCULO 150. ACCESIBILIDAD EN SERVICIOS SANITARIOS.

En todas las edificaciones sean éstos de propiedad pública o privada, tales como oficinas de gobierno y particulares, centros comerciales y de trabajo, comercios, estaciones de transporte, aeropuertos, terminales de autobuses, gasolineras y similares, a excepción de casa-habitación unifamiliar, se deberá prever por módulo al menos dos sanitarios diseñados para la accesibilidad de personas discapacitadas, por cada seis o uno en caso de número menor, considerando los lineamientos establecidos en las Normas Complementarias correspondientes.

Las características para la accesibilidad en servicios sanitarios, se establecen en los apartados relativos a sanitarios, vestidores, bebederos, excusados para usuarios en silla de ruedas, baños, muebles sanitarios, regaderas y estacionamientos en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo, Volumen B.

Invariablemente se deberá de incorporar un local de servicio sanitario para uso familiar como mínimo en magnitudes de 50 a 200 personas y se adicionará sucesivamente uno por cada 400 personas en todas las tipologías de obras establecidas en el artículo 14 de este Reglamento. Así también los sanitarios de uso familiar deberán de estar equipados con mesa para atención a los infantes, así como todo el mobiliario adecuado para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO IV ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 151. USO RACIONAL DEL AGUA.

Las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en construcción mayores a 2,500.00 m² y establecimientos dedicados al lavado de autos, estarán sujetas a los proyectos de uso racional de agua, reúso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe el Ayuntamiento y lo contenido en la Ley de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Estado de Tabasco y, en su caso, a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Estas edificaciones deben contar con instalaciones independientes para las aguas pluviales y las residuales (jabonosas y negras) según lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias, las cuales se canalizarán por sus respectivos albañales para su uso, aprovechamiento o desalojo.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no autorizará la utilización de agua potable para los servicios de riego de áreas verdes, para el lavado de vehículos, ni para la condensación del refrigerante en sistemas de aire acondicionado, por lo que para satisfacer esta demanda se deberá recurrir al empleo de agua residual a un nivel terciario o pluvial.

ARTÍCULO 152. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL.

Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos que generen, según lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 153. RESIDUOS PELIGROSOS.

Las edificaciones para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos o radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. El Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico verificarán que los criterios de diseño, se hayan fundamentado de acuerdo a los criterios establecidos en las Normas Técnicas Complementarias

ARTÍCULO 154. CONTAMINANTES GASEOSOS.

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental y lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias aplicables.

ARTÍCULO 155. OTROS CONTAMINANTES.

Las edificaciones y obras que produzcan contaminación por energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental y lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO V CONTROL DE RUIDO Y AUDICIÓN

ARTÍCULO 156. GENERALIDADES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



El Director Responsable de Obra debe verificar que la Memoria Descriptiva incluya los estudios y análisis correspondientes que justifiquen las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias y/o normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 157. CONTROL DE RUIDO EN CENTROS DE TRABAJO.

Es obligatorio considerar lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS vigente relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

ARTÍCULO 158. CONTROL DE RUIDO EN ESPACIOS ABIERTOS.

Los equipos y maquinaria instalados en las edificaciones y/o espacios abiertos que produzcan ruido y/o vibración deben cumplir con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 159. VENTILACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL.

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación natural o artificial que aseguren la provisión de aire exterior, en los términos que indican las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, Volumen A y las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

ARTÍCULO 160. ILUMINACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL.

La iluminación natural y la artificial para todas las edificaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La iluminación artificial instalada en interiores y exteriores de edificios y circulaciones, debe ser la suficiente para no comprometer la integridad física de los ocupantes, así como no afectar la salud de la visión, para lo cual debe considerarse el tipo de actividad y las edades de las personas que utilizan el inmueble. Como mínimo normativo se mencionan los niveles en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

ARTÍCULO 161. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Las edificaciones de salud, recreación, edificios de concentración pública, comunicaciones y transportes deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El proyecto debe prever que estas áreas correspondan a las zonas prioritarias que permitan el desalojo normal de personas en condiciones de seguridad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Cuando no exista una planta de emergencia propia, se deben instalar sistemas automáticos e independientes que permitan el funcionamiento y la iluminación de las áreas prioritarias.

CAPÍTULO VII REQUERIMIENTOS DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 162. ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES PARA USO PÚBLICO.

Todas las construcciones de cualquier género que se destinen a "Uso Público" tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley para la Protección y Desarrollo de los Discapacitados del Estado de Tabasco y en lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.

Las dimensiones y características de los locales de las edificaciones, según su uso o destino, así como de los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad que establece en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo, Volumen B y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES

ARTÍCULO 163. ACCESOS Y PUERTAS.

Las dimensiones y características de las puertas de acceso, intercomunicación, salida y salida de emergencia se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, Volumen A y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todas las puertas de locales públicos, deberán abrir hacia afuera.

ARTÍCULO 164. CIRCULACIONES HORIZONTALES.

Las circulaciones horizontales, como corredores, pasillos y túneles se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todos los edificios de viviendas, oficinas o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

Las edificaciones públicas o privadas de alta concentración de usuarios, se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

ARTÍCULO 165. CIRCULACIONES EN ESPACIOS EXTERIORES Y CONJUNTOS.

Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

En conjuntos de vivienda, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, se sujetarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias aplicables.

ARTÍCULO 166. ESCALERAS Y RAMPAS.

Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas. Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deben cumplir con las dimensiones y características que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todos aquellos edificios ya existentes de uso público que cuenten con escaleras en su interior, se deberán construir rampas para dar servicio a personas en sillas de ruedas o con prótesis.

ARTÍCULO 167. SISTEMA DE SALIDAS DE EMERGENCIA.

Salida de emergencia es el sistema de circulaciones que permite el desalojo total de los ocupantes de una edificación en un tiempo mínimo en caso de sismo, incendio u otras contingencias y que cumple con lo que se establece en el presente Reglamento y con las especificaciones de las Normas Técnicas Complementarias correspondientes; comprenderá la ruta de evacuación y las puertas correspondientes, debe estar debidamente señalizado y cumplir con las siguientes disposiciones:

I. En los edificios de medio y bajo riesgo, se debe asegurar que todas las circulaciones de uso normal permitan este desalojo previendo los casos en que cada una de ellas o todas resulten bloqueadas. En los edificios de riesgos altos se exigirá una ruta adicional específica para este fin, y

II. Las edificaciones de más de 13 m de altura a partir del nivel de banqueteta, requieren escalera de emergencia.

En edificaciones de riesgo alto hasta de 13 m de altura cuya escalera de uso normal desembarque en espacios cerrados en planta baja, se requiere escalera de emergencia.

Los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

ARTÍCULO 168. CIRCULACIONES POR MEDIOS MECÁNICOS.

Los elevadores, montacargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS CAPÍTULO I GRADOS DE RIESGO Y RUTAS DE EVACUACIÓN

ARTÍCULO 169. OBLIGACIONES DEL DRO Y DE LOS CORRESPONSABLES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

El Director Responsable de Obra y los Corresponsables de Diseño Arquitectónico y Desarrollo Urbano y de Instalaciones Electromecánicas y ramas afines, deberán revisar los criterios de diseño y las resistencias de los materiales en la memoria descriptiva. Así mismo, deben considerar lo establecido en el Capítulo A. 08 correspondiente a Prevención de Emergencias de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, Volumen A y en su caso, lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la seguridad.

El Director Responsable de Obra, en la memoria descriptiva, debe fundamentar sobre la base de estas disposiciones las soluciones adoptadas y vigilar su correcta aplicación al proyecto y a la obra.

ARTÍCULO 170. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO.

Para efectos de este Capítulo, las edificaciones se clasifican en función al grado de riesgo de incendio, de acuerdo con sus dimensiones, uso y ocupación en: riesgos bajo, medio y alto, de conformidad con lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias aplicables al presente artículo.

ARTÍCULO 171. RUTAS DE EVACUACIÓN.

Para garantizar tanto el acceso como la pronta evacuación de los usuarios en situaciones de operación normal o de emergencia en las edificaciones, éstas contarán con un sistema de puertas, vestíbulos y circulaciones horizontales y verticales con las dimensiones mínimas y características para este propósito, incluyendo los requerimientos de accesibilidad para personas con discapacidad que se establecen en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias aplicables.

En las edificaciones de riesgos bajo y medio a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida se considerará también como ruta de evacuación.

En las edificaciones de riesgo alto a que se refiere el artículo anterior, el sistema normal de acceso y salida será incrementado con otro u otro sistema complementario de pasillos y circulaciones verticales de salida de emergencia. Ambos sistemas de circulaciones, el normal y el de salida de emergencia, se considerarán rutas de evacuación y contarán con las características de señalización.

La existencia de circulaciones horizontales o verticales mecanizadas tales como bandas transportadoras, escaleras eléctricas, elevadores y montacargas se considerará adicional al sistema normal de uso cotidiano o de emergencia formado por vestíbulos, pasillos, rampas y escaleras de acceso o de salida.

ARTÍCULO 172. SALIDA DE EMERGENCIA.

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicionales a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de riesgo alto, según la clasificación de las Normas Técnicas Complementarias.

Además de lo establecido en el artículo 171 del presente Reglamento, las salidas de emergencia observarán las siguientes disposiciones:

I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en el Capítulo A. 08 correspondientes a Prevención de Emergencias de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, Volumen A (NTC A) de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



II. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo en cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y

III. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje, y no tendrán cerradura o candado que impida su apertura.

ARTÍCULO 173. ESCALERAS DE EMERGENCIA.

Los edificios de 13.00 m o más desde el nivel de banqueta, dispondrán además de una escalera de emergencia con las características que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 13.00m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de bajo riesgo.

Las escaleras de emergencia contra incendio deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 25.00 m del nivel de banqueta.

ARTÍCULO 174. ÁREAS DE DISPERSIÓN.

Los edificios públicos y privados, centros de reunión y todos aquellos con concentración de personas, deben contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas y características establecidas en las Normas Técnicas Complementarias según correspondan.

ARTÍCULO 175. SIMULACROS DE INCENDIO.

Cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes.

Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPÍTULO II PREVENCIÓNES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 176. RESISTENCIA AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS.

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones. Las características que deben tener los elementos constructivos y arquitectónicos para resistir al fuego, así como los espacios y circulaciones previstos para el resguardo o el desalojo de personas en caso de siniestro y los dispositivos para prevenir y combatir incendios se establecen en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, Volumen A, del presente Reglamento.

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTÍCULO 177. EQUIPOS E INSTALACIONES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios, que deberán cumplir con las características establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.

Las cisternas de los sistemas contra incendio tendrán una capacidad mínima de 20,000 litro de agua reservada para este fin, independientemente de la considerada para almacenamiento de agua potable y deberán cumplir con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente.

En las obras que requieran visto bueno de seguridad y operación según el artículo 66 del presente Reglamento, el propietario o poseedor del inmueble llevará un libro de bitácora donde el responsable de mantenimiento u operación del edificio registrará los resultados de estas pruebas, debiendo mostrarlo a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

ARTÍCULO 178. EDIFICIOS DE ALTO RIESGO.

Los edificios de más de diez pisos deberán además tener sistema de alarmas contra incendio, visuales y sonoras, independientes entre sí, y sistema de combate de incendios y en su caso uno automático de aspersores. Así como cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales.

El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo alto deben estar avalados por un Corresponsable en instalaciones.

ARTÍCULO 179. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en este Capítulo quedarán sujetos a la responsabilidad del Director Responsable de Obra, quienes deben exigir que se hagan las adecuaciones respectivas al proyecto y durante la ejecución de la obra.

La Dirección de Obras podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, de conformidad con lo que se establece en las Normas Técnicas Complementarias y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, que cumplan con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 180. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE FUEGO.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los equipos de extinción de fuego deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias y someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

- I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento;
- II. Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos;
- III. Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento, y
- IV. Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

CAPÍTULO III DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 181. SISTEMA DE PARARRAYOS.

Las edificaciones deben estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas que las protejan eficientemente contra este tipo de eventualidad, en los siguientes casos y bajo las condiciones que se mencionan en las Normas y demás disposiciones aplicables:

- I. Todos los cuerpos contruidos de más de 25.00 m de altura, incluyendo aquellas cuyos tanques elevados de metal o concreto, casas de máquinas, torres, antenas, cobertizos, soportes de anuncios o cualquier tipo de apéndice, sobrepase esta altura;
- II. Todas las edificaciones consideradas con grado de riesgo alto de incendio; y
- III. Todas las edificaciones aisladas en un radio de 500.00 m sin importar su altura.

Se excluyen aquellas edificaciones ubicadas en el radio de 500.00 m de un edificio más alto, adecuadamente protegido. Las fábricas y almacenes de explosivos, así como las plantas de generación, de transmisión eléctrica y sistemas de distribución, deben contar con sistemas diseñados en base a estudios especiales.

TÍTULO OCTAVO PROYECTO DE INSTALACIONES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 182. GENERALIDADES.

Las instalaciones eléctricas, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, las telefónicas y de datos, de comunicación, las especiales y otras, deberán proyectarse, ejecutarse y





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso.

El diseño y ejecución de las instalaciones que hace alusión el párrafo anterior deberá ser realizado y supervisado por un DROE.

ARTÍCULO 183. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Para los efectos de este Título, las instalaciones en las construcciones se han clasificado de la siguiente manera:

I. Las instalaciones hidráulicas, sanitarias eléctricas, son consideradas indispensables y por lo mismo son obligatorias, y

II. Las instalaciones contra incendio, de gas, de vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, como complementarias y serán las que indique el proyecto.

En todas se deberán y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPÍTULO II INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 184. GENERALIDADES.

Las edificaciones, cualquiera que sea el uso a que estén destinadas, deberán contar con servicio de agua potable y estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y dotación diaria por usos, de acuerdo a las características que se establecen en el Título Noveno del presente Reglamento "Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo", sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Para el cálculo de volúmenes de regulación se consideran las Unidades Mueble (UM) de cada mueble o centro de consumo de agua, tanto fría como caliente según se establece en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 185. MATERIALES Y ACCESORIOS.

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, los muebles y accesorios de baño, las válvulas, tuberías y conexiones deben ajustarse a lo que dispongan las Normas Técnicas Complementarias y en su caso las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 186. DISEÑO DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la república, y a las Normas Técnicas Complementarias del presente Reglamento.

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales, de servicios, mixtos y otras edificaciones de gran magnitud que requieran de licencia de uso del suelo, deberán sujetarse a las disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187. EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS.

Si la red de servicio de agua potable de la edificación se presuriza con un sistema hidroneumático, deberá contar con una cisterna que tenga la capacidad mínima de almacenamiento igual a la demanda diaria de toda la edificación. Los equipos hidroneumáticos deberán ser precargados o sobrecargados y se deberán calcular de acuerdo al margen de capacidad de la bomba.

ARTÍCULO 188. DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO.

Las edificaciones y los predios en uso deberán estar provistas de instalaciones que garanticen el drenaje eficiente de aguas negras y pluviales de manera separada, con las características y requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los techos, balcones, voladizos, terrazas, marquesinas y en general cualquier saliente, deberán drenarse de manera que se evite la caída y escurrimiento del agua sobre la acera o a predios vecinos.

ARTÍCULO 189. CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público Municipal, el propietario deberá solicitar a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Municipio de Cárdenas (CEAS), la conexión de la descarga sanitaria a la red.

El propietario o apoderado debe solicitar en el formato correspondiente a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Municipio de Cárdenas, la factibilidad de interconexión de los servicios solicitados con las redes municipales, de conformidad con lo que disponga y pagar los derechos que se establezcan.

En las edificaciones ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales.

ARTÍCULO 190. CÁRCAMOS DE BOMBEO.

En caso de que el nivel de salida de aguas negras o de lluvia de una construcción o predio, esté más abajo del nivel del colector de la vía pública, deberá proveerse de un cárcamo con equipo de bombeo de capacidad adecuada, y válvulas de no retorno que impidan el regreso de las aguas al drenaje de la construcción, o su paso al predio.

ARTÍCULO 191. FOSAS SÉPTICAS.

En las zonas donde no existe red de alcantarillado público, previo a la solicitud de licencia de construcción, el propietario deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para la utilización de fosas sépticas, que deberán





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



observar lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Los sistemas de recolección de las aguas residuales cuando se utilicen fosas sépticas deberán permitir la separación entre aguas negras y jabonosas para el adecuado tratamiento y disposición final respectivos.

CAPÍTULO III INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 192. NORMAS APLICABLES.

Las instalaciones eléctricas deberán proyectarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE, Instalaciones eléctricas (utilización) vigente, NOM-026-STPS vigente, Norma NRF-CFE o PEMEX aplicables y construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra Electromecánica (DROE), a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de electricidad, comprendidas en las leyes y reglamentos publicados en el Diario Oficial de la Federación, y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

ARTÍCULO 193. PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Los proyectos eléctricos deben hacerse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE vigente, firmarse por un Ingeniero Electricista, Mecánico Electricista o de ramas afines, con cédula profesional, Para su revisión en el Ayuntamiento deben contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Planos de planta y elevación, en su caso; alumbrado, contactos, fuerza, sistema de tierras, subestación y tableros, con simbología y la nomenclatura de los circuitos;
- II. Diagrama unifilar; desglosado por circuito con todos sus datos normativos y simbología;
- III. Cuadro de distribución de cargas por circuito; y diagrama de conexiones;
- IV. Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;
- V. Especificación de materiales y equipo por utilizar, y de acuerdo a la simbología;
- VI. Memorias técnica descriptiva y de cálculo, conforme a las Normas Técnicas Complementarias (NTC) y Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deben ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 194. MATERIALES Y COMPONENTES.

Los equipos, materiales y componentes de las instalaciones eléctricas deben cumplir con las Normas Técnicas Complementarias y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO IV INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

ARTÍCULO 195. INSTALACIONES PARA GAS O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

Las instalaciones de gas licuado del petróleo (gas L.P.) u otro combustible líquido o gaseoso, se deberán proyectar con apego a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 196. INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y DE EXPULSIÓN DE AIRE.

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en instalaciones deben considerar lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deben establecer en la memoria descriptiva los criterios, normas y especificaciones considerados en su diseño.

ARTÍCULO 197. INSTALACIONES TELEFÓNICAS, DE VOZ Y DATOS.

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en instalaciones deben considerar lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y deben establecer en la memoria descriptiva los criterios, normas y especificaciones considerados en su diseño.

ARTÍCULO 198. INSTALACIONES ESPECIALES.

El Director Responsable de Obra, y en su caso, el Corresponsable en instalaciones deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las instalaciones especiales y deben establecer en la memoria descriptiva los criterios, normas y especificaciones consideradas en su diseño.

CAPÍTULO V

ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES, FRACCIONAMIENTOS, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 199. ALUMBRADO PÚBLICO EN ÁREAS PÚBLICAS, FRACCIONAMIENTOS, VIALIDADES Y PARQUES.

Los sistemas de alumbrado que instalen los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos descentralizados, en áreas públicas, vialidades, fraccionamientos y parques, deberán proyectarse y ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Cárdenas, Tabasco vigente, a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Instalaciones eléctricas (utilización); especificaciones y métodos de prueba, y a las recomendaciones que se describen en las Normas Técnicas Complementarias para el Alumbrado Público. Además, para garantizar el suministro eléctrico para estos sistemas, se deberá cumplir con los lineamientos normativos para instalaciones eléctricas, ante la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 200. MUNICIPALIZACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y para efectos de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como usuario final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del servicio público de transmisión de distribución por lo que no estará a cargo de los transportistas o distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar. Por tal motivo, toda obra de alumbrado público realizada por los particulares, el Gobierno Federal o Estatal deberán entregar estas instalaciones a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para su municipalización.

TÍTULO NOVENO
NORMAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EDIFICACIONES SEGÚN SU TIPO
CAPÍTULO I
EDIFICIOS PARA USOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 201. HABITABILIDAD Y DIMENSIONES MÍNIMAS ACEPTABLES PARA VIVIENDAS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales habitables y complementarios, según la clasificación del artículo 143 del presente Reglamento, se determinan conforme a los siguientes parámetros, establecidos en la Norma Técnica Complementaria para edificios de usos habitacionales.

El destino de cada espacio será el que resulte de su uso y dimensiones, más no el que se quiera fijar arbitrariamente, por consiguiente, será necesario indicar en los planos el destino de cada espacio, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensión.

ARTÍCULO 202. VIVIENDA PROGRESIVA.

Solo se autorizará la construcción de Vivienda Progresiva para la vivienda unifamiliar que tenga como mínimo una pieza habitable que cumpla con las dimensiones establecidas para una estancia comedor integrados y cuente con sus servicios completos de cocina, baño y patio de servicio.

Será indispensable que el proyecto para la obtención de la licencia correspondiente contemple una alternativa de crecimiento o de la ampliación de la vivienda, caso en el que se tendrá por aprobada la construcción proyectada, siempre que se ajuste al citado proyecto y se presente aviso escrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Esta vivienda en sus etapas de crecimiento no podrá rebasar los índices autorizados de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para la zona en que se ubique.

ARTÍCULO 203. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a habitación no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a usos habitacionales, a excepción de las viviendas unifamiliares, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 204. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

Las viviendas, deberá contar con servicios propios de baño, lavado, excusado, fregadero y lavadero de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 205. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

Todas las piezas destinadas a salas, comedores y dormitorios en todos los pisos deberán tener iluminación y ventilación natural cruzada por medio de vanos que darán directamente a un espacio al aire libre. La superficie total de ventanas libre de toda obstrucción para cada pieza y sus características y requerimientos, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Se permite la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, circulaciones y servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos indicados en las Normas Técnicas Complementarias.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para uso habitacional se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 206. PATIOS DE ILUMINACIÓN.

Es obligatorio en los edificios destinados a habitación, ya sea unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, dejar superficies y espacios abiertos o patios, cubos de ventilación y cubos de iluminación de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias, destinados a proporcionar luz y ventilación, a partir del nivel en que se desplanten los pisos, sin que dichas superficies puedan ser cubiertas con volados, pasillos, corredores o escaleras.

Las piezas consideradas habitables y las cocinas, localizadas en cualquiera de los pisos, deben tener iluminación por medio de vanos con vista directamente a patios internos de la misma construcción o a la vía pública. Por lo que no se permitirán ventanas, ni balcones y otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino.

ARTÍCULO 207. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos y rampas se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las escaleras en edificaciones para vivienda ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Todas las viviendas de un edificio deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras y, además, toda vivienda unifamiliar deberá contar con salida de servicios.

ARTÍCULO 208. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a un uso habitacional deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias que apliquen al caso concreto.

ARTÍCULO 209. ACCESIBILIDAD.

Los edificios destinados a alojamiento, los hoteles, moteles, casa de huéspedes y albergues, deberán contar con la infraestructura necesaria para el libre y fácil tránsito de las personas con discapacidad, que les permita





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



salvar cualquier barrera arquitectónica y deberán reservar un mínimo de habitaciones que cuenten con instalaciones y servicios para uso exclusivo de personas con discapacidad, que cumplan con las especificaciones que señalan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 210. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Los edificios destinados a habitación multifamiliar tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO II

EDIFICIOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS (PLAZAS COMERCIALES, COMERCIOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y OFICINAS)

ARTÍCULO 211. DISPOSICIONES GENERALES.

Los edificios destinados a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que forman parte de edificios de uso mixto, así como los edificios para oficinas públicas o privadas, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Se consideran centros o plazas comerciales aquellos en los que a los locales se accede desde un espacio interior y privado.

Se consideran locales comerciales aquellos en los que se accede desde espacios públicos o circulaciones abiertas.

Los locales destinados a oficinas y comercios serán considerados para todos los efectos como espacios habitables.

ARTÍCULO 212. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en edificios para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, según su uso o destino.

ARTÍCULO 213. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que forman parte de edificios de uso mixto, así como los edificios para oficinas públicas o privadas.

Las edificaciones destinadas a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que forman parte de edificios de uso mixto, así como los edificios para oficinas públicas o privadas deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 214. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

Los edificios para plazas comerciales, tiendas de autoservicio y oficinas públicas o privadas, deberán tener locales separados para servicio sanitario, destinados uno para hombres y otro para mujeres; ubicados en tal forma que no requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualesquiera de ellos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para el caso de plazas y locales comerciales, además deberán contar con servicios sanitarios independientes para los empleados, destinando uno para hombres y otro para mujeres.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad. Así también el incorporar sanitarios para uso familiar, como está dispuesto en el artículo 150 de este reglamento.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 215. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para uso comercial y de oficinas, públicas o privadas, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 216. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Todos los edificios destinados al alojamiento de personas, como hoteles y moteles de más de 5 niveles, se debe alimentar con circuitos de emergencia de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 217. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 218. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Cuando se necesiten almacenar productos, se deberán contar con áreas destinadas para efectuar las maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga y demás requerimientos especificados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 219. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA EN COMERCIOS.

Todo comercio con área de ventas de más de 1,000 m², y todo centro comercial, deberán tener un local destinado a servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesarios.

ARTÍCULO 220. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, públicas o privadas, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad. Señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 221. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a plazas comerciales, comercios, tiendas de autoservicio y oficinas, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO III EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 222. DISPOSICIONES GENERALES.

Los edificios destinados a la educación y cultura ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo, además de las que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 223. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para la educación y cultura, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 224. ESPACIOS DE RECREO.

Los espacios de recreo serán indispensables en los edificios de educación y tendrán como superficie mínima la resultante de aplicar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), para cada tipo de centro educativo.

El tratamiento de la superficie de estas áreas recreativas podrá ser variable, en función de las características del sitio y de la actividad específica a desempeñar, debiendo siempre presentar condiciones de seguridad y limpieza, y estando sujeta a un mantenimiento adecuado.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los edificios para educación deberán contar con espacios para esparcimiento de los alumnos, los que tendrán una superficie mínima equivalente al quince por ciento del área construida. Se exceptúa de esta obligación, a las escuelas que no sean de tiempo completo.

ARTÍCULO 225. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a la educación y cultura, ya sean públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a prestar servicios de educación y cultura deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 226. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

Los edificios para educación y cultura deberán tener locales separados para servicio sanitario para los alumnos, destinados para hombres y para mujeres; ubicados en tal forma que no requiera subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos; además deberán contar con servicios sanitarios independientes para los maestros, destinando uno para hombres y otro para mujeres.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

La concentración máxima de los muebles para servicio sanitario deberá estar en la planta baja, o bien, por cada nivel, un núcleo de baños por género. Tratándose de escuelas que sirvan a un mismo género, bastará un solo núcleo sanitario por nivel con el número mínimo de muebles según lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 227. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para la educación y cultura, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para educación y cultura se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los laboratorios, aulas y talleres deberán estar iluminados y ventilados por medio de ventanas, debiendo dar a patios o pasillos interiores, los cuales se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

La iluminación artificial de las aulas será directa y uniforme y de acuerdo con las normas y requerimientos de iluminación artificial señaladas las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 228. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para la educación y cultura, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 229. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a educación y cultura deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 230. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA.

Será obligatorio en todos los edificios destinados a la educación, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con al menos un botiquín para primeros auxilios.

ARTÍCULO 231. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a la educación y cultura deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 232. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a la educación y cultura tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO IV EDIFICIOS PARA LA SALUD (HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, CONSULTORIOS, DISPENSARIOS MÉDICOS Y PARA LA ASISTENCIA SOCIAL)

ARTÍCULO 233. DISPOSICIONES GENERALES.

Los edificios destinados a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo, además de las que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 234. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 235. DOTACIÓN DE AGUA.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Las edificaciones de salud deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 236. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicas o privadas, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 237. ILUMINACIÓN.

La iluminación de los edificios para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los niveles mínimos de iluminación artificial que deben tener las edificaciones para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 238. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Las edificaciones de salud deben tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos en las Normas Técnicas Complementarias (NTC B.04.03.02) y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 239. AIRE ACONDICIONADO.

Los quirófanos de hospitales deberán acondicionarse con equipos de aire refrigerado con filtrado absoluto y con retorno de aire tratado, por razones de higiene y eficiencia, el equipo debe seleccionarse para aplicación exclusiva y se ajustarán a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Las áreas de aislados y enfermedades contagiosas deben tener un tratamiento similar al inciso anterior y no se deben mezclar con áreas de encamados comunes.

ARTÍCULO 240. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 241. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a la atención médica ya sea que implique hospitalización o no, independientemente de su tamaño o especialidad, deben contar con el número y dimensiones mínimas de los





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



espacios para estacionamiento de vehículos para médicos, empleados, personal administrativo, pacientes y usuarios, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Los edificios destinados a hospitalización o que contengan servicios de emergencias médicas, deberán contar con acceso para vehículos de emergencia y de servicios, independientemente a la entrada del estacionamiento público.

ARTÍCULO 242. DEPÓSITO Y MANEJO DE RESIDUOS.

Los edificios destinados a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados deberán contar con área de almacenamiento de residuos sólidos urbanos, residuos no peligrosos y otra para residuos biológico-infecciosos, de acuerdo con las Normas Sanitarias vigentes y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 243. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, dispensarios médicos y para la asistencia social, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

En el diseño y construcción de los elementos de comunicación en los edificios destinados al sector salud, se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente para tal caso, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, vigente.

ARTÍCULO 244. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los hospitales, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 245. PERMISO DE OCUPACIÓN.

Sólo se autorizará la ocupación, el uso y el funcionamiento de un hospital recién construido o de un edificio ya construido que se pretenda habilitar como hospital, cuando se cumplan con todos los requisitos de que habla este Capítulo, las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y con las disposiciones sanitarias particulares aplicables al caso.

CAPÍTULO V CENTROS DE REUNIÓN (RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, SALONES DE FIESTA, CENTROS COMUNITARIOS Y SOCIALES)

ARTÍCULO 246. DISPOSICIONES GENERALES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



II. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Se considerarán centros de reunión los edificios o locales que se destinen a restaurantes, cafeterías, discotecas, centros nocturnos, bares, salones de fiesta, centros comunitarios, sociales y similares.

Los edificios destinados a centros de reunión deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 247. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para centros de reunión, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 248. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a centros de reunión, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los centros de reunión deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 249. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para centros de reunión, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Cuando la edificación sea de las destinadas a restaurantes o bien porque en el destino de la obra sea inminente el desechar aguas residuales con contenido considerable de grasas o la combinación de sus derivados, es obligatoria la construcción de trampas de retención de grasas en los ramales de la descarga de los muebles sanitarios donde se viertan dichos productos o bien en las estructuras donde se viertan dichos productos, mismas que deberán observar lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias (NTC A.09.07).

ARTÍCULO 250. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los centros de reunión, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 251. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios destinados a centros de reunión, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 252. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a centros de reunión, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para centros de reunión, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

En las zonas de servicio de los centros de reunión, se deberán contar con áreas destinadas para efectuar las maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga y demás requerimientos especificados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 253. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a centros de reunión, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 254. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a centros de reunión, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

**CAPÍTULO VI
CENTROS DEPORTIVOS
(CLUBES DEPORTIVOS, GIMNASIOS, ALBERCAS, SPAS, CLUBES CAMPESTRES Y BAÑOS DE
SERVICIO PÚBLICO)**

ARTÍCULO 255. DISPOSICIONES GENERALES.

Los edificios destinados a centros deportivos como son clubes deportivos, gimnasios, albercas, spas, clubes campestres y baños deservicio público, ya sean públicos o privados, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo, además de las que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 256. GRADAS EN CENTROS DEPORTIVOS.

Cuando los centros deportivos cuenten con gradas en sus instalaciones, éstas se construirán de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Título Décimo correspondiente a Visibilidad en Espectáculos de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias, en lo relativo al Diseño para integración de personas con discapacidad.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



ARTÍCULO 257. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a centros deportivos, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a centros deportivos, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 258. LOCALES PARA BAÑOS PÚBLICOS EN CENTROS DEPORTIVOS.

Los locales para baños públicos, que se ubiquen en clubes deportivos, gimnasios, spas, clubes campestres y cualquier tipo de baños de servicio público, deberán estar dotados de servicios sanitarios y vestidores separados, para hombres y mujeres, y satisfacer los requisitos indicados en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes en las diferentes zonas de acuerdo a los servicios prestados.

I. Regaderas;

II. Baños de vapor o aire caliente, y

III. Servicios sanitarios.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Los baños, sean éstos de regadera, sauna o vapor, deberán contar con instalaciones hidráulicas que tengan fácil acceso para su mantenimiento técnico y conservación.

Los muros y techos habrán de recubrirse con materiales impermeables.

Los pisos deberán ser de material impermeable y antiderrapantes.

Las aristas de muros y demás elementos constructivos deberán ser redondeadas para seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 259. ALBERCAS.

Las albercas contarán, cuando menos, con los siguientes equipos y accesorios:

I. Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua; Los sistemas de filtración de agua se instalarán de acuerdo con las Normas y/o Normas Oficiales Mexicanas;

II. Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo, y

III. Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca, en número y dimensión necesarios para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los elementos y medidas de protección que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 260. CENTROS DE REUNIÓN EN CENTROS DEPORTIVOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los centros de reunión de los centros deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título Décimo del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 261. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para centros deportivos, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación y ventilación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 262. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para centros deportivos, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 263. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA.

Será obligatorio en todos los edificios destinados a centros deportivos, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con al menos un botiquín para primeros auxilios.

ARTÍCULO 264. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a centros deportivos, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 265. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a centros deportivos, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 266. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a centros deportivos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO VII EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, ARENAS, HIPÓDROMOS, GALGÓDROMOS, AUTÓDROMOS, PISTAS DE PATINAJE, LIENZOS CHARROS, PALENQUES, TEATROS AL AIRE LIBRE, CIRCOS Y FERIAS O SIMILARES)

ARTÍCULO 267. DISPOSICIONES GENERALES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Se considerarán edificios para espectáculos deportivos, aquellos inmuebles que se destinen a estadios, plazas de toros, arenas, hipódromos, galgódromos, autódromos, pistas de patinaje, lienzos charros, palenques, teatros al aire libre, circos y ferias y cualesquier otro con usos semejantes.

Los edificios para espectáculos deportivos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las especificaciones contenidas en el Título Décimo correspondiente a Visibilidad en Espectáculos del presente Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y las Normas Técnicas relativas al diseño para integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 268. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EN LA ZONA DE ESPECTADORES.

Las dimensiones y características mínimas con que debe contar la zona de gradas para espectadores en las edificaciones para espectáculos deportivos será la establecida en las Normas Técnicas Complementarias para este tipo de edificación.

ARTÍCULO 269. TAQUILLAS.

Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

ARTÍCULO 270. GRADAS EN CENTROS DEPORTIVOS.

Las gradas para instalaciones deportivas, que formen parte de estos centros y que puedan recibir espectadores, se construirán de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Título Noveno correspondiente a Visibilidad en Espectáculos de este Reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias, relativo a diseño para integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 271. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a espectáculos deportivos, ya sean públicas o privadas no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a espectáculos deportivos, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 272. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para espectáculos deportivos, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Estos centros deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para deportistas participantes.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 273. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Serán aplicables a las edificaciones para espectáculos deportivos, las disposiciones del Capítulo VIII para Salas de Espectáculos de este Reglamento, en cuanto a ventilación e iluminación, así como la autorización de ocupación.

ARTÍCULO 274. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para espectáculos deportivos, se ajustarán lo indicado en el presente Reglamento, para Salas de Espectáculos y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 275. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA.

Los edificios para espectáculos deportivos, tendrán un local adecuado para enfermería que deberá estar dotado con un equipo de emergencia, con un mínimo de botiquín para primeros auxilios y camilla para exploración o curación.

ARTÍCULO 276. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a edificios para espectáculos deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para edificios para espectáculos deportivos, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Los edificios destinados a Edificios para Espectáculos Deportivos, deberán contar con acceso para vehículos de emergencia y de servicios, independientemente a la entrada del estacionamiento público.

ARTÍCULO 277. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a espectáculos deportivos, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 278. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a espectáculos deportivos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO VIII
SALAS DE ESPECTÁCULOS
(AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO, SALAS DE CONFERENCIAS, CENTROS DE
CONVENCIONES, ESTACIONES DE TELEVISIÓN CON AUDITORIO)

ARTÍCULO 279. DISPOSICIONES GENERALES.

Se considerarán edificios para salas de espectáculos, aquellos inmuebles que se destinen a auditorios, teatros, cines, salas de concierto, salas de conferencias, centros de convenciones y cualesquier otro con usos semejantes.

Los edificios para salas de espectáculos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las especificaciones contenidas en el Título Décimo correspondiente a Visibilidad en Espectáculos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, relativas al diseño para integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 280. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para salas de espectáculos según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las dimensiones y características mínimas con que debe contar la zona de butacas para espectadores en las edificaciones para salas de espectáculos será la establecida en las Normas Técnicas Complementarias para este tipo de edificación.

ARTÍCULO 281. TAQUILLAS PARA SALAS DE ESPECTÁCULOS.

Las salas de espectáculos, deberán contar con taquillas que no obstruyan la circulación de los accesos y se localicen en forma visible, sin dar servicio directamente a la calle. Deberá haber cuando menos una taquilla por cada mil espectadores o fracción, de acuerdo con el cupo de la sala.

ARTÍCULO 282. SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL PÚBLICO.

Las salas de espectáculos, deberán tener servicios para el público, los que constarán de vestíbulos, sanitarios, cafetería y zona de descanso, esta área se calculará a 1.15 m² por espectador, los vestíbulos deberán comunicar a la sala de espectadores con la vía pública o con, los pasillos que den acceso a ésta. Los pasillos de dichas salas deberán desembocar al vestíbulo a nivel con el piso de éste.

ARTÍCULO 283. CASSETAS DE PROYECCIÓN.

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificiales; y se construirán con materiales incombustibles y deberán cumplir con lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 284. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a salas de espectáculos, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas a salas de espectáculos, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 285. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para salas de espectáculos, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Todas las salas de espectáculos, deberán tener además de los servicios sanitarios para los espectadores, un núcleo adecuado para los actores y otro para los empleados.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 286. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

Las salas de espectáculos deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, temperatura, humedad y ventilación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 287. ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA.

Será obligatorio en todas las salas de espectáculos contar con una planta eléctrica de emergencia con la capacidad requerida para la sala, vestíbulos y pasillos de circulación, que cumpla con los requisitos y niveles de iluminación establecidos en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a este tipo de edificaciones.

ARTÍCULO 288. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para salas de espectáculos, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 289. SALIDAS DE EMERGENCIA.

Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todas las circulaciones que desalojen las salas por esos pasillos.

Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes.

La anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

ARTÍCULO 290. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA.

Será obligatorio en todos los edificios destinados a salas de espectáculos, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con un al menos un botiquín para primeros auxilios.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 291. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a edificios para salas de espectáculos, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para edificios para salas de espectáculos, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios y empleados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento, o de áreas para jardines, plazoletas y circulaciones peatonales, para aumentar cualquier superficie destinada a comercializar sea en renta, o venta.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

Los edificios destinados a salas de espectáculos, deberán contar con acceso para vehículos de emergencia y de servicios, independientemente a la entrada del estacionamiento público.

ARTÍCULO 292. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a salas de espectáculos, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 293. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a salas de espectáculos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los escenarios, los vestidores, las bodegas, los talleres, los cuartos de máquinas y las casetas de proyección, deberán estar aislados entre sí, y de los espectadores mediante muros, techos, pisos, escalones y puertas de materiales incombustibles y tener salidas independientes a la sala. Las puertas deberán tener dispositivos que las mantengan cerradas, pero con el mecanismo adecuado para abrirlas fácil y rápidamente.

CAPÍTULO IX VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 294. ISÓPTICA.

Los locales destinados a salas de espectáculos o a la celebración de espectáculos deportivos, deberán construirse en tal forma, que todos los espectadores cuenten con la visibilidad adecuada, de modo que puedan apreciar la totalidad del área en que se desarrolle el espectáculo.

Para el cálculo de la Isóptica en salas de espectáculos se deberán observar las siguientes condiciones:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Para asegurar condiciones de igual visibilidad para un grupo de espectadores por encima de la cabeza de los demás, se determinará una curva conforme a cuyo trazo se escalonará el piso donde se encuentran los espectadores. La curva en cuestión se denominará Isóptica Vertical y su forma de cálculo se establece en las Normas Técnicas correspondientes.

En edificaciones que alberguen filas o gradas de más de 20.00 m de ancho, se debe estudiar la correcta visibilidad de los espectadores en sentido horizontal por medio de la Isóptica Horizontal, previendo así los movimientos hacia delante de los espectadores situados a un lado del espectador, especialmente los ubicados en las primeras filas. Su forma de cálculo se establece en las Normas Técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 295. DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO PARA EDIFICACIONES CON PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

La documentación del proyecto para las edificaciones con presentación de espectáculos de cualquier tipo, incluirá planos y memoria de cálculo con el trazo de la o las Isópticas suscrita por el Director Responsable de Obra y, en su caso, el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

CAPÍTULO X EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO (TEMPLOS, SINAGOGAS Y CUALQUIER OTRO CON USOS SEMEJANTES)

ARTÍCULO 296. DISPOSICIONES GENERALES.

Se considerarán edificios destinados al culto, aquellos inmuebles que se destinen a templos, sinagogas y cualquier otro con usos semejantes.

Los edificios destinados al culto, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberán respetarse las especificaciones para cálculo de Isóptica, contenidas en el Título Noveno correspondiente a Visibilidad en Espectáculos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, relativas al diseño para integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 297. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones destinadas al culto, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 298. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas al culto, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones destinadas al culto, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 299. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones destinadas al culto, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 300. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios destinados al culto, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 301. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios destinados al culto, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 302. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas al culto, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

En los proyectos para edificios destinados al culto, una vez que los usos particulares y áreas de ocupación queden aprobados, sobre todo aquellos destinados para el estacionamiento de usuarios, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento.

Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

ARTÍCULO 303. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados al culto, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 304. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a la educación y cultura, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO XI EDIFICIOS PARA BODEGAS, ALMACENAMIENTO Y ABASTO, INDUSTRIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE, AGENCIAS O TALLERES DE REPARACIÓN

ARTÍCULO 305. DISPOSICIONES GENERALES.

Los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, terminales de transporte terrestres y aéreas, agencias de venta de vehículos o maquinaria, talleres de reparación y similares, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 306. SALUBRIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales cumplan con lo previsto en los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo, así como proveer de áreas de circulación y maniobras, servicios sanitarios, iluminación y ventilación, de acuerdo con el tipo de industria a que esté destinado el uso del edificio.

Los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, deberán contar con las medidas de salubridad e higiene, necesarias para evitar la proliferación de roedores y otras alimañas. Sus depósitos de agua y residuos, deberán de estar protegidos de la intemperie y se mantendrán cerrados.

ARTÍCULO 307. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en edificios para bodegas, almacenamiento y abasto. Industrias, agencias o talleres de reparación, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 308. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

La provisión de agua potable en edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

El número de muebles sanitarios que deben tener los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto. Industrias, agencias o talleres de reparación, no será menor al indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación por venenos, materiales irritantes o infecciosos, se colocará por lo menos un lavabo y una regadera adicional por cada diez personas y, en su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana vigente correspondiente, relativa a





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

los requerimientos y características de los servicios y regaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo, vigente.

ARTÍCULO 309. AGUAS RESIDUALES.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Los talleres de reparación de vehículos deben contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos y deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 310. MANEJO DE GRASAS Y ACEITES.

Toda industria, establecimiento o taller en el que se manejen grasas o aceites, deberán contar con instalaciones especiales de recolección con características específicas de seguridad para ello, así como con depósitos de almacenamiento para evitar verter dichas grasas o aceites al suelo o al subsuelo o al sistema de alcantarillado, quedando además sujetos a las Leyes, Normas y Reglamentos en materia ambiental.

ARTÍCULO 311. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto. Industrias, agencias o talleres de reparación, deberán contar con los dispositivos de iluminación y ventilación de acuerdo con el tipo de material almacenado.

ARTÍCULO 312. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para bodegas, almacenamiento y abasto. Industrias, agencias o talleres de reparación, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 313. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

Los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, deberán contar con cajones de estacionamiento destinados a visitantes, mismos que su número será igual a un veinticinco por ciento extra a lo establecido en lo relativo a Estacionamientos en el presente Reglamento.





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



Si el proyecto contempla varias etapas de crecimiento, el propietario deberá presentar el proyecto total, cumpliendo con los porcentajes señalados en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, señalando la etapa del proyecto sujeta a aprobación.

ARTÍCULO 314. ÁREAS DE MANIOBRAS.

Los edificios que se usen o destinen para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, deberán contar con áreas destinadas para efectuar maniobras de carga, descarga y circulación de los vehículos de transporte de carga en el interior de sus predios, con objeto de no afectar, la vialidad de la zona. En el caso de que estas construcciones se realicen en parques industriales, además de lo anterior, estarán sujetas a las normas del propio parque industrial.

ARTÍCULO 315. SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA.

Será obligatorio en todos los edificios destinados a bodegas, almacenamiento y abasto. Industrias, agencias o talleres de reparación, contar con un lugar o espacio adecuado para servicio médico de emergencia, por lo que deberá contar con al menos un botiquín para primeros auxilios.

ARTÍCULO 316. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 317. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los edificios para bodegas, almacenamiento y abasto, industrias, agencias o talleres de reparación, se sujetarán a lo relativo a previsiones contra siniestros contenidas en las disposiciones en el Capítulo III denominado Dispositivos de Seguridad y Protección del Título Séptimo del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

CAPÍTULO XII

EDIFICIOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD

(ESTACIONES DE POLICÍA Y BOMBEROS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, CENTROS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, REFORMATARIOS, CUARTELES Y SIMILARES)

ARTÍCULO 318. DISPOSICIONES GENERALES.

Se considerarán edificios destinados a la seguridad, los edificios o locales que se destinen a Estaciones de Policía y Bomberos, Centros de Readaptación Social, Centros de Integración Familiar, Reformatorios, Cuarteles y similares.

Los edificios destinados a la seguridad, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 319. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las dimensiones y características mínimas con que deben contar los locales en las edificaciones para la Seguridad, según su uso o destino, se determinan conforme a los parámetros que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a espacios habitables y de trabajo.

ARTÍCULO 320. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a la seguridad, no será inferior a la establecida en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los edificios para la seguridad deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 321. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener las diferentes edificaciones para la seguridad, no será menor al indicado en las Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Cuando en el destino de la obra sea inminente el desechar aguas residuales con contenido considerable de grasas o la combinación de sus derivados, es obligatoria la construcción de trampas de retención de grasas en los ramales de la descarga de los muebles sanitarios donde se viertan dichos productos o bien en las estructuras donde se viertan dichos productos, mismas que deberán observar lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 322. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para la seguridad, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 323. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios destinados a la seguridad, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 324. ESTACIONAMIENTOS.

Todas las edificaciones destinadas a la Seguridad, deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 325. ACCESIBILIDAD.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Todos los edificios destinados a la seguridad, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 326. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a la seguridad tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO XIII INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 327. DISPOSICIONES GENERALES.

Se considera como estacionamiento, al inmueble de propiedad pública o privada destinado para situar o guardar vehículos y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Así mismo deberá respetarse lo indicado en las especificaciones contenidas en las Normas Técnicas relativas al Diseño para Integración de Personas con Discapacidad y Mujeres en Etapa Avanzada de Embarazo, especialmente lo señalado en el párrafo IV de las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 328. ESTACIONAMIENTO EN ZONAS HISTÓRICAS.

En los inmuebles y zonas declarados monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, se eximirá a juicio de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, una parte o la totalidad de los cajones de estacionamiento.

ARTÍCULO 329. ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN EDIFICIOS DE JUSTICIA.

Las edificaciones destinadas a Fiscalías del Ministerio Público, Tribunales y Juzgados, deben proporcionar un área adicional para vehículos siniestrados.

ARTÍCULO 330. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas que se establecen en el Título Sexto "Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo" en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, así como con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificación según su Tipo, con las siguientes consideraciones:





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



I. Para cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en los tipos de edificios especificados en el presente Reglamento, la demanda de cajones de estacionamiento será homologada por el Director Responsable de Obra, quien debe incluir en la memoria descriptiva su justificación; misma que se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.

II. La demanda de cajones de estacionamiento para los usos o destinos indicados en el presente Reglamento, será por local o cuando la suma de locales sea mayor a 80.00 m².

III. Cuando se hace referencia a vivienda, comercio o usos mixtos, se considera la totalidad de la superficie construida cubierta de todos los niveles, excluyendo únicamente la destinada al estacionamiento, en su caso, las graderías se consideran como superficie construida.

IV. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para el cálculo de la demanda el porcentaje mayor a 0.50 se considera como un cajón.

V. Los requerimientos resultantes de los casos señalados en la fracción anterior, se podrán reducir en un cinco por ciento, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan dos o más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

VI. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

ARTÍCULO 331. ESPACIOS COMPLEMENTARIOS PARA ESTACIONAMIENTO.

Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predios con el mínimo de espacios de estacionamiento establecidos en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 m ni se atraviesen vialidades confinadas, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el RPPC.

En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.

ARTÍCULO 332. ESTACIONAMIENTOS DESCUBIERTOS.

En los casos en que la solución para el estacionamiento sea una explanada o superficies descubiertas, se tendrá que sembrar árboles de la región para cubrir el área y producir sombra y regular la temperatura.

Se deben colocar desarenadores en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos.

ARTÍCULO 333. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a estacionamientos públicos, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo.

Los estacionamientos públicos deberán contar con una cisterna para almacenamiento de agua potable que se ajustará a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 334. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



El número de muebles sanitarios que deben tener los Estacionamientos Públicos, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 335. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para estacionamiento, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los estacionamientos deberán contar con la ventilación adecuada, ya sea natural o artificial.

ARTÍCULO 336. ACCESOS.

Los predios que se ubiquen en esquina deben tener la entrada y salida para vehículos sobre la calle de menor flujo vehicular y quedar lo más alejado posible de la esquina; la entrada debe estar antes de la salida según el sentido del tránsito de la calle; Así mismo deben de cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Los estacionamientos públicos deben contar con carriles separados para entrada y salida de los vehículos, área de espera techada para la entrega y recepción de vehículos y caseta o casetas de control y ajustarse a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

ARTÍCULO 337. ÁREAS DE ESPERA.

Los estacionamientos públicos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicadas a cada lado de los carriles a de entrada y salida y deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Para determinar el tamaño que debe de tener el área de espera de entrada en un estacionamiento, será necesario poder estimar la frecuencia de llegada de los vehículos durante la hora de máxima afluencia y la frecuencia de acomodo de los mismos vehículos en el estacionamiento.

ARTÍCULO 338. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los estacionamientos públicos y privados, en lo relativo a las circulaciones horizontales y verticales, deben ajustarse con lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Para los medios de circulación vertical, se deberá cumplir con lo siguiente:

Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos y privados, deben estar separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, en cada caso aplicará lo establecido en las Normas Técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 339. RAMPAS PARA VEHÍCULOS EN ESTACIONAMIENTOS.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Se podrán construir diversos tipos de rampas para vehículos como:

- I. Rampas rectas;
- II. Rampas rectas entre medias plantas a alturas alternas, y
- III. Rampas helicoidales.

Podrá haber estacionamientos en base a una losa-rampa; asimismo, emplearse equipos mecánicos para el movimiento vertical de vehículos, en todo caso se deberán observar los criterios y especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 340. PAVIMENTOS EN INMUEBLES DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO.

Toda área que se use para estacionamiento de vehículos, deberá estar pavimentada y debidamente drenada.

Las pendientes para el escurrimiento laminar de aguas pluviales o de otra índole deberán ser del dos por ciento como mínimo.

Las áreas de estacionamiento deben tener piso pavimentado en asfalto o concreto o piso adoquinado, con la base de sustentación debidamente compactada en su totalidad, y con la respectiva señalización de piso que permita diferenciar las zonas de circulación y de cajones.

ARTÍCULO 341. ESTACIONAMIENTOS EN PREDIOS BALDÍOS.

Los estacionamientos en predios baldíos deberán cumplir, en su caso, con lo previsto en este Capítulo y las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 342. OBLIGACIÓN DE BARDEADO DE ESTACIONAMIENTOS.

Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

ARTÍCULO 343. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a estacionamientos, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las edificaciones e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deben contar, con areneros o con extintores TIPO A B C, con señalamientos que indiquen su ubicación de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

CAPÍTULO XIV
EDIFICIOS PARA SERVICIOS FUNERARIOS (CEMENTERIOS, CREMATORIOS, AGENCIAS
FUNERARIAS Y DE INHUMACIÓN)

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 344. DISPOSICIONES GENERALES.

Se considerarán edificios destinados a servicios funerarios, aquellos inmuebles que se destinen a Cementerios, Crematorios, Agencias Funerarias y de Inhumación, así como cualquier otro con usos semejantes.

Los edificios destinados a servicios funerarios, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 345. REQUISITOS MÍNIMOS.

Para que la licencia de construcción sea expedida por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Cementerio deberá cumplir con los siguientes espacios, a fin de garantizar la funcionalidad del servicio:

- I. Fosas, osarios y criptas;
- II. Áreas verdes;
- III. Vialidades peatonales y vehiculares;
- IV. Las salas para el público;
- V. Los servicios generales;
- VI. SEMEFO;
- VII. Área de las oficinas y archivo, y
- VIII. Estacionamientos para público y empleados.

En caso de que el proyecto cuente con un crematorio este deberá cumplir con todas las disposiciones normativas, que marque la Ley de Salud del Estado de Tabasco y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 346. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a los servicios funerarios, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 347. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación y ventilación de los edificios para servicios funerarios, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 348. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para Servicios Funerarios, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 349. ACCESIBILIDAD.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Todos los edificios destinados a servicios funerarios, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 350. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

Todos los edificios destinados a servicios funerarios, tendrán los dispositivos de seguridad necesarios señalados en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPÍTULO XV ESTACIONES DE SERVICIO

ARTÍCULO 351. DISPOSICIONES GENERALES; ESTACIONES DE SERVICIO.

Los predios para el establecimiento de Estaciones de Servicio deberán estar ubicados en lugares compatibles de conformidad con los usos del suelo determinados en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes. Se permitirá la instalación de estaciones de servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras, respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento.

Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Normas Oficiales Mexicanas, así como con los usos del suelo determinados en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes en la materia y demás normatividad correspondiente.

El diseño y ejecución de las instalaciones con que cuenten este tipo de edificios, deberá ser realizado y supervisado por un DROE.

ARTÍCULO 352. UBICACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO.

A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las Estaciones de Servicio, deberán sujetarse invariablemente a los lineamientos y normas de uso del suelo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano respectivos y acatando las "Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio" vigentes, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

ARTÍCULO 353. DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS PREDIOS.

De conformidad con los usos del suelo determinados en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes; los predios propuestos deben cumplir con las dimensiones, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una Estación de Servicio.

ARTÍCULO 354. ESTACIONES DE SERVICIO URBANAS.

En las zonas urbanas las estaciones de servicio deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado y/o vialidades primarias, en zonas identificadas como corredor comercial y de servicio regional, según lo estipulado en los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los predios deberán, de preferencia, ubicarse en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, recomendándose que al menos una de las vías, tenga una sección mínima de 20.00 m, siendo de jerarquía de arteria colectora o mayor. Por ningún motivo se ubicarán dentro de una zona habitacional.

ARTÍCULO 355. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS.

Para el establecimiento de estaciones de servicio, será necesario realizar estudios específicos que demuestren que su emplazamiento en la zona es viable y adecuado para el servicio de la comunidad. Su instalación tendrá relación directa con el tamaño del parque vehicular, la densidad poblacional, la estructura e imagen urbana, la estructura vial, y el equipamiento similar existente en la zona de su ubicación.

En los predios que se ubiquen en esquina, presentando frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de éstas deberá de tener una sección mínima de 20.00 m.

ARTÍCULO 356. UBICACIONES NO PERMITIDAS.

Queda prohibida la construcción de estaciones de servicio en zonas de alto riesgo por su geología, inundación, cercana a centros de reunión, de recarga de mantos acuíferos, entre otros que señale el atlas de riesgo, así como en las clasificadas como de equilibrio ecológico y protección ambiental o que no sea compatible con el uso del suelo.

ARTÍCULO 357. ESTACIONES DE AUTOCONSUMO.

En los casos de estaciones de autoconsumo, éstas se apegarán a lo que señale el presente Reglamento y serán exclusivas para el servicio del parque vehicular de los sectores gobierno, empresarial, y del transporte.

ARTÍCULO 358. CIRCULACIÓN PERIMETRAL DE EMERGENCIA.

En los linderos que colinden con predios vecinos a las estaciones de servicio, deberá dejarse una franja de 3.00 m de ancho, como mínimo, libre de cualquier tipo de construcción, que obre como espacio de amortiguamiento y protección, previendo una posible circulación perimetral de emergencia.

ARTÍCULO 359. INGRESOS Y SALIDAS VEHICULARES.

Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de las estaciones de servicio. No podrán tenerse ingresos o salidas vehiculares por la esquina que haga confluencia con las vialidades delimitantes.

ARTÍCULO 360. DELIMITACIÓN CON EL ALINEAMIENTO DEL PREDIO.

La distancia mínima del alineamiento del predio, a la isla de bombas más próxima deberá ser de 4.00 m, contando además con una servidumbre mínima de 1.50 m que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar de preferencia ajardinada o con setos divisorios.

ARTÍCULO 361. CUBIERTAS PARA ISLAS DE BOMBAS.

Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.50 m a partir del nivel de circulación interna.

ARTÍCULO 362. OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los propietarios y/o representante legal y en su caso los poseedores tendrán la obligación de respetar las siguientes condiciones:

- I. No podrán en ningún caso, alterar las condiciones físicas del predio sin contar con la licencia respectiva;
- II. No podrán en colocar tubos de venteo de los tanques de almacenamiento en muros colindantes, y deberán estar a más de 3.00 m de altura contados a partir del punto más alto de la construcción adyacente;
- III. Para prestar servicios adicionales a la estación de servicio, se deberá tramitar la licencia de uso del suelo correspondiente;
- IV. Las estaciones de servicio deberán ajustarse en todo tiempo a las condiciones o restricciones establecidas en la licencia de uso del suelo, y en la autorización en materia de impacto ambiental y urbano como resultado de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, el estudio de riesgo y el plan de contingencias, conforme al ámbito de competencia que corresponda a las autoridades municipales y estatales, y
- V. La capacidad de almacenamiento solo podrá ser aumentada si previamente se realizan los trámites correspondientes en materia de impacto ambiental y urbano, la modificación del estudio de riesgo y plan de contingencias aplicables y se cumple con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 363. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

La provisión de agua potable en las edificaciones destinadas a estaciones de servicio, no será inferior a la establecida en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 364. TRAMPAS DE GRASA.

Las estaciones de servicio deben contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos y deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 365. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

La iluminación de los edificios para las estaciones de servicio o Gasolineras, podrán ser de carácter natural o artificial, cuando sea de carácter natural, se observarán las normas relativas a las habitaciones, y cuando sea de carácter artificial, deberán satisfacer las condiciones necesarias de iluminación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 366. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Los accesos, puertas, corredores, pasillos, escaleras, y rampas, en edificios para estaciones de servicio, se ajustarán a las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 367. ACCESIBILIDAD.

Todos los edificios destinados a Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán cumplir con las normas para el libre acceso, tránsito y uso de los edificios para personas con discapacidad señaladas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 368. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Todos los edificios destinados a Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán contar con extintores en número, tamaño y disposición que determine el Departamento de Bomberos, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

CAPÍTULO XVI
DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 369. DEPÓSITOS PARA EXPLOSIVOS; REQUISITOS DEL PROYECTO.

El proyecto para la edificación de depósitos de sustancias explosivas, artificios u otras señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá ajustarse a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normas legales aplicables y situarse a una distancia mínima de 1 km de toda zona poblada o con asentamientos.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá dictaminar las que considere convenientes, al igual que los comercios de compraventa de cartuchos y armas deportivas que tengan almacenamiento de las mismas.

CAPÍTULO XVII
PLANTAS DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P.

ARTÍCULO 370. PLANTAS DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P.; REQUISITOS DEL PROYECTO.

Las instalaciones de plantas distribuidoras de gas L.P. se deberán localizar únicamente en las zonas industriales o en zonas que el uso de suelo sea factible, siempre y cuando se consideren las zonas de salvaguarda y sujetarse a los límites de capacidad de almacenamiento establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico de Edificaciones según su Tipo.

CAPÍTULO XVIII
FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

ARTÍCULO 371. PROTECCIONES.

Deberá cercarse el área de los aparatos mecánicos, de tal manera que se impida el paso libre del público deberán contar con rejas de por lo menos 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 2.00 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

ARTÍCULO 372. SERVICIOS SANITARIOS.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 – 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Las ferias con aparatos mecánicos deberán contar con los servicios sanitarios móviles que en cada caso señale el Ayuntamiento o la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 373. SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

Las ferias con aparatos mecánicos deberán contar por lo menos, de un lugar provisto con los servicios de primeros auxilios, localizado en un sitio de fácil acceso y con señales visibles. Por lo menos, desde 20.00 m de distancia.

ARTÍCULO 374. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Las líneas de conducción y los tableros eléctricos deben estar aislados y protegidos, eléctrica y mecánicamente para evitar que causen daño al público. Su diseño y fijación se realizará de acuerdo a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIX ESPACIOS ABIERTOS (PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES)

ARTÍCULO 375. DISPOSICIONES GENERALES.

Se considerarán espacios abiertos: los parques, jardines, plazas y explanadas y cualquier otro espacio abierto público con usos semejantes.

Los espacios abiertos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, además de las que se fijan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 376. DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

La provisión de agua potable en los parques y jardines de uso público, no será inferior a inferior a 5 lts/m²/día.

En jardines y parques de uso público se debe utilizar agua tratada para el riego.

Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 lts/trabajado/día.

ARTÍCULO 377. SERVICIOS SANITARIOS MÍNIMOS.

El número de muebles sanitarios que deben tener los parques y jardines, no será menor al indicado en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo y en especial a lo relativo a la accesibilidad y diseño para la integración de personas con discapacidad.

Las descargas de agua residual que produzcan estos servicios se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias y/o las Normas Oficiales Mexicanas.

Se deben colocar desarenadores en las tuberías de agua residual de plazas y circulaciones empedradas o adoquinadas.

ARTÍCULO 378. ILUMINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los parques, jardines, plazas y explanadas y cualquier otro espacio abierto de uso público, deberá contar como mínimo con un sistema de iluminación de seguridad que satisfaga las condiciones establecidas en el Capítulo V del Título Noveno del presente Reglamento y con los requerimientos indicados en las Normas Técnicas Complementarias para el Alumbrado Público.

ARTÍCULO 379. ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN Y CIRCULACIONES.

Las banquetas, rampas, barandales y pasamanos, áreas de descanso, camellones y cualquier otro elemento que sirva para la circulación de personas en espacios abiertos, se ajustarán a lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondiente a Accesibilidad en Elementos de Comunicación y Circulaciones en Espacios Abiertos.

ARTÍCULO 380. ESTACIONAMIENTOS.

Las plazas, explanadas, jardines, parques y otros espacios abiertos de uso público, deben contar con el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad a fin de satisfacer los requerimientos de sus ocupantes y usuarios, observando el número mínimo de cajones y cumplir con los requerimientos que se establecen en las Normas de Proyecto Arquitectónico para Edificaciones según su Tipo correspondientes.

En los proyectos para plazas, explanadas, jardines, parques y otros espacios abiertos de uso público, una vez que queden aprobados, no podrá reducirse el número de cajones de estacionamiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 381. DISPOSICIONES GENERALES.

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Título Tercero del presente Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse los planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere el presente Reglamento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 382. NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones, incluyendo tanto las acciones permanentes y las variables, en particular las cargas muertas y vivas, como las acciones accidentales, en especial los efectos de sismos y de vientos.

ARTÍCULO 383. ESTRUCTURACIÓN.

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos, debiendo cumplir con los requisitos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifique en las Normas Técnicas Complementarias mencionadas.

ARTÍCULO 384. MODIFICACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES.

Las modificaciones de edificaciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplan con los requisitos de seguridad del presente Reglamento. El proyecto debe incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

ARTÍCULO 385. ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES.

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido, tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos y aire acondicionado, etcétera, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños ante movimientos sísmicos.

ARTÍCULO 386. CAMBIO DE USO O MODIFICACIONES AL PROYECTO ESTRUCTURAL.

El propietario o poseedor del inmueble será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

CAPÍTULO II

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 387. CRITERIO GENERAL.

Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar, además, con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

ARTÍCULO 388. REQUISITOS BÁSICOS DE DISEÑO.

Toda estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos, se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 389. ESTADO LÍMITE DE FALLA.

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o el hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límites de fallas más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTÍCULO 390. ESTADO LÍMITE DE SERVICIO.

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten al correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen en su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límite se definen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 391. ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO.

En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas Técnicas correspondientes.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 392. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES.

"AÑO DEL PBO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima, las cuales están contenidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en la estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 393. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS.

Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en las Normas Técnicas Complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con base en los criterios generales que se mencionan en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 394. COMBINACIONES DE ACCIONES.

La seguridad de una estructura debe verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones que se describen en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 395. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE ACCIONES.

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTÍCULO 396. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA.

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción, o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 397. RESISTENCIA DE DISEÑO.

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecen en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el presente Título y en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales establecidos en el presente Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 398. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD.

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el presente Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes.

Los factores de carga se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

También se revisará que, bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por viento se revisarán, además, los estados límites de servicio especificados en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 399. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO.

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando los previstos en este Reglamento, tal justificación debe realizarse previamente a la solicitud de la licencia de construcción.

CAPÍTULO III DE LAS CARGAS MUERTAS

ARTÍCULO 400. CARGAS MUERTAS.

Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones.

Para la evaluación de las cargas muertas, se emplearán los pesos unitarios especificados en la Tabla de Pesos Volumétricos de Materiales que se incluye en las Normas Técnicas Complementarias.

Cuando se usen materiales no especificados en la tabla de pesos unitarios o se pretendan usar pesos distintos de los señalados, será necesaria la aprobación de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los valores mínimos señalados se emplearán cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor como en los casos de flotación, lastre, succión producida por viento y sobrecompensación. En los otros casos se utilizarán los valores máximos señalados.

CAPÍTULO IV CARGAS VIVAS

ARTÍCULO 401. DEFINICIÓN.

Se considerarán como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 402. APLICACIÓN.

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deben tomar en consideración las que se indican en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 403. CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de las plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 kg/m². Se considerará, además, una concentración de 150 kg. en el lugar más desfavorable.

CAPÍTULO V DISEÑO POR SISMO

ARTÍCULO 404. ANÁLISIS Y DISEÑO POR SISMO.

En las Normas Técnicas Complementarias se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 405. CRITERIOS DE ANÁLISIS.

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como se especifican en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales.

En el caso de estructuras que no cumplan con las condiciones de regularidad, deben analizarse mediante modelos tridimensionales, como lo especifican las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 406. MÉTODOS DE ANÁLISIS SÍSMICO.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con este método no deben sufrir reducciones adicionales.

ARTÍCULO 407. PREVENCIÓN CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS.

Toda edificación deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos o entre cuerpos en el mismo predio según se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

En el caso de una nueva edificación en que las colindancias adyacentes no cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior, la nueva edificación debe cumplir con las restricciones de separación entre colindancias como se indica en las Normas Técnicas Complementarias.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; deberán usar tapajuntas entre ellos, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTÍCULO 408. ESTRUCTURAS ESPECIALES.

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención, y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia, previa autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CAPÍTULO VI CARGAS POR VIENTO

ARTÍCULO 409. DISEÑO POR VIENTO.

Las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento y los procedimientos de diseño se establecen en las Normas Técnicas Complementarias respectivas.

ARTÍCULO 410. FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO.

Para el diseño por viento se tomará en cuenta lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Como alternativa de cálculo de las fuerzas debidas al viento se pueden usar los procedimientos establecidos en el Manual de Diseño por Viento del Instituto de Investigaciones Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad.

Si se adoptan otros procedimientos de cálculo, estos deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales, debidamente autorizados por el la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CAPÍTULO VII
DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTÍCULO 411. ALCANCES.

Toda edificación se soportará por medio de una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Cimentaciones.

En el diseño de las excavaciones se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 412. PROFUNDIDAD DE DESPLANTE.

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de este requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada. Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos.

Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al noventa y cinco por ciento de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

ARTÍCULO 413. TIPOS DE SUELO.

Para los fines de este Reglamento, el suelo en el Municipio de Cárdenas se considera dividido en las Zonas I, II y III con las características generales siguientes:

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



I. Zona I Suelo firme: Arcilla firme, arena compacta, arenisca medianamente cementada y cementada, y suelo de formación rocosa. Suelo con capacidad de carga admisible, en el nivel de desplante de la cimentación, mayor o igual a 30 ton/m².

II. Zona II Suelo medianamente firme: Limo medianamente firme, arena semicompacta y arcilla medianamente firme. Suelo con capacidad de carga admisible, en el nivel de desplante de la cimentación, mayor a 6 ton/m² y menores a 30 ton/m².

III. Zona III Suelo blando: Arena muy suelta y suelta, arcilla muy blanda y blanda, limo muy blando, blando y semicompacto. Suelo con capacidad de carga admisible, en el nivel de desplante de la cimentación, menor o igual a 6 ton/m².

La capacidad de carga admisible tendrá un factor de seguridad igual a tres para cargas de gravedad.

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y pruebas de laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

ARTÍCULO 414. ESTUDIOS DE SUBSUELO.

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, tales como:

- I. Cimentación recomendada;
- II. Profundidad de desplante y capacidad de carga en el nivel de desplante, y
- III. Cálculo de asentamientos totales y diferenciales.

ARTÍCULO 415. CONSTRUCCIONES COLINDANTES.

Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

ARTÍCULO 416. ESTADOS DE LÍMITE Y DE SERVICIO.

En el diseño de toda cimentación, se considerarán los estados límite de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 417. SEGURIDAD DE LA CIMENTACIÓN.

En la revisión de la seguridad de las cimentaciones, se aplicarán los criterios y consideraciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 418. MUROS DE CONTENCIÓN.

Los muros de contención se diseñarán y construirán de acuerdo a los criterios y especificaciones establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO VIII
PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 419. NECESIDAD DE PRUEBA DE CARGA.

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

I. En las construcciones TIPO 4 COMPLEJAS, clasificadas en el artículo 14 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de cien personas;

II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión, y

III. Cuando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTÍCULO 420. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CARGA.

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiere verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

TÍTULO UNDÉCIMO
EJECUCIÓN DE OBRA
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 421. RESPONSABILIDADES.

El propietario o poseedor tiene la responsabilidad de contratar al que será el constructor de la obra, así como al Director Responsable de la Obra y los Corresponsables requeridos.

El Director Responsable de Obra y los Corresponsables respectivos, serán los encargados de vigilar la observancia de este Reglamento en las obras por las que otorgue su responsiva.

Los estudios y proyectos de todas las especialidades, deberán ser firmados por el profesionista que los elaboró, quien a su vez asumirá toda la responsabilidad de su contenido.

Para la ejecución de obras en colindancia con la vía pública o en los predios colindantes de propiedad pública o privada, el propietario deberá tomar todas las medidas técnicas necesarias establecidas en el proyecto y observadas en la bitácora por el Director Responsable de Obra y Corresponsables para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTÍCULO 422. REQUISITOS MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Tanto para la ejecución de obras de edificación como aquellas autorizadas en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con una copia de los planos registrados y la licencia o permiso de construcción que deberán permanecer en la obra durante la ejecución de ésta y estar a disposición de los inspectores del Ayuntamiento;
- II. Mantener en la obra el libro de bitácora, debidamente firmado, foliado y encuadernado, y
- III. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el número de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTÍCULO 423. OBLIGACIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

El Director Responsable de Obra, debe vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, principalmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales;
- II. Tolerancias en las dimensiones de los elementos estructurales, como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos;
- III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales;
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra, y
- V. Las normas de seguridad para personas o bienes durante el proceso de ejecución, indicadas en las Normas Técnicas Complementaria correspondientes.
- VI. Las normas de protección ambiental durante el proceso de ejecución, indicadas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 424. NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección de Obras, para lo cual el Director Responsable de Obra debe presentar una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPÍTULO II DEMOLICIONES

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 425. PREPARATIVOS MÍNIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES.

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el que se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción.

ARTÍCULO 426. PRECAUCIONES GENERALES EN DEMOLICIONES.

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Para este efecto, se atenderán las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes a la utilización de Tapiales.

ARTÍCULO 427. EQUIPO DE SEGURIDAD.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTÍCULO 428. DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS.

En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Si la demolición, se va a ejecutar con explosivos, ya sea tradicionales o plásticos de control, en una sola vez, al solicitar la licencia, se pondrá fecha para tal acontecimiento, cuando menos treinta días después de solicitado, para que se tenga tiempo de evacuar el área necesaria para evitar accidentes.

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 429. DEMOLICIONES MANUALES.

Se consideran demoliciones manuales: todo resanes, demoliciones menores y aquéllas en las que no se requiere equipo especializado.

ARTÍCULO 430. TRABAJOS POSTERIORES A LA DEMOLICIÓN.

Después de terminada la demolición el propietario se compromete a limpiar el terreno de escombros o desperdicios en un término no mayor de quince días. Prohibiéndose utilizar los residuos de demolición para el relleno de predios en zonas inundables, cuerpos de agua, zonas de protección de cauces, zonas de preservación ecológica, o cualesquiera que afecten al ambiente o la estabilidad de construcciones.

Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de quince días contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Queda prohibido utilizar los residuos de demolición para el relleno de predios en zonas inundables, cuerpos de agua, zonas de protección de cauces, zonas de preservación ecológica, o cualquier otro tipo de suelo o lugar sin contar con autorización expedida por la autoridad ambiental municipal a través del Departamento de Seguridad, Normatividad e Impacto Ambiental.

CAPÍTULO III MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 431. CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señale en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas correspondientes, y

II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias, Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material, la respuesta deberá darse en un plazo no mayor a treinta días calendario naturales. Esta norma es aplicable para todos aquellos elementos que no sean de carácter estructural.

ARTÍCULO 432. PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

En caso de duda, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aún en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos basados en criterios técnicos válidos, que aseguren la representatividad de toda la obra.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, llevará un registro de los laboratorios o empresas que, cumplan con las certificaciones oficiales para realizar estas pruebas.

ARTÍCULO 433. MATERIALES EN VÍA PÚBLICA.

Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de cuarenta y ocho horas, sin invadir la superficie de rodamiento en su totalidad y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, durante los horarios y bajo las condiciones que fije para cada caso.

En las Normas Técnicas Complementarias se establecen las condiciones para la carga, descarga y almacenamiento de materiales de construcción durante el proceso de la obra.

ARTÍCULO 434. REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 435. PROHIBICIÓN DE HACER MEZCLA EN VÍA PÚBLICA.

Queda estrictamente prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario o poseedor por tal motivo y se le conminará a no repetirlo. Si quedarán restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario o poseedor de la construcción en que se usó la mezcla.

CAPÍTULO IV MEDICIONES Y TRAZO

ARTÍCULO 436. TRAZO.

El propietario tendrá la obligación de deslindar su predio, y verificar que coincida las medidas y -colindancias descritas en la Escritura Pública, en caso de no ser así, se procederá a hacer una rectificación de medidas ante el Catastro y la actualización de la Escritura correspondiente.

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimétricas de la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

ARTÍCULO 437. NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS.

En las edificaciones de los TIPOS 3 COMPLEJAS y 4 ESPECIALES del artículo 14 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

ARTÍCULO 438. MEDICIONES VERTICALES.

En las construcciones en que se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el presente Reglamento, así como en aquéllas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En este caso, también se efectuarán nivelaciones a las edificaciones ubicadas en los predios colindantes a la construcción con objeto de observar su comportamiento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En la bitácora de obra se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

CAPÍTULO V EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTÍCULO 439. PRECAUCIONES PARA CIMENTAR.

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VII del Título Décimo de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectados las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 415 de este Reglamento.

ARTÍCULO 440. PRECAUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 441. BOMBEO.

En las construcciones en ejecución, cuando haya necesidad de bombear el agua freática durante el proceso de cimentación, o con motivo de cualquier desagüe que se requiera, se observarán los requerimientos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Queda prohibido desalojar agua al arroyo de la calle o la coladera pluvial, debiéndose instalar desde el inicio de la construcción el albañal autorizado que se conecta al drenaje, mismo que deberá contar con un decantador para evitar que sólidos en suspensión azolven la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 442. HALLAZGOS IMPORTANTES.

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento y al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 443. USO DE EXPLOSIVOS.

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización y cumplimiento de los ordenamientos que señale la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

ARTÍCULO 444. INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE EXCAVACIONES.

Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



CAPÍTULO VI
COLOCACIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 445. GENERALIDADES.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra en Instalaciones Electromecánicas y ramas afines, a fin de garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

En todos los tipos de instalaciones, durante su ejecución, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En las instalaciones, deberán emplearse únicamente materiales y productos que satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas correspondiente.

ARTÍCULO 446. MATERIALES UTILIZADOS EN LAS INSTALACIONES.

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 447. PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos para la colocación de instalaciones, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra en Instalaciones, verificará la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto.
- III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y
- IV. Las tuberías alojadas en terreno natural se sujetarán a las disposiciones indicadas en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 448. HERMETICIDAD DE LAS REDES.

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad y demás disposiciones aplicables.

Antes de tapar o recubrir cualquier instalación de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá someterse a una prueba de hermeticidad dejando la tubería a presión y con control de manómetro 24 horas por lo menos.

ARTÍCULO 449. PRUEBA DE LAS REDES.

Las redes y sistemas de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Las líneas y redes de distribución de agua potable deberán ser desinfectadas antes de entrar en operación y cuidar que por ellas fluya el agua cuando menos con la velocidad mínima para evitar azolve que con el tiempo generen en escamas permanentes que contaminen dicho flujo.

ARTÍCULO 450. INSTALACIONES Y DUCTOS.

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provea de conexiones o de tramos flexibles.

ARTÍCULO 451. BASES DE EQUIPOS MECÁNICOS.

La cimentación y bases de equipos mecánicos o de máquinas, deberán construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 452. OBLIGATORIEDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS.

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y con las disposiciones legales relativas a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y a Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.

ARTÍCULO 453. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIO.

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las demás disposiciones aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 454. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 455. SERVICIOS SANITARIOS.

En las obras de construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada veinticinco trabajadores o fracción excedente de quince; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios. En cuanto a los baños portátiles, excusado o letrina se deberá acudir para el visto bueno y opinión técnica del Departamento de Normatividad, seguridad e Impacto Ambiental de la Dirección de Protección Ambiental municipal conforme a la normatividad ambiental municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

**CAPÍTULO VIII
OBRAS Y CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 456. OBRAS EN VÍA PÚBLICA; SEÑALAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

Siempre que la vía pública o las áreas destinadas al libre tránsito de personas o vehículos se encuentren obstruidas por obras, instalaciones o por cualquier otra causa deberá existir el señalamiento o los dispositivos que prevengan a los usuarios con anticipación sobre su presencia y será protegida el área en donde se encuentra la obstrucción.

Los señalamientos y dispositivos deberán colocarse antes de iniciar cualquier trabajo y deberán retirarse totalmente al concluir los trabajos que los motivaron.

La autorización sobre el tipo de dispositivos a utilizar y de la forma de cómo emplearlos deberá ser recabada ante la autoridad competente.

Los señalamientos y dispositivos a emplear, así como la forma de su utilización se sujetarán a lo dispuesto por la normatividad vigente a nivel nacional sobre dispositivos para el control del tránsito.

ARTÍCULO 457. SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN.

Los señalamientos de protección deberán aplicarse para los casos en que se obstruya la circulación en forma momentánea hasta por dos días, en forma temporal en más de dos días y en situaciones de obstrucciones sobre la circulación como en los casos en que se recogen residuos o se efectúan labores de riesgo con el vehículo en movimiento.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 458. SEÑALAMIENTO DE CANALIZACIÓN.

Para los casos en que la obstrucción sea temporal o en aquellas del tipo momentáneo en donde se requiera, además del señalamiento de protección de obra y el de previsión de la misma, se deberá instalar el señalamiento de canalización suficiente para que el tránsito vehicular se canalice por otros carriles o por otras arterias.

ARTÍCULO 459. SEÑALAMIENTO POR OBRAS.

Cuando se ejecuten obras en donde se tengan excavaciones profundas se delimitará totalmente el área. Para estos casos y en aquellos otros en donde se obstruya el paso normal del peatón, se canalizará mediante el señalamiento o elementos adecuados indicando las áreas por donde puedan circular. Si la construcción es en niveles superiores y exista el riesgo de caída de materiales sobre las áreas de andadores se deberá proteger totalmente el andador.

Cuando la obra se encuentre fuera de la vía pública, pero sea utilizada esta como área de maniobras o área de almacenamiento de materiales se deberá cumplir con los mismos requisitos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 460. SEÑALAMIENTOS NOCTURNOS.

Los señalamientos y dispositivos a emplear tanto de prevención como de protección y de canalización de la circulación deberán ser suficientemente visibles tanto en el día como en la noche.

No deberán emplearse dispositivos que generen contaminación y riesgo por la combustión de carburantes, como mecheros con diésel.

CAPÍTULO IX

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 461. DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y apegarse a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

CAPÍTULO X

OBRAS PROVISIONALES

ARTÍCULO 462. OBRAS PROVISIONALES.

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento y de las Normas Técnicas Complementarias.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de cien personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Título Décimo y de las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 463. EQUIPOS ELÉCTRICOS EN OBRAS PROVISIONALES.

Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales utilizados durante la obra, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

**CAPÍTULO XI
CONSTRUCCIONES DAÑADAS**

ARTÍCULO 464. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE CONSTRUCCIONES DAÑADAS.

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento; peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 465. EL DICTAMEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD.

Los propietarios o poseedores de construcciones que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones, por parte de los Corresponsables respectivos. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la construcción en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 466. EDIFICIOS CON INCLINACIÓN.

Para la revisión de la seguridad estructural en edificaciones que estén inclinadas más de un por ciento de su altura, se incrementarán los coeficientes de diseño sísmico, según se establece en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

VISITAS DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

**CAPÍTULO XII
VISITAS DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 467. DEFINICIÓN.

El Ayuntamiento ejercerá en los términos de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las funciones de vigilancia e inspección a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y personal de ventanilla única.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 468. INSPECTORES.

Para las labores de supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, contará con personal debidamente facultados para las labores de inspección quienes deberán ser personal capacitado, técnicos y/o profesionales con conocimientos necesarios en materia de construcción, así como de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 469. ORDEN DE INSPECCIÓN

La orden emitida por el titular del área o su equivalente tendrá por objeto establecer la fecha y hora para visita de inspección en el lugar donde se esté ejecutando una obra, para llevar a cabo la notificación y entrega al visitado la respectiva hoja de inspección debidamente foliadas y requisitadas y las que resulten necesarias, por el inspector autorizado de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o bien por personal de ventanilla única, en el lugar del sitio de ejecución de la obra o bien donde se ordena la diligencia. Si no se encontrará a ninguna persona con la que se pueda entender la notificación o las personas que se encuentren al momento de notificar las hojas de inspección o se negarán a recibir la misma, se notificará vía instructivo en el inmueble en cuestión, y se deberá levantar el acta respectiva en la que queden asentadas las circunstancias por las cuales la notificación se llevó a cabo vía instructivo, surtiendo los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 470. VISITAS DE INSPECCIÓN.

Las visitas de inspección tendrán por objeto notificar las hojas de inspección que resulten necesarias y verificar que las obras y las edificaciones de construcción que se encuentren concluidas o en proceso de ejecución, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables y su respectivo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 471. ORDEN DE INSPECCIÓN.

El inspector deberá contar con orden de inspección por escrito, que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha en que se ejecutará la inspección;
- II. Ubicación de la obra, edificación, estructura o instalación por inspeccionar;
- III. El objeto de la visita;
- IV. La fundamentación y motivo;
- V. El nombre del inspector que ejecutará la inspección, y
- VI. El nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTÍCULO 472. DE LA INSPECCIÓN.

El inspector deberá identificarse ante el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y entregará al visitado original de la orden de inspección.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al inspector el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del acatamiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicable en materia de construcción.

El Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 473. DESAHOGO DE LA INSPECCIÓN.

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de rebeldía, estos serán propuestos por el mismo inspector.

ARTÍCULO 474. ACTA DE INSPECCIÓN.

De toda visita se levantará acta de inspección por duplicado, en forma numeradas y foliadas. En ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; El acta deberá ser firmada por el inspector de obra, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los dos testigos de asistencia propuestos por ésta y/o el visitado, o en su rebeldía, por el inspector de obra y testigos que éste último haya designado para tal efecto y se asentará en dicha acta tal negativa. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta.

Además, de los requisitos establecidos en el párrafo anterior del presente artículo, las actas de inspección también deberán contener:

- I. Ubicación del predio y descripción de la obra inspeccionada avance de la ejecución de la obra;
- II. Si se cuenta o no con las autorizaciones, permisos y/o licencias correspondientes otorgadas por las autoridades competentes;
- III. Los datos de registro de las autorizaciones, permisos y/o licencias en caso de contar con ellas, así como también si la obra en ejecución y/o ejecutada cumple con los lineamientos establecidos en las autorizaciones;
- IV. En caso de existir riesgo en la ejecución de los trabajos, hacer constar las medidas de seguridad que el caso amerita, y
- V. Datos de la identificación de las personas que intervinieron en la diligencia.

En caso de que no se presente ninguna persona para desahogar la orden de inspección, el inspector procederá a levantar el acta circunstanciada o de inspección asentando tal situación, registrando todas las observaciones que pueda realizar al momento de ejecutar la diligencia y se continuará con el procedimiento correspondiente en rebeldía. El acta correspondiente se notificará vía instructivo dejándose copia del acta de inspección en el inmueble en cuestión, y se deberá levantar acta circunstancial en la que queden asentadas por las cuales la notificación se llevó a cabo vía instructivo, surtiendo los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 475. TÉRMINO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Al término de la diligencia, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita, así como sus observaciones. En caso de no contar con el citado





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



libro de bitácora o de que no se le permita al inspector realizar dicha inscripción, el inspector deberá establecer las circunstancias por las que no se pudo realizar la inscripción, en el acta de inspección correspondiente.

ARTÍCULO 476. DE LAS INCONFORMIDADES.

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado ya durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieran desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente, siguiendo el procedimiento que para notificaciones de esa naturaleza establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el presente ordenamiento legal municipal.

CAPÍTULO XIII SANCIONES

ARTÍCULO 477. SANCIONES.

El Ayuntamiento, sancionará con multa a los propietarios o poseedores, a los constructores, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables y a las personas que resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en el presente Reglamento, y podrán ser impuestos conjunta o separadamente a los responsables en términos de los artículos 480 al 485 y de aquellos que resulten aplicables del presente reglamento.

ARTÍCULO 478. INCUMPLIMIENTO.

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, reparaciones, demoliciones o retiro de estructuras que haya ordenado; para clausurar y para aplicar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el artículo 71 del presente Reglamento;

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente;
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes giradas con base en los artículos 494 y 495 del presente Reglamento;
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción, estructura o instalación;
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la constancia de alineamiento y uso del suelo, y
- VI. Cuando con motivo de la edificación se contravengan disposiciones o medidas de protección civil, protección ambiental o se ponga en riesgo la seguridad o la vida de las personas o sus bienes, o se dañe al medio ambiente.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme al presente artículo, se negare a pagar el costo de pagos de contribuciones municipales relacionadas con dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas Municipal, por medio del procedimiento económico coactivo ya sea de inspección o vigilancia fiscal o aplicación directa del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 479. CLAUSURA DE OBRAS.

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y del personal de ventanilla una, podrán suspender o clausurar las obras en proceso de ejecución o terminadas en los siguientes casos:

- I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o de terceros;
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señale el presente Reglamento;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el presente Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- V. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del inspector autorizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VI. Cuando la licencia de construcción y permiso hayan terminado su vigencia y se continúe con la ejecución de la obra;
- VII. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra, los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Cuando la construcción y/o instalación no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de alineamiento y uso del suelo, licencia o permiso de construcción;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



IX. Cuando la construcción se ejecute o se haya ejecutado sin ajustarse o alterándose al proyecto aprobado o fuera de las condiciones y los límites de tolerancia previstos en los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias;

X. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes;

XI. Cuando la obra se esté ejecutando o se haya ejecutado sin el permiso la licencia de construcción que haya sido emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, o sin contar con los permisos o autorizaciones de la Coordinación de protección civil y protección ambiental; Así también Cuando se haga caso omiso de las notificaciones de hojas de inspección notificadas en el sitio de ejecución de la obra.

XII. Cuando la licencia y/o permiso de construcción sean revocadas, y

XIII. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del que fue autorizado.

No obstante, el estado de suspensión o de clausura, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión podrán ser definitivas y/o temporales, impuestas con base en el presente artículo, las suspensión o clausuras temporales no será levantadas en tanto no se realicen las correcciones ordenadas, de acuerdo con el permiso y licencia autorizado y no se hayan regularizado las obras y se hayan realizados los pagos de derechos correspondiente y el pagado las multas derivadas de las violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 480. CONSIDERACIONES PARA IMPONER SANCIONES.

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta, las condiciones económicas personales del infractor, así como la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 481. SANCIONES APLICABLES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y A LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

Se sancionará al propietario o poseedor y a las personas que resulten responsables:

I. Con multa de veinte a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA):

a) Cuando en cualquier obra o instalación el visitado no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;

b) Cuando se invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;

c) Cuando obstaculicen las funciones de los Inspectores señaladas en el Capítulo anterior;

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio mueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública;

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios, y

f) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendios previstas en este Reglamento.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027**



Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor y a las personas que resulten responsables cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multa equivalente al quince por ciento del valor del inmueble, de acuerdo con el valor catastral que emita la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento:

- a) Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos;
- b) Cuando se estén realizando obras, estructuras, instalaciones, rellenos y/o nivelación de predios sin haber obtenido previamente la licencia respectiva o esta no haya sido regularizada, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y
- c) Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de alineamiento y uso de suelo y en las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 482. SANCIONES APLICABLES A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA O CORRESPONSABLES.

Independientemente de las inhabilitaciones señaladas en el presente Reglamento, se sancionará a los Directores Responsables de Obra o Corresponsable respectivos, que incurran en las siguientes infracciones:

I. Con multa de cincuenta a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;
- b) Cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo 433 de este Reglamento referente a materiales en vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;
- c) Cuando no colabore con los Inspectores, de conformidad con lo señalado en el Capítulo anterior;
- d) Cuando no se cumplan con lo previsto por el artículo 21 de este Reglamento;
- e) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Séptimo y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento;
- f) Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias en lo que se refiere a los dispositivos de seguridad en la obra, de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación; y
- g) Cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II.- Con multa de cien a quinientos Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;
- b) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



- c) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;
- d) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;
- e) Cuando en su predio o durante la ejecución de cualquier obra violen las disposiciones establecidas en el Título Séptimo y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento;
- f) Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos;
- g) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el artículo 424 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento;
- h) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Séptimo de este Reglamento en la edificación de que se trate;
- i) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente;
- j) Cuando en una obra, no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a que pueda causarse daño, y
- k) Cuando se estén realizando obras, estructuras, instalaciones, rellenos y/o nivelación de predios sin haber obtenido previamente la licencia respectiva o esta no haya sido regularizada, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 483. OTRAS SANCIONES.

Las demás violaciones al presente Reglamento, no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa de veinte hasta trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 484. COBRANZA ECONÓMICO-COACTIVA.

En caso de falta de pago de las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento, las sanciones impuestas serán remitidas a la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento para fincar el crédito fiscal correspondiente en beneficio del Municipio, el cual será cobrado por éste por la vía económico-coactiva a través del Departamento de Ejecución fiscal.

ARTÍCULO 485. REINCIDENCIA.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta de la Unidades de Medida y Actualización, previa inspección y elaboración de acta circunstanciada correspondiente.

Para los efectos del presente Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, o que no hubiere realizado trámite alguno para regularizar la situación de la misma obra, estructura y/o instalación.

ARTÍCULO 486. OBSTRUCCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES MUNICIPALES.

A quien se oponga e impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, en los términos de la Ley o normatividad correspondiente.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



ARTÍCULO 487. REVOCACIONES.

El Ayuntamiento podrá revocar toda licencia, permiso, autorización o constancia cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error;
- II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento, y
- III. Se haya expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPÍTULO XIV RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 488. RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la constancia de alineamiento y uso del suelo;
- II. La negativa de otorgamiento de la licencia de construcción de cualquier tipo;
- III. La cancelación o revocación de licencia, la suspensión o clausura de obras;
- IV. Las ordenes de demolición, reparación o desocupación, y
- V. Las multas o sanciones impuestas por infracciones administrativas.

ARTÍCULO 489. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate y el término para su interposición será de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente.

ARTÍCULO 490. SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN.

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o no se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 491. FORMALIDAD.

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquéllas que fueren contrarias al derecho o a la moral.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Los hechos por los cuales los inconformes no impugnen dentro del plazo señalado en el presente reglamento o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 492. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los treinta días calendarios siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

ARTÍCULO 493. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos por el presente Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa municipal de Desarrollo Urbano vigente, serán resueltos por el Ayuntamiento o Concejo Municipal.

**TÍTULO DUODÉCIMO
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 494. DEFINICIÓN.

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran medidas de seguridad la determinación y ejecución de disposiciones que, con apoyo en sus preceptos, dicte la autoridad municipal encaminadas a evitar la pérdida de vidas, lesiones o daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras, trabajos o acciones que ejecuten personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, que puedan afectar la salud pública o medio ambiente del municipio.

Las medidas de seguridad, que previo dictamen técnico sean emitidas, son de aplicación inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 495. EDIFICACIONES PELIGROSAS.

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de autoridad competente, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTÍCULO 496. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Son medidas de seguridad:

- I. La interrupción inmediata de los trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgo, indicando al propietario los trabajos o acciones necesarios para evitar el riesgo, conminándolo a que los haga de manera segura e inmediata;
- II. Las acciones o trabajos necesarios para evitar riesgos podrán ser: apuntalamiento, refuerzos, contraventeos, muros de retención, protección de colindancias, demolición de partes inestables, etc. y todas aquellas que conduzcan a evitar un riesgo, ya sea por caída de materiales, desprendimiento de terreno, entre otros;
- III. La evacuación de personas del área sujeta a riesgo, sin perjudicar los derechos adquiridos, permitiendo su regreso o reocupación una vez controlado o cancelado el riesgo;
- IV. Retiro de instalaciones riesgosas y de materiales peligrosos;
- V. Prohibición de uso de edificaciones o instalaciones que presentan riesgo evidente por su grado de inestabilidad, hasta su corrección y control, y
- VI. Las medidas de seguridad que se dicten deberán ser comunicadas al encargado de la obra o al propietario por escrito y en la misma acta de inspección levantada para tal efecto, para su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 497. SUSPENSIÓN DE OBRA.

Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de sesenta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

El propietario o poseedor y el Director Responsable de Obra deberán asegurarse de que las obras suspendidas a que se refiere el presente artículo queden en condiciones de estabilidad y seguridad, que no impliquen un riesgo para los vecinos, peatones y construcciones contiguas.

ARTÍCULO 498. VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados en las medidas o correcciones mencionadas en los artículos 494, 495 y 496 según corresponda, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquellos obligados a realizarla.

ARTÍCULO 499. DESOCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de las acciones mencionadas en los artículos 494 y 495 del presente Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la presente norma jurídica municipal o de forma supletoria la Ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 500. RECURSOS CONTRA LA ORDEN DE DESOCUPACIÓN.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, podrán interponerse recursos de inconformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Ayuntamiento podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad municipal deberá resolver el recurso dentro de un plazo de tres días hábiles.

TABULADOR DE COBROS POR IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Tipo de Cobro	UMA MIN - MAX
A) Alineamiento 10.00 ML.	5 a 30
B) Cada metro excedente	1
Revalidación de alineamiento y número oficial para comercio, servicio, industria, Desarrollo Urbano, Infraestructura de Sistema Eléctrico Nacional e Infraestructura de Telecomunicaciones	10 a 100
Constancia de número oficial y Alineamiento	2 a 150
Revalidación de Uso de Suelo para comercio, servicio, industria, Desarrollo Urbano, Infraestructura de Sistema Eléctrico Nacional e Infraestructura de Telecomunicaciones	7 a 100
Uso de Suelo (Constancia)	4 a 1000
Uso de suelo para Comercio y Servicio (Constancia)	10 a 1000
Uso de suelo para la Industria (Constancia)	100 a 1000
Uso de suelo para Desarrollo Urbano (Constancia)	500 a 600
Uso de suelo para Infraestructura de Sistema Eléctrico Nacional	4 a 150
Uso de suelo para Infraestructura de Telecomunicaciones	4 a 500
Licencias y permisos para construcción de casa habitación, locales comerciales, bodegas, y todo lo que esta unidad considera por m2 (Licencia):	
Permiso para construcción habitacional hasta 60 M2	0.50 a 10
Licencia para construcción habitacional hasta 61 a 100 M2	0.11 a 18
Licencia para construcción habitacional hasta 101 a 200 M2	0.13 a 20
Licencia para construcción habitacional hasta 201 M2 en adelante	0.15 a 23
Permiso para construcción no habitacional hasta 60 M2	0.14 a 20
Licencia para construcción no habitacional hasta 61 a 100 M2	0.16 a 23
Licencia para construcción no habitacional hasta 101 a 200 M2	0.18 a 25
Licencia para construcción no habitacional hasta 201 M2 en adelante	0.20 a 50
Permiso de remodelación	5 a 300
Permiso de repello	5 a 100
Permiso de instalación de piso	5 a 100
Para otras construcciones por m2 (Licencia):	
Revalidación de Permisos de Construcción y Licencias de Construcción por m2	0.035 a 1

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Terminación de Obra (Constancia)	4 a 200
Aprobación de planos de construcción:	
A) Hasta 50 m2 por m2	0.04 a 2
B) Const. 50.01-100 m2 por m2	0.07 a 5
C) Const. 100.01-200 m2 por m2	0.10 a 4
D) Const. 200.01 m2 en adelante por m2	0.16 a 5
Autorizaciones en la Vía Pública	
Ocupación de vía pública con material de construcción (hasta por 3 días)	3 a 50
Permiso para ocupación de vía pública con tapial de construcción 2/días m2	0.02 a 0.05
Ocupación de vía pública con tapial y/o otras protecciones m2 por día	0.03 a 0.06
Permisos para otras construcciones, bardas, banquetas, rellenos y/o excavaciones	
Permiso de banquetas	10 a 200
Permiso para rampas de acceso	10 a 100
Conexión de drenaje	10 a 100
Ruptura de calle pavimentada o asfáltica por ML	4 a 50
Ruptura de calle sin pavimento o asfalto por ML	2 a 30
Rampa por ML	4 a 10
Permiso de losa hasta 60 M2 habitacional	0.11 a 0.15
Permiso de losa hasta 60 M2 no habitacional	0.16 a 0.20
Permiso de lámina hasta 60 M2 habitacional	0.09 a 0.12
Permiso de lámina hasta 60 M2 no habitacional	0.11 a 0.15
Todo entronque por cuenta del interesado por ML	2 a 20
Murete para Instalaciones por pieza	100 a 130
Rehabilitación y Construcción de registros para Instalaciones por pieza	50 a 80
Permiso con instalaciones de forma permanente, superficial, aérea o subterránea, tubería, ductos y conducto para diversas obras mecánicas (Fibra óptica, eléctrica, telecomunicaciones y otras que esta unidad considere):	
De 0 A 10.00 ML	100 a 150
De 11.00 a 30.00 ML	200 a 250
Más de 31.00 ML excedente	1 a 5
Infraestructura de 3.00 M de Altura	150 a 180
Infraestructura de 3.01 hasta 5.0 M de Altura	200 a 250
Infraestructura de 5.01 hasta 12.0 M de Altura	400 a 450
Infraestructura de 12.01 hasta 24.0 M de Altura	700 a 750

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Constitucional
de Cárdenas, Tabasco
2024 - 2027

Infraestructura de 24.01 hasta 36.0 M de Altura	1000 a 1400
Infraestructura de 36.0 M de Altura en adelante	1500 a 1700
Instalación de Infraestructura por Unidad	15 a 25
Permiso para otras construcciones, bardas, rellenos y/o excavaciones:	
Permiso pavimento hidráulico m2 habitacional	0.05 a 0.09
Permiso pavimento hidráulico m2 no habitacional	0.10 a 0.15
Barda ML	0.10 a 0.50
Relleno/Excavación m3	0.04 a 0.08
Demolición m2	0.05 a 0.50
Desmonte y/o acondicionamiento de predio	10 a 200
Permiso de construcción para base estructural	500 a 600
Régimen de Condominio, Lotificación, Relotificación y Fraccionamiento	
Fraccionamiento área total por m2	0.03 a 0.08
Condominio por M2 del terreno	0.10 a 0.15
Lotificación m2 área total	0.10 a 0.15
Relotificaciones por M2 del área vendible	0.05 a 0.20
Régimen de Condominio por m2 de Área Privativa	0.10 a 0.25
Subdivisiones por M2. Área enajenable	
Subdivisiones por M2. Área enajenable Predio Urbano	0.05 a 0.50
Subdivisiones por M2. Área enajenable Predio Rústico	0.01 a 0.30
Fusión por M2. Área enajenable	
Fusión por M2. Área enajenable para Predio Urbano	0.05 a 0.30
Fusión por M2. Área enajenable para Predio Rústico	0.01 a 0.30
Revalidación de Subdivisiones, Fusiones, Fraccionamientos por m2	0.005 a 0.30
Fraccionamiento y Régimen en Condominio de Interés (Social y Popular)	
Fraccionamiento de Interés Social por m2	0.0075 a 0.0100
Fraccionamiento de Interés Popular por m2	0.015 a 0.045
Régimen de condominio de Interés Social por m2	0.025 a 0.075
Régimen de condominio de Interés Popular por m2	0.05 a 0.10
Visto bueno para Fraccionamiento por m2	0.0075 a 0.0130
Vivienda de Interés Social	Se
Constancia de alineamiento y número oficial	determinará
Constancia de factibilidad de uso de suelo	con base al
Licencia de Construcción	artículo 125
Vivienda de Interés Popular	de la Ley de

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



Constancia de alineamiento y número oficial	Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
Constancia de factibilidad de uso de suelo	
Licencia de Construcción	
Autorización para Anuncios, Carteles y Publicidad, Pintado o Adosado por M2/Día	
Muro o Marquesina Pintado o Adosado	0.008 a 0.015
Mantenimiento a fachada	10 a 500
Mantenimiento a espectaculares	10 s 500
Azoteas y terrenos Baldíos:	
No luminosos por m2/día	0.01 a 0.50
Eléctricos por m2/día	0.008 a 0.030
Neón por m2/día	0.01 a 0.30
Fluorescentes por m2/día	0.01 a 0.30
Electrónicos por m2/día	0.03 a 0.10
Móviles no Sonoros y Eventuales o Transitorios por m2/día	0.01 a 0.10
Alto Parlantes o Sonoros y en Cines por m2/día: Fijos o Móviles por m2/día	0.02 a 0.10
Carteles Maderas, Mantas, Manteados de Plástico por m2/día	0.008 a 0.015
Volantes por día	0.02 a 0.10
Estructura para señalética en vía pública	10 a 30
Estructura para Anuncio tipo tótem hasta 5.99 m2	270 a 500
Licencia de construcción de base estructural de Anuncios Espectaculares	500 a 800
Certificación de documentos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales:	
A. Hasta 100 hojas	2
B. Por hoja subsecuente	0.1
C. Hasta por 100 fojas	5
D. Por 20 fojas excedente de 100	1
Base de Licitación para Obra Pública Estatal	18.4213
Multas de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	
Multa de anuncios	De 50 a 1000
Multa por fraccionamiento o lotificación no autorizado	De 10 a 10,000
Multa de Obras Públicas	100
Pago de otros derechos limpieza de fosa habitacional	10 a 50
Pago de otros derechos limpieza de fosa comercial	20 a 200

"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2024 - 2027



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.

REGIDORES

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRIMER REGIDOR

C. SAIRA HERNÁNDEZ CORDOVA
SEGUNDO REGIDOR

C. SONIA LOPEZ GONZÁLEZ
TÉRCER REGIDOR

C. MIGUELINA OVANDO LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

C. HUMBERTO LAZO CORDOVA
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48, 49, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALFREDO TORRES ZAMBRANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

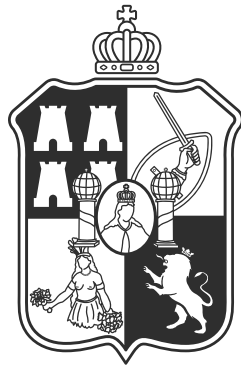


"AÑO DEL PBRO. JOSÉ EDUARDO DE CÁRDENAS Y ROMERO"



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5006	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	2
No.- 5007	REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.....	199
	INDICE.....	370



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: PDwyY4V8BejVWLhYF6n0TIBR43V+XGNEUCgSV2rR+Joxl3D/h3dMKg2n4VQ3TT7W0pPV5U
Yy2STUSbxguhQij/5TWwtul3B3yX9lx4jaV7nae4iF/QtX/QUJeuzzluhw0pP9BIDkWn6+Fsa98+GcDJKqbcD+216qtl2
PKz3Fzdd80nWkxAuxAPwkdAW7Z0Ay8Vf+kIns9vdvhhmGNTnT3BSJqhPubYOJXrBsfow4nG5HbhxhxEzRDbtuLP
4nQhM594jXhlpIj6/+FzDJhbwjGBtkFweO7N7klbWL6EVHCkdEFSm2kfIPNQ9quGQl3IVoX7V1xqCuVrvEFITXUm9
FLQ==